

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MIERCOLES 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 205

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 875.- Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras. ....	4-12	Estatutos de la Iglesia Profética Altar de Dios Cordero de Dios León de Judá y Acuerdo Ejecutivo No. 179, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	22-24
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 571.- Se acepta la renuncia presentada por el Licenciado Mauricio Haim Luna, del cargo de Segundo Vocal del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua...	13	Acuerdo No. 802.- Se autoriza a la sociedad Efi Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento. ....	25
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos Militares y Discapacitados, de Santa Catarina Masahuat y Acuerdo Ejecutivo No. 104, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	14-21	Acuerdo No. 15-0558.- Se reconoce a persona autorizada por este Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado Colegio Emily Dickinson. ....	26
		Acuerdos Nos. 15-1142, 15-1143, 15-1144, 15-1145, 15-1146, 15-1190, 15-1257, 15-1262 y 15-1372.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	26-29
		Acuerdos Nos. 15-1320 y 15-1346.- Se reconoce a directoras de dos Centros Educativos privados. ....	30

Pág.

Pág.

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 910-D y 938-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 30

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 30.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. ... 31-61

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 3 y 6.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses de los municipios de Caluco, Guaymango y Nombre de Jesús..... 62-64

Decreto No. 4.- Ordenanza Municipal de Protección y Bienestar Animal del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz. .... 65-75

Decreto No. 5.- Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz. .... 76-97

Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios, del municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate. .... 98-99

Decreto No. 27.- Incrementese el presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, de la municipalidad de San Salvador. .... 100

Estatutos de la Asociación de Residentes de la Residencial Finca de Asturias Sur, Polígono D y Acuerdo No. 1,127, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 101-107

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 108

Aceptación de Herencia..... 108-109

Título Supletorio ..... 109-120

Delimitación de Derechos Proindivisos de Inmuebles .... 121

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 122

Herencia Yacente ..... 122

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 122

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 123-135

Aceptación de Herencia..... 135-149

Herencia Yacente ..... 150

Título Supletorio ..... 150-154

Título de Dominio..... 155

Sentencia de Nacionalidad..... 155-160

	<i>Pág.</i>
Cambio de Nombre .....	160-161
Nombre Comercial.....	161-162
Señal de Publicidad Comercial.....	163-164
Reposición de Certificados .....	164-170
Solicitud de Nacionalidad.....	171
Edicto de Emplazamiento.....	171-179
Emblemas.....	179-180
Marca de Servicios.....	180-189
Reposición de Cheque.....	189
Marca de Producto.....	189-232
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	233-241
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	242-250
Herencia Yacente .....	251
Título de Propiedad .....	252-253
Título Supletorio .....	254-255
Nombre Comercial.....	255-256

	<i>Pág.</i>
Señal de Publicidad Comercial.....	256-258
Convocatorias.....	258
Reposición de Certificados .....	258-260
Título Municipal.....	261
Marca de Servicios.....	262-264
Resoluciones.....	265-267
Marca de Producto.....	268-270
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	271-278
Título de Propiedad .....	278-281
Título Supletorio .....	282-283
Nombre Comercial.....	284-286
Convocatorias.....	286-287
Subasta Pública .....	287-288
Reposición de Certificados .....	288
Emblemas.....	289
Marca de Servicios.....	289-292
Marca de Producto.....	292-296

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 875****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que a través de diferentes decretos legislativos y en el transcurso de los últimos años, se han introducido distintos regímenes en el ámbito tributario, orientados a otorgar facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras.
- II. Que el último instrumento legal que se emitió para el propósito indicado en el considerando precedente, se materializó a través del Decreto Legislativo No. 478, de fecha 24 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 436 del mismo día, mes y año, que contiene la Ley Especial y Transitoria que otorga facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, cuyo fin era otorgar un plazo razonable y conceder facilidades de orden transitorio, para que los contribuyentes regularizaran su situación tributaria.
- III. Que dicha ley, dentro de su vigencia, permitió que los sujetos pasivos que tenían diferentes deudas con el Fisco de la República, solventaran los pagos que se encontraran pendientes; situación que también le permitió al Fisco incrementar la recaudación de los tributos, en cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras.
- IV. Que existen sujetos pasivos que por diversas circunstancias, tales como la crisis inflacionaria mundial, entre otros, no han podido dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones tributarias y aduaneras; por lo que, es procedente emitir una Ley Especial y Transitoria que permita que los sujetos pasivos regulen su situación tributaria con el Fisco de la República, exonerando multas, intereses y recargos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

### **LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS**

**Art. 1.** Concédese un plazo contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, hasta el 8 de diciembre de 2023, a efecto que los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección General de Aduanas, efectúen el pago de los tributos originales o complementarios que adeuden al Fisco de la República, o aquellos casos en que se hayan declarado saldos a favor en una cuantía superior a la que legalmente les pertenecen, correspondientes a períodos o ejercicios anteriores o declaraciones de mercancías registradas, cuya fecha o plazo para liquidar o presentar la declaración, hayan vencido hasta el día 30 de septiembre de 2023.

La realización del pago de las obligaciones tributarias o la presentación de las declaraciones que no determinan pago, según sea el caso, dentro del plazo referido en el inciso anterior, eximirá a quienes lo efectúen del pago de intereses, recargos y no se impondrán multas sobre los mismos períodos y ejercicios tributarios, en los términos y bajo los alcances establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de esta Ley Especial y Transitoria, según corresponda.

**Art. 2.** Aquellos sujetos pasivos, obligados al pago de tributos cuya situación se encuentra bajo la competencia de la Dirección General de Tesorería, también podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Especial y Transitoria; en consecuencia, declárase competente y habilitada la referida Dirección General, para que intervenga y se pronuncie, a través del acto administrativo correspondiente, en aquellos casos que se encuentran bajo su privativa competencia y responsabilidad, a fin de viabilizar y otorgar los beneficios de esta Ley Especial y Transitoria, emitiendo la Resolución de Pago a Plazo o los mandamientos correspondientes.

**Art. 3.** Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Impuestos Internos, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a) Que hayan presentado sus declaraciones tributarias y no hayan pagado el impuesto liquidado en ellas.
- b) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias, sin estar obligados al pago del tributo respectivo, o bien, que no obstante, no haber cumplido con la obligación formal de presentar la declaración, el mismo ya se hubiera pagado.
- c) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias y no hayan pagado el tributo respectivo, no obstante haber realizado operaciones sujetas al pago del mismo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.

- d) Que hayan presentado declaraciones tributarias reflejando cero valores y no hayan pagado el tributo respectivo, aun habiendo realizado operaciones sujetas al pago de este.
- e) Que hayan presentado declaraciones tributarias, reflejando saldos a favor, en una cuantía superior a la que legalmente correspondía.
- f) Que habiendo presentado declaraciones originales o modificatorias, hayan liquidado el tributo en una cuantía inferior a la que legalmente le correspondía.
- g) Que se encuentren en procedimiento de fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente decreto.
- h) Que se encuentren en el procedimiento de audiencia y apertura a pruebas ante la Administración Tributaria. Cuando los plazos legales referentes a la audiencia y apertura a pruebas venzan con posterioridad a la vigencia de este decreto, el sujeto pasivo podrá acogerse a los beneficios que establece el mismo, hasta la finalización del plazo de la apertura a pruebas.
- i) Que habiendo vencido los plazos de audiencia y apertura a pruebas y se encuentre pendiente la emisión de la respectiva resolución de tasación de tributos y/o multas o notificación de la misma.
- j) Que se encuentren dentro del plazo para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas y no hayan interpuesto el recurso respectivo.
- k) Que hayan interpuesto recursos administrativos, acción Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional y estos se encuentren en trámite. Para ese efecto, deberán desistir totalmente ante el Tribunal o Instancia que está conociendo el caso y presentar la prueba de dicha petición al momento de realizar el pago o cuando solicite pago a plazos a la Administración Tributaria.
- l) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, solo se podrá gozar del beneficio de pago a plazo, en relación a lo dispuesto en el artículo 11, literal a) de este decreto.
- m) Que tengan resolución de pago a plazos. En este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley Especial y Transitoria.
- n) Que no hayan retenido o percibido sumas en concepto de tributo, así como anticipos, existiendo obligación legal de hacerlo.

- o) Que hayan retenido o percibido tributos, así como anticipos y no los hayan enterado.
- p) Que hayan enterado tributos retenidos o percibidos, así como anticipos, por cantidades inferiores a las que realmente correspondía pagar.

**Art. 4.** Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Aduanas, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a) Que no hayan presentado declaración o que hayan presentado declaración de mercancías con omisiones o inexactitudes en su información y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, o hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.
- b) Que hayan presentado declaración de mercancías y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, bajo beneficios o exenciones inexistentes, indebidos o improcedentes, según las leyes aduaneras.
- c) Que hayan presentado declaración de mercancías con liquidación incorrecta de los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos y hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.
- d) Que se encuentren en procesos de verificación inmediata o fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente decreto o en el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, previo a la notificación de la resolución respectiva.
- e) Que se encuentren en cualquiera de las situaciones establecidas en los literales i), j) y k) referidos en el artículo 3 de esta Ley Especial y Transitoria.
- f) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, solo se podrá gozar del beneficio de pago a plazo.
- g) Que tengan resolución de pago a plazos; en este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Para efectos de este decreto, se entenderá por declaración de mercancía lo que establece la legislación aduanera.

**Art. 5.** Podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, cuando las deudas estén líquidas, firmes y exigibles y se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que se haya remitido la deuda por parte de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, a la Dirección General de Tesorería, para que inicie el respectivo procedimiento de cobro.
- b) Que se hayan remitido las deudas debidamente certificadas a la Fiscalía General de la República y aunque se haya iniciado el proceso judicial, en tanto no exista sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del Juzgado respectivo.

En los supuestos referidos en los literales anteriores, únicamente procederán las exoneraciones de intereses y recargos, sin perjuicio de la concesión de pago a plazo regulado en los artículos 3, literal l) y 4, literal f) del presente decreto.

**Art. 6.** Los beneficios que gozarán los sujetos pasivos que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo establecido en esta Ley, o bien que hayan presentado su declaración sin determinación de monto a pagar, atenderán a la situación en la que se encuentran, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 precedentes, siendo estos los siguientes:

- a) Para las situaciones previstas en los literales comprendidos del a) al k) del artículo 3 y los literales del a) al e) del artículo 4, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones relacionadas con la obligación principal o habiéndose emitido la misma, esta no se encuentra firme, se dispensará el pago de intereses y recargos, además no se impondrán las multas respectivas, según sea el caso.
- b) Para las situaciones previstas en los literales l) y m) del artículo 3, así como las relativas al literal f) del artículo 4, en los cuales la deuda es líquida y firme, se dispensará del pago de intereses y recargos correspondientes. Para las situaciones previstas en los referidos literales de los artículos 3 y 4, cuando las deudas sean líquidas, firmes y exigibles, únicamente se podrá gozar del beneficio de pago a plazos.
- c) Para las situaciones contempladas en los literales n), o) y p) del artículo 3, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones que correspondan a los supuestos contemplados en dichos literales o habiéndose emitido la misma, esta no se encuentra firme no se les impondrán las multas respectivas y se dispensarán los intereses y recargos, ya sea en el caso de anticipos, retenciones o percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, o de retenciones de Impuesto Sobre la Renta.



- d) Para aquellos casos que se encuentren con aviso presentado a la Fiscalía General de la República, por la presunta comisión de alguno de los Delitos de Defraudación al Fisco y/o se haya iniciado el proceso penal respectivo, en tanto no exista sentencia definitiva del Juez competente; se dispensará del pago de intereses y recargos; además, no se impondrán las multas respectivas, siempre que se encuentren dichos avisos relacionados con las situaciones previstas con los literales a), c), d), e), f), n), o) y p) del artículo 3 de la Ley.

**Art. 7.** Los sujetos pasivos que antes de la vigencia del presente decreto hubieren presentado declaraciones determinando remanentes o excedentes de impuestos, podrán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 1 de este decreto, declaración modificatoria mediante la cual disminuyan el remanente o excedente declarado, con el beneficio de la no imposición de la multa respectiva y obtener resolución de pago a plazos para el cumplimiento de la deuda.

**Art. 8.** El pago de las obligaciones tributarias comprendidas en el presente decreto podrá hacerse por los siguientes medios: cualquier moneda de curso legal, cheques de caja, de gerencia o certificados, Notas de Crédito del Tesoro Público, tarjetas de crédito o débito aceptadas por la Dirección General de Tesorería y presentando las correspondientes declaraciones tributarias o declaraciones de mercancías, en las situaciones que corresponda hacerlo.

En aquellos casos que los contribuyentes, al amparo del presente decreto, soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, independientemente del impuesto u obligación tributaria de que se trate, la Dirección General de Tesorería otorgará hasta un máximo de nueve cuotas mensuales, en consideración al monto adeudado, por medio de la emisión de la resolución de pago a plazos. El número de cuotas referido, incluye la primera cuota a que se refiere el inciso siguiente de esta disposición. Este beneficio también aplica para el pago de la deuda tributaria constituida conforme el artículo 74-A del Código Tributario.

La Dirección General de Tesorería, al momento de emitir la correspondiente resolución de pago a plazos, estipulará que el contribuyente a quien se conceda este beneficio, deberá de pagar una primera cuota por el diez por ciento (10%) de la deuda el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas. El sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, únicamente firmará de recibido, para su posterior cumplimiento.

El incumplimiento de las resoluciones de pago a plazos, después de la vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios conferidos en el mismo, reactivando las multas, intereses y recargos en la proporción de la deuda dejada de pagar; en consecuencia, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las leyes tributarias

respectivas, salvo que el plazo de vencimiento de la Resolución de Pago a Plazo se encuentre dentro de la vigencia del presente decreto o sus prórrogas, si las hubiere, procediendo únicamente a realizar el pago total del saldo pendiente, conforme la resolución.

Los contribuyentes que se hayan acogido a cualquiera de los decretos que generaron beneficios similares a los contemplados en la presente Ley Especial y Transitoria y que por diferentes circunstancias, no hayan pagado las deudas tributarias y aduaneras dentro del plazo establecido en los citados decretos, perderán los beneficios de exoneración relacionados a las multas, cuando se encuentren líquidas, firmes y exigibles; en cuyo caso se podrá optar para el cumplimiento efectivo de las mismas, por medio de resolución de pago a plazos a que se refieren los artículos 3, literal l) y 4, literal f) del presente decreto, según corresponda, deberá de pagar una primera cuota por el veinticinco por ciento (25%) de la deuda el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas. El sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, únicamente firmará de recibido, para su posterior cumplimiento.

**Art. 9.** Para el goce de los beneficios fiscales concedidos por la presente Ley Especial y Transitoria, las declaraciones tributarias presentadas se considerarán de manera individual e independiente, para cada clase de impuesto, anticipo, retenciones o percepciones, ejercicio o período declarado, aun cuando estas sean presentadas en un mismo formulario. Asimismo, las declaraciones de mercancías se considerarán de manera individual e independiente.

La sola presentación de las declaraciones liquidadas, sin efectuar el pago correspondiente, no da lugar al goce de los beneficios contenidos en esta Ley Especial y Transitoria, salvo el caso en el que se concede pago a plazo.

**Art. 10.** Las declaraciones que incluyen pago, deberán presentarse ante la Dirección General de Impuestos Internos o la Dirección General de Aduanas y pagarse ante la Dirección General de Tesorería o demás instituciones que fueren autorizadas para tal efecto.

**Art. 11.** Disposiciones comunes:

- a) Las multas a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley Especial y Transitoria, son las referidas a los artículos 238, literales del a) al d), 246, 247, 252, 253 y 254, todos del Código Tributario; las multas que no se consideran en este literal, gozarán únicamente del beneficio de Resolución de Pago a Plazo hasta por nueve meses, para tal efecto deberá de pagar una primera cuota por el veinticinco por ciento (25%) de la multa el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago,

además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas.

- b) La Dirección General de Impuestos Internos podrá otorgar la respectiva autorización a los contribuyentes que se amparen a los beneficios del presente decreto, siempre y cuando el contribuyente esté al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazo, cuyo vencimiento será la fecha de pago de la próxima cuota. Lo anterior no será aplicable cuando existan otras obligaciones tributarias pendientes de cumplimiento.
- c) Los pagos que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto, gozarán de los beneficios hasta el último día hábil de la resolución de pago a plazo, otorgado previamente por la Dirección General de Tesorería y esta podrá renovarlos, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.
- d) El Ministerio de Hacienda, por medio de las Direcciones Generales de Aduanas, Impuestos Internos y Tesorería, está facultado para establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes y las disposiciones administrativas necesarias, para el mejor control de la presentación de las declaraciones; así como, viabilizar el otorgamiento de las facilidades contenidas en este decreto y los pagos que se efectúen al amparo del mismo.

Los beneficios previstos en esta Ley, serán aplicables incluso a aquellos casos que hayan sido remitidos a la Fiscalía General de la República, al momento de la entrada en vigencia de la misma y en consecuencia, se modificarán las declaraciones correspondientes, cuando proceda.

**Art. 12.** El Ministerio de Hacienda, a través de cada una de las Direcciones Generales de Impuestos Internos, Aduanas y Tesorería, en atención a sus respectivas competencias y responsabilidades, presentará un informe sobre los resultados y lo recaudado, al final de la vigencia de esta Ley Especial y Transitoria, a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

El informe a que se refiere esta disposición, deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, después de que caduquen los efectos de esta Ley Especial y Transitoria.

**Art. 13.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el 8 de diciembre de 2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 571.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA:** Aceptar, a partir del día 21 de octubre de 2023, la renuncia del cargo de Segundo Vocal del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, misma que ha presentado el Licenciado **Mauricio Haim Luna**, por medio de nota de fecha 19 de octubre de 2023, cargo que ha venido desempeñando desde el día 26 de octubre de 2022; rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

Presidente de la República.

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,**

Ministra de Turismo,

Encargada del Despacho de

Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SETENTA.- LIBRO DECIMO CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día treinta de octubre del dos mil veintidós. Ante mí, EVER FRANCISCO CASTILLO RAMÓN, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, COMPARECEN los señores: PABLO GUTIÉRREZ ROSA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cinco cinco tres dos cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres - cero siete cero seis siete cero - uno cero uno - uno, RAÚL ANTONIO MÉNDEZ GARCÍA, de cincuenta y siete años de edad, carpintero del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero siete uno cuatro dos nueve dos - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres-cero tres cero tres seis cinco - uno cero uno - cuatro, JOEL ANTONIO GUTIÉRREZ RAMOS, de cincuenta dos años de edad, sastre, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero siete nueve dos nueve dos nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres - uno ocho cero tres siete cero - uno cero uno - cuatro, CESAR ANTONIO GARCÍA ROSA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos siete seis nueve cero uno uno - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres - dos uno uno seis cuatro - uno cero uno - ocho, OVIDIO GARCÍA ROJAS, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos seis seis uno tres nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres - uno cero cero seis siete dos - uno cero uno - ocho, HERNÁN GUTIÉRREZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Do-

cumento Único de Identidad número: Cero uno siete dos dos uno seis seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres - uno siete cero ocho siete cero - uno cero uno - cinco, JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ LEONARDO, de cincuenta y seis años de edad, trabajador agrícola, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco tres cuatro cuatro tres seis - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres - cero siete cero cuatro seis seis - uno cero uno - dos, JOSÉ NELSON GUTIÉRREZ SANTIAGO CONOCIDO POR JOSÉ NELSON SANTIAGO GUTIÉRREZ, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero, identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero dos siete tres cinco seis - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres - tres uno uno dos siete dos - uno cero dos - cero, MANUEL DE JESÚS ALTUVE TORRES, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho cuatro cero uno ocho cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero uno uno cero - uno cinco cero uno cinco seis - uno cero uno - cinco, LEONEL ANTONIO REYES GUTIÉRREZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres nueve tres cuatro seis nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno tres - dos tres cero siete seis siete - cero cero uno - cero, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que podrá abreviarse "AVEMDISCAM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA MASAHUAT. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, la

ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que podrá abreviarse "AVEM-DISCAM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de Él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por la unidad, beneficios, bienestar y recreación de todos los afiliados. b) Requerir del Gobierno Central y demás instituciones del Estado, se conceda a todos los miembros asociados, aquellas prestaciones y beneficios contenidos en los planes, programas y proyectos de desarrollo social. c) Promover programas que tiendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los miembros, tales como agrícola, piscicultura, ganadero, porcino, caprino, avícolas, apícolas, camaroneros y de salud que con la debida asistencia técnica y apoyo necesario coadyuven al engrandecimiento de nuestro país y por ende el fortalecimiento democrático. d) Promover la formación técnica vocacional individual de cada veterano, sus hijos y comunidad donde éstos residan, en las diferentes actividades productivas de la vida cotidiana, gestionando la creación de talleres vocacionales a fin de volver productivo al veterano y discapacitados, por ende el desarrollo de la localidad. e) Promover: la formación académica formal del veterano y su grupo familiar. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros. Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realiarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asis-

tencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible, a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual

de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presi-

dente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses y expulsión en los casos. Artículo treinta.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son causales de infrac-



ciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses; a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión

a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes

Estatutos será necesario, el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que podrá abreviarse "AVEMDISCAM", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LEONEL ANTONIO REYES GUTIÉRREZ; Vicepresidente: MANUEL DE JESÚS ALTUBE TORRES; SECRETARIO: OVIDIO GARCIA ROJAS; TESORERO: JOEL ANTONIO GUTIERREZ RAMOS, PRIMER VOCAL: RAUL ANTONIO MENDEZ GARCIA, SEGUNDO VOCAL; JOSÉ NELSON GUTIÉRREZ SANTIAGO conocido por JOSÉ NELSON SANTIAGO GUTIÉRREZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: RAUL ANTONIO MENDEZ.vale.-Entrelíneas: GARCIA./vale.-

EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: del folio ochenta y uno vuelto al folio ochenta y cinco frente DEL LIBRO DECIMO DE MI PROTOCOLO; que llevo y vence el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, y para ser entregado a la ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que podrá abreviarse "AVEMDISCAM", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA**

**MASAHUAT**

**CAPITULO I.-**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. Créase en la ciudad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate. la ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que podrá abreviarse "AVEMDISCAM", como una entidad apolítica. no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos: El domicilio de la asociación será la ciudad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate. pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.-**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por la unidad, beneficios, bienestar y recreación de todos los afiliados. b) Requerir del Gobierno Central y demás instituciones del Estado, se conceda a todos los miembros asociados, aquellas prestaciones y beneficios contenidos en los planes, programas y proyectos de desarrollo social. c) Promover programas que tiendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los miembros, tales como agrícola, piscicultura, ganadero. porcino, caprino, avícolas, apícolas. camareros y de salud que con la debida asistencia técnica y apoyo necesario coadyuven al engrandecimiento de nuestro país y por ende el fortalecimiento democrático. d) Promover la formación técnica vocacional individual de cada veterano, sus hijos y comunidad donde éstos residan, en las diferentes actividades productivas de la vida cotidiana, gestionando la creación de talleres vocacionales a fin de volver productivo al veterano y discapacitados, por ende el desarrollo de la localidad. e) Promover la formación académica formal del veterano y su grupo familiar.

**CAPITULO III.-**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.-**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.-**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General

Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro. llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo quince: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva. ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente de la Asociación;

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco. la Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades

propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamento Interno. acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

#### DEAPLICACION. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho. Tipos de infracciones. las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses y expulsión en los casos.

Artículo treinta. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno. Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones

tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles. Improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles. Debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo treinta y tres. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X.**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho. La ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que podrá abreviarse "AVEMDISCAM", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.-

---

ACUERDO No. 104

San Salvador, 07 de junio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y DISCAPACITADOS, DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que se podrá abreviar "AVEMDISCAM", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. X014598)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA ALTAR DE DIOS CORDERO DE DIOS LEON DE JUDA. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de julio del dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Guayacán, Avenida Principal 1-2-1ª, Soyapango departamento de San Salvador, los abajo firmantes: ESTEBAN HENRIQUEZ SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, pensionado y jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero uno ochenta y nueve treinta y seis diecisiete - seis; LINO ESTEBAN HENRIQUEZ VENTURA, de cuarenta y uno años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño con documento único de identidad número: cero tres uno siete tres tres dos uno-dos; ISSAC GIOVANNI HENRIQUEZ VENTURA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño con documento único de identidad número: cero uno setenta y seis uno uno tres nueve-uno; ELIDUVINA VENTURA DE HENRIQUEZ, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña, con documento único de identidad número: cero tres cuatro cinco tres cinco cinco nueve-cero; KAREN VANESSA MOLINA DE HENRIQUEZ, de treinta y dos años de edad, empleada; del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño con documento único de identidad número: cero cuatro cuatro cuatro dos cinco cero siete -dos. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA ALTAR DE DIOS CORDERO DE DIOS LEON DE JUDA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA ALTAR DE DIOS CORDERO DE DIOS LEON DE JUDA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad

Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA ALTAR DE DIOS CORDERO DE DIOS LEON DE JUDA**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del Mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los

Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada en primera convocatoria y en segunda convocatoria por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art.

23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La **IGLESIA PROFETICA ALTAR DE DIOS CORDERO DE DIOS LEON DE JUDA**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos en-

trarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ESTEBAN HENRIQUEZ SANCHEZ, Presidente; LINO ESTEBAN HENRIQUEZ VENTURA, Secretario; ELIDUVINA VENTURA DE HENRIQUEZ, Tesorero; ISSAC GIOVANNI HENRIQUEZ VENTURA, Vocal, KAREN VANESSA MOLINA DE HENRIQUEZ, Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LINO ESTEBAN HENRIQUEZ VENTURA,  
SECRETARIO.

ACUERDO No. 179

San Salvador, 22 de agosto del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA ALTAR DE DIOS CORDERO DE DIOS LEON DE JUDA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de julio de dos veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X014715)



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 802

San Salvador, 20 octubre de 2023

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de octubre de 2023 y documentación complementaria presentada el día 12 de octubre del presente año, suscritas por el Licenciado Juan Federico Salaverría Prieto, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-300605-106-2, relativa a que se le autorice ampliar el área de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada como Usuaría Directa de Parque de Servicios, para dedicarse a la actividad de Operaciones Internacionales de Logística y al manejo de mercaderías tales como: ganchos plásticos, sizers plásticos, bobinas de papel, piedras naturales, etc., a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional actividad que realiza en edificio 1-B con área de 2,445.84 m<sup>2</sup>, lote No. 4 del polígono B con área de 4,992.70 m<sup>2</sup>, nave Industrial No. 10 B con área de 8,371.23 m<sup>2</sup>, nave industrial lote No. 4 del polígono D con área de 3,117.92 m<sup>2</sup>, lote No. 6 del polígono D con área de 2,504.28 m<sup>2</sup>, nave No. 5 B con área de 2,679.20 m<sup>2</sup>, nave 5 D con área de 2,752.79 m<sup>2</sup> y edificio No. SEIS-B con área de 3,839.50 m<sup>2</sup> que totalizan 30,703.46 m<sup>2</sup>, ubicados en la Zona Franca El Pedregal, Kilómetro 46 ½, Carretera a La Herradura, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento da La Paz, según Acuerdo No. 120, de 24 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 51 tomo No. 378 de 13 de marzo de 2008, y subsiguientes;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le, autorice ampliar el área, sus operaciones, y agregar un área de 2,109.25 m<sup>2</sup>, correspondiente al lote NÚMERO UNO DEL POLÍGONO "E" de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el Kilómetro 46 ½ de la Carretera a La Herradura, distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz; y,
- III. Que, con base al dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base al Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 inciso segundo de su Reglamento, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la Sociedad EFLLOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., ampliar sus instalaciones incorporando un área de 2,109.25 m<sup>2</sup> correspondiente al lote NÚMERO UNO DEL POLÍGONO "E" de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el Kilómetro 46 ½ de la Carretera a San Luis La Herradura, distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, que sumado a las instalaciones autorizadas, totalizarán un área operaciones de 32,812.71 m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 120, 486, 786, 840, 887, 751, 1163, 1451, 537, 722, 1254 y 730, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la Sede Oficial de esta Dependencia de Gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.  
(Registro No. X014668)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-0558.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por Maritza Lorena Pérez Ramírez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00431997-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "Rosita & Delia, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Rosita & Delia, S. A. de C. V.", institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "EMILY DICKINSON", con código N° 21367, con domicilio autorizado en Calle Alberto Masferrer, N° 103, Kilómetro 12, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, propiedad que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Centro Educativo, celebrada el día 10 de marzo de 2021, ante los oficios de la Notario Ana Gloria Portillo Fuentes; y CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 12 de abril de 2021, emitió resolución N° 073-4-2021-21367 favorable a lo solicitado, lo que consta en el expediente respectivo. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) RECONOCER a Sociedad "Rosita & Delia, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Rosita & Delia, S. A. de C. V.", como PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA por este Ministerio, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "EMILY DICKINSON", con Código N° 21367, con domicilio autorizado en Calle Alberto Masferrer, N° 103, Kilómetro 12, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. X014741)

---

ACUERDO No. 15-1142.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 176 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **MAYNOR JOSUÉ GÓMEZ CÁRCAMO**, en el Instituto Gubernamental Departamental Lempira, de Erandique, Departamento Lempira, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014648)

## ACUERDO No. 15-1143.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 177 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de julio de 2023; que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Administración de Empresas, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **MELVIN JESÚS BAUTISTA GÓMEZ**, en el Instituto del Sistema de Educación Media a Distancia Departamental de Occidente, de La Esperanza, Departamento Intibucá, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachillerato Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014653)

---

---

## ACUERDO No. 15-1144.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 178 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2020, obtenido por **KAROL JUSTINIANO SANTOS RAMÍREZ**; en el Centro de Educación Media Gubernamental Concepción de Guarajambala, de Concepción, Departamento Intibucá, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014652)

---

---

## ACUERDO No. 15-1145.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 179 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **JOSÉ MARÍA ORELLANA REYES**, en el Instituto "Tecnológico en Administración de Empresas del Sur", de Choluteca, Departamento Choluteca, República de Honduras; reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014649)

## ACUERDO No. 15-1146.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 180 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **KEVIN LEONEL DÍAZ PÉREZ**, en el Instituto "Modesto Rodas Alvarado", Colomoncagua, Departamento Intibucá, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.  
(Registro No. X014654)

---

---

## ACUERDO No. 15-1190.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 182 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación, extendido por el Ministerio de Educación, en el año, 2015, obtenido por **JOSÉ MARIANO JÓ VALENZUELA**, en el Colegio Particular Mixto de Diversificado "Liceo San Cristóbal", Jornada Vespertina, San Cristóbal Frontera, Atescatempa, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.  
(Registro No. X014655)

---

---

## ACUERDO No. 15-1257.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 194 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de agosto de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Desarrollo Agropecuario, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2017, obtenido por **CARLOS OBED VASQUEZ CARBAJAL**, en el Centro de Educación Media Gubernamental Técnico "Dr. Ramón Rosa", de Gracias, Departamento Lempira, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Agropecuario; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.  
(Registro No. X014565)

ACUERDO No. 15-1262.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 199 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 9 de agosto de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Desarrollo Agropecuario, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2019, obtenido por **FRANKLING OSMAN MEJÍA DÍAZ**, en el Instituto Gubernamental Técnico Comunitario "José María Medina", de Candelaria, Departamento Lempira, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Agropecuario; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014657)

ACUERDO N° 15-1372.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOAQUÍN ERNESTO GALÁN MEJÍA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 23 de junio de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, realizados por JOAQUÍN ERNESTO GALÁN MEJÍA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a JOAQUÍN ERNESTO GALÁN MEJÍA, como LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014675)

**ACUERDO No. 15-1320.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 117-08-2023-21511, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 09 de agosto de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARGARITA SALAS", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **ANABEL YANIRA CUBÍAS ORANTES**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00077805-1, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0308906, PDN2-15, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARGARITA SALAS", con código N° 21511, con domicilio autorizado en Residencial Altavista, Avenida "K" Norte y Calle "D" Norte, Polígono 53, Nos. 22, 23, y 24, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Neftaly Aracely Orellana de Guevara; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.  
(Registro No. X014571)

**ACUERDO No. 15-1346.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 130-09-2023-20635, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de septiembre de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA EL GRANJERO, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **FÁTIMA ODILIA GARCÍA DE PINEDA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00176667-5, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0807660, PDN2-07, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA EL GRANJERO, con código N° 20635, con domicilio autorizado en Final 6ª Calle Oriente, N° 99, Colonia El Granjero, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Blanca Mirian Galea de Trigueros; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.  
(Registro No. X014633)

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 910-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **NORMA CECILIA ALAS DE NAJARRO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X014595)

**ACUERDO No. 938-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **LAURA PAMELA HERNÁNDEZ FUENTES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X014602)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 30****EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada institución pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, numeral 6º., de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**DECRETA.**

El siguiente Reglamento, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS  
DEL HOSPITAL NACIONAL “DR. HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES”  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**GENERALIDADES**

**Objeto de la Normas Técnicas Institucionales**

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional “Dr. Héctor Antonio Hernández Flores” de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, que en lo sucesivo se denominará el “Hospital”, se dictan con el objetivo de establecer las diferentes etapas de los procesos administrativos internos, con el fin de establecer la pauta para el funcionamiento de las unidades organizativas de la estructura de la institución, en el desarrollo de planes, proyectos, programas y actividades.

Constituirán el marco básico aplicable con carácter obligatorio para todos los funcionarios y empleados del Hospital, en el desempeño de sus funciones, asegurando con ello, la uniformidad en los procedimientos llevados a cabo por los diferentes servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades.

**Responsabilidades del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- La responsabilidad del diseño, implementación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno desarrollado en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital: corresponderá al director, subdirector, jefes de División y demás jefaturas del Hospital, en el área de su competencia; así mismo, cada servidor público deberá cumplir y asumir las responsabilidades asignadas, según el cargo que desempeña, a fin de realizar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento del mismo.

La aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas es de carácter obligatorio para el titular, jefaturas administrativas, financieras y operativas, y el personal bajo su responsabilidad.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- Se entenderá por Sistema de Control Interno al conjunto de acciones, planes, protocolos, guías, métodos, procedimientos y actividades establecidas en la institución, incluido el entorno y actitudes que desarrolla el titular, jefes de Unidad, jefes de áreas o servicios y personal a cargo, proporcionando una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- El Sistema de Control Interno tiene como objetivo fundamental, proporcionar una seguridad razonable para que se cumplan los objetivos de la institución, a través de la generación de una cultura institucional del autocontrol, generando de manera oportuna, acciones y mecanismos de prevención y de control, para coadyuvar con la institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en la ejecución de los planes, métodos, procedimientos y actividades.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información dentro del Hospital.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, normas, acuerdos, resoluciones, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables, todo de acuerdo con la escala jerárquica de las fuentes de ordenamiento legal.
- d. Fomentar el uso apropiado de todos los recursos institucionales (humanos, materiales, tecnológicos y financieros).

Las Jefaturas de cada Unidad organizativa serán responsables del cumplimiento de estos objetivos en su ámbito de acción, colaborando con la transparencia y economía de la gestión institucional.

**Componentes y principios del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno y sus principios fundamentales son:

- a. Entorno de control:

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno del Hospital.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimientos de responsabilidades.

- b. Evaluación de riesgo:

Es un proceso dinámico e interactivo, que permite identificar y analizar los riesgos que enfrenta la institución para la consecución de los objetivos, tanto de fuentes internas como externas, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

**Principios:**

6. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
7. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
8. Evaluación del riesgo de fraude.
9. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

- c. Actividades de control:

Son las acciones establecidas a través de las políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Dirección, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

10. Selección y desarrollo de actividades de control.
11. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
12. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.



d. Información y comunicación:

La información permite a la institución llevar a cabo sus responsabilidades de control interno, y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

13. Información relevante y de calidad.
14. Comunicación interna.
15. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión:

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

16. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
17. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, considerando la relación costo-beneficio de las actividades de control que se implementen.

**CAPÍTULO I**

**ENTORNO DE CONTROL**

**Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes del Hospital, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables. Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Hospital, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**

**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El titular y jefaturas en todos los niveles y dependencias de la Institución, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, con apego a la Ley de Ética Gubernamental y Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud.

**Estándares de conducta**

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos están definidos en el Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud, y la Ley de Ética Gubernamental, los que serán divulgados y socializados cada seis meses a todos los servidores de la entidad; para tal efecto, el titular designará a la Unidad Jurídica para su socialización.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 10.- El titular y jefaturas deberán atender de manera oportuna, las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud, Ley de Ética Gubernamental, y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas o sanciones.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**

**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El titular y jefaturas del Hospital serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado con la naturaleza y necesidades de la institución.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 12.- El titular a través de las unidades organizativas, Subdirección, jefes de divisiones y jefaturas, evaluará cada dos años el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El titular a través de las diferentes divisiones, Subdirección, unidades administrativas y operativas, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad****Estructura organizativa**

Art. 14.- El titular aprobará la estructura organizativa y las modificaciones que sean necesarias, para la consecución de los objetivos institucionales; conformada por las unidades organizativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo gerenciamiento y el marco legal aplicable.

Dicha estructura organizativa será evaluada de manera anual, por parte de la Dirección y de considerarse necesario, se harán las respectivas modificaciones.

**Establecimiento de funciones y competencias**

Art. 15.- El Hospital se regirá por el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido por el Ministerio de Salud Tomos I, II y III, que incluyen las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, los cuales serán de estricto cumplimiento, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

**Autoridad y responsabilidad**

Art. 16.- El titular delegará mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El titular será responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas trimestralmente, o cuando considere pertinente y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emiten instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión.
- d. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
- e. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
- f. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
- g. Canales de comunicación.
- h. Actividades de supervisión existentes.

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano****Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo Tomo I, II, III y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamientos de los servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

**Evaluaciones de competencias**

Art. 18.- El titular a través del Departamento de Recursos Humanos, evaluará semestralmente la competencia del recurso humano, conforme lo establecido en el perfil de puestos, implementará y socializará el perfil de puesto y funciones, según su contratación o funciones asignadas, conforme al Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, a efecto de corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

**Desarrollo profesional**

Art. 19.- El Director del Hospital, mediante el Departamento de Recursos Humanos, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Planes de contingencia**

Art. 20.- El titular, a través de las jefaturas de las divisiones, unidades administrativas y operativas, establecerá planes de contingencia, para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Dichos planes de contingencia deberán ser elaborados y evaluados anualmente, enviando informe a la Dirección, quien será responsable de dar seguimiento y garantizar su cumplimiento.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Responsabilidades sobre el control interno**

Art. 21.- El titular designará por escrito las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

La responsabilidad del diseño, implementación, evaluación, mejoramiento y aplicación del control interno corresponderá al Director, a través del Subdirector, divisiones, unidades y jefaturas; deberán efectuar una evaluación trimestral del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos, corresponderá a cada funcionario cumplir y asumir las responsabilidades asignadas, según el cargo desempeñado, a fin de realizar las acciones pertinentes para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Incentivos**

Art. 22.- El titular a través del Departamento de Recursos Humanos, gestionará los incentivos apropiados y factibles, para que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

**Evaluación del desempeño**

Art. 23.- El titular a través del Departamento de Recursos Humanos, establecerá y aplicará semestralmente evaluaciones del desempeño al talento humano en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la institución.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirá la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

**Establecimiento de la Unidad de Auditoría Interna**

Art. 24.- El director deberá garantizar el establecimiento y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, la cual ejercerá una función independiente dentro de la institución. La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la dependencia directa del director del Hospital.

Será responsabilidad del director velar porque dicha Unidad formule y ejecute un Plan Anual de Auditoría, y que sea remitido oportunamente a la Corte de Cuentas de la República, en forma anual.

La Unidad de Auditoría Interna deberá remitir cada uno de los informes de las auditorías realizadas, a la Corte de Cuentas de la República.

Esta Unidad estará regulada por el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## CAPÍTULO II

## EVALUACIÓN DE RIESGOS

**Evaluación de riesgo**

Art. 25.- Es un proceso dinámico e interactivo, para evaluar e identificar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital, a través de las diferentes jefaturas de las divisiones, unidades administrativas y operativas.

**Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 26.- El titular y las jefaturas de las divisiones, unidades administrativas y operativas, serán responsables de definir los objetivos institucionales con suficiente claridad en el Plan Operativo Anual, para los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

**Objetivos estratégicos**

Art. 27.- El titular y las jefaturas de las divisiones, unidades administrativas y operativas, serán responsables de definir los objetivos, contenidos en el Plan Operativo Anual, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

**Objetivos operacionales**

Art. 28.- El titular y las jefaturas de las divisiones y unidades administrativas y operativas, serán responsables del cumplimiento de los objetivos institucionales, establecidos en el Plan Operativo Anual que contiene las metas y actividades del Hospital.

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 29.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente serán identificados y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, mediante el análisis de verificación del cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan Operativo Anual.

**Gestión de riesgos**

Art. 30.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

**Identificación de riesgos**

Art. 31.- El titular y las jefaturas de las divisiones y unidades administrativas y operativas, a través del Plan Operativo Anual, llevarán a cabo el proceso de identificación de riesgos de forma anual, en el que se considerarán las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo del Hospital (riesgos externos).

Los riesgos internos, que podrían afectar al Hospital se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.

- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medio ambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

#### **Análisis de riesgos**

Art. 32.- Las jefaturas de las divisiones, unidades administrativas y operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel hospitalario, como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

Cada Unidad estimará la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta estimación comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la institución.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en el talento humano y alteración de exactitud de información de la institución, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere, a que en el Hospital no existe forma de reducir los riesgos a cero.

#### **Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

Art. 33.- Analizados los riesgos el titular y las jefaturas de las divisiones y unidades administrativas y operativas, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### **Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**

##### **Riesgo de fraude**

Art. 34.- El titular y las jefaturas de las divisiones y unidades administrativas y operativas, al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados, tales como: Sustracción de insumos médicos, medicamentos y alimentos; extracción de bienes del inventario institucional; emisión de cheques a nombre de personas que no fueran proveedores de bienes y servicio u otras acciones.

**Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno****Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 35.- El titular, a través de las jefaturas de las divisiones, unidades administrativas y operativas, identificará, analizará y evaluará en el Plan Operativo Anual una vez al año, los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la institución; éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la institución o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

**CAPÍTULO III****ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 36.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Hospital y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la institución.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado. Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control****Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 37.- El titular y las jefaturas de las divisiones y unidades administrativas, financieras y operativas, seleccionarán e implementarán en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos institucionales.

Las actividades de control incluyen, controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

**Factores que influyen en el diseño e implementación**

Art. 38.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del Hospital, son:

- a. El ambiente y complejidad del Hospital.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

**Procesos relevantes**

Art. 39.- El titular y las jefaturas definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del Hospital.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, eficacia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Diversidad de controles**

Art. 40.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

**Tipos de actividades de control**

Art. 41.- El titular a través de las divisiones, unidades administrativas y operativas, ha implementado las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Controles físicos.
- f. Rendición de fianzas.
- g. Indicadores de rendimiento.
- h. Segregación de funciones incompatibles.
- i. Asistencia y permanencia de personal.
- j. Documentación de actividades.
- k. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- l. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- m. Conciliaciones.
- n. Rotación de personal en las tareas claves.
- o. Función de auditoría interna independiente.
- p. Autoevaluación de controles.
- q. Actualización de los controles establecidos.
- r. Planes de contingencia.
- s. Informes de resultados.
- t. Uso de tecnologías de información y comunicación.

**Rendición de fianzas**

Art. 42.- Los funcionarios y empleados del Hospital, encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos, estarán obligados a rendir fianza a favor del Hospital, de acuerdo con la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

Los cargos que dentro del Hospital que rinden fianza son los siguientes:

- a. Director/a.
- b. Subdirector/a.
- c. Contador/a.
- d. Encargado/a de Caja Chica.
- e. Encargado de Combustible.
- f. Encargado de Fondo Circulante.
- g. Guardalmacén.
- h. Jefe/a de Farmacia.
- i. Jefe de Compras Públicas.
- j. Jefe/a UFI.
- k. Refrendarios de cheques.
- l. Tesorero/a.
- m. Auxiliar de Almacén.
- n. Encargado de Activo Fijo.

#### **Comités**

Art. 43.- Atendiendo la complejidad del Hospital, se organizarán los comités con equipos de profesionales que contribuyan en la gestión hospitalaria, que asesoren y coordinen las actividades que permitan el logro de los objetivos institucionales.

Art. 44.- La organización y funcionamiento de los comités, están definidos en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera, según su área de acción y acorde con la normativa legal vigente aplicable a los mismos. Los miembros de los comités serán elegidos o ratificados cuando se crea conveniente, asignándoles funciones ad honórem mediante Acuerdo, registrado por el Departamento de Recursos Humanos y aprobado por el titular del Hospital.

Art. 45.- Los comités elaborarán su Plan Operativo Anual, el cual será revisado y aprobado por el director del Hospital, a quien remitirán informes sobre el trabajo realizado y acciones de mejora recomendadas, con la finalidad de contribuir en la toma de decisiones y mejorar la atención en salud brindada por el nosocomio, atendiendo estándares de calidad.

#### **Unidad financiera institucional**

Art. 46.- La Unidad Financiera Institucional dependerá directamente del titular de la institución y será responsable de la gestión financiera, de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento. Esta incluirá la realización de las actividades relacionadas a las áreas de: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

Art. 47.- El jefe de la Unidad Financiera Institucional supervisará los procedimientos vigentes, para registrar las operaciones financieras en la aplicación del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 48.- El jefe de la Unidad Financiera Institucional será el responsable de la aplicación de lo establecido en el Art. 15, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como también, del resguardo y adecuado manejo de facturas y documentos legales.

#### **Presupuesto**

Art. 49.- El jefe de la Unidad Financiera Institucional será responsable de elaborar el Presupuesto Anual Institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, para ser presentado y aprobado.

Art. 50.- La Dirección conformará un Comité Técnico de Gestión del Presupuesto, para establecer un Presupuesto Operativo, que servirá de base para la formulación del Presupuesto Anual Institucional.

Art. 51.- La ejecución presupuestaria comprenderá los principios técnicos, métodos y procedimientos empleados en las diferentes etapas o fases que integren el proceso presupuestario, orientando los recursos disponibles del Presupuesto aprobado.



Art. 52.- Para la ejecución presupuestaria se deberá hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).

Art. 53.- El técnico de la Unidad Financiera Institucional, con funciones de encargado de Presupuesto, será responsable de llevar control de los fondos asignados a la institución (Fondo General, recursos propios y otros si fueren asignados por el nivel central); de tal manera que, las erogaciones que se realicen correspondan a lo presupuestado; asimismo, coordinará con el jefe de la Unidad Financiera Institucional el pago de los servicios básicos; con el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el pago de los bienes y servicios y con el jefe de Recursos Humanos, el pago de salarios u honorarios; para la elaboración de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, para su posterior registro en el subsistema de presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).

#### **Tesorería**

Art. 54.- La gestión de Tesorería comprenderá la recepción, depósito, pago y registro de los recursos financieros; estará a cargo del tesorero institucional, quien tomará las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los mismos, y se registrará por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Las cuentas bancarias institucionales serán respaldadas con una firma principal del tesorero y cualquiera de los refrendarios autorizados, siendo estos últimos, ajenos a la Unidad Financiera Institucional.

Art. 55.- El tesorero institucional será responsable de gestionar la recuperación oportuna de reintegros de terceros, cuando sea requerido. En lo relacionado al pago de remuneraciones, el jefe de Recursos Humanos será el responsable de realizar el cálculo y gestionar el reintegro para su posterior traslado al tesorero institucional.

Art. 56.- El tesorero y el contador del Hospital, previo a ingresar y registrar cualquier obligación en los diferentes subsistemas, del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), deberán verificar que la documentación cumpla con los requisitos de ley vigentes; además, del compromiso presupuestario.

Art. 57.- El tesorero emitirá los cheques o realizará abono a cuenta, a nombre del beneficiario que proporcione el bien o servicios, respaldado por el quedan o documento de compromiso de pago. No se firmarán cheques en blanco o realizarán transferencias electrónicas a cuenta, a nombre de personas naturales o jurídicas diferentes a las que haya suministrado los bienes o servicios a la institución (a excepción que exista un documento legal "notariado" de representación o poder otorgado). Las firmas en los cheques emitidos serán plasmadas manualmente.

Art. 58.- Todos los valores en efectivo y cheques que sean recaudados de manera íntegra en la Tesorería, deberán ser depositados en la institución bancaria designada por el Hospital, en un lapso no mayor de veinticuatro horas (días hábiles) y estará respaldada por la respectiva documentación.

#### **Refrendarios de cheques**

Art. 59.- A solicitud del jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la Dirección deberá nombrar y autorizar mediante Acuerdo interno, a los funcionarios responsables de refrenda de cheques. Este Acuerdo deberá notificarse de forma oportuna a las instituciones bancarias involucradas, para proceder al registro de las firmas respectivas.

#### **Fondo circulante de monto fijo**

Art. 60.- El Hospital creará el Fondo Circulante de Monto Fijo, cumpliendo con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y será aperturado de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Art. 61.- Los encargados de los fondos circulantes de monto fijo serán nombrados mediante Acuerdo interno o Resolución emitidas por el titular; quienes serán responsables del manejo, registro y control de los recursos asignados para la operación de dichos fondos; para lo cual, deberá establecer y mantener un adecuado control sobre el uso de formularios y cheques; así como, la custodia del efectivo en caja.

Art. 62.- El Fondo Circulante de Monto Fijo se creará mediante Acuerdo y se podrá crear una Caja Chica, la cual dependerá del Fondo antes mencionado, y su manejo se hará a través de cuenta corriente, según su naturaleza y se utilizará específicamente para erogaciones de carácter urgente, de conformidad al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

Art. 63.- El encargado del Fondo podrá solicitar los reintegros de los recursos en el momento que lo estime necesario, asegurándose que éste se realice antes de agotarse en un máximo del sesenta por ciento (60%) del monto autorizado para el manejo de dicho Fondo, a fin de evitar iliquidez en el mismo.

Art. 64.- Para efectos de gestionar el reintegro, el encargado preparará la póliza y la remitirá a la Unidad Financiera Institucional, acompañada de la documentación probatoria (facturas, vales de caja chica, recibos, etc.).

Art. 65.- El encargado del Fondo Circulante deberá tramitar dentro de los primeros quince días calendario del mes de diciembre de cada año, la Póliza de Reintegro de Fondos, correspondiente a los recursos utilizados a esa fecha, con la finalidad de que la Unidad Financiera Institucional proceda a utilizar el compromiso presupuestario que se constituyó para garantizar la disponibilidad presupuestaria al inicio del año o al momento de constitución del Fondo.

#### **Contabilidad**

Art. 66.- El contador del Hospital será responsable de recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática y cronológica toda la información, referente a las transacciones del Hospital, expresable en términos financieros, con el objeto de proveer información sobre la gestión financiera.

Art. 67.- El contador institucional, quien velará porque el Sistema Contable esté basado en los principios y normas emanados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, quien a su vez será la encargada de efectuar la supervisión técnica.

Art. 68.- Al finalizar cada período mensual y ejercicio fiscal o según se requiera, se generarán los informes financieros contables para uso interno de Dirección del Hospital y para la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, según lo estipula la ley.

#### **Conciliaciones bancarias**

Art. 69.- Las conciliaciones bancarias formarán parte del control interno y su propósito será comparar los movimientos bancarios con los registros contables institucionales. Se deberá llevar registro de los libros de bancos diariamente y por estricto orden cronológico en cada una de las cuentas y para mantener la adecuada separación de funciones el técnico de Presupuesto será el responsable de su ejecución.

Art. 70.- Las conciliaciones se ejecutarán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, para facilitar las revisiones posteriores y serán suscritas por el empleado que las elaboró, y autorizadas por el jefe de la Unidad Financiera Institucional.

Art. 71.- El encargado de las conciliaciones bancarias será responsable del archivo y custodia de los documentos de respaldo. Dependerá directamente del jefe de la Unidad Financiera Institucional.

Art. 72.- El tesorero institucional estará obligado a llevar controles mensuales de los cheques pendientes de cobro para su respectivo seguimiento.

#### **Arqueo de fondos y valores**

Art. 73.- Deberán practicarse arqueos mensuales y sin previo aviso sobre la totalidad de los fondos y valores.

Art. 74.- Los arqueos serán practicados por la Unidad de Auditoría Interna. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos.

Art. 75.- De acuerdo con los resultados obtenidos, se informará oportunamente al jefe inmediato, responsable de la custodia de los fondos; así como también al director, a efecto de que se tomen las medidas preventivas o correctivas pertinentes.

Art. 76.- El jefe de la Unidad Financiera Institucional será responsable de que toda información procesada a nivel financiero, cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Disposiciones Generales del Presupuesto, a fin de que ésta sirva de insumo para la toma de decisiones.

Art. 77.- Los encargados de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, serán responsables de que los registros financieros, según su área de responsabilidad, sean elaborados con oportunidad, eficiencia y profesionalismo, incorporándolos a los módulos a que correspondan del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI); deberán contar con la documentación de respaldo respectiva, la cual tendrá que reunir los requisitos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para tomarse como válida.

Art. 78.- Será responsabilidad del jefe de la Unidad Financiera Institucional, evaluar de forma mensual los resultados de los registros financieros que se generen, de manera que garantice que sean confiables, oportunos y útiles en la toma de decisiones, de acuerdo al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.

#### **Actividades de control para el apoyo financiero**

Art. 79.- Será responsabilidad del jefe de la Unidad Financiera Institucional, informar trimestralmente o cuando la información sea requerida por escrito a la Dirección, en forma confiable, oportuna, suficiente y pertinente, respecto a presupuesto, tesorería y contabilidad.

#### **Asesoría de medicamentos e insumos médicos**

Art. 80.- Los médicos asesores de suministros serán responsables de mantener la adecuada distribución y abastecimiento de medicamentos e insumos médicos, en coordinación con el jefe del Departamento de Abastecimiento. Para ello, el jefe de Abastecimiento deberá contar con la información actualizada de los sistemas de almacenes (insumos médicos, medicamentos y suministros generales).

Art. 81.- Deberán mantener una comunicación efectiva con el jefe del Servicio de Farmacia y Abastecimiento (Almacén de medicamentos, insumos médicos) e informar mensualmente a la Dirección sobre la situación de existencias, consumos, necesidades e informes de supervisión.

Art. 82.- Los médicos asesores de suministros deberán monitorear las existencias de medicamentos e insumos médicos mensualmente, a fin de evitar el vencimiento de éstos.

Art. 83.- El médico asesor velará porque se cumplan las normas establecidas por la Dirección Nacional de Medicamentos y las buenas prácticas de prescripción, con la finalidad de promover el uso racional de los medicamentos y garantizar la correcta utilización que maximice su uso.

#### **Unidad organizativa de la calidad, verificación y seguimiento de la calidad (UOC)**

Art. 84.- El director conforme al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, nombrará al encargado de la Unidad Organizativa de la Calidad, quien será responsable de coordinar con cada uno de los diferentes comités que integren el Comité de Calidad de la institución y del monitoreo permanente de los estándares de calidad hospitalario.

Art. 85.- El Comité de Calidad, estará conformado por el coordinador de:

- a. Comité de Fármaco Terapéutico y Fármaco Vigilancia.
- b. Comité de Infecciones Intrahospitalaria, Asociada a la Atención Sanitaria.
- c. Comité de Mortalidad Hospitalaria.
- d. Comité de Medicina Transfusional.
- e. Comité de Emergencias y Desastres.
- f. Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- g. Comité de Auditoría Clínica.
- h. Comité de Bioética y Ética en la Investigación.
- i. Comité de la Actividad Quirúrgica Hospitalaria.
- j. Comité Lactancia Materna.
- k. Comité de Contraloría Social.

Art. 86.- Cada Comité estará a cargo de un coordinador, quienes tendrán la función de realizar de acuerdo con el Manual de Funcionamiento y del Plan Operativo Anual, monitoreos permanentes de las actividades realizadas. Dichos comités deberán preparar informes mensualmente o cuando sea requerido por la Dirección, como evidencia del trabajo realizado.

Art. 87.- El jefe de la Unidad Organizativa de la Calidad brindará orientación a las unidades para el levantamiento de procedimientos; sin embargo, será responsabilidad de cada jefatura contar con los procedimientos estandarizados de su área; además, de mantenerlos actualizados.

#### **Oficina por el derecho a la salud**

Art. 88.- El titular conforme al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, nombrará al coordinador de la Oficina por el Derecho a la Salud (ODS), que dependerá de la Unidad Organizativa de la Calidad, siendo el jefe de dicha oficina, el responsable de colaborar en la evaluación de la satisfacción de los pacientes de alta y atender sugerencias, consultas, quejas y reclamos que estimen pertinentes; de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud y el artículo 9 de su Reglamento.

#### **Unidad Jurídica**

Art. 89.- La Unidad Jurídica se encargará de brindar asesoría legal al director del Hospital; así mismo, de elaborar opiniones, informes y en general documentos con connotación legal o jurídica, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con requerimientos hechos por el titular o quien haga sus veces.

Art. 90.- La función de esta Unidad será de naturaleza asesora en materia legal, mediante la fundamentación e interpretación jurídica de la normativa constitucional, legal y administrativa, aplicable a cada caso concreto; revisará los contratos, convenios y otros documentos celebrados por el titular en razón de sus funciones, en los que se obligue como parte suscriptora y realizar las gestiones jurídicas que le competan. Dará seguimiento a los procesos relativos a la imposición de multas por incumplimientos, tomando en cuenta lo dispuesto por las diferentes leyes y reglamentos aplicables al Hospital.

Art. 91.- La Unidad Jurídica asesorará a la Dirección y a los diferentes departamentos, unidades administrativas y operativas del Hospital, previo aval del titular en la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y otras disposiciones; así mismo, emitirá los informes que le sean requeridos.

Art. 92.- Elaborará las resoluciones y acuerdos que deberá aprobar la Dirección del Hospital a requerimiento de ésta, y las demás funciones que las diversas normativas establezcan.

#### **Unidad de Auditoría Interna**

Art. 93.- El titular del Hospital nombrará conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo de asegurar el control interno; siendo por tal razón necesaria, la dotación de recursos indispensable para el cumplimiento de sus gestiones y metas.

Art. 94.- La Dirección y todas las jefaturas colaborarán y realizarán las gestiones necesarias para que tanto la Unidad de Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República, puedan disponer de la información y las condiciones necesarias para realizar su función.

Art. 95.- La Dirección del Hospital deberá asegurar y garantizar que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente; asimismo, velará porque sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas para mitigar los riesgos existentes.

Art. 96.- El jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Hospital, deberá contribuir al mejoramiento del control interno de los sistemas administrativos, operativos y financieros; para lo cual, deberá efectuar auditoría de las operaciones, actividades, programas del Hospital y de sus dependencias, de acuerdo con el cronograma de su Plan Anual de Trabajo.

Art. 97.- El jefe de la Unidad de Auditoría Interna deberá dar respuesta a todas las solicitudes de exámenes especiales o revisiones solicitadas por la Dirección, remitiendo los informes correspondientes.

Art. 98.- El personal de la Unidad de Auditoría Interna deberá cumplir con todo lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **Departamento de Enfermería**

Art. 99.- El jefe del Departamento de Enfermería será responsable de coordinar la supervisión de los diferentes servicios de atención de enfermería, verificando que se dé cumplimiento a la aplicación de las normas, lineamientos y protocolos de enfermería.

Art. 100.- El jefe del Departamento deberá cumplir y hacer cumplir las normas y regulaciones técnicas contenidas en el Manual de Procedimientos de Enfermería y Manual de Organización y Funciones de la División de Enfermería, en todas las unidades organizativas donde exista personal de enfermería.

Art. 101.- Todo el personal de enfermería tendrá la obligación de cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Uso de Uniforme del Personal de Enfermería y velar por su cumplimiento.

Art. 102.- Las jefaturas de servicios de enfermería, en coordinación con el jefe del Departamento de Enfermería, deberán establecer la Normativa Interna de Enfermería que incluya los controles necesarios, para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del servicio.

Art. 103.- El jefe del Departamento de Enfermería, en coordinación con las jefaturas de los servicios, será el responsable de garantizar que todo el personal de enfermería cumpla con las horas laborales de cada mes, según su Plan Anual de Trabajo.

#### **Central de Equipos y Esterilización**

Art. 104.- El jefe de Central de Equipo y Esterilización será responsable de controlar cada uno de los procesos en su área, verificando el cumplimiento del Manual Organizativo y de Funcionamiento de la Central de Esterilización Hospitalaria Tomos I, II, III, IV, V y VI.

Art. 105.- La Central de Equipos y Esterilización es un servicio del Hospital, que se encarga de: Recibir, clasificar, esterilizar, almacenar y despachar el material de consumo, ropa quirúrgica e instrumental a los servicios del Hospital.

Art. 106.- El jefe del Servicio, en coordinación con el jefe del Departamento de Enfermería, deberá establecer la Normativa Interna de Central de Equipos y Esterilización, que incluye los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del servicio.

#### **División Médico Quirúrgica**

Art. 107.- El jefe de la División Médica Quirúrgica será responsable de coordinar y monitorear el funcionamiento de las diferentes dependencias bajo su cargo; además, deberá elaborar las medidas de control respectivas que le permitirán obtener seguridad razonable en el buen desempeño y manejo de recursos asignados, debiendo informar a la Dirección del Hospital de forma frecuente y oportuna.

Art. 108.- El jefe de la División Médica Quirúrgica será responsable de vigilar el mantenimiento de la disciplina, eficiencia y permanencia del personal médico del que es jefe inmediato; así como, del correcto funcionamiento de las áreas de los servicios que se encuentran bajo su jurisdicción. Para cumplir este objetivo, deberá realizar monitoreos semestralmente o cuando crea conveniente de asistencia y permanencia; debiendo crear una herramienta que le permita verificar la producción individual de cada recurso; de lo cual deberá remitir informe por escrito a la Dirección del Hospital para su seguimiento.

#### **Departamentos médicos**

Art. 109.- Las dependencias de la División Médica Quirúrgica son: Consulta Externa, Medicina Interna, Gineco-Obstetricia, Centro Quirúrgico, Neonatología, Emergencias, Medicina General, Cirugía General, Pediatría, Clínica de Ulceras, Anestesiología.

Art. 110.- Los jefes de cada una de esas áreas serán responsables de planificar, organizar y controlar las actividades de aseguramiento de la atención médica y trabajo administrativo, incluidos en el Plan Operativo Anual; así como también, monitoreo de asistencia, permanencia y producción del personal bajo su cargo.

#### **Unidad de Epidemiología**

Art. 111.- El jefe de esta Unidad será responsable de mantener un monitoreo diario en la vigilancia epidemiológica y su digitación en los sistemas informáticos en salud, con la finalidad de brindar las alertas epidemiológicas oportunas, que permitan tomar decisiones a la Dirección.

Art. 112.- Deberá mantener comunicación constante con la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación y garantizar que la información de los sistemas se encuentre actualizada, de acuerdo con los plazos establecidos por el nivel superior.

Art. 113.- El jefe de esta Unidad será el responsable de monitorear el cumplimiento de la Normativa de Vigilancia Centinela y coordinar con todos los actores del Sistema de Vigilancia. Al mismo tiempo deberá informar oportunamente a la Dirección, sobre cualquier evento de interés epidemiológico.

Art. 114.- El jefe de la Unidad de Epidemiología será el responsable de cumplir con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de la Epidemiología Hospitalaria y los Lineamientos Técnicos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en El Salvador (VIGEPES).

#### **División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo**

Art. 115.- El Director mediante Acuerdo creará y nombrará al responsable de la División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo, quien coordinará y monitoreará el funcionamiento de las diferentes dependencias bajo su cargo: Laboratorio Clínico, Fisioterapia, Trabajo Social, Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED), Radiología, Farmacia, Psicología, Nutrición.

Art. 116.- Será responsable de la implementación de medidas de control establecidas en los procedimientos de control interno, que le permitan obtener una seguridad razonable en el buen desempeño y manejo de los recursos asignados, debiendo informar a la Subdirección y a la Dirección del Hospital de forma mensual o cuando se considere necesario.

Art. 117.- Los servicios de Diagnóstico y de Apoyo, serán unidades productoras de servicios de salud que funcionarán y brindarán apoyo independientemente; además, ofrecerán servicios complementarios o auxiliares de la atención médica y tendrán por finalidad coadyuvar en el diagnóstico, tratamiento y apoyo a los pacientes de hospitalización, de acuerdo con la complejidad del Hospital. Los jefes de los servicios de Diagnóstico y de Apoyo, serán responsables de supervisar y monitorear semestralmente, o cuando estime conveniente los procesos de sus áreas, verificando el cumplimiento de las normas y políticas establecidas para cada una de ellas, debiendo informar al jefe inmediato de forma escrita.

#### **Servicio de Radiología e Imágenes**

Art. 118.- El jefe de Servicio del Área de Radiología e Imágenes será responsable de verificar el cumplimiento de la Norma de Radiología Diagnóstica e Intervencionista, Norma de Radioterapia, Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica y Manual de Procedimientos de la Dirección de Protección Radiológica.

Art. 119.- El Área de Radiología e Imágenes será responsable de brindar los estudios radiológicos que el médico solicite para el paciente, y velar porque los procedimientos de la Unidad se les dé el debido cumplimiento.

Art. 120.- El jefe del Servicio del Área de Radiología e Imágenes, en coordinación con el jefe de División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo, deberá establecer la normativa interna, que incluya los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del área, previa autorización y visto bueno de la máxima autoridad de la institución.

#### **Laboratorio Clínico**

Art. 121.- El jefe de Laboratorio Clínico será responsable de controlar cada uno de los procesos en su área, verificando el cumplimiento de la Norma Técnica y Lineamientos Técnicos para los Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud. El Laboratorio Clínico será responsable de recibir, procesar y entregar los resultados de los exámenes a las áreas solicitantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los referidos lineamientos.

Art. 122.- El jefe de Laboratorio Clínico deberá presentar informes mensuales de producción y abastecimiento de insumos y reactivos, al jefe de la División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo.

#### **Servicio de Farmacia**

Art. 123.- El Servicio de Farmacia se encargará de la recepción, registro, almacenamiento, custodia, control de inventarios y despacho de los medicamentos a los servicios de hospitalización, de acuerdo con políticas, disposiciones y procedimientos establecidos, por la Dirección General de Medicamentos.

Art. 124.- El levantamiento de inventarios físicos se realizará semestralmente, y será responsabilidad del jefe de Farmacia informar al titular del Hospital, durante los primeros quince días del mes subsiguiente.

Art. 125.- El jefe de Servicio de Farmacia en coordinación con el jefe de División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo, deberá establecer la normativa interna que incluya los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del servicio; además, deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Medicamentos y su Reglamento, y en la Guía para las Buenas Prácticas de Prescripción.

Art. 126.- Las recetas de medicamentos, incluidas en el listado institucional de medicamentos esenciales y medicamentos controlados, serán elaboradas, recibidas, procesadas y despachadas de manera electrónica, de acuerdo con el Sistema Integrado de Salud (SIS).

#### **Servicio de Trabajo Social**

Art. 127.- El jefe del Servicio de Trabajo Social será responsable de brindar apoyo e información a los usuarios de los servicios de hospitalización; además, de brindar información solicitada por las diferentes instituciones relacionadas con la actividad hospitalaria y por los familiares de los pacientes.

Art. 128.- El jefe de Trabajo Social deberá presentar informes semestrales al jefe de División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo, en cumplimiento a la Ley de Deberes y Derechos de Pacientes y Prestadores de Salud y Reglamento General de Hospitales.

#### **Estadísticas y Documentos Médicos**

Art. 129.- El jefe del Servicio de Estadística y Documentos Médicos será responsable de digitar y mantener actualizada toda la información hospitalaria de los sistemas de información en salud; así como, de llevar al día toda la vigilancia en salud institucional y de cumplir con la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico, en lo que aplique internamente.

Art. 130.- El Servicio de Estadística y Documentos Médicos será monitoreada por La Unidad de Estadística e Información (UEI), en cuanto al proceso de generación de información, estadística en salud y la administración de documentos clínicos, contribuyendo a la toma de decisiones para mejorar la atención de salud a la población.

#### **El expediente clínico**

Art. 131.- El expediente clínico es el conjunto de documentos físicos o electrónicos, que recoge toda la información de la atención médica brindada al paciente. Se mantendrá un expediente clínico por cada paciente.

Art. 132.- Se utilizará el módulo del Sistema Integral de Salud (SIS) de seguimiento clínico, el cual sustituirá al expediente clínico en físico, atendiendo las indicaciones del Manual de Usuario.

Art. 133.- Los datos del expediente clínico serán para uso exclusivo médico, científico, docente y legal; todo el personal del Hospital estará obligado a mantener reserva sobre el contenido de éste, según lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública. De igual forma, el incumplimiento a la presente se considerará una falta grave.

Art. 134.- El Servicio de Estadísticas y Documentos Médicos es la instancia responsable de la custodia, manejo y cuidado del expediente clínico, tanto físico como electrónico.

Art. 135.- El expediente clínico deberá estar en resguardo en el Hospital; por lo que, se prohíbe terminantemente su extracción total o parcial de la institución, a excepción de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto al acceso a los datos personales en casos de interés científico que requerirán autorización previa y expresa del director o por orden de la Fiscalía General de la República, los tribunales judiciales, o de otras disposiciones de las leyes.

Art. 136.- En el caso del expediente clínico electrónico, éste se compartirá a través de la red interna institucional, con las medidas de seguridad informáticas adecuadas, para conformar un expediente único por paciente. No se podrá compartir acceso electrónico a personal no autorizado por la Dirección.

Art. 137.- El contenido y ordenamiento del expediente deberá ser escrito con letra clara y legible, o haber llenado completamente todos los campos obligatorios en el formato electrónico.

Art. 138.- Será obligación de todo médico para ingresar o egresar a un paciente, elaborar y mantener actualizada la historia clínica, adecuadamente firmada y sellada por los diferentes profesionales que participen de la atención del usuario; lo que aplica de igual forma, en el expediente clínico electrónico mediante la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre firma electrónica o códigos de verificación. No se podrá compartir la firma electrónica o código de identificación de usuarios para acceder a los expedientes clínicos.

Art. 139.- El cierre y revisión final del expediente clínico lo hará el médico especialista, coincidente con la alta clínica, y en caso de fallecimiento, deberá llenar el certificado de defunción.

#### **Departamento de Recursos Humanos**

Art. 140.- El director, subdirector y el jefe de Recursos Humanos, serán responsables de cumplir y garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos, en lo que se refiere a: contratación, inducción, capacitación, promoción, evaluación y aspectos disciplinarios; garantizando el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Servicio Civil, el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, Tomo I, II y III del Ministerio de Salud y otras normativas que regulen la administración de recursos humanos.

#### **Reclutamiento y selección de personal**

Art. 141.- La Dirección por medio de la jefatura del Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con el resto de las jefaturas, deberá realizar procesos de reclutamiento y selección, que permitan reclutar al personal idóneo para los lugares y puestos adecuados, acorde a la disponibilidad de vacantes y personal que las diferentes áreas necesiten, para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Art. 142.- Cuando se disponga de una plaza nueva o vacante, deberá darse prioridad a los procesos de reclutamiento y selección por fuente interna, ascensos y promociones, donde podrá participar personal interno prioritariamente y luego de cualquiera de las dependencias del Ministerio de Salud, en aquellos casos que no existan recursos internos con idoneidad para el puesto, se reclutarán y seleccionarán a través de procesos por fuente externa.

Art. 143.- El director será el responsable de tomar la decisión final de la persona idónea para ocupar el cargo, con base al Acta de resultados del proceso. En el caso de cargos de confianza, quedará a criterio del director ordenar el reclutamiento por fuentes interna o externa.

Art. 144.- Todo proceso de reclutamiento y selección deberá ser realizado con base a lo establecido en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, relativo al Reclutamiento y Selección de los Empleados y Funcionarios Públicos, a efecto de determinar su capacidad técnica, profesional, experiencia y competencias, verificando que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo.

#### **Contratación de personal**

Art. 145.- Las formas de contratación del personal se podrán realizar bajo el Sistema de Ley de Salarios, Contratos y Servicios Personales. Dichas contrataciones podrán ser financiadas a través del Fondo General de la Nación, fondos propios, préstamos externos o financiamiento de organismos internacionales, según los convenios suscritos. Deberá contar con los procedimientos que garanticen el cumplimiento a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Código de Ética del Ministerio de Salud, Código de Ética Gubernamental, el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, Tomo I, II y III del Ministerio de Salud.

#### **Capacitación por recursos humanos**

Art. 146.- El Departamento de Recursos Humanos en conjunto con cada una de las jefaturas de la institución, elaborará anualmente el Plan de Capacitación Institucional, con base a un diagnóstico de necesidades de capacitaciones; para lo cual, se deberá identificar una partida presupuestaria que pueda financiar dicho Plan.

Art. 147.- Asimismo, se deberá hacer gestiones de índole financiera y docente, de manera interna y externa, como también llevar un registro de la gestión de las actividades de formación y remitir periódicamente los informes correspondientes, para su incorporación a los expedientes de personal.

Art. 148.- El Plan de Capacitaciones estará dirigido al personal administrativo, médico y paramédico del Hospital.

**Inducción de personal**

Art. 149.- El jefe del Departamento de Recursos Humanos será el responsable de establecer un proceso de inducción, a efecto de familiarizar a los empleados con la institución, de acuerdo con el Manual de Inducción, el cual se socializará a todo empleado de nuevo ingreso, reingreso o personal interno que sea promovido a otro cargo; la inducción específica, será impartida por el jefe inmediato del empleado, de tal forma que se le facilite integrarse a la institución y desempeñar con éxito el cargo.

**Interinatos**

Art. 150.- Para garantizar la debida prestación de los servicios de salud, se podrá nombrar personal en carácter interino, cuando el empleado o funcionario público propietario de la plaza de Ley de Salarios de carácter médica o paramédica, se encuentre gozando de las licencias sin goce de sueldo, que se detallan a continuación:

1. Enfermedad prolongada.
2. Enfermedad prolongada de personal pensionado.
3. Becas para hacer estudios fuera del país
4. Desempeñar cargos en organismos internacionales. Diario Oficial No. 22, Tomo No. 390.
5. Ejercer cargos públicos de elección popular.
6. Motivos personales sin goce de sueldo.
7. Dictamen de invalidez parcial o total

**Forma de proceder en nombramientos interinos**

Art. 151.- Los acuerdos de nombramiento interino pueden realizarse por un período mínimo de un mes, hasta por un máximo de tres meses; vencido el plazo y si persiste la causa que motiva el nombramiento, deberá evaluarse la necesidad de solicitar un nuevo nombramiento por el mismo período, el cual no deberá autorizarse en forma continua.

Art. 152.- En caso de que el empleado o funcionario público titular de la plaza, se encuentre gozando de licencia sin goce de sueldo por motivo de: Beca por realizar estudios fuera del país, por desempeñar cargos en organismos internacionales o para ejercer cargos públicos de elección popular, por dictamen de invalidez parcial o total, y otros establecidos en la Ley, podrá realizarse el Acuerdo de nombramiento por un período máximo de un año.

Art. 153.- Vencido el plazo y si persiste la causa que motiva el nombramiento, deberá evaluarse la necesidad de solicitar un nuevo nombramiento por el mismo período.

**Remuneración al personal interino**

Art. 154.- Todo empleado o funcionario público nombrado en carácter interino, deberá devengar durante el tiempo que dure el interinato, la remuneración correspondiente al salario básico que la Ley de Salarios señala, a favor del empleado que goza de licencia.

**Pasantías**

Art. 155.- La Dirección podrá autorizar pasantías en las diferentes unidades organizativas de la institución, las cuales no podrán exceder un período de seis meses. El recurso autorizado deberá cumplir con el perfil académico y competencias del área en la que desempeñará la pasantía, debiendo regirse por todo el marco normativo institucional.

Art. 156.- El Hospital no tendrá ningún compromiso de contratación u otra obligación laboral, con las personas que realicen pasantías.

**Evaluaciones al personal**

Art. 157.- La Unidad de Recursos Humanos administrará las evaluaciones del personal, utilizando para ello, los formatos proporcionados por el Ministerio de Salud, los cuales suministrará al director, subdirector, a los jefes de divisiones, jefes de departamentos, y unidades organizativas; quienes serán los responsables de realizar la evaluación del personal a su cargo, cuyos resultados serán del conocimiento del evaluado y formará parte del expediente personal. Se realizarán de forma semestral las evaluaciones al desempeño y tendrán un efecto en el pago del incentivo salarial, según la Ley de Creación del Escalafón del Ministerio de Salud.

**Promoción y ascenso**

Art. 158.- Las promociones y ascensos del personal, se harán de acuerdo con cualidades personales, competencia para el cargo, idoneidad, experiencia, grado académico, eficiencia y rendimiento en el desempeño.



Art. 159.- Cuando exista más de un empleado que pueda ser promovido en una plaza nueva o vacante, deberá realizarse un proceso de selección interno entre ellos, a fin de obtener al candidato idóneo para ocupar el cargo, y solamente en caso de empate, prevalecerá la antigüedad del empleado, conforme al Reglamento Interno de la Unidad de Recursos Humanos.

#### **Rotación del personal**

Art. 160.- La rotación de personal en cada una de las áreas, se realizará cuando la naturaleza de las funciones permita efectuarla, con base a las disposiciones legales y técnicas vigentes, para el caso.

Art. 161.- El Director a través del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con las diferentes jefaturas, deberá establecer por medio de los lineamientos técnicos para la rotación del personal, sobre la rotación sistemática del personal entre quienes realicen tareas claves y afines.

Art. 162.- Las jefaturas inmediatas serán las responsables de garantizar la rotación de personal en los diferentes puestos de trabajo, afines al cargo de cada empleado; así también, en los diferentes horarios establecidos en las áreas de servicios, secciones, departamentos, unidades y divisiones necesarias para la prestación de servicios.

#### **Acciones disciplinarias**

Art. 163.- El Hospital se regirá por la Ley del Servicio Civil, el Reglamento Interno de la Unidad de Recursos Humanos, y demás leyes aplicables por la administración que regulen las acciones disciplinarias del personal de la institución.

Art. 164.- El jefe de la Unidad de Recursos Humanos será el responsable de darle cumplimiento a lo estipulado, en la Ley del Servicio Civil, Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, Tomo I, II y III del Ministerio de Salud.

Art. 165.- Todo funcionario o empleado que en el desarrollo de sus funciones y en general, en las actividades institucionales que le sean requeridas, existan indicios razonables que haya cometido alguna o varias de las infracciones contenidas y tipificadas en la Ley de Servicio Civil y otras que le fueran aplicables; será sometido a un proceso administrativo disciplinario, para determinar su presunta participación y responsabilidad en el hecho atribuido. En las diligencias así instruidas, se dará al encausado el derecho de audiencia y defensa.

Art. 166.- Cuando la permanencia del empleado en su puesto de trabajo o en el lugar que se le haya asignado, constituya por cualquier razón objetivamente verificable un grave riesgo o peligro, que no ofrezca garantía de acierto, eficiencia, calidad en el desempeño del cargo o el logro de los objetivos de la Unidad, División o Departamento; el jefe inmediato con el visto bueno del jefe de Servicio, Departamento o División, según corresponda, lo requerirá para determinar los motivos de incumplimiento; si éstos fueren subsanables, lo devolverá a sus obligaciones, caso contrario se tomarán las providencias, medidas necesarias y otras que garanticen el correcto e ininterrumpido servicio público de salud. De todo lo actuado se dejará constancia en acta.

Art. 167.- El acta dispuesta en el párrafo anterior, será remitida por el jefe a la Unidad de Recursos Humanos, con copia al expediente personal del empleado, solicitando la sanción disciplinaria correspondiente.

#### **Controles de asistencia**

Art. 168.- Todo el personal del Hospital deberá marcar o registrar la hora de entrada y salida de su jornada laboral, a excepción del director según Resolución Ministerial N° 114, de fecha 04 de junio de 2012, emitido por el Ministerio de Salud; fundamentado en el hecho en la labor administrativa, que realice dentro y fuera de la institución, debiendo establecer controles que le permitan justificar ante el Organismo Fiscalizador, sus ausencias parciales o completas de sus jornadas laborales.

Art. 169.- Los controles de asistencia se harán a través de los medios que establezca la Dirección y de los recursos disponibles, contando con un control de asistencia único para todo el personal del Hospital, en caso de falla del Sistema Electrónico, se optará por el Sistema Manual (tarjeta o libro) conforme al Reglamento Interno de la Unidad de Recursos Humanos. La asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, será responsabilidad de la jefatura inmediata de cada área.

Art. 170.- Por la existencia de diferentes horarios de trabajo y dependiendo del área donde el empleado ejerza sus funciones para garantizar el control de asistencia, el jefe inmediato deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos, la programación mensual de trabajo de su área. Asimismo, se deberá presentar por escrito las modificaciones a dichas programaciones, derivadas de movimientos de personal por causas variadas, de conformidad con lo regulado en el Capítulo VI, artículo 54 y siguientes, del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Art. 171.- Los planes de trabajo deberán ser remitidos por cada jefatura a la Unidad de Recursos Humanos, a más tardar en los últimos 5 días hábiles del mes en curso, a fin de efectuar su registro oportuno en el Sistema de Control de Asistencia. Todo empleado o funcionario público de la institución, deberá asistir con puntualidad a su trabajo; para tal efecto, se conceden sesenta minutos de gracia en el mes por llegadas tardías.

#### **Jornada laboral**

Art. 172.- El Hospital deberá brindar servicio las veinticuatro horas del día y el personal que trabaje mediante turnos rotativos, corresponderá sujetarse al Plan de Trabajo; quien solicite y justifique conforme al Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, podrá realizar cambio de turno. Todo cambio de turno deberá ser previamente autorizado por el jefe inmediato, quien evaluará la conveniencia de otorgarlo o no, en base a las necesidades del servicio.

Art. 173.- El jefe inmediato por necesidades en el servicio, podrá realizar cambios en la asignación de horarios del Plan de Trabajo, los cuales tendrá que informar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos, con su debida justificación.

Art. 174.- El personal que no tenga rotación de horarios, laborará de acuerdo con la jornada de ocho horas, con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto, salvo instrucciones giradas por Decreto u otro, que defina un cambio de horario que afecte al personal del Ministerio de Salud.

Art. 175.- Todo cambio de horario solicitado por el personal administrativo, deberá contar con el visto bueno de la jefatura inmediata; en todo caso, dicho cambio no deberá afectar o interrumpir la prestación de los servicios.

Art. 176.- Queda prohibido a todos los empleados, realizar cambios de turnos en jornadas laborales que ya estén siendo afectadas por uno previamente autorizado.

Art. 177.- Queda prohibido a todos los empleados efectuar subcontrataciones con personas ajenas al Hospital para cubrir turnos. Caso contrario, el jefe inmediato o el titular, deberá iniciar el proceso de denuncia pertinente a las instancias internas y/o externas correspondientes.

Art. 178.- Cada jefatura será responsable de remitir al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, un informe mensual del tiempo de trabajo en jornada extraordinaria del personal a su cargo, para el debido registro en el Sistema de Control de Asistencia, el cual deberá estar debidamente justificado y cumpliendo con los formatos remitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

#### **Prestaciones laborales**

Art. 179.- La Dirección velará por el cumplimiento de todas las prestaciones laborales y sociales, reguladas en la legislación nacional vigente y otras que se consideren necesarias, de acuerdo con disponibilidad financiera en cada caso en particular.

Art. 180.- Se catalogarán como otros beneficios que podrán ser otorgados al personal, según corresponda: Uniformes y/o tela, licencia para lactancia materna, clínica médica y psicológica, cafetería para empleados, centro de documentación digital, actividades recreativas y culturales, capacitaciones, transporte, seguros colectivos opcionales y viáticos, entre otros.

#### **Trámites de licencias**

Art. 181.- Todas las licencias con o sin goce de sueldo, deberán ser solicitadas por cada empleado en forma oportuna al jefe inmediato y éstos deberán tramitarlas de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Art. 182.- Las jefaturas serán responsables de remitir oportunamente todo trámite de permiso, licencia u otra acción de personal que afecte planillas de pago a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de no aplicar descuentos o pagos indebidos en planillas.

Art. 183.- Se contará con 72 horas hábiles para la presentación del trámite de permiso o licencia con o sin goce de sueldo a la Unidad de Recursos Humanos, posterior a la emisión del documento que justifique la acción, salvo casos en los que pueda demostrarse la demora en el otorgamiento de éste por parte de fuentes externas o internas. Será obligación de cada empleado presentar oportunamente ante su jefe inmediato, toda solicitud de permiso o licencia con o sin goce de sueldo, salvo casos de emergencia.

Art. 184.- Todo trámite presentado con extemporaneidad, será sujeto del descuento correspondiente.

#### **Expediente del personal**

Art. 185.- La Unidad de Recursos Humanos será la responsable del control de los expedientes; así como también, de sus inventarios referentes a todo el personal, debidamente clasificados y actualizados, a fin de garantizar la ubicación inmediata y control de éstos.

Art. 186.- Los expedientes deberán contener toda la documentación general y datos personales, conforme al Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para la administración y resguardo de expedientes de personal y tarjetas de registro.

**Seguridad e higiene ocupacional**

Art. 187.- La Dirección y demás jefaturas según lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, velarán y propiciarán la salud y seguridad laboral de sus empleados en cada puesto de trabajo, brindando las condiciones adecuadas de infraestructura; así como también, la asignación de herramientas de trabajo y equipo adecuado para el mejor desempeño de sus funciones, minimizando los riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 188.- La Dirección deberá establecer mediante Acuerdo institucional el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, con el objeto de identificar, analizar y formular estrategias para minimizar los riesgos laborales de las diferentes áreas del Hospital.

Art. 189.- A fin de evitar accidentes laborales, será de carácter obligatorio para todos los empleados el uso de uniformes; así como también, accesorios y herramientas que garanticen la seguridad en el desempeño de sus funciones.

**Unidad de Compras Públicas**

Art. 190.- El jefe de la Unidad de Compras Públicas (UCP) será responsable de la programación y ejecución de los procesos de adquisiciones y contrataciones del Hospital y para ello, se regirá bajo la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y demás instrumentos legales aplicables, emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

Art. 191.- La Unidad de Compras Públicas tendrá un enlace entre la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) y las dependencias del Hospital, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones.

Art. 192.- El jefe de la Unidad de Compras Públicas será el encargado de preparar y consolidar en coordinación con el jefe de la Unidad Financiera Institucional, la programación anual de adquisiciones y contrataciones, con base a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) del Ministerio de Hacienda.

Art. 193.- El jefe de la Unidad de Compras Públicas será responsable de garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de funciones de las áreas de licitaciones y comparación de precios; así como, de velar porque los procesos se realicen de forma oportuna y eficiente dentro de la Unidad.

Art. 194.- Deberá evitarse las prácticas anticompetitivas, con el fin de beneficiar a algún proveedor, oferente, adjudicatario o contratista y eludir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación, reguladas en la Ley de Compras Públicas.

Art. 195.- Será responsabilidad del jefe de la Unidad de Compras Públicas, remitir trimestralmente a la Dirección del Hospital un informe de las contrataciones realizadas bajo todas las modalidades.

Art. 196.- El jefe de la Unidad de Compras Públicas será responsable de brindar acompañamiento, seguimiento y control a los procedimientos de los administradores de contrato y División Administrativa.

Art. 197.- La División Administrativa será responsable de las acciones administrativas y operativas, relativas al quehacer institucional, sus dependencias son: Almacén, Mantenimiento, Activo Fijo, Transporte, Lavandería, Informática, Reproducción y Dibujo, Alimentación y Dietas, Vigilancia.

Art. 198.- La División Administrativa será responsable de velar por la dirección, gestión, control y evaluación de los planes operativos de las áreas bajo su cargo; así mismo, deberá realizar supervisión y monitoreos para la verificación y cumplimiento de las operaciones o actividades.

**Almacén**

Art. 199.- Los guardalmacenes serán los encargados de la recepción de medicamentos, insumos médicos y no médicos, por medio de registros en los sistemas de kárdex, (informático SINAB), almacenamiento, conservación, custodia, levantamiento y control de inventarios semestralmente, y distribución de los suministros hospitalarios, de acuerdo con políticas, disposiciones y procedimientos establecidos y estará a cargo del guardalmacén, supervisados por el jefe de la División Administrativa.

Art. 200.- El guardalmacén será el responsable de velar por el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.

Art. 201.- Los informes de entradas y salidas mensuales de los almacenes, se entregarán a más tardar los primeros cinco días hábiles correspondientes al mes siguiente, al Área de Contabilidad.

**Mantenimiento**

Art. 202.- El jefe de Mantenimiento será responsable de elaborar el Plan Operativo Anual, planes anuales de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Mantenimiento Varios a Terceros y realizar las solicitudes de compras de repuestos y materiales; además, velará por el cumplimiento de los procesos estandarizados de mantenimiento. Para el cumplimiento de esta actividad, deberá contar con el apoyo técnico de las áreas que soliciten los mantenimientos.

Art. 203.- El mantenimiento de equipo, mobiliario e infraestructura, deberá proveerse mediante un programa preventivo y correctivo, cuyo cumplimiento será responsabilidad del jefe del Departamento de Mantenimiento.

Art. 204.- El jefe de Mantenimiento será el encargado de asegurar el buen estado de las instalaciones, equipos médicos y no médicos y mobiliarios; así como también, la provisión de servicios de apoyo a todas las dependencias del Hospital, mediante la dirección, gestión y evaluación de los programas y planes preventivos y correctivos establecidos anualmente, los cuales serán monitoreados por el jefe de la División Administrativa.

Art. 205.- El jefe de Mantenimiento será responsable de verificar y garantizar la existencia y cumplimiento del Plan Operativo Anual, en las diferentes áreas bajo su responsabilidad; así como, de garantizar la oportuna respuesta a las solicitudes de las diferentes áreas hospitalarias, a través de sus cuatro dependencias: Equipo Básico, Equipo Médico, Planta Física y Mobiliario y Activo Fijo (clasificación).

**Activo fijo**

Art. 206.- El encargado de Activo Fijo del Hospital definirá los procedimientos para la constatación física de los inventarios, relativa a existencia y ubicación, los traslados, baja o descargo del equipo y mobiliaria y demás procesos concernientes al activo fijo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo del Ministerio de Salud.

Art. 207.- Todas las jefaturas del Hospital y todo servidor público que tenga bajo su cargo bienes muebles, serán responsables de la custodia y cuidado del bien que se le asigne; así como también, de la aplicación oportuna y adecuada de dichos procedimientos. Además, estará obligado a informar de inmediato a la Unidad de Activo Fijo de todo bien que reciba, adjuntando la documentación respectiva para su debido ingreso en el inventario institucional, protección y seguridad de los bienes.

**Administración del activo fijo**

Art. 208.- Para el control, conservación, registro, transferencia y descargo de los activos del Hospital, se aplicarán los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo y el Sistema Informático (SIAF), los cuales están aprobados por el Ministerio de Salud y otras regulaciones aplicables.

Art. 209.- La Unidad responsable de llevar el control de los activos fijos institucionales, será el Departamento de Administración, a través de la Unidad de Activo Fijo del Hospital.

**Constatación física**

Art. 210.- Se realizarán constataciones físicas de inventarios en Almacén y Activos Fijos, por parte de Auditoría Interna, según su Plan Anual de Trabajo, por designación de la Dirección o cuando se estime conveniente y por lo menos una vez al año por parte del encargado de activo fijo en su totalidad; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley.

**Sistema de registro de bienes**

Art. 211.- Se mantendrá un Sistema para el registro de las existencias de Almacén y Activos Fijos, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo. El software que se utilice para el control, tanto en Almacén como en Activos Fijos será el definido por el Ministerio de Salud.

Art. 212.- Se establecerá por escrito el tipo de codificación para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo con las características y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente, de acuerdo con los lineamientos técnicos de administración del activo fijo del MINSAL.

**Baja o descarga de bienes**

Art. 213.- La aplicación de las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros, serán de carácter estricto; contando para ello, con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o cumplir cualquier disposición institucional apegada a los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo. Estas acciones deberán quedar debidamente documentadas.

**Descarte y descargo de bienes**

Art. 214.- Para el descarte y descargo de bienes de consumo, mobiliarios, equipos, bienes tangibles, vehículos y otros, se aplicarán los Lineamientos Técnicos para la Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Químicos Peligrosos, Deteriorados y Vencidos y los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud, según sea el caso, contando con las justificaciones requeridas por parte de quien los custodie o resguarde y con la opinión técnica sobre el estado y utilidad.

Art. 215.- El Hospital mediante Acuerdo interno de la Dirección, nombrará a la Comisión de Bienes en Desuso (Chatarra) y Comisión de Medicamentos e Insumos Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados, para que se inicie el proceso interno de descarte y descargo, las cuales estarán conformadas por un coordinador y por personal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales para cada proceso. Las gestiones para el descarte y descargo deberán realizarse por lo menos una vez al año o cuando se considere necesario por las autoridades.

**Transporte**

Art. 216.- Los vehículos propiedad del Hospital, estarán destinados para el uso exclusivo en las actividades propias de la institución. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada diaria, en el estacionamiento dispuesto en las instalaciones del Hospital.

Art. 217.- La exclusividad del servicio de los vehículos consiste en destinarlos y utilizarlos únicamente para los fines propios del Hospital, salvo las excepciones permitidas por las disposiciones legales y casos de emergencia nacional.

Art. 218.- El jefe de División Administrativa llevará un control diario de kilometraje y salidas de vehículos, debiendo verificar rutas diarias, según salidas autorizadas y compararlas con el kilometraje recorrido; de lo anterior, emitirá informes mensuales para su validación.

**Cuido de vehículos**

Art. 219.- Los motoristas que tengan a cargo el manejo de los vehículos propiedad del Hospital, estarán obligados al cuidado y conservación de éstos; así como también, al resguardo apropiado cuando no se encuentren en uso; además, informar cuando se tenga un incidente vial o daño material, serán responsables administrativamente por los daños al vehículo, ocasionados por negligencia o mal uso y de las infracciones a las leyes de tránsito.

Art. 220.- En caso de accidentes de tránsito y cuando el responsable del manejo del vehículo fuere culpable, tendrá que responder por daños ocasionados, de acuerdo con el valúo realizado por la inspección; caso contrario, habrá que deducir responsabilidades con la intervención de las autoridades respectivas.

Art. 221.- Cuando se compruebe reincidencia en desperfectos y daños ocasionados por el inadecuado uso de vehículos o cuando esto ocurra por negligencia, mala intención o falta de precaución del responsable del vehículo, se procederá de acuerdo con lo que establece la Ley de Servicio Civil.

Art. 222.- Corresponderá al jefe de División Administrativa y de Transporte, establecer los procedimientos administrativos relacionados con el control, mantenimiento, abastecimiento de combustible y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la circulación de vehículos, los cuales se encuentran establecidos en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales y en los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible del MINSAL.

**Prohibiciones**

Art. 223.- Se prohíbe el uso de las unidades de transporte en fines de semana, días festivos o vacaciones, sin la autorización respectiva de la Dirección del Hospital o en su defecto de la Subdirección General.

**Combustible**

Art. 224.- El jefe de la División Administrativa o quien este designe, deberán establecer los controles específicos para la administración y manejo del combustible y presentar informes mensuales a la Dirección del Hospital; de igual forma, coordinará con su jefe inmediato los monitores frecuentes de los consumos de combustible, para garantizar el estricto cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible del MINSAL.

**Mantenimiento y reparaciones de vehículos**

Art. 225.- El jefe de la División Administrativa junto con el jefe de Transporte, deberá elaborar y ejecutar un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos, y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.

**Lavandería**

Art. 226.- El jefe de Lavandería será el responsable de coordinar el lavado y secado de la ropa hospitalaria; así como también, de la entrega de ésta a los diferentes servicios, apegadas al cumplimiento de los Lineamientos Técnicos sobre Bioseguridad, aplicados a los hospitales y a los procedimientos establecidos.

Art. 227.- El jefe de Lavandería deberá establecer las medidas necesarias que le permitan mantener un control en el manejo, distribución, recolección y descarte de la ropa Hospitalaria e informar mensualmente al jefe de División Administrativa.

#### **Servicios generales**

Art. 228.- El personal de Servicios Generales será responsable de mantener permanentemente limpias todas las áreas, incluyendo zonas verdes del Hospital asignadas; además, realizarán limpieza terminal en áreas de hospitalización, de acuerdo con la programación. De igual forma, realizarán funciones de mensajería interna y externa según las necesidades del Hospital; será responsabilidad del jefe de Servicios Generales, garantizar el cumplimiento de dichas funciones.

#### **Portería y vigilancia**

Art. 229.- Los encargados de portería y vigilancia serán responsables por la seguridad y protección de los pacientes, empleados en su lugar de trabajo, de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles; así como, de las personas que puedan encontrarse en la institución, mediante el correcto funcionamiento del servicio de vigilancia.

Art. 230.- Deberán elaborar el Plan Anual de Trabajo entorno a la seguridad del Hospital, mantener estricta vigilancia del patrimonio; así como, informar a la jefatura inmediata de los problemas surgidos y novedades durante los turnos y cumplir con las funciones descritas en el Manual General de Descripción de Puestos, Tomo I, del Ministerio de Salud.

#### **Alimentación y dietas**

Art. 231.- El Departamento de Alimentación y Dietas será el responsable de mantener un stock de alimentos según las necesidades, a fin de que los pacientes reciban sus dietas alimenticias con oportunidad y calidad, contribuyendo con la recuperación de la salud.

Art. 232.- El guardalmacén será responsable de la conservación de los alimentos y control de inventarios realizados con oportunidad.

Art. 233.- Cumplir con las demás funciones descritas en el Manual General de Descripción de Puestos, Tomo II del Ministerio de Salud.

#### **Saneamiento ambiental**

Art. 234.- Será responsabilidad de la jefatura de Saneamiento Ambiental, buscar las estrategias y coordinar con otras instituciones y comunidades, a fin de cumplir con la programación anual operativa.

Art. 235.- Llevar controles, elaborar el Plan de Saneamiento Ambiental y aplicar actividades según los lineamientos, leyes, normas, instructivos de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

#### **Segregación de funciones incompatibles**

Art. 236.- El titular y jefaturas de las divisiones y unidades administrativas, financieras y operativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores; como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

#### **Documentación de actividades**

Art. 237.- Las actividades realizadas en las diferentes divisiones y unidades administrativas y operativas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

#### **Actualización de controles establecidos**

Art. 238.- Los jefes de las divisiones, unidades administrativas y operativas, serán responsables de la verificación de forma trimestral, que los controles establecidos, de acuerdo con las operaciones que realicen, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

#### **Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**

##### **Controles generales**

Art. 239.- El director a través del jefe de la Unidad de Informática, garantizará el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud, en el que se establecen los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimiento para el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 240.- El Hospital para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genere, las cuales estarán bajo la responsabilidad del jefe de la Unidad de Informática.

**Políticas de seguridad**

Art. 241.- El titular a través de la jefatura de las divisiones, unidades administrativas y operativas, establecerá políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. Autenticación: Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardarla y protegerla, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 242.- Los sistemas de información implementados por el Hospital, como: Sistema Integrado en Salud (SIS), Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI), Sistema de Información de Recursos Humanos Institucional (SIRH), Sistema Nacional de Salud, Morbimortalidad + Estadísticas Vitales (SIMMOW), Sistema Único de Monitoreo, Evaluación y Vigilancia Epidemiológica del VIH-SIDA (SUMEVE), Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en El Salvador (VIGEPES), Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF), Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB), Sistema Integral de Información Gerencial (SIIG E-tab), Producción, Eficiencia, Recursos y Costos (PERC), Sistema Estadístico de Producción de Servicios (SEPS), VACUNAS, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido los controles necesarios, que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad de procesamiento de transacciones y operaciones.

Art. 243.- Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

**Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno****Políticas y procedimientos**

Art. 244.- El titular ha establecido actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Art. 245.- Conforme a lo establecido en el Plan de Supervisión Integral Hospitalario, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, los procedimientos son las actividades definidas para cumplir los objetivos y metas establecidas en Plan Operativo Anual.

Los procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

**CAPÍTULO IV****INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

Art. 246.- La información es necesaria para que el Hospital ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

Art. 247.- El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al titular obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos. La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: Presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: La información más reciente estará disponible.
- d. Exactitud: Corrección y confiabilidad en los datos.
- e. Seguridad: Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

#### **Comunicación**

Art. 248.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el titular.

#### **Principio 13: Información relevante y de calidad**

##### **Información relevante y de calidad**

Art. 249.- El titular en coordinación con la jefatura de las divisiones, unidades administrativas y operativas, implementará la revisión de sistemas de control, conforme a la Unidad Organizativa de la Calidad, para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

Art. 250.- La información es obtenida a partir de reportes generados por datos previamente alimentados en los diferentes sistemas, que sirven como instrumentos de medición para la consecución de los objetivos de la institución.

##### **Sistema de información**

Art. 251.- El titular a través de sus delegados, ejecutará los sistemas de información: Sistema Integrado en Salud (SIS), Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI), Sistema de Información de Recursos Humanos Institucional (SIRH), Sistema Nacional de Salud, Morbimortalidad + Estadísticas Vitales (SIMMOW), Sistema Único de Monitoreo, Evaluación y Vigilancia Epidemiológica del VIH-SIDA (SUMEVE), Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en El Salvador (VIGEPES), Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF), Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB), Sistema Integral de Información Gerencial (SIIG E-tab), Producción, Eficiencia, Recursos y Costos (PERC), Sistema Estadístico de Producción de Servicios (SEPS), VACUNAS, para obtener y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

Art. 252.- La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la institución puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Art. 253.- Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la institución y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.



- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

**Principio 14: Comunicación interna****Comunicación interna**

Art. 254.- El titular en coordinación con las jefaturas de divisiones, unidades administrativas, financieras y operativas, implementará semestralmente las capacitaciones e inducciones de su personal sobre comunicación interna efectiva, con el propósito de facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

**Niveles de comunicación**

Art. 255.- La comunicación entre el titular, mandos medios y demás personal, está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Art. 256.- Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el titular en coordinación con la jefatura de las divisiones y unidades administrativas, financieras y operativas, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

**Canales de comunicación**

Art. 257.- Para que la información fluya a través de la organización, el titular deberá implementar canales adecuados de comunicación entre las distintas jefaturas, unidades y departamentos, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

**Efectividad de la comunicación**

Art. 258.- El titular y la jefatura de las divisiones y unidades administrativas, financieras y operativas, utilizarán el método adecuado de: Comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a. Correo electrónico.
- b. Memorando.
- c. Acuerdos.
- d. Actas.
- e. Cartelera.
- f. Reuniones de trabajo.
- g. Noticias.
- h. Mensajes de texto.
- i. Video conferencias.
- j. Circulares.
- k. Mensajes por chat electrónico tipo WhatsApp.
- l. Sitio Web institucional.
- m. Publicaciones.

Se establecerá el correo institucional como principal medio de comunicación interna.

**Principio 15: Comunicación externa****Comunicación externa**

Art. 259.- Para realizar la comunicación externa, el titular en coordinación con la jefatura de las divisiones, unidades administrativas y operativas, establecerá procedimientos, en aplicación de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de Ética Gubernamental, Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud, etc., para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

Art. 260.- La comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad; siendo necesario que el titular y las diferentes jefaturas de las divisiones y unidades administrativas, financieras y operativas, utilizando el método adecuado de comunicación escrita, correo institucional, llamadas telefónicas e incluso mediante reuniones de trabajo, podrán dirigir solicitudes, quejas, avisos, denuncias e informes, a la Fiscalía General de la República, Procuraduría de Derechos Humanos, Tribunales de Justicia Comunes y Especializados, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA), entre otras instituciones.

Art. 261.- Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación, como lo son: Encuestas de satisfacción, llamadas telefónicas, buzón de sugerencias para los usuarios de los servicios, representantes legales y murales, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Art. 262.- Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, y aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

**CAPÍTULO V****ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 263.- La supervisión implica la realización de evaluaciones de forma continua e independiente a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Art. 264.- Las evaluaciones al Sistema de Control Interno deberán ser elaboradas por cada jefatura de forma anual, y recopiladas por cada jefe de División y Subdirección.

Art. 265.- El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias. Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión serán realizadas continuamente por la jefatura de las divisiones y unidades administrativas, financieras y operativas; y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Art. 266.- Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente a la Dirección, con su respectivo Plan de Mejora, el cual deberá ser elaborado por el jefe de la División para garantizar una adecuada toma de decisiones.

**Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno****Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 267.- El titular a través de los equipos de supervisión integral, establecidos en el Plan Operativo Anual, desarrollará y llevará a cabo evaluaciones de forma continua e independiente, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

**Evaluaciones continuas**

Art. 268.- El titular establecerá en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones de forma semestral, que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada Unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 269.- Las evaluaciones operativas serán ejecutadas por las jefaturas de cada Unidad organizativa, por la Subdirección Administrativa y por los jefes de División; por lo cual, cada jefatura deberá crear los instrumentos necesarios para realizarlas y elaborarán un informe anual con los resultados, el cual deberá remitir a su jefe inmediato superior.

#### **Evaluaciones independientes**

Art. 270.- El Hospital será sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

Art. 271.- El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependerán de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las acciones implementadas.

Art. 272.- El Sistema de Control Interno será evaluado en cada una de las dependencias del Hospital, en la fase de planificación de las auditorías que se encuentren programadas en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.

#### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

##### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 273.- El titular en coordinación con la jefatura de las divisiones, unidades administrativas, financieras y operativas, evaluará y comunicará de forma oportuna las deficiencias de control interno a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 274.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Hospital, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones, e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 275.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Hospital, cuando las circunstancias lo ameriten, de acuerdo a los resultados de las autoevaluaciones continuas e independientes practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrada por el director.

Art. 276.- El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 277.- El titular a través de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de éstas en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 278.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, forma parte del presente Reglamento.

Art. 279.- Derógase el Decreto No. 4, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 9 de abril del año 2008, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 379, de fecha 9 de mayo de 2008.

Art. 280.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA SORIANO,

PRESIDENTA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
PRIMER MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ RODRIGO RAMOS FLORES,  
SEGUNDO MAGISTRADO

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Armonización	Poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin.
Bioética	Estudio de los problemas éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones, como en la ingeniería genética o la clonación.
Circulares	Cada una de las cartas o avisos iguales, dirigidos a diversas personas para darles conocimiento de algo.
Confidencialidad	Es la cualidad de confidencial (que se dice o hace en confianza y con seguridad recíproca entre dos o más individuos). Se trata de una propiedad de la información, que pretende garantizar el acceso sólo a las personas autorizadas.
Connotación	Es la acción y efecto de connotar (que conlleva, además de su significado específico, otro de tipo de apelativo o expresivo), la connotación de una palabra o frase; por lo tanto, sugiere un significado añadido y diferente al suyo propio.
Contingencia	Es un suceso que no estaba previsto.
Corte de Cuentas de la República.	Es un organismo estatal establecido en la Constitución salvadoreña, para velar por la transparencia en la gestión pública. Esta institución es autónoma de los tres poderes del Estado y ejerce funciones técnicas y jurisdiccionales.
Delegar	Es la acción que realiza una persona mediante la cual ésta cede la responsabilidad de acometer una tarea, o tomar una decisión para la que está facultada a otra persona que la deberá llevar a cabo. En otras palabras, es la acción de encomendar una tarea que corresponde a una persona facultada a otra persona.
Diagnóstico	Como diagnóstico se denomina la acción y efecto de diagnosticar. Como tal, es el proceso de reconocimiento, análisis y evaluación de una cosa o situación para determinar sus tendencias, solucionar un problema o remediar un mal.
Divulgar	Publicar, extender, poner al alcance del público algo.  Se usa también como pronominal.
Epidemiológica	Es la ciencia que estudia las epidemias; es decir, es la ciencia que estudia el fenómeno de la propagación de las enfermedades que afectan a las sociedades de manera expansiva, en el marco de un ciclo de tiempo.
ESDOMED	Estadísticas y Documentos Médicos.

Esterilización	Es un procedimiento para evitar de manera permanente la reproducción.
Fondo Circulante	Monto de disponibilidad para cubrir necesidades de Caja Chica.
Gerenciamiento	Acción de gerencia y administración.
Interino	Se emplea para calificar a aquel o aquello que, durante un cierto tiempo, reemplaza a otro individuo o cosa, cubriendo su ausencia. En el terreno laboral.
Intrahospitalaria	El traslado de un paciente a otra unidad hospitalaria.
Iterativo	Acción de interactuar con distintas áreas.
Mitigar	Atenuar o suavizar, enfermedad, una acción.
Neonatología	Parte de la pediatría que se ocupa del estudio y la asistencia de los recién nacidos.
Pericia	Habilidad para resolver con acierto, facilidad y rapidez algo que entraña cierta dificultad.
Presupuesto	Es un plan de las operaciones y recursos de una empresa, que se formula para lograr en un cierto período los objetivos propuestos y se expresa en términos monetarios.
Reactivos	Sustancia que se usa en pruebas de laboratorio. Segregación separación de funciones
Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).	Sistema Informático para registrar las operaciones financieras.
Sujeción	Sujetar o mantener.
Tendientes	Propósito de la unidad, departamento, división.
Transfusional	Extracción y análisis de la sangre.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE****CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos, y que conformidad de los artículos 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 4 y artículo 32 del Código Municipal; los Municipios son Autónomos en lo económico, en lo técnico y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que debido al índice de contribuyentes y usuarios que se encuentran en mora con el pago de sus obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad, es pertinente aprobar una ordenanza de carácter transitoria para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos y tasas del Municipio de Caluco, esto con el fin de beneficiar a los contribuyentes, y mejorar el ingreso de fondos.
- III. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora aplicándoles el principio de los más favorable para ellos.
- IV. Que de igual manera al lograr una mayor recaudación ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad Caluquense.

**POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA LA:****ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS CON  
DISPENSA DE MULTAS E INTERESES**

Art. 1. La aplicación de la presente Ordenanza será hasta tres meses después de haber entrado en vigencia.

Art. 2. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre con saldos en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Impuestos y tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 3. Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

- A. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con deducción de los intereses aplicados.
- C. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4 Los contribuyentes podrán solicitar un plan de pago de hasta seis meses para la cancelación de las deudas con la Municipalidad. En caso de incumplimiento en alguna de las cuotas, se perderá el beneficio y los pagos que se hubieren recibido se aplicarán primero a las multas, luego a los intereses y finalmente al saldo de capital.

Art. 5 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALUCO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIAN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ALFARO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X014669)

DECRETO NÚMERO TRES:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas Locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con los artículos 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que, con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus Tasas Municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las Tasas Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5, 7 inc. 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA  
EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**TITULO I**

**CAPITULO UNICO**

**Disposiciones Generales**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Guaymango, regularicen su situación de morosidad. Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2. Se entenderá por tasa aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Guaymango, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3. Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido en hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los Tributos Municipales de Guaymango.

Art. 4. Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece que, a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar deuda en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses, moratorio y multa.

**TITULO II**

**CAPITULO UNICO**

**Disposiciones Transitorias y Vigencia**

Art. 5. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durará desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés.

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, departamento de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X014659)

**DECRETO NÚMERO SEIS.** El Concejo Municipal de Nombre de Jesús. CONSIDERANDO: I. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal; la Municipalidad está facultada para crear, modificar y suprimir tasas. II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera a nivel nacional y específicamente en nuestro municipio como consecuencia de la crisis financiera y económica generada por los conflictos de Rusia y Ucrania y Palestina e Israel y la situación internacional en general, muchos contribuyentes se encuentran con saldos en mora. III. Que es obligación de la Municipalidad; buscar los mecanismos estratégicos para que la población de Nombre de Jesús cumpla con sus obligaciones tributarias. IV. Que no existen en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora aplicándoles el principio de lo más favorable. V. Que de igual manera al lograr una mayor recaudación ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad de Nombre de Jesús. POR LO TANTO: En uso de sus facultades legales, DECRETA, la siguiente: **ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE JESUS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.** Objetivo de la Ordenanza. Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los Contribuyentes del Municipio de Nombre de Jesús, mediante la dispensa del pago de intereses y multas, que se hayan generado y cargado a sus cuentas individuales y que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas municipales. Art. 2. Las Multas e Intereses moratorios que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza, son los derivados de las tasas municipales siguientes: a. Alumbrado Público, b. Servicios de Agua Potable, c. Barrido de calles, d. Recolección, Tratamiento y Disposición final de los Desechos Solidos. e. Mantenimiento de Pavimentación, Otras que, en la Matriz Tributaria Municipal, sean aplicables. Sujetos Beneficiados. Art. 3. Podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, las Personas Naturales o Jurídicas, propietarios de inmuebles, que gocen de los servicios municipales establecidos en el Art. 2 de la presente ordenanza, y que se encuentren en cualesquiera de las siguientes condiciones: a. Aquellos que, estando clasificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales. a. Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente al registro de contribuyentes, o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza. b. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes. c. Los que, habiendo obtenido resolución favorable, de la Administración Municipal, para pagar la deuda tributaria por tasas, y hayan suscrito el correspondiente plan de pago. Sujetos Excluido. Art. 4. Se excluirán de los beneficios de la presente Ordenanza los listados a continuación: a. Los contribuyentes, por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza. b. Los contribuyentes, por tasas que se encuentren con resolución en firme de cobro judicial. Plazo. Art. 5. La presente Ordenanza Transitoria, tendrá un plazo de vigencia hasta el treinta de abril del año dos mil veinticuatro; contado a partir de su entrada en vigencia. Art. 6. Para apegarse a los beneficios de esta Ordenanza, los interesados deberán solicitarlo por escrito al Departamento de Cuentas Corrientes, del Municipio de Nombre de Jesús, dentro del plazo establecido en el inciso anterior. Facilidades de Pago. Art. 7. Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán hasta seis meses máximo para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Nombre de Jesús, bajo las condiciones y beneficios de la presente Ordenanza. Podrán evaluarse casos especiales en los planes de pago, mayores a los plazos establecidos, para lo que deberá de contar con el aval de la comisión especial, conformada para estos casos y nombrados por el Concejo Municipal. Para atender dicha solicitud, el contribuyente deberá presentar un escrito, exponiendo los motivos por los cuales solicita una ampliación del plazo establecido en esta ordenanza. Planes de Pago Anteriores. Art. 8. A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan los seis meses para su cumplimiento, y esté vigente el contrato se les aplicará el beneficio de esta Ordenanza. Plazo del Beneficio. Art. 9. Solo podrán gozar del beneficio que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total y que cancelen el derecho administrativo en el tiempo oportuno para programar sus pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de los seis meses, establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza. Para efectos de la presente Ordenanza, se autoriza y faculta al Encargado de Cuentas Corrientes, para que analice, suscriba y autorice los correspondientes Planes de Pago con los Contribuyentes, que cumplan con los requerimientos y condiciones de la presente Ordenanza. Incumplimiento del Pago. Art. 10. Los beneficios de este Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del Plan de Pago pactado con el Municipio, en consecuencia, se hará exigible la totalidad de la deuda que faltare por pagar. La fuerza mayor o caso fortuito, justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y la Municipalidad, deberá ser calificada y declarada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción. Entrada en Vigencia. Art. 11. En atención a lo establecido en la Constitución de la República, Art. 142; Código Civil, Art. 7 inciso segundo; y en cuanto a la naturaleza transitoria de la presente Ordenanza, ésta entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. La vigencia de la presente Ordenanza en relación al plazo establecido en el Art. 5, deberá comunicarse oportunamente y por los medios de difusión pertinentes a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Nombre de Jesús, a los veintidós días del mes octubre dos mil veintitrés.

GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



DECRETO NÚMERO 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos a lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. En relación a esa autonomía, el Art. 204 de la Constitución de la República, en su numeral 5 establece, que la autonomía del Municipio le implica poder decretar Ordenanzas y reglamentos locales, así mismo, el Art. 14 de la Constitución de la República indica que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas. El artículo 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece el principio de buena regulación, en el ejercicio de la potestad normativa, por ende, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia. En el preámbulo o exposición de motivos de las normas administrativas, debe quedar justificada la adecuación a tales principios.
- II. De conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- III. De conformidad al Art. 22 literal d) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece que se debe garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.
- IV. De acuerdo con la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 276, publicado en el Diario Oficial Tomo N° 434, el día 16 de febrero del presente año, el objeto de la Ley mencionada es garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado los animales de compañía y silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente y que de conformidad al Art. 5 literal b) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, las municipalidades tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales.
- V. Que dada la trascendencia legal que ha adquirido la protección y bienestar animal en nuestro país, el Art. 80 establece que «Las Alcaldías que aún no cuenten con Ordenanza Municipal vigente relacionada con el objeto de dicha ley, deben emitir su respectiva Ordenanza dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta ley», siendo imperativo aprobar la siguiente Ordenanza.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DEL OBJETO, FINALIDAD, DERECHOS Y DEBERES****Objeto**

Art. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el respeto, el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos y sintientes.

**Finalidad**

Art. 2. La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Proteger la vida de los animales de compañía, abandonados y fauna silvestre.
- b) Fomentar el respeto de las personas hacia los animales de compañía, abandonados y fauna silvestre en cumplimiento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- c) Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía, promoviendo su adecuada reproducción y el control de zoonosis.
- d) Generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, la sensibilización y la concientización, para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía, abandonados y fauna silvestre evitándoles cualquier clase de sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte.
- e) Fomentar la creación y desarrollo de refugios municipales, para que funcionen como hogares temporales, e incentivar el rescate de animales domésticos y las adopciones responsables.

**Definiciones**

Art. 3. A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Adopción responsable: Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) Animales abandonados: Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.
- c) Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales, comúnmente denominados también como "mascotas", que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo, la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones, establecidos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- d) Animales domesticados: Son todos aquellos animales silvestres, que luego de haber pasado largo tiempo, bajo la dependencia, cuidados y buen trato del ser humano, ha perdido sus condiciones naturales para sobrevivir adecuadamente, en un hábitat natural salvaje y se ha convertido en una mascota o animal de compañía, que necesita del buen cuidado y del contacto permanente con el ser humano del cual depende y con el que tiene un vínculo afectivo.
- e) Fauna silvestres: Es el conjunto de animales vertebrados e invertebrados que se encuentra en su estado natural de libertad e independencia del ser humano, es decir, cuyo genotipo no se ha visto modificado por la selección humana y que habita en forma permanente, circunstancial o momentánea en cualquier ambiente natural o artificial.
- f) Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.
- g) Compra responsable de animales de compañía: Toda aquella adquisición de animales de compañía en un establecimiento legalmente autorizado para tal fin y que tienen por objeto establecer un vínculo afectivo y la convivencia bajo la dependencia del ser humano.
- h) Criadero: Instalación legalmente autorizada, con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado;
- i) Crueldad animal: Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física o mentalmente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre, libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural.
- j) Hospedajes y guarderías: Establecimiento legalmente autorizado, en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía o mascotas de carácter temporal.
- k) Maltrato animal: Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia regulados en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- l) Sufrimiento innecesario: Es cualquier sufrimiento físico o psicológico causado a un animal, que puede haber sido razonablemente evitado por medio de una acción u omisión.

- m) Médico veterinario: profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos físicos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- n) Proceso de adopción responsable: proceso a través del cual se adquiere la calidad de propietario de un animal rescatado o abandonado, luego de cumplir con los requisitos que establezca la persona o entidad que tenga en resguardo al animal en proceso de adopción. El proceso deberá iniciarse con una solicitud, donde además de los datos generales, se describa la idoneidad del futuro adoptante. Una vez evaluadas la solicitud, la persona o entidad encargada de gestionar las adopciones, realizará una inspección en el posible hogar de adopción del animal de compañía o abandonado, para comprobar que éste cumple con las condiciones que garanticen su protección y bienestar. Dicho proceso culminará con el compromiso del adoptante, a través de una declaración jurada de responsabilidades frente al animal que está adoptando
- o) Protección animal: Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- p) Rehabilitación: Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal de compañía o mascotas, abandonados, enfermos, heridos o golpeados, que padecen algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato. Lo cual se llevará a cabo a través del especialista en cada una de las áreas mencionadas anteriormente.
- q) Rescatista independiente: Persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo para animales de compañía.
- r) Sacrificio humanitario: Procedimiento empleado por médico veterinario debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardio respiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- s) Tenencia responsable: Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados.
- t) Zoofilia: Práctica sexual de humanos con animales.
- u) Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

#### Ámbito de aplicación

Art. 4. La presente Ordenanza municipal regirá únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de Olocuilta.

#### Sujetos de derecho

Art. 5. Para la aplicación de la presente Ordenanza, serán sujetos de derecho todos los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y a cuyo cuidado están obligados toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan por decisión libre, una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano está relacionado respecto al cuidado y bienestar de éstos. La adquisición de un animal de compañía es responsabilidad de una persona mayor de edad.

#### Autoridades competentes

Art. 6. Para los efectos y aplicabilidad de esta ordenanza, son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal de Olocuilta.
- b) Alcalde Municipal de Olocuilta.
- c) Delegado Contravencional Municipal.
- d) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) del Municipio de Olocuilta.
- e) Unidad de Protección de Animales, de compañía, abandonados o fauna silvestre del municipio de Olocuilta.

## TÍTULO II

## ENTIDAD RECTORA Y FUNCIONARIOS DELEGADOS

## CAPÍTULO I

## UNIDAD DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

**Creación**

Art. 7. Créase la Unidad de Protección de Animales como parte integrante de la administración municipal, responsable de regular el respeto, el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o animales abandonados del municipio de Olocuilta, como la autoridad encargada de la ejecución de la política para la protección y bienestar de animales de compañía o abandonados, en el municipio y todo lo regulado por esta Ordenanza.

El Concejo Municipal designará las personas que integrarán esta Unidad, la cual deberá contar con personas que tengan vocación y respeto por la protección y bienestar animal, entre los cuales debe contar por lo menos con un Abogado de la República, que será el encargado de realizar las inspecciones que den inicio al proceso administrativo sancionatorio, o en su defecto, el delegado contravencional será el encargado de realizar dicho procedimiento y será el funcionario con el que la unidad coordinará.

**Funciones**

Art. 8. La Unidad de Protección de Animales será la encargada de:

- a) Desarrollar programas de concientización y educación en contra del maltrato animal en el municipio.
- b) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía o animales abandonados.
- c) Elaborar y presentar informe trimestral, al concejo municipal, sobre los avances que ha habido en la aplicación de la presente Ordenanza.
- d) Llevar un registro de lugares autorizados en el municipio, para la cría y venta de animales de compañía.
- e) Elaborar un censo de los animales de compañía y animales abandonados, que hay en el municipio.
- f) Prevenir, atender y darles seguimiento a los casos de maltrato de animales de compañía o abandonados.
- g) Gestionar hasta su finalización, el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza.
- h) Establecer alianzas con otras instituciones, ya sea nacionales o extranjeras, así como con Organizaciones sin fines de lucro, que promuevan la protección y el bienestar animal.
- i) Tener una cuenta bancaria propia que servirá para administrar efectivamente los recursos obtenidos de las multas impuestas, para invertirlo en programas que impulse la Unidad de Protección Animal, como: alimentación de animales, programas de concientización y educación, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros.
- j) Realizar inspecciones en los establecimientos de venta y cría de animales de compañía.
- k) Cualquier otra actividad que sea en favor de la protección y bienestar animal.

## CAPÍTULO II

## ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS E INSTITUCIONES

**Atribuciones del Concejo Municipal**

Art. 9. El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar Ordenanzas y políticas que contribuyan o erradiquen el maltrato animal.
- b) Nombrar, autorizar y legalizar comités que contribuyan a la prevención de la violencia contra los animales de compañías, abandonados y fauna silvestre.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para promover las políticas de protección animal.
- d) Nombrar al encargado de la unidad de protección de animales, o en su defecto, al delegado contravencional municipal que se encargue de las diligencias propias de dicha unidad.
- e) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales.
- f) Garantizar la prevención y erradicación de todo maltrato y crueldad hacia los animales de compañía, abandonados y fauna silvestre.

**Facultades del Alcalde Municipal**

Art. 10. Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, ADESCOS y Asociaciones que contribuya a crear la política de a la protección animal en el Municipio de Olocuilta.
- b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o internacionales y empresa privada, que fortalezcan la convivencia ciudadana con los animales y la protección de éstos.

**Funciones y atribuciones del encargado de la unidad de protección animal o del delegado contravencional municipal**

Art. 11. Son atribuciones del delegado:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, las cuales podrán realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia.
- e) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.
- f) Llevar un registro de denuncias recibidas y los procedimientos administrativos sancionadores que se impusieron para la protección animal.
- g) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales domésticos y salvajes.
- h) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

**Atribuciones del CAM**

Art. 12. Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Acompañar al delegado de la Unidad de Protección Animal, desde el inicio, durante el seguimiento y hasta la finalización de la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza.
- b) Extender acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza, en los casos que el delegado de la Unidad de Protección Animal, así lo requiera.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el delegado contravencional municipal.
- d) Remitir informes escritos al delegado contravencional municipal, de las denuncias o avisos recibidos, por cualquier medio.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el delegado contravencional municipal, en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

**Colaboración interinstitucional**

Art. 13. Para dar cumplimiento al régimen sancionador de la presente Ordenanza, podrá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegados del Instituto de Bienestar Animal u otras instituciones que aporten su pericia, según las necesidades del caso.

Todas las Instituciones del Estado estarán obligadas en la medida de sus competencias a prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

## TÍTULO III

## RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

## CAPÍTULO I

## DEL REGISTRO, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LUGARES DE TENENCIA DE ANIMALES

**Establecimiento de venta y cría de animales de compañía**

Art. 14. Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia por funcionamiento, ante el Instituto de Bienestar Animal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, los cuales, una vez obtenida la licencia, deberán inscribirse en la municipalidad.

**Inscripción municipal de refugios**

Art. 15. Las personas naturales o jurídicas, cuya finalidad sea la rehabilitación, protección, el resguardo y la erradicación del maltrato de animales de compañía o abandonados, deberán inscribirse en la Municipalidad, a efecto de realizar un registro y control de dichos albergues.

## CAPÍTULO II

## DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES

**Derecho de los animales de compañía frente a sus propietarios, tenedores o poseedores**

Art. 16. Todo animal de compañía, deberá recibir el siguiente trato y protección:

- a) Proteger y promover su bienestar y no ser sometido a maltrato, crueldad o sufrimiento.
- b) Derecho al bienestar, en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, proporcionando alojamiento, alimento, agua y abrigo.
- c) No ser abandonados.
- d) Ser inmunizados contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegido de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f) Control limitado de la reproducción, según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip.
- h) Permitir una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento está regulado en el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- i) Los demás derechos y obligaciones establecidas en esta ordenanza, y en las leyes y reglamentos que regulan sobre la materia.

**Responsabilidad de la persona poseedora o tenedora**

Art. 17. La persona propietaria, criadora, cuidadora o tenedora de un animal de compañía, es responsable de:

- a) Vacunar a sus mascotas y llevar el debido control de dichas vacunas.
- b) Proveer de agua potable y alimentación suficiente para mantenerlos con buena salud.
- c) Disponer de un espacio adecuado para su desarrollo.
- d) Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.
- e) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarlas en la basura.
- f) Y las demás establecidas en la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal.

**Derecho al libre tránsito**

Art. 18. Los animales de compañía o abandonados, tendrán derecho a deambular libremente, salvo en aquellos lugares de uso público o privado, que hayan sido declarados de uso restringido o aquellos locales y establecimientos destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

En el caso de los restaurantes, y oficinas gubernamentales, podrán reservarse del derecho de admisión de animales de manera discrecional, debiendo contar con la identificación de prohibición visible en el exterior de las instalaciones.

Lo establecido en el inciso anterior, no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento independientemente por la condición de abandono o situación de riesgo de los animales callejeros, que frecuenten estos lugares.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

#### **Animales de asistencia para personas con discapacidad**

Art. 19. Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad, tendrán acceso a los lugares restringidos mencionados en el artículo anterior, quienes deberán portar su distintivo respectivo.

#### **Prohibiciones de adiestramiento agresivo**

Art. 20. Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad; o con la finalidad de promover, organizar o realizar espectáculos o actividades que provoquen peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

### **TÍTULO IV**

#### **DENUNCIA CIUDADANA, RÉGIMEN SANCIONATORIO Y VIGENCIA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

#### **Denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal**

Art. 21. Todo ciudadano dentro de la competencia de esta Ordenanza tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana, o aviso, en el caso que presencie o conozca de trato o condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía o abandonados, propias o ajenas.

La persona que desee denunciar o dar aviso, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

- a) Denuncia o aviso verbal, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico, dirigido a la Unidad de Protección de Animales de la municipalidad.
- b) Denuncia vía telefónica o por cualquier medio tecnológico, a sede municipal, oficinas del Delegado Contravencional Municipal, Delegaciones Distritales y el CAM.

En todo caso de denuncia, el Delegado de la Unidad de Protección de Animales, personalmente o a través de uno o varios agentes del CAM, corroborará, verificará y constatará la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia, levantando acta en el lugar de los hechos y recopilando la prueba necesaria para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

#### **Rescate y/o resguardo de animales maltratados**

Art. 22. Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato de animales de compañía o abandonados, la Alcaldía, encuentra un animal maltratado en caso extremo, que necesite ser decomisado o rescatado, el encargado de la Unidad de Protección de Animales o agente del CAM, deberá inmediatamente contactar con uno de los refugios o rescatistas independientes, debidamente registrados en la municipalidad u organizaciones o asociaciones de protección animal, para poder hacer el rescate del animal que está en riesgo y poder asistirlo oportunamente, con atención veterinaria, mientras se le encuentra un nuevo hogar de adopción, siendo la Unidad de Protección Animal de la municipalidad, quien sufrague los gastos.

##### **CAPÍTULO II**

##### **DE LAS INFRACCIONES**

#### **Tipo de Infracciones**

Art. 23. Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves**

Art. 24. Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía, en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra o venta de perros y gatos con menos de cuarenta y cinco días de nacidos.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Ejercer cualquier tipo de maltrato o crueldad, contra animales abandonados.

**Infracciones graves**

Art. 25. Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía o abandonados, de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) No realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de las heces de dichos animales en sitios públicos y privados, cuando estén fuera de casa.

**Infracciones muy graves**

Art. 26. Son infracciones muy graves:

- a) El abandono de animales de compañía o abandonados, dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- b) El sacrificio de animales de compañía o abandonados, que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la presente la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta Ordenanza.
- c) No proveer a los animales de compañía, agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- d) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- e) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía o abandonados, sufrimiento o la muerte.
- f) La utilización de animales de compañía o abandonados, para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal;
- g) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales abandonados, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública;
- h) Dejar animales de compañía en abandono, adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- i) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía o abandonados;
- j) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- k) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales, con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad;
- l) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales. Que el propietario o poseedor encargado, permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.



- m) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- n) Agredir, capturar o comercializar animales silvestres.
- o) Agredir, capturar, ejercer todo tipo de violencia o causar la muerte de animales domesticados.
- p) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para sus actividades básicas.

### **Sanciones**

Art. 27. Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, esta Ordenanza y sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de un salario mínimo hasta dos salarios mínimos del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de dos salarios mínimos hasta tres salarios mínimos del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre tres salarios mínimos hasta siete salarios mínimos del sector comercio y servicio.

### **Trabajo de utilidad pública**

Art. 28. La autoridad competente podrá, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

La conversión de multas por trabajos de utilidad pública, se realizará según las reglas establecidas en los Arts. 32 y 33 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

### **Sanciones accesorias**

Art. 29. La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía o silvestres al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento y guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de refugios y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía que se encuentren en riesgo, la municipalidad podrá establecer el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

### **Gradualidad en la aplicación de las sanciones**

Art. 30. La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes o personas.

### **Destino de los fondos provenientes de las multas**

Art. 31. Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales, como la alimentación de animales que lo necesiten, concientización y educación en la protección y bienestar animal, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros, por lo que la municipalidad deberá dar ingreso a esos fondos en la cuenta especial creada para tales fines.

## CAPÍTULO III

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Inicio del procedimiento administrativo sancionatorio**

Art. 32. El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio y/o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Protección de Animales de la municipalidad, ante la Unidad Contravencional o Cuerpo de Agentes Municipales.

**Inspección**

Art. 33. Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por un delegado de la Unidad de Protección Animal, el cual deberá efectuar una inspección en compañía de miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. Dicha inspección deberá realizarse en un plazo que no excederá de 72 horas. El delegado deberá levantar un acta de la inspección realizada.

**Notificación**

Art. 34. Una vez se haya levantado el acta de inspección, ésta deberá ser remitida al delegado contravencional, en el término de 24 horas. Una vez verificada la inspección efectuada, el delegado contravencional, citará al contraventor, para que se presente en el término de 3 días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que pueda ejercer su defensa.

**Medidas cautelares**

Art. 35. Iniciado el procedimiento sancionador, el delegado contravencional municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate o resguardo temporal de los animales de compañía o abandonados, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 25 de la presente Ordenanza.

**Orden judicial**

Art. 36. Cuando existiere denuncia o de oficio, se conozca que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales, cumplieren con lo establecido en esta ordenanza y en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el delegado contravencional municipal, solicitará al Juzgado de Paz de la localidad, o Juzgado de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza o Ley antes mencionada, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo veinticuatro horas para emitir dicha orden.

**Comparecencia**

Art. 37. El presunto contraventor, dentro de los 3 días, después de su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

**Término probatorio**

Art. 38. El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el procedimiento iniciado, será de 8 días hábiles. Concluido este término, el delegado contravencional resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de 72 horas.

**Término para cumplimiento de sanciones impuestas**

Art. 39. Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, en un periodo que no excederá de ocho días, después de ser impuesta y notificada la resolución respectiva. Ante la falta de pago, sin haberse conmutado la multa correspondiente, el pago podrá ser exigido en juicio ejecutivo.

**Base de datos de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionadores**

Art. 40. La Alcaldía Municipal de Olocuilta, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal, debe llevar una base de datos consolidada y centralizada, actualizada de forma mensual, de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta, y resolución final del caso.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS RECURSOS****De la apelación**

Art. 41. En caso de que una de las partes intervinientes no esté conforme con la resolución emitida por el delegado contravencional, ésta podrá ser apelada en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Dicho recurso deberá ser presentado por escrito, ante el funcionario que emitió la resolución quien deberá remitirlo en un término de tres días hábiles al Concejo Municipal. El Concejo Municipal conocerá de la apelación, en la sesión inmediata siguiente a la fecha de recibida y tendrá ocho días hábiles para resolver, término en el que podrá solicitar la prueba para mejor proveer y escuchar a la representación de la Procuraduría General de la República, en caso sea necesario. Luego de emitir la resolución ya sea favorable o desfavorable, el Concejo Municipal, tendrá tres días para notificar dicha resolución al contraventor.

**Recurso de revisión**

Art. 42. De los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, se admitirá el Recurso de Revisión, el cual deberá ser resuelto por mayoría simple del Concejo Municipal, en un periodo no mayor de ocho días hábiles.

Dicho recurso deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**Responsabilidad civil y penal**

Art. 43. Sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la presente ordenanza, quedan a salvo las acciones civiles y penales que resulten del cometimiento de un acto de crueldad o maltrato animal, en contra de animales de compañía o abandonados, del Municipio de Olocuilta.

**Carácter especial**

Art. 44. La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe.

**Aplicación de normativa supletoria**

Art. 45. Lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común.

**Vigencia**

Art. 47. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO 5

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

## CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 204, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, determina que la autonomía del municipio se extiende a la posibilidad de poder decretar ordenanzas y reglamentos.
- II. Que el art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa, podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal en los asuntos que corresponda al municipio.
- III. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, bien común y la armónica convivencia municipal y la protección de bienes jurídicos reconocidos por la constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes.
- IV. Que el art. 30 numeral 4, del Código Municipal determina las facultades del Concejo Municipal de emitir ordenanzas para normar el Gobierno y la Administración Municipal, asimismo en el Art. 35 del mismo Código, establece su obligatorio cumplimiento.
- V. Que de conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regulan asuntos de interés local.
- VI. V. Que el Art. 126 del Código Municipal señala que las Ordenanzas Municipales pueden establecer sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiera lugar y con arreglo a la Ley.
- VII. Que conforme al Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en Diario Oficial, No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha Ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alterna de conflictos si fuere necesario.
- VIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 Lit. C), de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la cual prescribe el deber de los Concejos Municipales de aprobar las ordenanzas municipales para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad.

## POR LO TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL  
MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**NOCIONES GENERALES DE APLICACIÓN**

**Objeto**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados con acceso público del municipio de Olocuilta, basados en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos.

**Finalidad**

**Art. 2.-** Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución alterna de conflictos de forma pacífica.

**Principio de igualdad y ámbito de aplicación**

**Art. 3.-** La presente ordenanza aplicará todos los principios comprendidos en el art. 3 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, que en adelante y para efectos de la presente ordenanza se denominará «Ley Marco», con igualdad a las personas naturales o jurídicas, y en los casos de cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso, tomando en cuenta únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del municipio de Olocuilta.

**Definiciones básicas**

**Art. 4.-** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Abandono de vehículo:** Cuando éste sea dejado por un período de treinta días o más en el espacio público.
- b) **Actos sexuales:** Son todas aquellas acciones o juegos de menor o mayor complejidad que realizan dos o más personas de igual o de distinto sexo para obtener y producir placer, tales como manoseo, besos eufóricos, tocamientos impúdicos.
- c) **Bebidas alcohólicas:** Son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen, de conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- d) **Conciliación:** Mecanismo de solución de controversias a través del cual dos o más personas tratan de lograr por sí mismas las soluciones a sus diferencias con la ayuda del delegado contravencional o árbitro, según el caso, quien actúa como un tercero neutral y procura avenir los intereses de las partes de forma pacífica.
- e) **Convivencia:** Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por lo tanto los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.
- f) **Contravención administrativa:** Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales y colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad siempre que no constituya delito o falta.
- g) **Condiciones adecuadas para animales domésticos o reglas sanitarias:** Contar con un espacio adecuado, condiciones higiénicas sanitarias, alimentación, programa médico sanitario y control de vacunas.
- h) **Daño:** Todo menoscabo material o moral que sufre una persona en sus bienes naturales, propiedad o patrimonio causado en contravención a una norma jurídica.
- i) **Deberes ciudadanos:** Son aquellas conductas encaminadas a la promoción sostenimiento de las normas de convivencia ciudadana, contribuyendo al bienestar colectivo y que fomentan la solidaridad como valor básico de interrelación social.
- j) **Delegado contravencional:** Funcionario administrativo, nombrado mediante acuerdo municipal, que se encarga de verificar, diligenciar, resolver y sancionar casos y hechos comprendidos en la presente ordenanza, y su competencia puede ser ampliada conforme al artículo 131 del Código Municipal.
- k) **Delegados de la autoridad municipal:** Funcionarios o empleados nombrados para ejercer funciones tales como fiscalización, inspección, control, verificación e investigación.
- l) **Desórdenes públicos:** Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como riñas, escándalos, ruidos molestos y contaminantes y otros similares.
- m) **Espacio público:** Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad todas sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
- n) **Maltrato de animales propios o ajenos:** Golpearlos intencionalmente, someterlos a prácticas de crueldad física y psicológica de manera que creen ansiedad o estrés, practicarles cualquier tipo de mutilación excepto las controladas por veterinarios, situarlos a la intemperie sin la debida protección, no facilitar alimentación necesaria, suministrar drogas, fármacos o sustancias que ocasionen sufrimientos,

abandonarlos, utilizarlos para cometer actos ilícitos, causar su muerte, excepto en los casos de enfermedades incurables a disposición de un médico veterinario.

- o) **Mediación:** Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado, que de una manera imparcial conduce y facilita el proceso.
- p) **Conciliación:** Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes a las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia.
- q) **Reparación de daño:** Restaurar, reparar, renovar o volver a poner algo en el estado que antes tenía, poniendo remedio al daño, corrigiendo o enmendando una cosa; la reparación será fijada por el delegado contravencional, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, deben ser idóneas y guardar la relación directa y clara con los hechos.
- r) **Objeto corto punzante:** Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados y puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes, punzas, picahielos y cualquier otro tipo de arma similar.
- s) **Objeto contundente:** Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior, los cuales pueden clasificarse conforme de la siguiente manera:
  - **Naturales:** Palos, piedras, terrones, animales (serpientes, restos óseos).
  - **Artificiales:** Todos los modificados o creados por el hombre: ladrillos, martillos, etc.
  - **Biológicos:** Son partes del cuerpo humano: cabeza, dientes, uñas, puño, codo, rodilla, pie.
  - **Profesionales:** Vara de policía, Guante de box, pelota de fútbol, cachiporra, manopla.
  - **Accidentales:** cualquiera de los anteriores que en el fragor de la lucha se coge y se arroja sin observar de que objeto se trata.
- t) **Violencia:** Acción u omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo y destruyendo las posibilidades de desarrollo de las personas o la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles.

### Principios de convivencia

**Art. 5.-** Los principios de convivencia que se establecen en la presente ordenanza son los siguientes:

- Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.
- Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.
- No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.
- Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o intimidatorias o que comporten violencia física o moral.

### Autoridades competentes

**Art. 6.-** Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes:

- a) Concejo Municipal de Olocuilta.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Delegado Contravencional.
- d) Cuerpo de Agentes Municipales de Olocuilta.
- e) Procuraduría General de la República.
- f) Policía Nacional Civil.

**De la colaboración**

**Art. 7.-** La municipalidad de Olocuilta podrá celebrar convenios entre instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

**De las facultades del Concejo Municipal de Olocuilta**

**Art. 8.-** Para los efectos de la presente ordenanza, el Concejo Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, conforme a la ley marco, apegadas al contexto social y territorial.
- b) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, apoyando las acciones institucionales tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.
- c) Promover campañas, talleres, certámenes, festivales, capacitaciones y cualquier otra actividad que tenga como objetivo difundir de manera permanente los principios y valores comprendidos en la ley marco.
- d) Resolver el recurso de apelación conforme al art. 107 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y esta ordenanza.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal y su suplente en los casos que ocurra recusación y excusa.
- f) Garantizar la creación anual de la partida presupuestaria, para el efectivo funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del delegado Contravencional municipal.
- h) Conocer y resolver sobre excusas y recusaciones interpuestas contra el Delegado Contravencional Municipal.

**De las facultades del Alcalde Municipal**

**Art. 9.-** Para los efectos de la presente ordenanza, el Alcalde Municipal tiene la facultad de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, previa autorización del Concejo Municipal.
- c) Proponer al Concejo Municipal las personas idóneas para asumir el cargo de delegado contravencional y su respectivo suplente.
- d) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de la delegación de firma, conforme a lo establecido en el art. 50 del Código Municipal.
- e) Nombrar a los colaboradores necesarios para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional.

**Del Delegado Contravencional municipal**

**Art. 10.-** Para efectos de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, existirá un Delegado Contravencional Municipal propietario y un suplente quien en adelante se llamará el Delegado Contravencional, y será nombrado directamente por el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde.

El Delegado deberá, de preferencia, ser profesional graduado en la carrera de ciencias jurídicas. Deberá contar con los colaboradores necesarios para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente ordenanza y las leyes de las que tenga competencia para conocer y resolver.

Tanto el Delegado Contravencional como sus colaboradores podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según el caso, debiendo para ello el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

**Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal**

**Art. 11.-** Son atribuciones del Delegado Contravencional Municipal las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alterna de conflictos.

- b) Ejercer o aplicar cualquiera de las vías establecidas por la resolución alternativa de conflictos, en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; y en lo que no fuere posible resolver, el Delegado, deberá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de los mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y lo decomisado si lo hubiere.
- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza.
- e) Iniciar el proceso administrativo sancionador, de conformidad al art. 99 de la presente ordenanza.
- f) Citar, según sea el caso, al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes, valúo, inspecciones, toma de fotografías y cualquier otra diligencia que contribuya a un mejor proveer.
- h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente ordenanza y otras leyes u ordenanzas en las que se haya delegado previamente dicha competencia mediante acuerdo municipal.
- i) Celebrar audiencias y llevar el registro de las mismas, que correspondan a las contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados y representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para garantizar así el derecho de defensa, las cuales deberán ser en forma oral y pública.
- j) Resolver sobre el recurso de revocatoria que se interponga por cualquiera de las partes durante la audiencia oral.
- k) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Alcalde y al Concejo Municipal, o cuando éstos se lo requieran.
- l) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal, para su debido trámite de ley.
- m) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización con la Unidad de Desarrollo Social, Unidad Medio Ambiental, Unidad de Salud, Cuerpo de Agentes Municipales o cualquier otra dependencia en la que la misma logre el beneficio público.
- n) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio social del contraventor.
- o) Hacerse acompañar por su respectivo secretario de actuaciones, quien dará fe de todo lo actuado y certificará lo resuelto por el Delegado Contravencional.
- p) Decretar mediante resolución motivada en cualquier estado del procedimiento el decomiso de bienes con los que se está cometiendo la infracción, en aquellos casos, en que se ponga en riesgo la salud de las personas y no se cuente con los permisos correspondientes.

#### **Impedimentos del Delegado Contravencional Municipal**

**Art. 12.-** Cuando el Delegado conozca que ocurre en él, alguno de los impedimentos que se señala en el presente artículo deberá excusarse de conocer el asunto. Existirá impedimento en los siguientes casos:

- Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual deba conocer.
- Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a la cuales se le atribuya una contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
- En el caso que, para sí, su cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan algún interés en el procedimiento.
- Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- Cuando para sí, su cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado a sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- Si el Delegado, su cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados o si después de iniciado los procedimientos recibieren presentes o dádivas, aunque sea de poco valor.



- En caso que el Delegado, cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- En caso que tuviere amistad íntima o enemistad con algún contraventor.

#### **Excusas y recusaciones del Delegado contravencional municipal**

**Art. 13.-** La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior.

En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, deberá presentar la prueba pertinente. Y en el caso que el delegado fuere recusado, si el Delegado aceptare alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, caso contrario será remitido el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolverlo en la próxima sesión.

#### **Del Cuerpo de Agentes Municipales**

**Art. 14.-** Para los efectos de la presente ordenanza se le otorga a los Agentes Municipales las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana en el municipio de Olocuilta.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente al contraventor, haciendo constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza con el fin de obtener el pago de la multa respectiva si así lo desea, o bien para que éste solicite audiencia ante el Delegado para ejercer su defensa.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.
- e) Retener y remitir de forma inmediata a la Policía Nacional Civil a quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Remitir informes escritos al Delegado de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado, mediante resolución.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio, resguardar y asegurar la tranquilidad pública en el área de su competencia, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

#### **De la Procuraduría General de la República**

**Art. 15.-** La Procuraduría General de la República, con el objeto de darle cumplimiento a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y esta ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el art. 12 de la ley antes descrita.

#### **De la Policía Nacional Civil**

**Art. 16.-** La Policía Nacional Civil, para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el art. 13 de la ley antes descrita.

#### **Colaboración**

**Art. 17.-** Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos municipales, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en esta ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

## TÍTULO II

## DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## CAPÍTULO I

## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**De la participación ciudadana**

**Art. 18.-** Para los efectos de esta ordenanza, en su socialización, aplicación y cumplimiento, los mecanismos de participación funcionarán conforme a lo establecido en el Título IX del Código Municipal. El Gobierno Municipal de Olocuilta deberá orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

## TÍTULO III

## DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

## CAPÍTULO I

## DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

**Obligaciones**

**Art. 19.-** Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

**Cumplimiento**

**Art. 20.-** Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos y otras establecidas en esta ordenanza, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

**Deberes**

**Art. 21.-** Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Olocuilta los siguientes:

- a) Los deberes ciudadanos con el medio ambiente: Se tendrán como deberes para con el medio ambiente todos aquellos contemplados en el art. 22 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- b) Los deberes ciudadanos con el municipio y el orden público: Se tendrán como deberes de los ciudadanos para con el municipio y el orden público todos aquellos contemplados en los artículos 23 y 24 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- c) Los deberes ciudadanos con las relaciones vecinales: Se tendrán como deberes para con las relaciones vecinales todos aquellos contemplados en el art. 25 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- d) Los deberes ciudadanos con la comunidad: Se tendrán como deberes para con la comunidad todos aquellos contemplados en el art. 26 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas; y
- e) Los deberes de las organizaciones y entidades privadas: Se tendrán como deberes de las organizaciones y entidades privadas todos aquellos contemplados en el art. 27 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

## TÍTULO IV

## DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO I

**Art. 22.-** Para el municipio de Olocuilta se establecen como contravenciones administrativas conforme a su naturaleza las siguientes:

- a) Las relativas al medio ambiente.

- b) Las relativas al debido comportamiento en lugares públicos.
- c) Las relativas a la tranquilidad ciudadana, y
- d) Las relativas a la tenencia de animales.

## CAPÍTULO II

### CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE

#### Falta de limpieza e higiene de inmuebles y daños a propiedad privada

**Art. 23.-** La persona natural o jurídica que, en inmuebles de su propiedad o de mera tenencia, permita la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo, peligro para la salud o seguridad de la población o vecinos, será sancionada con multa comprendida entre \$11.43 y \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirá la persona que dentro de su propiedad permita el crecimiento de árboles que pongan en riesgo la vida o la propiedad privada de su vecino, sin que haya tomado medidas para su prevención.

De igual forma será sancionado quien negare el ingreso a su propiedad al personal de la alcaldía o de instituciones estatales, debidamente identificados, para verificar el cumplimiento de la normativa anterior.

Si el contraventor fuera reincidente la multa será el doble de lo estipulado en el presente artículo.

#### Botar o lanzar basura, líquidos contaminantes o desperdicios

**Art. 24.-** La persona natural que bote o lance basura, líquidos contaminantes o desperdicios, así como dejar llantas, electrodomésticos, enseres del hogar, que ya no estén en buen estado en espacios públicos o privados; de igual forma sacar basura en días y horarios no autorizados para ese efecto; será sancionado con multa comprendida entre \$11.43 y \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Igual sanción le corresponderá al que eliminare o mandare a eliminar líquidos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores en la vía pública, aceras, cunetas, cajas receptoras de aguas lluvias en vía pública y sistema de alcantarillado en general.

También será sancionado con multa igual a la señalada en el inciso uno de este artículo el que lanzare aguas jabonosas, sucias o de cualquier tipo en aceras u otros espacios de la vía pública. Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico la multa será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

#### Emisión de ruidos que alteren o perturben la tranquilidad pública

**Art. 25.-** El que realice ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares dedicados a servicios de salud públicos o privados, centros educativos, servicios de emergencia, zonas residenciales, será sancionado con multa de \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América, pudiéndose determinar el decomiso de la fuente emisora de ruido mediante la cual se cometa la contravención y el cierre del establecimiento.

Igual sanción corresponderá al que perturbe el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos por medio de volumen persistente o reiterado en horas nocturnas.

#### Fumar en lugares no autorizados

**Art. 26.-** El que fumare en lugares cerrados de uso público o de acceso al público y que no estén previamente autorizados será sancionado con multa de \$11.43 dólares de los Estados Unidos de América.

Igual sanción corresponderá al que fuere sorprendido consumiendo drogas o sustancias afines e incluso se podrá proceder al decomiso del objeto mediante el cual se cometa la contravención.

En caso de reincidencia en establecimientos públicos o privados de uso público, se informará de manera inmediata al Ministerio de Salud, para que sancione conforme lo establece la Ley para el control del tabaco.

**Quema de materiales y emisión de gases que produzcan contaminación**

**Art. 27.-** El que en vías públicas o en zonas habitacionales o residenciales quemare materiales que produzcan humo, gases y vapores contaminantes será sancionado con multa comprendida entre \$11.43 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América. Será incrementada hasta en una tercera parte de la multa máxima, si la contravención fuere cometida en las cercanías de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o declaradas como patrimonio histórico en el municipio de Olocuilta.

Asimismo, serán sancionados con multa equivalente a la relacionada en el inciso uno, las fábricas y demás establecimientos que emanen gases nocivos para la salud de los habitantes aledaños; y se notificará de manera inmediata al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se realice la investigación respectiva.

**Arrojar objetos por peatones o desde cualquier clase de vehículo automotor**

**Art. 28.-** El que desde cualquier vehículo o medio de transporte arroje en la vía o lugares públicos o espacios privados, sustancias, basura u objetos, será sancionado con multa comprendida entre \$11.43 y \$342.86 dólares de los Estados Unidos de América. En la misma sanción incurrirá el peatón que arroje, de manera particular en la vía o lugares públicos o espacios privados, sustancias, basura u objetos.

**Depositarse o abandonar ripio en lugares no autorizados**

**Art. 29.-** El que deposite o abandone ripio en lugares o espacios públicos y privados que no estén habilitados para tal efecto será sancionado con multa de \$22.83 a \$342.86 dólares de los Estados Unidos de América, y podrá solicitar sustitución del pago de la multa por la reparación del daño causado, el cual deberá solicitar ante el Delegado Contravencional dentro de las siguientes veinticuatro horas después del emplazamiento de la esquila.

En razón de lo consignado en el inciso anterior, la habilitación de los inmuebles destinados para el depósito de ripio, se realizará mediante una inspección técnica y posterior resolución que establezca tal habilitación por la instancia municipal facultada para tal fin.

**Contaminación de vehículo automotor**

**Art. 30.-** El que realice contaminación frecuente con humo, ruido, sustancias tóxicas, con todos o algunos de éstos de manera simultánea, con vehículo en zonas habitacionales, causando molestias o problemas de la salud a las personas, será sancionado con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América, pudiéndose incluso notificar de manera inmediata a la Delegación de Tránsito de la Policía Nacional Civil, a fin de que esta emplace las esquelas por infracciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, si fuese necesario.

**Realizar construcciones en inmuebles en horas no hábiles**

**Art. 31.-** El que realice trabajos de construcción y remodelación en inmuebles habitacionales de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso, las cuales se tendrán contempladas desde las 21:00 p.m. a las 06:00 a.m.; así como no tomar las medidas necesarias para no contaminar ni generar daño a los vecinos, será sancionado con multa de \$34.29 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia dentro de los próximos tres días hábiles siguientes del emplazamiento de la respectiva esquila, se procederá a suspender la obra en ejecución de manera inmediata.

**Sustancias que perjudiquen a la salud y al medio ambiente**

**Art. 32.-** El que almacenare, arrojar o colocale sin la debida autorización, sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud y al medio ambiente será sancionado con multa de \$34.29 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia en las conductas descritas en el inciso anterior, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de las señaladas en este artículo.

**Otras prohibiciones sobre conductas que tiendan a la afectación del medioambiente**

**Art. 33.-** Se prohíbe:

- a) La sobreexplotación del material pétreo y material selecto en terrenos públicos o privados, cauces de ríos y quebradas del municipio, para evitar daños a los ecosistemas terrestres y acuáticos.

- b) Modificar, obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, salvo para casos del bien común.
- c) La tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico, salvo autorización previa de la municipalidad y no será permitido talar o cortar árboles a una distancia de cien metros a partir del borde superior de ríos, quebradas y manantiales.
- d) La ubicación de aserraderos y carboneras, dentro del municipio, sin el permiso correspondiente.
- e) La práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios y forestales y sus colindancias, sin excepciones. A excepción de aquella que se realice con fines de subsistencia, lo cual debe de ser probado.
- f) El enterramiento o disposición al aire libre de sustancias, residuos y desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.
- g) El cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso, el área de bosques naturales o bosques de café, cacao, etc.
- h) Toda persona natural o jurídica que realizare destaces, además de tener el respectivo permiso de la Alcaldía Municipal para esta actividad, no deberá de vaciar grasas, sangre o cualquier otro producto derivado del destace, en las tuberías de las aguas residuales; la misma prohibición es para los que hagan vertidos de cualquier material que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario del alcantarillado o que altere en forma significativa la calidad del cuerpo del agua o cualquier tipo de sólidos, ya sea que las tuberías pasen dentro o fuera de inmuebles privados o públicos, verter aguas especiales provenientes de procesos industriales.
- i) Conectar en las tuberías de las aguas residuales las aguas lluvias.
- j) El vertido de lodo y desechos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos a los cuerpos de agua. Así como el uso de servicios lavables, donde no haya sistema de descarga de aguas negras, a no ser que se construya una fosa séptica adecuada con apego a la normativa del Ministerio de Salud.
- k) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- l) La comercialización y caza de animales de la vida silvestre.

Las personas naturales o jurídicas que cometieren cualquiera de las anteriores prohibiciones serán sancionadas con multa de entre \$57.14 hasta \$1142.86 dólares de los Estados Unidos de América, según sea la gravedad y el daño causado por la infracción cometida.

### CAPÍTULO III

#### CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS

##### **Necesidades fisiológicas en lugares no destinados para tal fin**

**Art. 34.-** El que hiciera sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías, aceras, espacios deportivos o lugares públicos no destinado para tal fin, será sancionado con multa de \$11.43 dólares de los Estados Unidos de América.

##### **Consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados**

**Art. 35.-** El que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público o privado con acceso público no autorizado, será sancionado con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirá quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados.

##### **Venta o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados**

**Art. 36.-** El que vendiere o suministre bebidas alcohólicas mayores al 6% de volumen de alcohol, sin contar con los permisos y licencias correspondientes para tal fin será sancionado con multa comprendida entre \$100 a \$250 dólares de los Estados Unidos de América, so pena de ordenar el cierre del establecimiento.

En la misma sanción incurrirá el propietario, representante legal, encargado, dependiente o cualquier otro que en el momento del cometimiento de la contravención esté a cargo del establecimiento comercial y que, sin autorización, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebida alcohólica.

#### **Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas**

**Art. 37.-** El que manchare, rayare, o ensuciare de tal manera que deteriore la infraestructura pública y privada; así como también colocare afiches o propaganda en postes y estructura de pasarelas, sin la debida autorización, será sancionado con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América. Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la ley. En este caso, además de la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente, deberá reparar el deterioro o daño causado.

#### **Impedir o dificultar el estacionamiento y la circulación de vehículos o peatones**

**Art. 38.-** Será sancionado el que impida o dificulte la libre circulación de vehículos y peatones en la vía o espacio público tales como aceras, arriates, plazas, parques, calles, entre otros sin causa justificada, así como por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto; o el que sin autorización de autoridad competente colocare cualquier tipo de obstáculos en aceras o vía pública e hiciere de la vía o cualquier otro espacio público parques privados.

Asimismo, se faculta al Cuerpo de Agentes Municipales para que al momento del cometimiento de la contravención se haga el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a esta contravención, mismos que serán devueltos al propietario una vez cancele la multa que corresponda.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, así como en los reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23, literal B, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en caso de incumplir lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa \$22.83 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Ofrecimiento de servicios sexuales**

**Art. 39.-** El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria y con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y ofenda el pudor con desnudez o por medio de palabras obscenas, gestos o exhibiciones indecorosas será sancionado con multa de \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Hostigamiento sexual en espacio público**

**Art. 40.-** El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, será sancionado con multa de \$34.29 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América, siempre y cuando no constituya falta o delito penal.

#### **Realización de actos sexuales en lugares públicos**

**Art. 41.-** El que realizare actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos será sancionado con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Realización de espectáculos o eventos públicos sin autorización**

**Art. 42.-** El que realizare o instalare espectáculos o eventos públicos sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Y en el caso de que se cuente con el permiso se tendrá como contravención incumplir las medidas de seguridad establecidas en el permiso otorgado, tales como: vender en exceso entradas o permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo o evento y que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo. En ambos casos, su cometimiento será sancionado tal como se establece en el inciso anterior.

**Arrojar objetos en espectáculos o eventos públicos**

**Art. 43.-** El que arrojar líquidos, objetos o sustancias que pueden causar daños o molestias a terceros, en espectáculos o eventos públicos, será sancionado con una multa de \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico en espectáculo o eventos**

**Art. 44.-** El que ingresare o vendiere bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados, sin la autorización correspondiente, será sancionado con multa de \$34.29 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América. Además de la multa impuesta se procederá al decomiso respectivo.

**Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento**

**Art. 45.-** El que impidiere o afectare el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público será sancionado con multa de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

**Venta pública o suministro de objetos peligrosos**

**Art. 46.-** El que vendiere o suministrare, en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que, por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia será sancionado con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Acciones contra los delegados de la Autoridad Municipal**

**Art. 47.-** El que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen los Delegados de la Autoridad Municipal, en razón de la indagación de una contravención contemplada en esta ordenanza o cualquier otra en la que hayan sido comisionados será sancionado con multa de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Se exceptúa las indagaciones o inspecciones que se realicen con fines tributarios, las cuales se regularán por la Ley General Tributaria Municipal.

**Denunciar falsamente**

**Art. 48.-** El que proporcionare datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere esta ordenanza será sancionado con multa de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas descritas en esta ordenanza o a quien denunció con anterioridad y que sea comprobado mediante inspección que el hecho no existe e insista en su denuncia sin presentar las pruebas pertinentes.

**Pelea o riñas en lugares públicos o sitios con acceso público**

**Art. 49.-** El que ocasionare peleas, tome parte o participe en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, vías públicas, establecimientos o unidades de transporte, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito, será sancionado con multa de \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Servicios de emergencia**

**Art. 50.-** El que impida u obstaculice la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia, será sancionado con multa de \$342.86 dólares de los Estados Unidos de América. Igual sanción se aplicará al que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la municipalidad.

**Circulación y cruce de peatones**

**Art. 51.-** El que cruce la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente, o bien, no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros; será sancionado con multa de \$11.43 dólares de los Estados Unidos de América.

**Tolerar o inducir a niño, niña o adolescente a cometer contravenciones**

**Art. 52.-** El que incitare o induciere a un niño, niña y adolescente a cometer contravenciones establecidas en esta ordenanza será sancionado con multa de \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Evasión del pago del uso de parqueos públicos**

**Art. 53.-** El que evadiere el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la municipalidad para el estacionamiento de cualquier medio de transporte será sancionado con multa de \$22.83 dólares de los Estados Unidos de América.

**Abandono de vehículos automotores en vías públicas**

**Art. 54.-** El que abandonare o estacionare cualquier clase de vehículo automotor en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios u otros similares donde obstaculice el libre paso peatonal y vehicular, por un período mayor a cuarenta y ocho horas; será sancionado con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, en los casos que proceda, se ordenará el retiro del vehículo automotor sin previo aviso del propietario del mismo, debiendo cargar a sus costas el servicio de grúa.

**Daños a la señalización pública**

**Art. 55.-** El que dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyere, utilizare para usos distintos o hiciere ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia en la jurisdicción del municipio de Olocuilta será sancionado con multa de \$22.83 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

**Utilización de internet en cibercafés, lugares o locales públicos para contenido pornográfico**

**Art. 56.-** El que permita en los cibercafés o cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico será sancionado con multa de \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América, pudiéndose llegar hasta la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Para el debido cumplimiento de este artículo se faculta al Cuerpo de Agentes Municipales para realizar inspecciones regulares a los establecimientos que se dediquen a ese rubro.

**Exhibición de material erótico o pornográfico**

**Art. 57.-** El que muestre o venda material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter erótico o pornográfico en lugares públicos será sancionado con multa de \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América, procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

**Introducir materiales pirotécnicos en espectáculos o eventos**

**Art. 58.-** El que introdujere o utilizare cualquier tipo o clase de material pirotécnico no autorizado por las leyes respectivas u ordenanzas en espectáculos o eventos, sean públicos o privados, será sancionado con multa de \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se procederá al decomiso inmediato del material pirotécnico.

**CAPÍTULO IV****CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA****Hostigar o maltratar a niños, adolescentes, adultos mayores y cualquier otra persona**

**Art. 59.-** El que molestore, hostigare, perturbare o maltratare verbal o psicológicamente a niño, niña, adolescentes o adultos mayores, y a cualquier otra persona por su condición de indefensión, siempre que no constituya falta o delito penal será sancionado con multa de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.



**Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados**

**Art. 60.-** El que exigiere retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores y otros estacionados en la vía pública, o cobro por el espacio público, será sancionado con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las personas**

**Art. 61.-** Ninguna persona causará o permitirá la operación de cualquier equipo de sonido, instrumentos musicales o artefacto similar para la producción o reproducción de sonido que exceda los límites permisibles en las normativas vigentes en zonas habitacionales en horas de descanso. Los niveles de ruidos serán medidos en el sitio donde se encuentra el receptor y no podrán exceder los siguientes límites permitidos: De lunes a viernes, desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 p.m., 50 decibeles; Sábado y domingo, desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 p.m., 60 decibeles; Días de fiestas nacionales, desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 p.m., 60 decibeles; Días 24 y 31 de diciembre, desde las 08:00 a.m., a las 5:00 a.m. del día siguiente, 60 decibeles.

En las horas no contempladas en los límites antes mencionados, no se podrá emitir ruidos de altoparlantes, equipos de sonido, instrumentos musicales o artefacto similar para la producción o reproducción de sonido que exceda los 35 decibeles.

No se permitirá la instalación y el uso u operación de cualquier altoparlante, megáfono o artefactos similares en posición fija en estructuras o movable en el exterior de cualquier vehículo automotor, cerca de establecimientos de salud públicos o privados, clínicas médicas, instituciones y escuelas, que ocasionen contaminación sónica, salvo permiso especial de la municipalidad. Se exceptúan de esta disposición los días de fiestas cívicas, culturales, patronales y otras promovidas por la municipalidad. El incumplimiento a lo anterior será sancionado con una multa desde \$11.43 hasta \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia, el Delegado contravencional podrá ordenar el decomiso del equipo o instrumento emisor de ruido. El delegado también podrá optar, según las condiciones en que se presente la falta, por una amonestación verbal o escrita al infractor.

**Almacenamiento de productos peligrosos por particulares**

**Art. 62.-** El que almacenare productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física de las personas, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia, será sancionado con multa de \$57.14 a \$571.43 dólares de los Estados Unidos de América.

**Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales**

**Art. 63.-** El que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes públicos y municipales tales como zonas verdes, áreas de recreación, árboles, parques, aceras, y otras propiedades, muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio será sancionado con multa de \$22.83 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Además de lo anterior, el infractor estará en la obligación de reparar el daño causado o pagarlo según el avalúo efectuado por un técnico responsable. La misma sanción será aplicable a aquellos que hagan uso privativo de las áreas o zonas verdes, sin autorización municipal, sin perjuicio a ser sancionados conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

En ambos casos, podrá permutarse la multa por trabajo comunitario, el cual deberá solicitarse en el término de tres días hábiles de haberse emplazado la respectiva esquila y será verificado por medio del Cuerpo de Agentes Municipales, pudiendo en su defecto entregar el valor en dinero a la municipalidad para la reparación del daño según el avalúo.

**Sustracción sin previa autorización de los bienes municipales**

**Art. 64.-** El que sin que medie autorización por persona facultada, sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese resultar por la conducta cometida. Todos aquellos funcionarios y servidores públicos quedan sujetos a las normas de control interno vigentes y al Reglamento Interno de Trabajo, que para sus efectos hayan sido aprobadas por la municipalidad.

**Afectación de servicios públicos municipales**

**Art. 65.-** El que dañare, sustrajere, alterare o afectare el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos, alcantarillados, drenajes pluviales y otros; que afecten a un conglomerado o a una persona en particular, será sancionado con multa de \$114.29 a \$571.43 dólares de los Estados Unidos de América y a la reparación del daño causado de manera inmediata, previo avalúo del técnico especialista en la materia, pudiendo en su defecto entregar el valor en dinero a la municipalidad para la reparación del daño según el avalúo.

**Obstaculización de retornos, calles y aceras dentro del municipio**

**Art. 66.-** El que obstaculizare o invadiere de manera reiterada y permanente, retornos, calles, aceras, pasajes, servidumbres y otras similares en zonas urbanas y rurales, con objetos, sin que medie la autorización correspondiente por las instancias competentes será sancionado con multa de a \$22.83 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo retirarlo de manera inmediata el propietario.

**Objetos corto punzantes o contundentes**

**Art. 67.-** El que portare objetos corto punzantes o contundentes en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas será sancionado con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte del máximo cuando el portador del objeto corto punzante o contundente se encontrare en estado de ebriedad y se procederá al decomiso del objeto de forma inmediata. Quedan excluidas del presente artículo las armas de fuego.

**Portación de armas de fuego en espacios públicos**

**Art. 68.-** El que portare arma de fuego en sitios públicos o con acceso al público como parques, zonas verdes, cementerios u otros lugares públicos señalados como prohibidos, en caso de ser sorprendido en flagrancia será sancionado con multa de dos salarios mínimos a cuatro salarios mínimos calculados conforme al salario mínimo urbano para el comercio vigente. En aquellos casos en que el arma de fuego no contare con la documentación legal correspondiente, el Cuerpo de Agentes Municipales informará de inmediato a la Policía Nacional Civil a efectos que sigan el procedimiento establecido en la ley correspondiente.

Los sitios relacionados en el inciso anterior serán debidamente identificados y señalados por medio de rótulos en los que se identifique su condición de espacios seguros libre de armas. La municipalidad establecerá, en coordinación con las autoridades correspondientes, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas de fuego. llámese estas vedas o restricción en dichos sitios públicos.

Quedan excluidos de la sanción prevista en el presente artículo aquellos a quienes en razón del ejercicio de sus funciones requieran portar armas de fuego y estén autorizados por la ley competente.

**Fabricación y venta de artefactos pirotécnicos**

**Art. 69.-** El propietario del establecimiento o negocio que fabricare y venda artefactos pirotécnicos y cualquier otro material potencialmente explosivo e inflamable sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de \$571.43 a \$1142.86 dólares de los Estados Unidos de América y la clausura del establecimiento. Igual sanción corresponderá al que transportare, almacenare, guardare o comercializare sin la debida autorización dichos artefactos pirotécnicos.

En caso de reincidencia, dentro de los próximos tres días hábiles siguientes del emplazamiento de la respectiva esquila, se procederá al decomiso de las sustancias consideradas como explosivas y tóxicas de manera inmediata y se remitirá informe a la Policía Nacional Civil o a la Fiscalía General de la República a fin de que se realice la investigación respectiva.

**CAPÍTULO V****CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES****Prohibición de tenencia de animales salvajes**

**Art. 70.-** El que tenga bajo su cuidado animales salvajes, sin los permisos correspondientes ni las debidas medidas de seguridad y protección, será sancionado con una multa de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones legales correspondientes. El Cuerpo de Agentes Municipales deberá dar aviso a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, para sus efectos legales.

**Exhibición de animales peligrosos**

**Art. 71.-** El que exhibiere en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

**Advertencia de perros guardianes**

**Art. 72.-** El que omita la colocación de advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza será sancionado con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

**Ruidos molestos de mascotas**

**Art. 73.-** El que permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas urbanas será sancionado con una multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América, y en caso de reincidencia se multará hasta una tercera parte del máximo.

**TÍTULO V****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VÍA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**

**Art. 74.-** Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco y en esta ordenanza será resuelto por la vía alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño y deberá procederse tal y como lo disponen los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

El requerimiento de la vía alternativa de conflicto podrá ser a petición de parte, en la misma oficina de la Delegación Contravencional municipal, por medio de denuncia por escrito o solicitud expresa ante el Delegado. Una vez recibida la solicitud, en un término no mayor de diez días, el Delegado programará una audiencia de resolución por la vía alternativa de conflictos, en la que serán citadas las partes y los testigos si los hubiere.

**Art. 75.-** Los acuerdos a los que hubieren llegado las partes, deberán establecerse de forma clara en el acta respectiva que para tal efecto se levante, los compromisos, los plazos de cumplimiento, mismos que serán sujetos a verificación por parte del Cuerpo de Agentes Municipales y una vez cumplidos se archivarán las diligencias. En caso de incumplimiento se continuará con el procedimiento sancionatorio administrativo.

En caso de no existir acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso, el Delegado iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio. Las audiencias de solución de conflictos podrán suspenderse y reprogramarse hasta tres veces, a efecto que las partes lleguen a la solución de sus controversias.

**TÍTULO VI****SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I**

**Art. 76.-** Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Reparación de daños.
- c) Multa.
- d) Trabajo de utilidad pública o servicio social.
- e) Decomisos.
- f) Suspensiones de permisos y licencias, y
- g) Cierre definitivo o clausura del establecimiento.

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en esta ordenanza dará lugar a contravenciones que deberán ser ventiladas por el delegado contravencional.

Para la imposición de sanciones, el delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los principios de legalidad y de proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

En los casos en los que el contraventor fuere reincidente, será aplicada la sanción de mayor gravedad.

#### **Amonestación verbal o escrita**

**Art. 77.-** Cuando se cometa una contravención por primera vez, el Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica que no amerite una sanción de mayor gravedad. Cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encuentre imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, representantes legales, tutores o encargados en su caso velando siempre el respeto a sus derechos que más convengan. Los expedientes de estos deberán guardarse con estricta confidencialidad.

#### **Reparación de daños**

**Art. 78.-** Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor o su representante legal podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por el Delegado Contravencional y aprobado por este, a fin de tenerse como atenuante para efectos de la imposición de la multa.

#### **Multa**

**Art. 79.-** Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de esta ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor. La sanción de multa obliga al contraventor a pagar una suma de dinero a la municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a lo establecido en esta ordenanza.

La multa será pagada por el contraventor, sea este persona natural o jurídica, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención, pudiéndose cancelar dicha multa a través de terceras personas.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado, en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado del municipio al que pertenezca el contraventor.

En caso de negativa al pago, se procederá al cobro por la vía de ejecución forzosa, según sea el caso. En ningún caso la multa podrá exceder de ocho salarios mínimos para el sector comercio.

#### **Trabajo de utilidad pública o servicio social**

**Art. 80.-** Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social, toda acción que retribuya a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor. El trabajo de utilidad pública o servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando sus derechos humanos, siendo adecuada a su capacidad física y psíquica y no perturbando su actividad laboral normal.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicio social, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Olocuilta podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: las horas de trabajo de utilidad pública serán equivalentes al salario mínimo diario vigente por hora.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta, y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

### **Decomiso**

**Art. 81.-** En circunstancias excepcionales que pongan en riesgo la seguridad personal y la salud de la población, flagrancia, reincidencia o cuando el contraventor no cuente con las autorizaciones o permisos exigidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos, emanados de la autoridad competente, el Delegado podrá ordenar sin más trámite, de forma inmediata, el decomiso del bien o bienes con los cuales se contraviere y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de esta ordenanza. En el mismo se deberá resolver el destino del bien o bienes decomisados, debiendo informar al Concejo Municipal para que este ratifique lo actuado o resuelva la devolución de dicho bien o bienes a quien demuestre la propiedad, continuándose en lo demás por el Delegado al respectivo procedimiento sancionatorio.

Si en un plazo de tres meses el bien o bienes no han sido reclamados será el Delegado Municipal quien determine el destino del mismo, previa resolución y notificación al contraventor. El agente municipal que interviniere en la investigación de una contravención de esta ordenanza podrá practicar decomiso de bienes como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen, sea necesario y la norma así lo tenga previsto, levantando un acta en el que se describa el bien decomisado e informando dentro de las próximas veinticuatro horas o setenta y dos horas si fuere fin de semana o días festivos al Delegado, según sea el caso.

Todo proceso que conlleve decomiso deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien o bienes decomisados y resguardarse a fin de que sean remitidos con oficio al Delegado para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

### **Suspensiones de permisos y licencias**

**Art. 82.-** Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio, o local;
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo. En caso de suspensión, esta no podrá exceder de noventa días.

### **Cierre definitivo o clausura del establecimiento**

**Art. 83.-** El cierre definitivo o clausura de establecimiento, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de esta ordenanza; cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones. Asimismo, procederá cierre definitivo o clausura de establecimientos cuando existieren denuncias reiteradas al cometimiento de contravenciones, no obstante, haber sido sancionada con anterioridad.

## CAPÍTULO II

## EXTINCCIONES Y EXENCIONES

**Extinción de la acción**

**Art. 84.-** La acción contravencional se extinguirá:

- a) A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.
- b) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.
- c) Por el pago de la multa y reparación del daño.
- d) Por la muerte del contraventor.

**Extinción de la sanción**

**Art. 85.-** La sanción contravencional se extinguirá:

- a) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.
- b) Por la muerte del contraventor.
- c) Por el pago de la multa y reparación del daño.

**Exención de responsabilidad**

**Art. 86.-** Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las personas que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión, por los motivos siguientes: a) Enajenación mental b) Grave perturbación de la conciencia, y c) Desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave de perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

## TÍTULO VII

## DE LOS PROCEDIMIENTOS

## CAPÍTULO I

## PROCEDIMIENTO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ESQUELAS

**De la esquila de emplazamiento o el oficio de remisión**

**Art. 87.-** La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor que ha cometido una infracción contenida en esta ordenanza y que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido. Este deberá concurrir a la Delegación contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes a cancelar la multa, a solicitar una audiencia ante el delegado para ejercer su defensa o a solicitar la implementación de una vía de resolución alternativa de conflictos.

El oficio de remisión es el documento con el cual los agentes municipales, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la municipalidad deberán remitir al Delegado Contravencional las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento contendrá como requisitos:

1. El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
2. La naturaleza y circunstancia de la contravención.
3. La disposición de la ordenanza, presuntamente infringida.
4. Identificación del supuesto infractor, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor, para efectos de poder emplazarlo posteriormente, así como el número del Documento Único de Identidad; en caso de persona jurídica, la razón social o denominación, domicilio y su número de identificación tributaria; en caso que el infractor no portare ningún documento de identidad, se procederá a identificarlo por medio de dos testigos hábiles.

5. Mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se aporta o que se pueden aportar.
6. Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención.
7. Nombre, cargo y firma del agente municipal que impuso la esquila.
8. La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores por cada infracción cometida. La esquila de emplazamiento se levantará en original y dos copias. Una copia será entregada al infractor, otra copia al Cuerpo de Agentes Municipales y la original será remitida al delegado contravencional.

#### **Valor de la esquila de emplazamiento o acta de inspección**

**Art. 88.-** Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones levantadas por el Agente Municipal tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuarse con otras pruebas. No obstante, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Contravencional, se podrá citar al agente municipal para que manifieste y explique al delegado la confrontación correspondiente. La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al agente municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

#### **Desestimación de la esquila**

**Art. 89.-** El Delegado Contravencional desestimará las esquelas impuestas por los Agentes Municipales, previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga los requisitos que señala el artículo 91 de esta ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

#### **Procedimiento de imposición de esquila**

**Art. 90.-** Cuando una persona natural o jurídica fuere sorprendido en flagrancia será el agente municipal quien le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola, se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y dos copias por el agente municipal que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor, la esquila de emplazamiento original se remitirá al delegado en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la respectiva esquila, adjuntando además las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales.

En todo caso, si las contravenciones fueren dadas a conocer por medio de denuncia o aviso, estas podrán ser recibidas por el agente municipal, por la Procuraduría General de la República o por cualquiera de las instancias de atención ciudadana de la municipalidad, la cual deberá ser remitida al delegado, toda la información recibida deberá constar en oficio de remisión, en un término de tres días hábiles de recibida la denuncia o aviso, el oficio de remisión deberá cumplir con lo regulado en el artículo 106 de la Ley Marco.

#### **De la audiencia oral y pública**

**Art. 91.-** El Delegado Contravencional realizará en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Contravencional, deberá ser asistido por su secretario de actuaciones, quien dará fe de todo lo actuado.

Una vez intervengan las partes observando los principios del debido proceso y conforme a la sana crítica, el Delegado Contravencional resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

**Recepción**

**Art. 92.-** El delegado, al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa y reparado el daño que hubiere ocasionado, dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía de resolución alternativa de conflictos.

**CAPÍTULO II****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****Del procedimiento administrativo sancionatorio**

**Art. 93.-** Recibida la denuncia u oficio, el delegado deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el artículo 131 del Código Municipal, en los casos en los que no se haya solicitado previamente audiencia.

**Asistencia legal**

**Art. 94.-** Los contraventores de esta ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado debidamente acreditado si lo considera necesario, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución de la República.

**Presencia de peritos**

**Art. 95.-** Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el delegado, de oficio o a petición de parte, ordenará un dictamen pericial. En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo de quien lo propone, y ad honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado Contravencional.

**Norma para la valorización de la prueba**

**Art. 96.-** Para tener por acreditada la contravención, el delegado valorará la prueba producida, basándose en consideraciones del buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

**Fallo de la resolución en audiencia**

**Art. 97.-** Habiéndose oído el o la presunta responsable según el caso, sustanciada que sea la prueba alegada en su descargo, el delegado resolverá en el acto de forma simple y de manera oral, debiéndose indicar en todo caso en su resolución lo siguiente:

1. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
2. Constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
3. Relación de las disposiciones contravenidas.
4. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
5. Disposiciones en las que funda su resolución, así como de los medios probatorios ofertados por las partes intervinientes y las razones por las cuales considera que dicha prueba le merece fe o el porqué no le merece fe probatoria.
6. Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.
7. Orden de la notificación de la resolución del fallo.
8. Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.
9. Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

**Notificación de la resolución**

**Art. 98.-** Si la resolución fuere dictada en audiencia el contraventor quedará notificado de ella de manera inmediata, debiendo el delegado entregar las copias de la resolución emitida si este la solicitare. Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada sin más trámite.



**Devolución del decomiso**

**Art. 99.-** Si el contraventor es absuelto por el delegado, se le devolverá el decomiso si lo hubiere, siempre y cuando sea objeto lícito, si el Contraventor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

**Recurso de apelación**

**Art. 100.-** De la resolución condenatoria interpuesta por el delegado, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**TÍTULO VIII****DE LAS DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES FINALES****Conteo de plazos**

**Art. 101.-** Los plazos en días a los que se refiere esta ordenanza, se entenderán en días hábiles.

**Destino de los fondos provenientes de multas**

**Art. 102.-** Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza, se centralizará en el Fondo General del Municipio de Olocuilta.

**Aplicación supletoria de otras fuentes de ordenamiento jurídico**

**Art. 103.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

**CAPÍTULO II****DISPOSICIONES ESPECIALES****Carácter especial**

**Art. 104.-** Esta ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Olocuilta que la contrarie.

**Vigencia**

**Art. 105.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Olocuilta, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,  
ALCALDE MUNICIPAL DE OLOCUILTA.

LIC. GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO NUMERO 12.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República la Autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que el Art. 3 del Código Municipal establece que "La autonomía de los municipios se extiende a: numeral 1. "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, y el numeral 5: "El decreto de ordenanzas y reglamentos locales";
- III. Que según el Art. 108.- del Reglamento de la Ley de Riego y Avenamiento Corresponde al Ministerio la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables. Así mismo el Art. 109 establece que Las funciones indicadas en el Artículo anterior, el Ministerio las ejercerá por medio de la Dirección, a la que corresponde igualmente el control de las obras y trabajos con fines de riego y avenamiento y todas las funciones que se le asignan en la Ley y en el presente Reglamento.
- IV. Que según Diario Oficial Tomo No. 357, Número 191 del 14 de octubre del 2002, Acuerdo No. 483 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Reglamento de la Organización Interna, se crea la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) en el marco de la Normativa para la Modernización del Órgano Ejecutivo del MAG;
- V. Que el Art. 103 de la Ley de Riego y Avenamiento establece que "Cuando el Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería decrete la puesta en servicio de un Distrito de Riego y Avenamiento, o desde el momento en que dicho Poder en el expresado Ramo tome a su cargo la administración del Riego y Avenamiento en otras áreas, o desde que se autorice el funcionamiento de una Asociación de Regantes de que trata esta Ley, quedarán derogados los impuestos, tasa, cánones y matrículas de riego que afecten las correspondientes aguas jurisdiccionales;
- VI. Que en el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene registradas Asociaciones de Regantes en la jurisdicción de Nahulingo, según notificación recibida por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, lo cual da cumplimiento a la normativa antes citada.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, en el sentido de derogar aquellos servicios relacionados con el Riego y Avenamiento con base el Art. 103 de Ley de Riego y Avenamiento.

Art. 1 Deróguese del Art. 31 código 02-07- MATRICULAS ANUALES el siguiente contenido:

02-07-04- De tomas de agua para usos agrícolas. Pecuarios o industriales:

02-07-04-01- Para riego con fines agrícolas o pecuarios, para uso de cooperativas o asociaciones, \$50.00

02-07-04-02- Para riego con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual, mayores a 2 manzanas, \$10.00

02-07-04-03- Para riegos con usos industriales y comerciales, \$600.00

02-07-05- Se cobrará adicional por Manzana o Fracción a regar según el sistema de riego a utilizar:

02-07-05-01- Por gravedad, Hasta 3 Manzanas, Cada una, \$1.00

02-07-05-02- Por gravedad, de más de 3 hasta 10 Manzanas, Cada Una, \$2.00

02-07-05-03- Por gravedad, de más 10 Manzanas, Cada Una, \$2.25

02-07-05-04- Por aspersión, Hasta 3 Manzanas, Cada una, \$1.25

02-07-05-05- Por aspersión, de más de 3 hasta 10 Manzanas, Cada Una, \$2.25

02-07-05-06- Por aspersión, más 10 Manzanas, Cada Una, \$2.50

02-07-05-07- Por cada obra de desviación entendiéndose en ese caso la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectividad, \$1.20

02-07-05-08- Riego de agua por día, \$0.50

02-07-05-09- Se exceptúan de estas tasas, las tomas provenientes de aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares. Cuando se trate de un grupo no organizado, Colectividad o cooperativa, el pago de la matrícula y obra de desviación de tomas de aguas para usos agrícolas o pecuarios, Se harán a prorrata.

Art. 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE NAHULINGO, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ROLANDO CORONADO AGÜERO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JACQUELINE BEATRIZ ROMERO QUELE,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

DAVID SALOMÓN JIMÉNEZ CANALES,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

GEOVANI ENRIQUE GARCÍA CABRERA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DANIEL ABELARDO MARTÍNEZ PINTO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARITZA ELIZABETH PINEDA CERRATO,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ESPECTACIÓN CASTILLO RIVERA,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SAÚL ERNESTO GUTIÉRREZ LAÍNEZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CARLOS ROBERTO GUARDADO CUÉLLAR,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE:

LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

Para el normal desarrollo del Centro de Formación Laboral, es necesario efectuar incrementos entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1- Incrementétese entre específicos de ingresos y egresos a partir del 29 de septiembre del año 2023, el presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA.

#### INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$ 713,244.35 - \$ 00.00 + \$ 100,000.00 = \$ 813,244.35

TOTAL \$ 713,244.35 - \$ 00.00 + \$ 100,000.00 = \$ 813,244.35

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.

#### EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$ 684,744.35 + \$ 28,040.00 - \$ 0.00 = \$ 712,784.35

54 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS \$ 397,200.00 + \$ 68,460.00 - \$ 0.00 = \$ 465,660.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$ 11,100.00 + \$ 3,500.00 - \$ 0.00 = \$ 14,600.00

61 INVERSIONES EN ACTIVO FIJO \$ 35,500.00 + \$ 0.00 - \$ 0.00 = \$ 35,500.00

TOTAL \$ 1,128,544.35 + \$ 100,000.00 - \$ 0.00 = \$ 1,228,544.35

TOTAL, REFORMA \$ 0.00 + \$ 100,000.00 - \$ 100,000.00 = \$ 0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL FINCA  
DE ASTURIAS SUR, POLIGONO "D"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION  
Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, por los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y vigentes. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, ambiental, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para el Condominio Residencial. La Asociación se denominará Asociación de Residentes de la Residencial Finca de Asturias Sur, Polígono "D", la que podrá abreviarse como ASORFINAD, y que en los presentes Estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Residencial Finca de Asturias Sur, Polígono "D", del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y cuya única entrada colinda con la Calle La Sabana, siendo las coordenadas geodésicas de esta entrada las siguientes: 13.683739N, 89.279188O.

**CAPITULO II  
FINES Y OBJETIVOS**

Art. 4.- La Asociación tendrá como finalidad el desarrollo urbano, cultural, ambiental y humano; la protección de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los habitantes de la residencial; así como, administrar los servicios contratados de vigilancia, del mantenimiento del parque y calles internas, los servicios básicos de la Caseta de Vigilancia y la ejecución de obras de desarrollo en beneficio de la Residencial y para ello deberá:

- a) Buscar con sus actividades el bienestar de todos los habitantes de la residencial, sin exclusión o distinción de sexo, edad, credo, raza y demás características de diversidad.
- b) En conjunto con los organismos públicos, promover mejoras a la localidad.
- c) Coordinar la ejecución de planes de desarrollo integral que implemente la municipalidad, el gobierno central u otro organismo internacional siempre que éstos sean en beneficio colectivo y de interés de los Asociados.
- d) Impulsar en coordinación con la Municipalidad la limpieza, mantenimiento y ornato de las áreas de uso comunal; así como, promover el mantenimiento y mejoras de los servicios básicos,

así como promover y coordinar acciones que conduzcan a mejorar el medio ambiente y la salud de los habitantes de la Residencial coordinando con las entidades responsables del desarrollo de programa para la salud y seguridad ciudadana en casos de emergencia nacional.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones mensuales y extraordinarias que aportan los Asociados o residentes de la Residencial, de acuerdo con el monto aprobado por la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente entregados a la Residencial; así como, los aportes que vengan de cualquier fuente en beneficio de éste.
- c) Los ingresos obtenidos de cualquier actividad realizados para obtener fondos.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- Los bienes de la Asociación son inalienables y su uso será estrictamente en función social, para beneficio de todos los Asociados o residentes de la Residencial; por tanto, no podrán ser enajenados o dados en garantía.

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 7.- Los Asociados podrán ser miembros:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Art. 8.- Serán miembros fundadores de la Asociación, aquellos que con su aporte hayan contribuido en su creación y legalización, y que además estuvieren como miembros inscritos en el acta de constitución.

Serán miembros Activos, todos aquellos que son propietarios de uno de los inmuebles o la persona que tenga la representación legal por parte del propietario respectivo.

Miembros Honorarios, serán aquellas personas que sin ser propietarios de una vivienda sean los titulares del contrato de alquiler de uno de éstos, o a quien la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Estos gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue, pudiendo participar en Asambleas Generales con voz, pero sin voto; no pudiendo ser elegidos en algún cargo, ni elegir a la Junta Directiva, lo mismo que exigir o realizar convocatorias para la Asamblea General.

Todos los Asociados deberán ser personas mayores de dieciocho años.

La calidad de Socio se perderá por causa de muerte, retiro voluntario, falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, o alternadas, y por expulsión por causa comprobada.

Art. 9.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando de manera escrita su justificación a la Junta Directiva.
- d) Elegir y ser electo para desempeñar cargos de la Junta Directiva, así como solicitar y obtener de la Junta Directiva, la información sobre la gestión que se desarrolla.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados; así como asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma escrita.
- b) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo, así como las actividades y objetivos de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Cancelar puntualmente los aportes económicos ordinarios y extraordinarios establecidos de la Asamblea General.

## CAPITULO V

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; siendo ésta la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva; que éste será el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por los miembros que determinan los presentes Estatutos. Esta Junta Directiva deberá estar conformada por representantes de los diferentes sectores geográficos; es decir, Sendas de la Residencial.

## CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores inscritos en el Registro de la Asociación, y se instalará con la mayoría simple de los Asociados activos.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Ordinariamente se llevará a cabo dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las personas miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, se realizará media hora después con las personas miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de las personas que concurran, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 14.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito o correo electrónico, con al menos cinco días continuos de anticipación en la cual se deberá estipular el día y la hora para la primera y segunda convocatoria. En casos de convocatorias para Asamblea Extraordinaria el aviso deberá ser con al menos dos días continuos de anticipación, estableciendo el día y la hora para la primera y segunda convocatoria. Indicándose en los avisos, la agenda a tratar, el lugar y la hora en la que se ha de celebrar dicha Asamblea en ambas convocatorias.

Art. 15.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, también podrá aprobar, denegar o modificar los planes, programas y estado financiero de la Asociación.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier documento que estime conveniente a fin de aprobar o denegar cualquier decisión que tenga un beneficio o perjuicio a la Residencial, además, podrá aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico, y un Vocal.

Teniendo el Polígono cuatro Sendas las cuales son:

- a) Senda Castilla Sur, compuesta de las casas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 39, 40, 41 y 42.
- b) Senda Terrazona Oriente, compuesta de las casas Nos. 33, 34, 35, 36, 37 y 38.
- c) Senda Castilla Norte, compuesta de las casas Nos. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, y
- d) Senda Terrazona Poniente, compuesta de las casas Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Entonces, con el objetivo de que haya una representatividad por cada Senda se elegirán cuatro cargos, de los anteriormente mencionados, y cada uno de estos cuatro cargos será ocupado por un representante de cada Senda, quedando un cargo que podrá ser ocupado por cualquier representante de cualquier Senda. Pero se recomienda que el quinto cargo, sin especificar cuál de ellos, le pertenezca a la Senda Castilla Norte por ser la Senda que más viviendas tiene; y si esto no es posible, entonces se recomienda que el quinto cargo le pertenezca a la Senda Castilla Sur, por ser la segunda Senda que tiene más viviendas. De no haber consenso, puede elegirse de cualquier Senda.

Deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla; y deberá contemplar la equidad de género e involucramiento de jóvenes.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos únicamente para un período más. La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse en Asamblea General Ordinaria cuya convocatoria deberá realizarse por lo menos con quince días continuos de anticipación con la finalización del período para el que fue electa la Junta Directiva saliente. Si algún miembro de la Junta Directiva renunciara a su cargo, o si dejará de ser propietario de alguna residencia; entonces, se convocará a una Asamblea General extraordinaria para elegir a la persona que ocupará dicho cargo.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Por cada reunión ordinaria al abrir la sesión, se dará lectura del acta de reunión anterior y posteriormente se dará lectura de la agenda a tratar.

En caso de reuniones extraordinarias, al abrir la sesión únicamente se dará lectura de la agenda a tratar.

Para cualquier reunión que la Junta Directiva haga, debe dejar constancia por escrito, el cual será firmado por todos los presentes, detallando lugar, fecha y hora, motivo de la reunión, agenda, invitados, asistentes, puntos discutidos, decisiones, acuerdos, pasos siguientes, conclusiones, puntos a tratar en la próxima reunión, fecha y hora de la próxima reunión.

Al finalizar el período por el cual fue electa la Junta Directiva, todas las actas de reunión formarán parte de los documentos que se presentarán en la Asamblea General y a la nueva Junta Directiva.

Art. 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente, o quien lo represente, tendrá voto doble.

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, así como también deberá desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Presentar cualquier documento que se solicite en Asamblea General por un miembro fundador o activo.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y dejar constancia por escrito de ésta donde se incluya, lugar, fecha y hora, motivo de la convocatoria, agenda, invitados, lista de asistencia, puntos discutidos, decisiones, acuerdos, pasos siguientes, conclusiones, entre otros.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar documentos de egreso e ingreso de fondos económicos, y autorizar los gastos de la Asociación según acuerdo de la Junta Directiva; además deberá elaborar agenda a tratar en diferentes sesiones juntamente con los demás directivos, y presentar los informes correspondientes; así mismo, deberá representara judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como, de los Estatutos, Reglamento Interno y demás documentos

de la Asociación y coordinar a las actividades que realizan los demás Directivos, las Comisiones y demás Comités o Comisiones de Apoyo.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos que la Asociación obtenga, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Llevar o tener control directo de los registros de contabilidad de la Asociación, sean estos en hojas electrónicas de Excel o en libros.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, para lo que deberán presentar trimestralmente, semestral y anualmente, en la sesión ordinaria correspondiente, un informe a la Junta Directiva, de los ingresos y egresos de la Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos, Reglamento Interno y demás documentos de la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos, Reglamento y otros documentos de la Asociación.
- d) Colaborar en la elaboración del informe financiero y memoria de labores

Art. 26.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia.

- d) Supervisar el trabajo de la vigilancia contratada y del mantenimiento del Parque, Aceras y Sendas y colaborar en la elaboración del informe financiero y memoria de labores.

## CAPITULO VII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

### PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 27.- Desde el momento de ser parte de la Asociación, todos los miembros asumen consciente voluntaria y automáticamente la obligación de respetar los principios, objetivos, estatutos, acuerdos, programas, resoluciones, Reglamento Interno y demás disposiciones de las instancias de decisión y dirección de la Asociación.

Art. 28.- Considerando las infracciones o faltas como leves y graves. Son faltas leves las siguientes:

- a) No asistir a reunión de Junta Directiva o Asamblea General, sin excusa ni justificación, habiendo sido convocado o sabiendo de antemano de dichas reuniones, así como las reiteradas llegadas tardías, por más de diez minutos, a las mencionadas reuniones.
- b) Promover desorden en Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva, expresarse de manera irrespetuosa de los demás miembros de la Asociación.
- c) Las reiteradas intenciones de querer imponer sus propuestas y criterios en las instancias de trabajo de la Asociación, irrespetando las propuestas y los criterios de los demás miembros.
- d) La falta injustificada de pago de aportaciones económicas establecidas en la Asamblea General a través de la Junta Directiva.

Art. 29.- Son faltas graves:

- a) Divulgar sin autorización los proyectos, acuerdos, decisiones, documentos y situaciones internas delicadas de la Asociación.
- b) Incumplir reiteradamente y sin causas justificadas las responsabilidades y/o tareas encomendadas por las que fue elegido en el puesto en la Asamblea General.
- c) Hacer uso de su participación en Asamblea General, Junta Directiva y demás instancias, para dirigirse con ofensas o palabras soeces a los miembros de la Asociación o alguno de ellos.
- d) Comprobados actos inmorales, de mala conducta, de corrupción y en contra de la ley, ya sea dentro o fuera de la Asociación.
- e) Hacer mal manejo de los recursos económicos y de otro tipo de la Asociación.



Art. 30.- De las sanciones a los miembros de la Asociación y su procedimiento de aplicación. Los miembros de la Asociación que no cumplan las disposiciones contenidas en estos Estatutos, el Reglamento Interno o cualquier otro documento de esta, quedarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal una o más veces por el Presidente de la Junta Directiva, ya sea bilateralmente, en presencia de miembros o en reunión de Junta Directiva, en caso de que la falta sea leve amonestación escrita hecha por el Presidente de la Junta Directiva o por la Junta Directiva misma, en caso de reincidir en faltas leves.
- b) Expulsión de la Junta Directiva y de la Asociación, si fuere uno de sus miembros, en caso de falta grave o de la reiteración de faltas leves.
- c) Al cometer una falta grave o reincidir en faltas leves hasta por cinco veces, podrá ser expulsado de la Asociación por acuerdo tomado por mayoría en la Asamblea General mediante voto secreto.
- d) Si el miembro amonestado reincidiera en la falta será suspendido temporal o definitivamente de sus facultades y derechos, pudiendo apelar ante la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la notificación de la imposición de la sanción. Las medidas disciplinarias causales y procedimientos de aplicación serán regulados y detallados en el Reglamento Interno que para tal efecto lleva la Asociación.

### CAPITULO VIII

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 31.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenes relacionadas con esta materia, a los reglamento y Estatutos de la Asociación; se consideran, además, como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Obtener para sí o un tercero, beneficios por medios fraudulentos de cualquier naturaleza.
- b) Por inobservancia de las normas de convivencia armónica, solidaria o por ejecutar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbre o mala conducta que se traduzcan en perjuicio grave para la Asociación.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- d) Negarse a una o varias atribuciones y obligaciones por las cuales fue electo sin justa causa.

Art. 32.- Todos o parte de los miembros de la Asociación incluyendo a la Junta Directiva, podrán ser suspendidos temporáneamente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen

los hechos y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa se resolverá, si procede, tal suspensión nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General la que resolverá tal destitución, nombrando a constitución a los sustitutos.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días continuos de que es conocida la infracción no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de al menos diez Asociados podrá convocar Asamblea General Extraordinaria, para el sólo efecto de que ésta nombre una Comisión que escuche al presunto infractor y emita un informe de lo actuado posteriormente; para que, con base a este informe, la Asamblea General, en caso de ser procedente, acuerde la suspensión o destitución. En el mismo acto en que nombre la Comisión, se señalará día para la próxima reunión y los asistentes quedarán formalmente convocados.

En todos los casos será la Asamblea General la que resolverá sobre la destitución de los miembros y en la misma sesión deberá elegir a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión, o por el resto del período de los directivos sustituidos.

Una vez tomada la resolución correspondiente, la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva, notificará por escrito al interesado a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido acordado.

Finalmente, la Asamblea General deberá levantar un acta de la resolución final de conflictos donde formará parte la lista de asistencia, el informe de investigación, el acta de la Junta Directiva donde expone los hechos y la propuesta, esto será archivado por el Secretario o a quien en la Asamblea General se designe. Todos los documentos deberán estar firmados por los involucrados.

Art. 34.- De toda resolución de Junta Directiva, podrá interponerse el recurso de revisión y revocatoria sobre la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

De las, resoluciones de la Asamblea General no se admitirán ningún recurso.

### CAPITULO IX

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- En caso de disolución, deberá darse cumplimiento previo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla; esta disolución deber ser acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, y deberá quedar plasmada mediante acuerdo unánime de los miembros de la Asociación, con explicación de los motivos y los presentes Estatutos de la decisión.

Art. 36.- Serán causales de disolución las siguientes causas:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida la Asociación.

- b) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral o las buenas costumbres de la Asociación y/o sus Asociados.
- c) Cuando su existencia o funcionamiento no se adjunten a los preceptos legales aplicables a la materia.

Art. 37.- En caso de que se de la disolución se harán los pagos a los que estén obligados como Asociación y si existiera un remanente se deberá poner a disposición del Concejo Municipal, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días continuos siguientes a su formalización. La Asociación llevará los libros correspondientes, los cuales serán presentados a la Municipalidad para su correspondiente legalización. Registros electrónicos podrán ser llevados, pero éstos no serán válidos mientras la Municipalidad o alguna disposición legal no le de la validez correspondiente.

Art. 39.- Todo lo relativo para el orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno o cualquier otro documento de ésta, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La Asociación para el Desarrollo Comunal de Residentes de la Residencial Finca de Asturias Sur, Polígono "D", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- La Junta Directiva saliente deberá rendir por escrito, cuentas circunstanciadas y todos los documentos de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante la gestión administrativa, incluyendo estados financieros e inventario de bienes. El informe deberá de llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva saliente, debidamente sellado y entregarse a más tardar el primer mes en funciones de la nueva Junta Directiva. Para la presentación de estos informes, la Junta Directiva entrante deberá convocar a una sesión Extraordinaria donde se haga la entrega formal y participarán todos los miembros de ambas Juntas Directivas, quedará constancia a través de un acta que será elaborada por la Junta Directiva entrante y firmada por todos los presentes. Al tener el acta final firmada, la original quedará en poder de la Junta Directiva entrante y la copia por la Junta Directiva saliente.

De existir inconsistencias, éstas deberán resolverse dentro de los primeros 5 días continuos a la presentación del informe y convocar a una sesión Extraordinaria nuevamente. De no haber respuesta, la Junta Directiva entrante aplicará lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

### SECRETARÍA

Referencia: SE-080923

Período 2021-2024.

Acuerdo No. 1,127

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo municipal del acta extraordinaria número ochenta y nueve, que literalmente dice:

""1,127) El Concejo Municipal.

#### CONSIDERANDO:

- I- Que la señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración propuesta de otorgamiento de Personalidad Jurídica de Asociación de Residentes de la Residencial Finca de Asturias Sur, Polígono "D", expuesta por Karla Guadalupe Mejía Gómez, de Sindicatura Municipal.
- II- Que vista la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS SUR, POLÍGONO "D", que puede abreviarse ASORFINAD recibida en Sindicatura Municipal en fecha 30 de agosto del año 2023, anexándose junto con la misma la siguiente documentación: i) Acta de celebración de Asamblea General de Constitución de fecha 20 de julio de 2023, ii) Copias de los Documentos Únicos de Identidad de cada una de las personas electas para cargos dentro de la Junta Directiva y, iii) Listado de Asistencia mediante la cual se deja constancia del quórum con el que se desarrolló la Asamblea General de Constitución de la Asociación de Desarrollo Comunal anteriormente citada, con una comparecencia de veinticinco personas, mismas que dejaron constancia de haber asistido y participado por haber firmado el listado de asistencia compartido ese día por el equipo perteneciente a la Dirección de Participación Ciudadana. En atención al cumplimiento de los requisitos que la ley franquea para solicitar la personalidad jurídica de la mencionada Asociación Comunal se hacen las siguientes consideraciones:
  - I) El proceso para la obtención de la Personalidad Jurídica, se inició con la presentación del Proyecto de Estatutos para revisión en Sindicatura en fecha 13 de mayo del

2022, los cuales habiendo sido revisados por Sindicatura Municipal, mediante escrito de fecha 25 de mayo del año 2022, se determinó que cumplían con los requisitos de ley según lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Código Municipal.

- II) De conformidad al expediente administrativo, por parte de Sindicatura Municipal se agendó el día 23 de junio del año 2022, para la celebración de Asamblea de constitución de la referida Asociación de Desarrollo Comunal, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la lluvia acontecida ese día, por lo que se aplazó la misma y fue, hasta el 18 de mayo del año 2023 que la comunidad de vecinos de Finca de Asturias Sur Polígono "D" decidió retomar el proceso y solicitar una nueva fecha para celebración de Asamblea de Constitución, solicitando y proponiendo para tal fin el día jueves 20 de julio del 2023, por lo que para efectos de dar continuidad y garantizar el pleno ejercicio de la ciudadanía, la Síndico municipal en su calidad de encargada del registro de asociaciones comunales, programó dicha fecha para acompañar la celebración de asamblea de constitución.
- III) El 20 de julio del 2023, se instauró la asamblea general constituida por los vecinos de dicha residencial, en la cual se procedió a elegir a los miembros de la Junta Directiva, y se aprobaron de manera verbal los estatutos por parte de la Asamblea General de ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS SUR, POLÍGONO "D", para ello, estuvo presente un Delegado Municipal, que fue el encargado de velar por la legalidad y legitimidad del acto, y juramentar a los directivos electos en dicha asamblea de conformidad a la ley.
- IV) Con base en lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos para conceder la personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS SUR, POLÍGONO "D" que puede abreviarse ASORFINAD.
- III- Que se considera procedente aceptar la propuesta realizada por la Sindicatura Municipal, en el sentido de otorgar la Personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS SUR, POLÍGONO "D", que puede abreviarse ASORFINAD.

ACUERDA:

- Otorgar la Personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS SUR, POLÍGONO "D", que puede abreviarse ASORFINAD.
- Aprobar los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS SUR, POLÍGONO D", que constan de cuarenta y dos artículos.
- Inscribir la "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS SUR, POLÍGONO "D", del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que para tal efecto lleva la Sindicatura de la Alcaldía de Santa Tecla, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha Asociación conforme la ley.
- Publicar el presente acuerdo municipal juntamente con los Estatutos aprobados en el Diario Oficial respectivo tal como lo establece el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, cuyo costo deberá sufragar la Asociación Constituida.
- Agregar el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los Estatutos al respectivo expediente.- Comuníquese"".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS OCHO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTITRÉS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL, SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA, ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN, ROSA ESTER RIVERA FLORES, CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL, IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA, EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO, ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA, VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, YIM VICTOR ALABI MENDOZA, WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR, YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN; REGIDORES SUPLENTE: IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO, MARVIN CASTELLON COREAS, JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

Y para ser notificado.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el artículo número 30 Ordinal 13 del Código Municipal,

(Registro No. X014705)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ELISA MOLINA NAVAS conocida por ELISA MOLINA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00834943-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-120144-001-6, a la señora ANA VILMA MOLINA CARRILLO, mayor de edad, obrera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 02919577-7; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1145

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con veintiséis minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, dejó el causante señor CESAR BALTAZAR CHORIEGO RIVERA, quien fue de cincuenta años de edad, obrero, soltero,

salvadoreño, siendo el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador su último domicilio, y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres seis uno uno ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria *cero seis uno nueve – cero nueve cero cinco seis ocho – uno cero cuatro -cero*, de parte de la señora SONIA ELIZABETH CHORIEGO RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis uno tres cuatro – cinco y con Número de Identificación Tributaria *cero seis uno nueve – dos cuatro cero cuatro seis nueve – uno cero dos – uno*, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con dieciséis minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1146

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SIL VIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor MOISES ELIAS ROMAN LOPEZ, de parte de los señores MIGUEL EDUARDO ROMAN CARTAGENA, KARLA MARIELA ROMAN CARTAGENA, y las menores ANDREA GABRIELA ROMAN CARTAGENA y ALBA VALERIA ROMAN OSORIO, quienes son representadas legalmente por sus madres señoras Alba Esperanza Osorio Roman y Damaris Elizabeth Cartagena, respectivamente; estos cuatro en su calidad de hijos del causante, asimismo los señores BERTA LOPEZ DE ROMAN, MIGUEL ANGEL ROMAN HERRERA en su calidad de padres del causante y la señora ALBA ES-

PERANZA OSORIO ROMAN en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1147-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO

DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL TRESCIENTOS DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON VALLE NUEVO, con código de infraestructura UNO CERO OCHO CUATRO DOS, el cual está ubicado en CALLE A TEJUTLA, CANTON VALLE NUEVO, Municipio de EL PARAISO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ROMEO SALAZAR (Calle Privada) con malla ciclón de por medio, LINDERO ORIENTE colindando con ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, CASERIO SANTA BARBARA, CANTON VALLE NUEVO, JURISDICCION EL PARAISO con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con JORGE ALBERTO ALAS MARTINEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JORGE ALBERTO ALAS MARTINEZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN,

CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE-" Jonathan Mata Aldana," "ILEGIBLE," ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se, lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. " "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SINDICO MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1148

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR

ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON LOS PRADOS, con código de infraestructura UNO CERO OCHO CINCO SEIS, el cual está ubicado en CANTÓN LOS PRADOS Municipio de LA LAGUNA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con WILFREDO MEJIA ALAS, calle de por medio, con ANTONIA ALAS FLAMENCO y JUAN ANTONIO ALAS LOPEZ, con malla ciclón de

por medio. LINDERO ORIENTE colindando con SUCESSION IMELDA LOPEZ ALAS, con malla ciclón de por medio y FLORENTINO MEJIA, con servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO SUR colindando con FAUSTINO MEJIA LOPEZ y SALVADOR MEJIA LOPEZ, con servidumbre de tránsito de por medio, LINDERO PONIENTE colindando con IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR DIOCESIS DE CHALATENANGO, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE-" "Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN".- En la ciudad de San Salvador, a las once horas diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de éste aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1149

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad. Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, emitido por el Órgano. Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención

del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON SUMPUL AVELARES, PORCIÓN UNO, con código de infraestructura UNO CERO NUEVE CUATRO UNO, el cual está ubicado en CANTON SUMPUL AVELARES, Municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando en estos tramos con MARCELINO VILLANUEVA AVELAR, con malla ciclón de por medio, LINDERO ORIENTE colindando en estos tramos con MARCELINO VILLANUEVA AVELAR, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SUMPUL AVELARES, con malla ciclón de por medio, LINDERO SUR colindando en estos tramos con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, JOSE NOE ABREGO AVELAR, con calle de por medio, LINDERO PONIENTE colindando en este tramo con IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA DE EL SALVADOR, DIOCESIS DE CHALATENANGO, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE-"Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." ".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórme-se al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omitase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma, Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1150

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA



Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON SUMPUL AVELARES, PORCIÓN DOS, con código de infraestructura UNOCERO NUEVE CUATRO UNO, el cual está ubicado en CANTON SUMPUL AVELARES, Municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SUMPUL AVELARES, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con MARCO TULIO LANDAVERDE, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con OTILIO LANDAVERDE AVELAR, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con OTILIO LANDAVERDE AVELAR y JOSE NOE ABREGO AVELAR, con acceso y malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada

según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana, " ILEGIBLE.", RUBRICADAS, Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SINDICOMUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1151

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante

mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON EL CHILAMATE, con Código de infraestructura UNO CERO NUEVE SIETE SIETE, el cual está ubicado en CASERIO EL CHUPADERO, CANTON EL CHILAMATE, Municipio de SANTA RITA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con SILVIA GLADYS LOPEZ LOPEZ (CALLE PRIVADA) con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JORGE ALBERTO BRIZUELA ALVARENGA con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con JORGE ALBERTO BRIZUELA ALVARENGA; DIOCESIS DE CHALATENANGO (IGLESIA CATOLICA) con malla ciclón de por medio y RAFAELA CASTRO VIUDA DE RAMIREZ, con acceso de por medio. LINDERO

PONIENTE colindando con SAUL RICARDO MARTINEZ ROBLES, OSMARO ANTONIO MARTINEZ CASTRO, SAUL EDGARDO MARTINEZ ALAS y NICOLASA ANTONIA MARTINEZ CASTRO, con malla ciclón de por medio, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- " Jonathan Mata Aldana. "ILEGIBLE. ", RUBRICADAS, Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. " AUTO DE ADMISIÓN " "En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecno-

logía, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON SAN MIGUELITO, con código de infraestructura UNO CUATRO OCHO CINCO CERO, el cual está ubicado en CASERIO SAN MIGUELITO, CANTON CHIAPAS, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con LUIS GERARDO GUARDADO con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con LUIS GERARDO GUARDADO y ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN MIGUELITO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR DIOCESIS DE CHALATENANGO, con malla ciclón de por medio y con FREDY GUARDADO con calle de por medio, LINDERO PONIENTE colindando con LUCIO CESAR GUARDADO GUARDADO, JOSE HUBERTON NUÑEZ GUARDADO, AGUSTINA MENA, con calle de por medio, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- Jonathan Mata Aldana. "\*\*\*\*\* ILEGIBLE.\*\*\*\*\*". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología,

en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1153

---

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de

fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE- UN MILTRESIENTOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO EL AGUACATILLO CANTON CHIAPAS, con código de infraestructura SEIS CERO TRES UNO NUEVE, el cual está ubicado en CASERIO EL AGUACATILLO, CANTON CHIAPAS, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MANUEL DE JESUS ALVARENGA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ANA MIRIAN MONTERROSA NAVARRO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con PEDRO MONTERROSA RAUDA, con malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE colindando con PEDRO MONTERROSA RAUDA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos

veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita, Valúa dicho terreno en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "JONATHAN MATA ALDANA." "ILEGIBLE." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE Chalatenango, DEPARTAMENTO DE Chalatenango y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso,

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1154

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En

la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno dos uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON LAS PACAYAS, PORCIÓN DOS, con código de infraestructura SEIS SEIS CERO TRES DOS, el cual está ubicado en CANTON LAS PACAYAS, municipio de LA LAGUNA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS

VEINTIDÓS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JUANA ELISA LOPEZ ORELLANA con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO con cerco de por medio. LINDERO SUR colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO con cerco de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JUAN PABLO CHINCHILLA y JUANA ELISA LOPEZ ORELLANA con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana." ILEGIBLE. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se, lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble

con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1155

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente:

En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la

Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y e) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS HERNÁNDEZ CANTÓN SAN JOSÉ, con código de infraestructura SEIS SEIS UNO CINCO NUEVE, el cual está ubicado en CASERÍO LOS HERNÁNDEZ, CANTÓN SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con OSCAR MAURICIO PASCASIO MONGE, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con FELIX PASCASIO VASQUEZ, con malla ciclón de por medio y MARITZA AZUCENA PEREZ DE HERNANDEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con FRANCISCO JAVIER PASCASIO LOPEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con FRANCISCO JAVIER PASCASIO LOPEZ, MILAGRO DE JESUS PASCASIO LOPEZ y NELSON FREDY PASCASIO LOPEZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "\*\*\*\*\*Jonathan Mata Aldana.\*\*\*\*\*" ILEGIBLE.\*\*\*\*\*. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. -"AUTO DE ADMISIÓN"\*\*\*\*\* En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al SÍNDICO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma, Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1156

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta

y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL TRESCIENTOS UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON EL ROSARIO, con código de infraestructura OCHO SEIS TRES DOS CERO, el cual está ubicado en CANTON EL ROSARIO, municipio de CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE MAURICIO QUIJADA con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con

MARTIN ANTONIO FUENTES GALDAMEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con MARTIN ANTONIO FUENTES GALDAMEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con CRISTOBAL FUENTES GALDAMEZ con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CIEN PUNTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE-""""""""""""""""""""Jonathan Mata Aldana."""""""" ILEGIBLE.""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN"- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.



Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1157

### **DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS DE INMUEBLES**

El suscrito Notario CIDAR LEONEL DÍAZ MARTÍNEZ, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicado en Centro de Gobierno, Plan Maestro, edificio "A dos", primer nivel, municipio y departamento de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro guión uno, quien actúa en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, en su carácter de delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, se ha presentado a mi oficina notarial solicitando se determine, establezca, delimite e inscriba, un inmueble correspondiente a un derecho proindiviso el cual su representado ha adquirido por medio de donación a su favor de parte de los señores VICTOR MANUEL ROMERO, JOSÉ CRISTINO ROMERO ALBAYERO, ROSALINA DEL CARMEN ROMERO DE MEMBREÑO, ROSA AMELIA QUINTEROS DE BLANCO, REY DAVID BLANCO QUINTEROS, MARÍA ANA DE JESÚS RAMOS VIUDA DE ROMERO, MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE GUEVARA, DOMITILA HERNÁNDEZ VIUDA DE ROMERO, JOSÉ EVELIO BLANCO OTERO, ANA MERCEDES RAMOS ROMERO, EMILIO ROMERO CASTILLO, MARÍA MACLOVIA ROMERO DE ROMERO, VICTORIANO RAMOS RAMÍREZ, JOSÉ MARÍA FUENTES MEDINA, MARIANO FUENTES MEDINA y PETRONILA GÓMEZ GÓMEZ; donación que se realizó en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Luis Carlos Milla García, inscrito en la matrícula número SIETE CINCO DOS CERO SEIS SEIS UNO TRES GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, asiento Tres, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, del Departamento de Usulután. Dicho derecho consiste en el CUARENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Zapote, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, identificado en su antecedente

como Lote número ciento setenta. Porción uno, de una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyo antecedente está inscrito a la misma matrícula, en el asiento Uno. Que el solicitante, ha ejercido posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, sobre una porción del inmueble que se encuentra en proindivisión desde su donación, la cual sumada a la de los anteriores propietarios es de más de veintiocho años, reconociendo como de su propiedad la porción sobre la cual ha establecido cerco perimetral consistente en malla ciclón, alambre de púa, poste de cemento y residido, la cual a continuación se describe: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Carrizal, Cantón El Zapote, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, aunque el nombre del Caserío no se menciona en el antecedente y tiene un área aproximada de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE colindando con Julio Javier Lovo y Marlyn Yaneth Zelaya Amaya, LINDERO ORIENTE colindando con José Ángel Parada. LINDERO SUR colindando con Porfirio Chicas Márquez, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con Julio Javier Lovo, Por tal motivo, me SOLICITÓ: a) Se declare separada de la proindivisión y se delimite la porción de inmueble que posee el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en donde funciona el "CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CARRIZAL, CANTÓN EL ZAPOTE" con código de infraestructura OCHO CERO CERO OCHO OCHO, de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, y b) Se le RECONOZCA COMO EXCLUSIVO TITULAR DE LA PORCIÓN DE INMUEBLE QUE POSEE, Solicitud que fue admitida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, y se tuvo como parte al solicitante en las presentes diligencias para la delimitación de su derecho proindiviso.

POR LO QUE, se avisa al público en general para los efectos de Ley, la iniciación y realización de las presentes Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que quien se considere afectado comparezca ante el suscrito Notario, hasta antes de ser pronunciada la resolución final, a interponer su oposición fundada, presentando sus documentos que legitimen sus alegaciones e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

Se señala como medio electrónico de comunicación con el suscrito Notario, el teléfono 2592- 2143 o el correo electrónico escrituración.mined@mined.gob.sv.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

CIDAR LEONEL DIAZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1158

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor RIGOBERTO GOMEZ MOREJON, quien al momento de fallecer era de cuarenta años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, originario de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; falleció el veintiséis de enero del dos mil ocho; a consecuencia de Cirrosis Hepática, Encefalopatía Hepática, 6° Síndrome de abstinencia alcohólica, alcoholismo crónico sangramiento de TDS activo con asistencia médica; con documento único de identidad número 03631510-8, hijo de Antonio Morejón y Francisca Gómez; de parte del señor MEYLIN OSIRIS GOMEZ CANALES, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05370988-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Of. 3 v. alt. No. 1141-2

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés; se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora MARÍA DALILA MENDOZA DE SANDOVAL, fallecida a las trece horas cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinte; en Barrio Chilapa, Tacuba, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASO-VERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1143-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSE ALFREDO HERCULES, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, fallecido el día dos de octubre de dos mil veintidós; por parte de los señores ELETICIA JOSELINA RAMOS ZUNIGA, WALTER ALEXANDER HERCULES RAMOS y BRENDA LISSET HERCULES RAMOS, la primera en calidad de CONYUGES SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante.

Por lo anterior se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1135-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina en 5ª. Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad;

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día de ayer, han sido declaradas herederas definitivas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante RAMON PEREZ, conocido por RAMON PEREZ ANTONIO, fallecido el día dos de julio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio; a las señoras MARIA ESTELA GARCIA PEREZ y MARIA EVANGELINA PEREZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de hijas del causante. Se ha conferido a las herederas declaradas, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002127

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintitrés minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado MAURICIO ESTEBAN POLANCO TRIGUEROS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora REYES MIRNA SANDOVAL VIUDA DE OVIEDO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos nueve-siete; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte

de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora EMMA FILOMENA MANCÍA DE SANDOVAL, conocida por ZOILA MANCÍA, ENMA MANCÍA, EMMA FILOMENA MANCÍA y por ENMA FILOMENA MANCÍA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Casada, Originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, hija de los señores Felipe de Jesús Mancía, conocido por José Mancía y María Felipa Acuña de Mancía (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. W002180

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con siete minutos del día diez del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó TOMAS MURCIA PALACIOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Napoleón Murcia y de Martina Palacios (ambos fallecidos), a la señora PAULA MURCIA PALACIOS, en su calidad de hermana del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Rosa Murcia Palacios y a la señora Florentina Murcia de Villeda, hermanos del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. W002181

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

**AVISA:** Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ TOMAS GÓMEZ YANES conocido por JOSÉ T. GÓMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número: 04456627-6, hijo de Candelaria Gómez y de Francisco Yanes, fallecido el día 13/01/2022, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; al señor WILMER HUMBERTO GÓMEZ FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Floral Park, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06190292-2, hermano del causante.

Se declara heredero definitivo al señor WILMER HUMBERTO GÓMEZ FUENTES, en calidad de hermano del causante, por manifestar éste, por medio de su representante procesal, el abogado MARXILLA-NOVICH CHÁVEZ MARTÍNEZ, que no existen más herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del código civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día once de octubre de dos mil veintitrés. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. W002186

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local "C", esquina opuesta al Banco América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintitrés de octubre del corriente año, se ha DECLARADO a la señora LESLIE MARISOL MEJIA RIVERA, de veinte

años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve cinco nueve tres dos-seis, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA MARIA VENTURA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, doméstica, originaria, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y ocho mil quinientos veintiuno-nueve, hija de Clemencia Ventura, (ya fallecida), quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil siete, en la Comunidad San Benito, frente a Calle Panamericana, Cojutepeque, a consecuencia de Cáncer Invasivo de Cérvix, sin asistencia médica; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores JOSÉ DANIEL MEJIA VENTURA, y CARLOS ENRIQUE VENTURA.- En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. W002209

ANA ANGELA ARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial en: "OFICINA JURIDICA" ubicada en 37 CALLE ORIENTE, EDIFICIO BELLA VISTA LOCAL No. 1 DEL PRIMER NIVEL, COLONIA ATLACATL, SAN SALVADOR, FRENTE AL PASAJE CAÑA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

**HACE SABER:** Que a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, fue protocolizada la Resolución Final de las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, emitida por la suscrita Notario, a las catorce horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores HERBER ANTONIO MENJIVAR ARMIJO, EDWIN ANIVAL MENJIVAR ARMIJO, DORIS ELIZABETH MENJIVAR ARMIJO y ALBA JUDITH MENJIVAR DE NAVIDAD, de la Sucesión Intestada, en su calidad de Abintestato que a su defunción dejó su padre, señor JOSE LUIS MENJIVAR NAVAS conocido por JOSE LUIS MENJIVAR, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años, se exhibió su Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres nueve cuatro tres dos-ocho, expedido en Santa Tecla, La Libertad, Estado Familiar Casado, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad Salvadoreña,

originario de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, siendo hijo de Eufemia Navas y de Miguel Ángel Menjívar, en HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO DEL SEGURO SOCIAL, de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil trece. A consecuencia de NEUMONÍA SEVERA, SHOCK SEPTICO, siendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente. Confiéraseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X014527

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante MARÍA LÁZARO VILLATORO conocida por MARÍA L. VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, ama de casa, originario de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en El Salvador, en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de Sebastiana Villatoro, con documento único de identidad número: 05276984-6, falleció el día ocho de abril de dos mil veinte; de parte del señor AMADEO ZELAYA, de sesenta y tres años de edad, empleado, originario de El Carmen, departamento de La Unión y del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número: 04251312-0, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JAIME MAURICIO VILLATORO, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X014542

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veintinueve minutos del once de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada el causante, señor PEDRO GUEVARA conocido socialmente por PEDRO GUEBARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreño, agricultor, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis; a consecuencia de Infarto Respiratorio, con asistencia médica; con documento único de identidad número 04239840-7, hijo de Alejandra Guevara; de parte de ROQUE RÍOS GUEVARA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01579927-4; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, JOSEFA RÍOS DE GUEVARA, MARÍA DE LOS MILAGROS RÍOS, MARÍA NATALIA RÍOS GUEVARA, MARTA ODALIS GUEVARA DE VENTURA, SORIS ELIZABETH RÍOS GUEVARA, EDIS YADIRA RÍOS GUEVARA y JOSÉ RODOLFO GUEVARA RÍOS, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014543

---

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de Octubre del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ARTURO TOBIAS, quien fue de ochenta y uno años de edad, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco

nueve siete dos cero nueve guión cero, quien falleció a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veintiuno, en Calle Morazán, Segunda Avenida Norte, Casa número nueve, Barrio El Centro, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores EDGAR ARTURO TOBIAS CORDERO, de sesenta y uno años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete uno nueve nueve guión cinco, YASMIN REGINA TOBIAS DE ACOSTA, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cinco dos cero cero guión siete, MELIDA MERCEDES TOBIAS DE RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos seis dos nueve uno guión cinco, y MARLONRAFAEL TOBIAS RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos ocho nueve cuatro siete guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día nueve de Octubre del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X014547

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día nueve de Octubre del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA FELICIANA ALVARENGA PEREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cuatro ocho cuatro cuatro guión ocho, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de Abril de dos mil siete, en Barrio La Sierpe, sector cuarto, casa cuarenta y dos, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio;

al señor VICTOR ANTONIO DELGADO NUÑEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis tres cuatro dos nueve guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de Octubre del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X014548

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con dieciocho minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 98-AHT-23 (C3), promovidas por la Licenciada Rosa Marlene Estrada Guardado, en su calidad de Apoderada de la heredera declarada señora Sara del Carmen Guzmán Doñez, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejase el causante señor MANUEL DE JESÚS FLORES QUINTANILLA, sexo masculino, con DUI número 01373518-5, de 75 años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de San Rafael Oriente, San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ADRIAN FLORES y de JUANA QUINTANILLA. Falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESOMED, San Salvador, el día 29 de agosto del año 2021, a las dieciséis horas y siete minutos, como herederos testamentarios instituidos a los señores: MANUEL ALBERTO ACOSTA FLORES conocido por MANUEL ALBERTO FLORES BURGOS, y por MANUEL ALBERTO BURGOS FLORES, a quien en tal calidad por disposición del causante, le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria; SANDRA MARISOL ORTEZ QUINTANILLA, conocida por SANDRA MARISOL ARGUETA, y por SANDRA MARISOL

FLORES ORTEZ, a quien en tal calidad por disposición del causante, le corresponde el VEINTICINCO POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria; y compañera de vida SARA DEL CARMEN GUZMAN DOÑEZ, a quien en tal calidad por disposición del causante, le corresponde el VEINTICINCO POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria, consolidándose así el CIEN POR CIENTO DE LOS BIENES, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014564

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Omar Cantón Vanegas, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Irving, Dallas, Texas, de los Estados Unidos de América, y el de esta ciudad y departamento, su último domicilio, Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Marleny del Carmen Canales de Cantón, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor José Omar Cantón Vanegas y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Berta Alicia Vanegas viuda de Alfaro, en su condición de madre sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diez de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X014574

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis – B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de Octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO GRANDE, en calidad cesionario de los derechos hereditarios de ROSA IDALIA GARCÍA DE MORALES, quien es cónyuge sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor FROILAN MORALES CUATRO, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco cuatro nueve siete-uno; quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos, del día dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Bloqueo del Corazón, con asistencia médica, atendido por el Doctor Kevin Flores Quezada, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X014578

---

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis– B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de Octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora FE DE MERCEDES VILLALTA DE ASCENCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria del hijo sobreviviente del causante, señor JOSÉ ROBERTO ASCENCIO VILLALTA, en la herencia intestada que a su

defunción dejara el señor VICENTE ASCENCIO, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO DOS CERO CERO CINCO SIETE DOS - TRES; quien falleció a las cero horas treinta minutos, del día quince de Agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Veintisiete de Septiembre, Pasaje "TRES", casa número DIECIOCHO, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Enfermedad Renal crónica, Tumorción Abdominal a nivel del ciego y adenopatías abdominales más síndrome diarreico crónico, con asistencia médica por el Doctor Oscar Armando Hernández Sánchez, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X014580

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios Notariales, de acuerdo al Artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO el señor DIMAS ALEMAN SANCHEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FERMIN ALEMAN SANCHEZ, ELSA MARINA ALEMAN SANCHEZ, DARVIS SALATIEL SANCHEZ ALEMAN, BLANCA VILMA ALEMAN SANCHEZ, ARNOLDO ISMAEL ALEMAN SANCHEZ y PILAR MERCEDES ALEMAN SANCHEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante, de los bienes dejados por el causante señor MERCEDES SANCHEZ ORELLANA conocido por MERCEDES SANCHEZ, fallecido a las diecisiete horas y cero minutos, del día OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en casa ubicada en

Caserío Queseritas, Cantón Minitas, Sesori; a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión referida al señor DIMAS ALEMAN SANCHEZ.

San Miguel, veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X014585

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintiocho minutos del tres de octubre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 02111-23-CVDV-1CM1-242-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a OMAR ODIN BENÍTEZ CASTILLO, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02250913-5, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario de la señora BLANCA NUBIA BENITES DE PAIZ en calidad de hija de la causante BLANCA CASTILLO DE BENÍTEZ c/p BLANCA DÍAZ CASTILLO y por BLANCA CASTILLO DÍAZ, a su defunción ocurrida el siete de junio del dos mil doce, a la edad de setenta y un años, Oficios Domésticos, casada, originario de Jiquilisco, Usulután y del domicilio de San Miguel y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Inés Castillo y Francisca Días, con Documento Único de Identidad Número 01429889, siendo esta jurisdicción su último domicilio y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y un minutos del tres de octubre del dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014586



MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante JOSÉ ANTONIO PAZ CERÓN, quien falleció a las veinte horas y ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Hollywood Presbiterian, de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, a consecuencia Paro Cardíaco, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos tres nueve cinco-uno, de parte las señoras FLOR DEL CARMEN ORANTES VIUDA DE CERÓN, de setenta y un años de edad, casada, profesora en educación básica, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis ocho uno uno cero-nueve; ALCIRA ISABEL CERÓN ORANTES, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres nueve cuatro seis cero-siete, y MARYCARMEN DE JESÚS CERÓN DE GARCÍA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho tres ocho uno cuatro-tres, en concepto de CÓNYUGE e HIJAS del causante respectivamente.

Confírese a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014591

LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado el Polígono noventa, Pasaje ochenta y tres, Número treinta y uno, Ciudad Futura, Fase II, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA LICIA PORTAL DE SALAZAR, conocida por BERTA ALICIA PORTAL DE SALAZAR, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS,

NOTARIO.

1 v. No. X014601

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Eulogia Edita Martínez, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil doce, siendo el Cantón Potrerillos del Matazano, de esta jurisdicción y departamento, su último domicilio.

Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante a la señora Jessica Maricela Contreras Martínez y al señor José Alberto Contreras Martínez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención y como cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras Glenda Lizeth Contreras de Flores y Marta Alicia Contreras Martínez, también como hijas sobrevivientes de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X014607

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN FRANCO, quien fue de ochenta y dos años de edad, empleado de servicio de entrega, Salvadoreño, divorciado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04018396-1, hijo de Amada de Jesús Franco, fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno; a los señores AMADA DEL CARMEN FRANCO CUADRA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01114887-9; DANIEL DE JESUS FRANCO CUADRA, mayor

de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06042415-9; y CARLOS ENRIQUE FRANCO CUADRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06777015-3; en calidad de hijos del causante JOSE EFRAIN FRANCO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL MERCANTIL: SAN MIGUEL. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEDOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014608

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LÁZARO HUMBERTO RAMÍREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, Originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de Adela Ramírez, ya fallecida, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor LÁZARO HUMBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, del Domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00670046-2, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. X014611

El Suscrito Notario, MILTON ALIRIO HERNÁNDEZ DÍAZ, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; con Oficina jurídica ubicada sobre la Quinta Calle Poniente, Número cuatro guión dos, Barrio San Antonio, Calle al Cementerio Municipal, de la ciudad de Ahuachapán; al público en general, por este medio.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se

han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con beneficio de Inventario, de la herencia que a su defunción dejó la causante: TRANSITO AMERICA MORALES GALICIA conocida por TRANSITO AMERICA MORALES, quien fue de setenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio y departamento de Ahuachapán, Estado Civil Soltera; habiendo sido su último domicilio en Cantón El Roble, de esta jurisdicción y del municipio y departamento de Ahuachapán; y de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores: MARIA ERNESTINA GALICIA y DE ALBERTO MORALES, ya fallecidos; hecho ocurrido a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, a consecuencia de SHOCK CARDIOGENICO, CARDIO PATIA MIXTA, ANEMIA SECUNDARIA, OSTEOPOROSIS, FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL, con asistencia médica; a los señores: MAYRA YANETH SALDAÑA DE LOPEZ, TRANSITO DEL CARMEN ZALDAÑA MORALES, WALTER VLADIMIR SALDAÑA MORALES, YECENIA NOEMI MORALES DE BONITO, RÚTILIO ALFREDO ZALDAÑA MORALES y SERGIO ARMANDO ZALDAÑA MORALES, todos de generales ya relacionadas en las presentes diligencias; en calidad de hijos de la referida causante, en consecuencia se les ha conferido A LOS HEREDEROS DECLARADOS, la Administración y Representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MILTON ALIRIO HERNÁNDEZ DÍAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X014614

MIRIAM VANESSA MENDEZ BAÑOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina situada en: Tercera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, Local Número quince, de la misma ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor CHRISTIAN JOSE HERCULES DUEÑAS, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro ocho cinco dos cinco dos seis guión cuatro, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CLAUDIA MARINA DUEÑAS, quien según Partida de Defunción, consta que fue de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio y originaria del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cinco; cuatro cero uno guión seis; quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos, del día dos de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de Shock séptico refractario, Arritmia cardiaca, Evento cerebrovascular isquémico, Artritis reumatoidea, con Asistencia médica, siendo el profesional

que determinó la muerte Doctor José Alonso Jaimes López, tal como consta en la Certificación de Partida de Defunción; sin haber formulado testamento alguno. En su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a: CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ DUEÑAS, LESLI FABIOLA RODRIGUEZ DUEÑAS, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante y MARIA INES DUEÑAS FIGUEROA, en su calidad de madre de la causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintitrés.

MIRIAM VANESSA MENDEZ BAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. X014615

FATIMA ESMERALDA VILLEGAS DE AREVALO, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Morazán y final de la Avenida Libertad, Centro Urbano Libertad, edificio treinta y dos BIS, Local dos, Tercera Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas, del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos a los señores ANA FRANCISCA ARIAS PINEDA, quien es de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero siete cinco seis dos - siete, y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero ocho cero siete cinco seis dos - siete y JOSE MANUEL ARIAS PINEDA, de cincuenta y cinco años de edad, obrero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres cuatro ocho uno - siete y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero ocho cinco tres cuatro ocho uno - siete, en sus carácter de herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO PINEDA, acaecida a las veintitrés horas y cincuenta minutos, del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Buena Vista, jurisdicción y departamento de Usulután, siendo su último domicilio, en sus carácter de herederos testamentarios del causante, confiriéndoles dichos señores antes mencionados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las veinte horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.

FATIMA ESMERALDA VILLEGAS DE AREVALO,

NOTARIO

1 v. No. X014623

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA LUZ ABIGAIL FERNANDEZ PEREZ, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero uno tres tres dos cero- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- trescientos mil novecientos noventa-ciento cuarenta y siete- cuatro, en calidad de nieta de la causante; de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION PEREZ DE FERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, fallecida el día seis de agosto del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve seis cero ocho ocho nueve- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho- doscientos veintitún mil doscientos cincuenta- cero cero uno- seis.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X014626

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que según resolución de las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ENRIQUETA ELENA ESTEVEZ DE ALFARO, conocida por HENRIQUETA ELENA ESTEVEZ DE ALFARO y por BLANCA ESTEVEZ DE ALFARO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, hija de los señores Patrona Beltrán, y de Juan Estevez, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de un paro Cardiorrespiratorio con Documento Único de Identidad cero uno seis dos cero seis tres cero guión cinco; al señor RAFAEL ORLANDO ALFARO ESTEVEZ, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno dos nueve ocho nueve

ocho cinco- cuatro; en concepto de hijo del causante, de conformidad al artículo 988 N° 1 CV., conjuntamente con los ya declarados señores ANA LIZETH ALFARO ESTEVEZ, BLANCA JOSEFINA ALFARO ESTEVEZ, MANUEL DE JESUS ALFARO ESTEVEZ y ROXANA MARIA ALFARO ESTEVEZ.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X014634

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con veintitrés minutos del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veintisiete de octubre de dos mil once, en el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora PETRONILA SOLA DE BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija Elena Sola (fallecida), al señor SANTOS RUFINO SOLA por derecho propio por ser hijo de la causante, y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Jesús Sola, hijo de la causante.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X014640

---

MARLON GRANADOS PINTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio MCL, Número cuatrocientos treinta, Local tres, Segunda Planta, entre setenta y nueve y setenta y cinco Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero testamentario definitivo, con beneficio de inventario de la causante, señora MARTA ELIZABETH ULLOA DE RALLIÓN, conocida por MARTA ELIZABETH MARQUINA, MARTA ELIZABETH ULLOA MAR-

QUINA, MARTHA ELIZABETH ULLOA y MARTA ELIZABETH ULLOA, quien falleció en urbanización Santa Elena Uno, Senda seis, Casa Número once, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cuarenta y dos minutos, del día diez de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio debido a un accidente cerebro vascular, con asistencia médica, siendo su último domicilio en residencial Santa Elena, senda seis, Casa número once, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; de parte del señor JOSÉ HUMBERTO RALLIÓN ULLOA, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARLON GRANADOS PINTO,  
NOTARIO.

1 v. No. X014681

---

WILBER EDUARDO VIDES MORENO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, las dieciséis horas del día quince de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a: RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MENDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número Cero cero tres dos ocho cuatro siete ocho - cuatro; en su calidad de cesionario de los Derecho Hereditarios que le correspondían a: Teresa López de González, Santos Matilde Flores Toledo, Justo Toledo Flores, María Elena Flores Toledo, y José Lucio Toledo Flores, en calidad de hijos sobrevivientes y Cesionario del Cesionario Raúl Antonio Alvarado Orellana, por los derechos de la esposa señora Clara Luz Peralta de Toledo, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO TOLEDO, quien fue de Noventa y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en pequeño, Casado con Clara Luz Peralta de Toledo, siendo hijo de Teresa Toledo, ya fallecida, Originario de Coatepeque departamento de Santa Ana, y del domicilio del Canton Palo Negro, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinte en el Cantón Palo Negro, de la jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a consecuencia de enfermedad indefinida, sin asistencia médica, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

WILBER EDUARDO VIDES MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. X014688

WILBER EDUARDO VIDES MORENO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las quince horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a: ROSARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ ALCANTARA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve uno cero cinco siete - seis, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Hija sobreviviente, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor TRANSITO RODRIGUEZ, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, Originario de El Congo departamento de Santa Ana, y del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas del día quince de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve en Cantón El Pezote, de la jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN ASISTENCIA MEDICA, hijo de Rosario Rodríguez, ya fallecida; habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

WILBER EDUARDO VIDES MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. X014689

WILBER EDUARDO VIDES MORENO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las catorce horas del día Catorce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a: las señoras: Andrea Guadalupe Espinoza Ramos, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete dos cero cuatro dos - cinco, y Mirna Aracely Espinoza Ramos, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con su Documento Único de Identidad Número Cero cinco cero siete cinco cuatro ocho cinco - tres, ambas Salvadoreñas, Herederas Definitivas Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS MARCELINO ESPINOZA MARTEL, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, Originario de San Juan

Opico, departamento de La Libertad, y del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Felicita Antonia Martel, ya fallecida, y de Hermenegildo Espinoza, ya fallecido, quien falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veinte de enero del dos mil veintitrés en su casa ubicada en colonia Villa Lilian cuatro, Polígono B, Pasaje Versalles, Casa Cuatro, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, en calidad de hijas sobrevivientes, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.  
Santa Ana, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

WILBER EDUARDO VIDES MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. X014690

WILBER EDUARDO VIDES MORENO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las trece horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a: ROSARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ ALCANTARA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno cero cinco siete -seis, en su calidad de Hermana sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO DEL TRANSITO RODRIGUEZ ALCANTARA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en pequeño, Originario de El Congo departamento de Santa Ana, y del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las veintitres horas y quince minutos el día ocho de agosto del dos mil dieciocho en San José Villanueva, departamento de La Libertad, a consecuencia de EDEMA PULMONAR CAUSA DETERMINADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DOCTOR ROBERTO MASFERRER DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.  
Santa Ana, trece de octubre del dos mil veintitrés.

WILBER EDUARDO VIDES MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. X014691

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejara la señora AMALIA CHÁVEZ MUÑOZ, conocida por AMALIA CHÁVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cinco cinco tres tres - seis, y que falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, - cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Mercedes Muñoz y Ramón Chávez; de parte de los señores: 1) PEDRO ANTONIO MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres ocho cero ocho cuatro - uno, 2) LUCIO AMADEO MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco dos ocho siete cuatro - tres y 3) JOSÉ JOAQUÍN MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno seis uno uno tres cero - nueve. En calidad de hijos de la referida causante; por lo que se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INT.-

1 v. No. X014697

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: Cuarenta y nueve Avenida Sur, Edificio número Setecientos Treinta y Siete, Colonia El Rosal, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondiente sin que persona alguna se opusiera o alegado mejor derecho, se ha declarado a la señora ISABEL MELGAR DE CABALLERO, conocida por ISABEL MELGAR BRAVO por ISABEL BRAVO, en su calidad de cónyuge del De-Cujus, HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión

del señor BOENERGES CABALLERO ALVARENGA conocido por BOANERGES CABALLERO ALVARENGA, quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Confírase a la referida herencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA. Aceptada por medio de la Licenciada OLGA PATRICIA ORELLANA DE RODRIGUEZ como apoderada de la señora ISABEL MELGAR DE CABALLERO, conocida por ISABEL MELGAR BRAVO por ISABEL BRAVO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.-

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS,  
NOTARIA.

1 v. No. X014737

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: AQUILINO VALLADARES O NELSON VALLADARES fallecimiento que ocurrió el día veintitrés de noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos y habiendo fallecido sin asistencia médica por Insuficiencia respiratoria, Neumonía Bilateral, Cáncer del pulmón, de parte de TELMA ELISABETH VALLADARES ORANTES O BETTY VALLADARES, en concepto de HIJA del causante. En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. X014738

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 01680-23-CVDV-1CM1-190-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a NIDIA ROSMERY ARRIAZA DE GUTIÉRREZ, Mayor de edad, empleada, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02471625-9, en calidad de Cesionaria del derecho que les correspondía en esta sucesión a las señoras MARÍA CARLOTA AMAYA ARGUETA, MARÍA CESAR ARRIAZA AMAYA y NELY DEL CARMEN ARRIAZA AMAYA en calidad la primera de madre y la segunda y tercera en calidad de hermanas del causante JOSÉ CARLOS ARRIAZA AMAYA a su defunción ocurrida el tres de abril de dos mil once, a la edad de cuarenta y seis años, jornalero, originario de Torola, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Carlota Amaya y Lázaro Arriaza, con Documento Único de Identidad Número 03254427-6 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con tres minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014745

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Darío González y Avenida Cataluña, número 1257, San Jacinto, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de la señora LIDUVINA SALVADORA MOLINA DE REYES, por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor JOSÉ LEONIDAS MOLINA DELGADO, conocido por JOSÉ LEONIDAS MOLINA, LEONIDAS MOLINA, LEONIDES MOLINA, y LEONIDAS MOLINA DELGADO. Ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Rosales, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Santa Carlota 3, Block "Ñ", casa 3, San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija del causante; en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Para los efectos de Ley, se avisa al público en general.

San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO,

NOTARIA.

1 v. No. X014746

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por la resolución de las quince horas y dieciséis minutos del día diez de octubre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ERNESTO MENDOZA BLANCO conocido por ERNESTO MENDOZA BLANCO, JUAN ERNESTO MENDOZA y por ERNESTO MENDOZA, quien falleció en casa de habitación de la Colonia veintiséis de enero, Calle Principal, número dieciocho, de esta Ciudad, a la once hora y cero minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores RUBEN ERNESTO MENDOZA LÓPEZ; JOSÉ ANTONIO MENDOZA LÓPEZ; SANDRA ISABEL MENDOZA LÓPEZ; SILVIA GUADALUPE MENDOZA DE AYALA y FLOR MARÍA MENDOZA DE ÁNGEL, todos en su calidad de hijos del Causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora MARÍA ABELINA LÓPEZ DE MENDOZA conocida por MARÍA ADELINA LÓPEZ ALFARO, MARIA ABELINA LÓPEZ ALFARO, MARÍA ABELINA LÓPEZ y por MARÍA ABELINA ALFARO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X014749

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en calle Los Sisimiles, Avenida Jacarandas, casa número ciento setenta y seis, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dos horas y veintiséis minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejara el DE CUJUS JUAN SERGIO MARIN c/p JUAN SERGIO MARIN MONTANO, el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno en Ontario, Toronto, Canadá, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido en este último domicilio a las seis horas, Diligencias que se tramitan a favor de la señora REYES DE LOS ANGELES MARIN, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado ante mis oficios en esta oficina, San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA,

NOTARIO.

1 v. No. W002208

LICENCIADA ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Principal, casa número 133, Barrio El Centro, La Reina, Chalatenango,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LUCINDA LANDAVERDE LEMUZ VIUDA DE AREVALO, ocurrida en el Hogar Santa Martha, Santa Tecla, La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, de parte de los señores ASCENCIÓN MAGDALENO AREVALO LANDAVERDE, JOSE EDUARDO LANDAVERDE y MARIA SANTOS AREVALO DANIELS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y por renuncia del señor ANDRES ABELINO AREVALO LANDAVERDE, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X014550

LUIS RENE TEVEZ CRUZ, Notario, con oficina jurídica ubica en Colonia Jardines de Madre Tierra, pasaje dos, grupo cuatro, número catorce, Apopa San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ISRAEL PADILLA DEL CID, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA JACQUELINE SALGADO DE LOPEZ, en concepto de heredera universal del causante, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, el señor LITO ALBERTO GAMEZ SALGADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Apopa, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por medio de este acto se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS RENE TEVEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X014553

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número Mil catorce, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las quince horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO OSWALDO OCTAVIO URRUTIA, ocurrida el día diez de septiembre de dos mil veintiuno; quien tuvo como último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA MARIA URRUTIA OSORIO, en su calidad de Prima Hermana del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.



Librado en la oficina del Notario Enrique Adalberto Mármol.

San Salvador, tres de octubre de dos mil veintitrés.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,  
NOTARIO.

1 v. No. X014569

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: casa doscientos setenta y dos, Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: CANDIDA CONCEPCION FLORES DE ROJAS, ocurrida a los veintinueve días de julio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora KARLA AZUCENA ROJAS FLORES, En concepto de cesionario de los derechos hereditarios de cónyuge sobreviviente ANGEL ROJAS de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándose por ello heredero provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las siete horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

1 v. No. X014589

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la residencial San José, Calle Francisco Menéndez, casa número dos, Santa Anita, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y cinco minutos, del día

catorce de mayo de dos mil diecisiete, a consecuencia de Paro Cardíaco, dejó el causante JOSE OSCAR QUINTANILLA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América; portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos tres ocho cuatro cinco dos - nueve, de parte de la señora SANDRA JUDIT REYES CASTRO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, del señor JOSE OSCAR QUINTANILLA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. X014592

ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Novena Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, número diecisiete A, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Juan Antonio Chávez Barahona, que a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y nueve años de edad, albañil, salvadoreño, casado, del domicilio de ciudad Arce, departamento de La Libertad, fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; a las cinco horas del día uno de diciembre del año dos mil quince; siendo la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el de su último domicilio; por parte de la señora Isabel Chávez de Guerra, por derecho propio en calidad de hija del causante y en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras María Juana Chávez Campos, Adela de Jesús Chávez de Blanco, Ana Julia Chávez de Escobar, María del Tránsito Chávez Campos y el señor Juan Vicente Chávez Campos, todos hijos del causante; habiéndosele conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Santa Ana, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO,  
NOTARIO.

1 v. No. X014600

RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en situado en Séptima Calle Poniente, número quinientos veinte, Barrio La Merced de la ciudad y Departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas quince minutos, del día doce de julio del año dos mil, en casa de habitación, ubicada en Barrio El Calvario, Intipucá, La Unión, dejara el señor ARMANDO ALVARADO BERRIOS, de parte de los señores YESLY ELIZABETH ALVARADO REYES, WILLIAN FERNANDO ALVARADO REYES, en calidad de Herederos Testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ, en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veinte de agosto de dos mil veintitrés.-

LICDA. RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X014635

RHINA CECILIA LUNA LARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Septima Calle Poniente y Calle El Mirador número ciento cuatro, Col. Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores LUZ ILEANA PANIAGUA LOPEZ y ADOLFO ENRIQUE PANIAGUA LOPEZ, aceptando Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA LUZ LOPEZ DE PANIAGUA, CLARA LUZ LOPEZ, BLANCA LUZ LOPEZ y CLARA LUZ LOPEZ RIVAS, quien falleció el día diez de Diciembre del año dos mil veintiuno en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad en Lomas de Altamira, Calle El Jílgero, número treinta y siete - C, se proveyó resolución a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores LUZ ILEANA PANIAGUA LOPEZ y ADOLFO ENRIQUE PANIAGUA LOPEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA LUZ LOPEZ DE PANIAGUA, CLARA LUZ LOPEZ, BLANCA LUZ LOPEZ y CLARA LUZ LOPEZ RIVAS, nombrándose administradores

y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de, este edicto a la oficina de la suscrita Notaria.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

RHINA CECILIA LUNA LARA,

NOTARIO.

1 v. No. X014637

EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en SÉPTIMA AVENIDA NORTE Y DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO CORNEJO, NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, LOCAL NUMERO DIECISÉIS, URBANIZACIÓN SANTA ADELA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las nueve horas del día nueve del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada de forma interina expresamente y con beneficio de inventario, del señor FERNANDO DAVID ZABLAH ALVARADO, en calidad de Heredero Universal, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARTA DEL CARMEN ALVARADO DE DUQUE; conocida también como MARTA DEL CARMEN ALVARADO, MARTA DEL CARMEN ALVARADO SAAVEDRA, MARTHA DEL CARMEN ALVARADO SAAVEDRA, MARTA ALVARADO; y, por MARTA DEL CARMEN ALVARADO VIUDA DE DUQUE, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a la edad de ochenta y un años, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Neumonía no Especificada, habiendo formulado su testamento en favor del aquí declarado heredero, tuvo su último domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a las personas que se consideren con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. EUNICE CLARIBEL CARRILLO BELTRÁN,

NOTARIA.

1 v. No. X014658

PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Condominio Cuscatlán, Local Número Doscientos Siete, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en su oficina notarial antes citada, en esta ciudad a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a las trece horas con treinta minutos de día dieciséis de marzo del año dos mil diez, dejó la señora RUBENIA RENDEROS, conocida también por RUBENIA RENDEROS CACERES y por RUBENIA CACERES RENDEROS, quien fue de treinta y nueve años de edad, oficios del hogar, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña siendo la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor DANIEL CACERES RODEZNO, en concepto de padre legítimo abintestato de la De-Cujus de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles presentes y futuras; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi Oficina Notarial, dentro de los QUINCE DIAS subsiguientes a la última publicación de este aviso.

LIBRADO en la Oficina Notarial del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

DR. PEDRO ALFONSO FUMAGALLI,

NOTARIO.

1 v. No. X014667

YO. CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Quinta Avenida Norte, La Libertad, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte de la señora MIRIAN ARELY CAMPOS ALFARO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, del señor PEDRO MIRANDA MARROQUIN, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA HILARIA FUNES DE MIRANDA, conocida por MARIA HILARIA FUNES MARROQUIN; MARIA GLORIA FUNES; y por MARIA GLORIA FUNES DE MIRANDA, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos, del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Cantón Santa Barbara, Caserío Los Miranda, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se

proveyó resolución a las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de PEDRO MIRANDA MARROQUIN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA HILARIA FUNES MARROQUIN; MARIA GLORIA FUNES; y por MARIA GLORIA FUNES DE MIRANDA, nombrándosele al señor PEDRO MIRANDA MARROQUIN, administrador y representante interino de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de La Libertad, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X014671

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Quinta Avenida Norte, La Libertad, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte del señor DANIEL ALDAIR FLORES ALVARADO, quien actúa en su carácter personal; aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MAURICIO FLOREZ GUZMÁN, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la una hora y diez minutos, del día once de mayo del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad y departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de DANIEL ALDAIR FLORES ALVARADO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MAURICIO FLOREZ GUZMÁN, nombrándose administrador y representante interino del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X014673

ANA LEONOR HERRERA ALFARO, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscita Notario, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAMIRO ANTONIO MARTINEZ GARRIDO, ocurrida a las quince horas y cero minutos del día once de junio del año dos mil veintidós, en el Caserío Las Pampas, Cantón San Antonio, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Intoxicación con Lannate, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juana Garrido y de Felix Martínez, ya fallecidos, de parte del señor RAMIRO JOSE MARTINEZ CARABANTES, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis uno tres tres cuatro cero cinco - seis, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Librado en la oficina de la Notario, Ana Leonor Herrera Alfaro, en Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA LEONOR HERRERA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. X014684

Licenciado JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Catorce de Diciembre, Pasaje "M", Casa Número Veinticuatro, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en la que, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el de cujus, señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA, del sexo masculino, quien fue de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, Originario y del Domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, Casado con Herminia González, ahora Herminia González de García, siendo hijo de Macaria García, ya fallecida, quien FALLECIÓ sin asistencia médica, a las veintitrés horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en: Colonia Miramar, Cuyuapa Arriba, Caserío Miramar, de la jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por

parte de la señora HERMINIA GONZÁLEZ DE GARCÍA, en calidad de cónyuge del mismo, y "CESIONARIA", de los Derechos Hereditarios en Abstracto, que les correspondían a sus Hijos, los señores Ángela García de Vásquez, Josefa García de Morales, Manuel de Jesús García González, José Francisco García González, Mirna del Carmen García de Ramos, Elisa Guadalupe García González y Aracely Erminia García González, todos en su calidad de Hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X014718

MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en La Colonia Bello Horizonte, Polígono "C" número dos, Santa Ana, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada por parte de los señores ROXANA BEATRIZ HIDALGO MOLINA y ARNULFO HUMBERTO MOLINA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante la señora ANA ISABEL MOLINA SIGÜENZA, defunción ocurrida el día treinta de abril del año dos mil veintidós en La Colonia Las Palmeras, Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio. Y habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X014720

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento Usulután, con oficina en la Avenida Guandique, Número diecisiete, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER. AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó el causante señor: RENE OFILIO AYALA BERMUDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, soltero, Originario y con su último domicilio en Santa María, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cero cuatro cuatro tres- cinco, de Nacionalidad Salvadoreña, era hijo de los señores: MIGUEL ANGEL AYALA y ANA JOSEFA BERMUDEZ, al fallecer a las veintiuna horas del día doce de diciembre del año dos mil diez, en el Parqueo del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután; a consecuencia de Intoxicación por pesticida, sin asistencia médica; de parte del señor: WILLIAMERNESTO AYALA ALCANTAR, de treinta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco cuatro ocho siete cinco cinco- seis, actuando en calidad de Hijo Sobreviviente del causante, habiéndosele conferido al aceptante dicho, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MORIS OMAR ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. X014721

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento Usulután, con oficina en la Avenida Guandique, Número diecisiete, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER. AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó el causante señor: JORGE RICARDO AMAYA MUNGUIA, conocido por JORGE RICARDO MUNGUIA AMAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Mecánico de Aviación, casado, Originaria de Usulután, Departamento de Usulután; y con su último domicilio en Inglewood, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis seis tres siete seis cero- cinco, de Nacionalidad Salvadoreña, era hijo de los señores: DAVID LUIS AMAYA y ROSA MARIA AMAYA, al fallecer las veintidós horas diez minutos del día doce de junio de dos mil veinte, en casa de habitación en Inglewood, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de final de la enfermedad Parkinson, diabetes mellitus tipo dos, sin asistencia médica; solicitud hecha por el señor: CELILIO ANTONIO MARTINEZ AMAYA, quien actúa en

calidad de apoderado de la señora: MARTA OLGA MARTINEZ DE AMAYA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad Inglewood, estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte estado Unidense Tipo P. número: cinco ocho ocho cero cuatro ocho cero cinco nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- doscientos noventa mil setecientos cuarenta y ocho- ciento uno- siete; quien actúa en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante dicho, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MORIS OMAR ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. X014723

MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Res. Cumbres de Miralvalle, antigua Calle Motocross, casa número catorce, San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con quince minutos del día siete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MIRNA GARCIA DE BUTTER, ocurrido el día dos de agosto de dos mil veinte, a la primera hora y cinco minutos, en el HOSPITAL DIAGNÓSTICO, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de MARTA HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, RODNEY ALBERTO JOSE BUTTER AGUILAR, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, RODNEY ALBERTO BUTTER GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y KATHERINE NICOLE BUTTER GARCIA, en sus calidad de hija sobreviviente de la causante, todos actuando como herederos Intestados; en consecuencia, se les confiere a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X014743

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y con oficina jurídica ubicada en Cantón San Antonio Abajo, Caserío El Enganche, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las ocho horas del día veintiuno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora: CONCEPCION EVANGELISTA DE CRUZ, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante BRUNO CUBIAS, conocido por BRUNO CUBIAS GONZALEZ, quien falleció el día treinta de septiembre del año dos mil trece, en Cantón Tehuista Abajo, jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, quien al momento de su defunción era de setenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Francisca Cubias, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora CONCEPCION EVANGELISTA DE CRUZ, en calidad de hija del causante y cesionaria de MARIA ESPERANZA EVANGELISTA DE JUAREZ, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezca a esta oficina a justificar dicha circunstancia.

Santiago Nonualco, departamento de La Paz, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL,  
NOTARIO.

1 v. No. X014750

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas dieciséis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE ANGEL NICIA AREVALO, de parte de señora LIDIA ANGÉLICA BORJA VIUDA DE NICIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Ena Hayde Nicia Giron, Cecilia Verónica Nicia Giron, Erlin Arnovio Nicia Giron, Mirna Floridalma Nicia Lima, Enma Elizabeth Nicia Lima y Luis Mario Nicia Lima, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002197-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día once de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE ANTONIO VILLEGAS COTO, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de Juan Bautista Villegas y de Juana Pío Coto, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos dos seis nueve dos-ocho, falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de marzo de dos mil cinco, en el Hospital Centro de Emergencias de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor HERNAN EVELIO CASTRO VILLEGAS, de cuarenta y un años de edad, constructor, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero seis seis uno cuatro uno ocho cuatro - ocho. Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores JOSE ANTONIO MARAVILLA VILLEGAS, de sesenta y tres años de edad, Empleado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres seis dos cero cinco cuatro cuatro - dos; MILAGRO DEL CARMEN VILLEGAS DE GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero cuatro uno tres dos seis tres tres - cuatro; CARLOS ALBERTO VILLEGAS MARAVILLA, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos seis ocho seis uno seis - cinco; REINALDO VILLEGAS CISNEROS, de setenta y tres años de edad, Empleado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres siete cero dos siete cuatro cuatro - nueve; ROBERTO MARAVILLA, de sesenta y siete años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres seis cinco dos cinco nueve tres - uno; PATRICIA JANETTE VILLEGAS MARAVILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domés-

ticos, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve cinco uno uno - nueve; MELVIS YESENIA VILLEGAS DE REYES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve siete cinco - cinco y CONCEPCION MARAVILLA DE VILLEGAS, de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve cuatro ocho dos - cero, todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, todos Herederos Testamentarios del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002201-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veintisiete minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, dejare la causante señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ ÁLVAREZ o MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VIUDA DE SOTO, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00641727-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-190543-101-1; de parte de los señores VICKY GUADALUPE GONZÁLEZ DE SEGOVIA, mayor de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00945220-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-241172-104-4 y MIGUEL ANGEL GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05932412-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-250671-101-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002215-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE INES MARCIANO VILLATORO MEJIA, conocido por JOSE MARCIANO VILLATORO, MARCIANO VILLATORO MEJIA, MARCIANO VILLATORO y por JOSE INES MARCIANO VILLATORO, quien al momento de fallecer fue de 80 años de edad, agricultor, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, hijo de Concepción Villatoro y Doroteo Mejía Meléndez, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de julio del año 2010, en el Hospital Nacional Militar de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán; de parte de la señora GLORIA AMINTA VILLATORO DE VILLATORO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01121302-2; en la calidad de esposa, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: THELMA ARGENTINA VILLATORO VILLATORO, FREDIS OMAR VILLATORO VILLATORO, FAUSTO NAPOLEON VILLATORO VILLATORO, LIDIA ESPERANZA VILLATORO VILLATORO, GLORIA AMINTA VILLATORO DE ALVARENGA y MILAGRO CONCEPCION VILLATORO VIUDA DE ZELADA, en calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014544-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de septiembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL CAUSANTE, SEÑOR EDUARDO FELIPE MEJIA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Divorciado, fallecido el día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno seis cero uno tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres-uno siete cero ocho seis uno- cero cero uno-cero; de parte de los señores: INGRID JENNIFER MEJIA DE VELIS, de treinta y cinco años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos treinta y dos mil novecientos cuatro-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce- doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y seis - ciento uno-cero; MARVIN EDILSON MEJIA RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documentos Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete dos cuatro nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres- cero seis cero dos ocho dos- uno cero uno-cero; EDUARDO ANTONIO MEJIA RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres- dos seis cero cuatro ocho siete- uno cero uno-siete; JOSUE DANIEL MEJIA SORIANO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis uno dos ocho tres uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete- tres cero uno uno cero tres- uno cero dos-cero; y JOSE EDUARDO MEJIA PEREZ, de veintiocho años de edad, y demás generales ignoradas; y de las menores: NANCY EUNICE MEJIA RIVERA, de tres años de edad, del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero dos uno dos uno ocho- uno cero uno-seis; y VASTI OLINDA MEJIA SORIANO, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete- dos uno uno cero cero nueve- uno cero uno-dos; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor NANCY EUNICE MEJIA RIVERA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora LIDIA DEL CARMEN RIVERA; y la menor VASTI OLINDA MEJIA SORIANO, por medio de su Representante Legal, señora MARIA OLINDA SORIANO QUINTANILLA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014549-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MELCHOR MARTINEZ, quien era de cuarenta y nueve años de edad, cocinero, originario y del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis seis cinco cero siete cinco ocho guion uno, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica; de parte de la señora CARMEN MELCHOR DE ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Novato, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco seis seis seis cero nueve cuatro guion siete, en concepto cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondían a la señora Berta Martínez Viuda de Melchor, en concepto de madre del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014552-1



LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚE: 01466-23-STA-CVDV-ICM1-149/23(4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora VILMA ESPERANZA DIAZ FLORES; LA HERENCIA intestada que a su defunción dejare la causante señora ADELA DE JESUS FLORES DE DIAZ conocida por ADELA FLORES y por ADELA DE JESUS FLORES VIUDA DE DIAZ quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, con último domicilio en esta ciudad, salvadoreña, hija de Juana Flores, quien falleció a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ELENA DEL TRANSITO DIAZ DE PACHECO, 2) ROSA MIRIAM DIAZ DE HERNANDEZ, 3) CARLOS SANTOS DIAZ FLORES; 4) LEONEL DE JESUS DIAZ FLORES; 5) EDITH DE LA CRUZ DIAZ FLORES y 6) ELIZABETH DIAZ FLORES en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014563-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Tirsia Agnes Palacios Magaña. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Polanco Mendoza, conocida por María Elena Polanco y María Elena Mendoza, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Tania Arely Valladares Guardado y al señor Carlos Rafael Valladares Polanco, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X014568-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 84/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Loyda Arely Mejía Chávez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor NELSON ADAN HERNANDEZ AREVALO, mayor de edad, Operador de Máquina, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 03597172-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diecinueve minutos del día trece de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ADAN JESUS HERNANDEZ MORAN c/p Adán Jesus Hernández, Adán Hernández Morán y Adán Hernández, de setenta y un años de edad, a la fecha de su deceso, Comerciante en Pequeño, casado, hijo de los señores Joaquín Morán y Antonia Hernández, fallecido el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo la ciudad de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor NELSON ADAN HERNANDEZ AREVALO, en calidad de hijo y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Esaú Exequiel Hernández Arévalo, Amilcar Antonio Hernández Arévalo, Carolina Madai Hernández Arévalo, Roxana Evelyn Hernández Arévalo, Norma Lizzette Arévalo de Martínez, Rebeca Floridalma Hernández de Castillo y Dina Elizabeth Hernández Arévalo, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta y cinco minutos del día trece de Septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X014587-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ERNESTINA RUIZ ALVARADO, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, soltera, doméstica, de nacionalidad

salvadoreña, originaria de Lislique, departamento de La Unión, del domicilio y departamento de La Unión, hija de Irene Ruiz y María Luz Alvarado, falleció el diez de mayo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en cantón Agua Escondida, La Unión, a consecuencia de Insuficiencia renal, con Documento Único de Identidad: 01748676-2; de parte de las señoras ELADIA RUIZ ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03815067-7; DOLORES RUIZ ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00084513-3; y DOMITILA RUIZ ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06884333-1, en calidad de únicas y universales herederas testamentarias; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014588-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día en DHI 58-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Luis Antonio Alvarado, quien falleció a las 08:00 horas del día 04 de mayo del año 2016 en el parqueo del Hospital Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Politraumatismo en hecho de tránsito por atropello, de 43 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Emilia Alvarado, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte de los señores Emilia Yaneth, Luis Antonio y los menores Cristian Ariel y Alexa Lisbeth, todos de apellido Alvarado Cruz, en calidad de hijos del causante.

Se nombró interinamente a los señores Emilia Yaneth, Luis Antonio y los menores Cristian Ariel y Alexa Lisbeth, todos de apellido Alvarado Cruz, administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los últimos representados legalmente por la señora Evelyn Yaneth Cruz.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014590-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 148-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ, conocido por SERGIO MARTINEZ, sexo masculino, con DUI número 02044572-5, de 88 años de edad, Jornalero, casado con BLANCA ROSA MARTÍNEZ DE MARTINEZ, del domicilio del Caserío Los Chávez, Cantón Potrero Grande Abajo, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de LEONARDA MARTÍNEZ CRUZ. Falleció en Caserío Los Chávez, Cantón Potrero Grande Abajo, Santa Ana, Santa Ana, el lugar de su último domicilio, el día 4 de junio de 2022, a las diecisiete horas y dieciocho minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) DELMY ARACELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 2) JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 3) DAVID OMAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 4) DANIEL ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 5) JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 6) SONIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE FLORES; 7) BLANCA DEYSI MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 8) OSCAR ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y 9) SERGIO ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014604-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00613-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, en calidad de representante procesal de los señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO, en calidad de esposa y hijos respectivamente del causante, y todos en calidad de cesionarios de la señora Eva Emilda Guerrero conocida por Evangelina Ascencio,

en calidad de madre del causante JUAN CARLOS LÓPEZ ASCENCIO, quien fue de cincuenta años de edad al momento de fallecer el día trece de enero del año dos mil veintidós, mecánico industrial, salvadoreño, originario de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014605-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERMÍN ALFONSO BORJA, quien falleció a las once horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores ANA LIZETH BORJA MORAN, FERMÍN ALONSO BORJA MORAN Y WILLIAM EDGARDO BORJA MORAN en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014609-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01308-23-STA-CVDV-ICM1 135/23 (5); promovidas por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, en calidad de

representante procesal del menor de edad, JEFFERSON GERARDO LINARES PÉREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, JEFFERSON GERARDO LINARES PÉREZ, de once años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento treinta mil ochocientos doce - ciento dos - ocho; en concepto de hijo sobreviviente del Causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SANDRA VANESSA LINARES LEMUS y ZOILA EDITH LONE DE LINARES, en sus calidades de madre e hija del Causante respectivamente, en la sucesión intestada que a su defunción intestada dejó el señor CARLOS GERARDO LINARES LONE, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, Mecánico Industrial, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y un mil trescientos ochenta y uno - siete; siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Y no se omite manifestar que el referido menor de edad, es representado legalmente por su madre, señora YANIRA ESPERANZA PÉREZ BLANCO. Nomiéndole INTERINAMENTE al referido menor de edad, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014612-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01161-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada GRISELDA NOEMI DÍAZ ALVARENGA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIGUEL ALEXIS SOLÓRZANO CISNEROS, mayor de edad, de Oficios varios, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos - cero; y ALBERTO JOSUÉ SOLÓRZANO CISNEROS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis - cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas tres minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor TRÁNSITO ALBERTO SOLÓRZANO GÓMEZ, conocido por ALBERTO GÓMEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su deceso, Divorciado, Tornero, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, hijo de los señores Félix Gómez y Encarnación Solórzano (ambos fallecidos), siendo su último domicilio en Textistepeque, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MIGUEL ALEXIS SOLÓRZANO CISNEROS y ALBERTO JOSUÉ SOLÓRZANO CISNEROS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014622-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ADELA MORENO VILLALOBOS conocida por ADELA MORENO DE VAQUERANO, ADELA MORENO VIUDA DE VAQUERANO, y por ADELA MORENO; acaecida el día quince de enero de dos mil ocho, en el municipio, y departamento de San Salvador, siendo Cantón Llano de la Hacienda San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada con Humberto Andrés Vaquerano Galindo conocido por Humberto Andrés Vaquerano; y por Humberto Vaquerano Galindo, (fallecido), hija de la señora Josefina Villalobos, (fallecida); y del señor Jesús Moreno Navarrete conocido por Jesús Moreno, (fallecido); de parte de los señores JOSE SAUL VAQUERANO MORENO conocido por JOSE SAUL VAQUERANO GALINDO, MARGARITA EMERITA VAQUERANO MORENO, MAURA OTILIA VAQUERANO MORENO, CLAUDIA ELIZABETH VAQUERANO MORENO, SANTOS RUDI VAQUERANO MORENO, y, EDITH VAQUERANO MORENO, todos en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014641-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora OLINDA FLORES conocida socialmente como OLINDA FLORES VENTURA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el seis de marzo de dos mil veintidós, falleció en Hamilton Ontario, Canadá; a consecuencia de choque séptico cirrosis, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 03996526-1, hija de Eugenia Flores y Agustín Ventura, de parte de las señoras OLINDA ARELY MANZANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grimsby, Ontario Canadá, con Documento Único de Identidad número 06783050-5 y RHINA ZULMA MANZANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grimsby, Ontario Canadá, con Documento Único de Identidad número 06783037-7, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014644-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor MARIO HERNANDEZ AGUILAR conocido por MARIO RIVAS y por MARIO RIVAS AGUILAR, poseedor de su Documento Único de Identidad 00724426-5; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-300553-002-5, quien fue de sesenta y tres años de edad, divorciado, motorista, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores OTILIA AGUILAR y RICARDO HERNÁNDEZ RIVAS, de parte de los señores LEYLA CAROLINA RIVAS LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03111648-6 y MARIO RICARDO RIVAS LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03349389-2, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

CONFIÉRASE a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014663-1

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA ESPERANZA RAMIREZ DE MONGE conocida por ESPERANZA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Teresa Ramírez, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de señores WILBER ALADINO MONGE RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, SANDRA AZUCENA RAMIREZ ALEMAN, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, MARIA ISABEL RAMIREZ GUILLEN, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y REINA EVELIN RAMIREZ GUILLEN, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, México, quienes actúan en su calidad de hijos de la causante, y el señor Wilber Aladino Monge Ramírez, además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor EULISIS ALADINO MONGE, en concepto de cónyuge de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014665-1

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y once minutos del día diecisiete de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su

defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MENDEZ BARRERA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida el día siete de mayo del año dos mil doce, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno uno cinco dos siete-dos; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: SONIA ELIZABETH MENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cero tres tres tres-dos; y LETICIA CONCEPCION MENDEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Greeley, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve cero dos cuatro ocho cero - nueve; ambas en calidad de hijas de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014672-1

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día quince de junio del año dos mil veintiuno, que a su defunción dejó el Causante señor MANUEL DE JESUS BARRIENTOS NAVARRO, quien fue de setenta y seis años de edad, Motorista, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de José Barrientos y de Antonia Navarro, falleció a las catorce horas del día quince de junio de dos mil veintiuno en su casa de habitación ubicada en Cantón Santa Rosa Segunda Zona, media cuadra de línea férrea, colonia Los Barrientos, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA MARIA BARRIENTOS SOTELO, de cincuenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como heredera testamentaria del Causante señor MANUEL DE JESUS BARRIENTOS NAVARRO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014674-1

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dejada por el causante señor ELIOENAI AHUMAI MARTINEZ JOVEL, con Documento Único de Identidad Número 03616567-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-010477-101-4, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; nombrándose Curadora a la Licenciada ERIKA ABIGAIL CINCUIR BORJA, con Documento Único de Identidad Número 05523075-7, para que represente dicha herencia.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014575-1

**TITULO SUPLETORIO**

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, denominado actualmente como San Salvador Norte, con oficina Jurídica situada en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Condominios Centrales Edificio "E" Primera Planta, Local Número Dos, ciudad de San Salvador Centro, con Número de teléfono móvil 7774-3185, teléfono: 2281-2733.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el Licenciado AMADO RODRIGUEZ ABREGO, de cincuenta y ocho años de edad Abogado y Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad, homologado con el número de identificación tributaria número cero

uno nueve cero ocho ocho ocho seis uno. Quien actúa en nombre y representación de la señora: MARIA VILMA VELASCO VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con domicilio, en la ciudad de NASHVILLE estado de TENNESSEE Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad Número cero cinco dos ocho tres seis cuatro cinco-siete. Quien en nombre y representación de su mandante, promueve, DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, propiedad de su poderdante, sin cultivos ni construcciones, el cual está situado en: CASERIO CERRO EL TORO. CANTON TRINIDAD, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, Con una extensión superficial de veinte mil ochocientos sesenta y seis punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas nueve mil ochocientos cincuenta y cinco punto cincuenta y siete varas cuadradas. Que se describe así: partiendo de El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil novecientos noventa y nueve punto veinticinco, ESTE quinientos veintisiete mil setecientos cincuenta y un punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos Con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta siete segundos Este Con una distancia de veintiocho punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de RICARDO VELASCO con cerco de piñas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno Sur once grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y siete metros ; colindando con propiedad de FRANCISCO VELASCO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo Cuatro, Sur dieciséis grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur diez grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este Con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cero un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur cero tres grados cuarenta minutos doce segundos Este Con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo

once, Sur cero ocho grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo doce, Sur cero cero grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo trece, Sur cero dos grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur doce grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Sur catorce grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; dieciséis, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de VIRGILIO VELASCO con cerco de alambre de púas de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y nueve grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados once minutos que segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo diez, Sur setenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados diez minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ANGELICA HERNANDEZ, con Camino Vecinal de por medio.

LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y

cuatro metros; Tramo dos, Norte cero tres grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero cero grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte cero un grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de RICARDO VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y un metros; Tramo diez, Norte trece grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos puntos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramos catorce, Norte sesenta grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de JUAN VELASCO VELASQUEZ, con Zanjuela de por medio; Tramo quince, Norte cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con distancia de cincuenta y dos punto dieciocho metros; colindando con propiedad de RICARDO VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio.

Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos que le pertenezcan a otras personas. Que dicho inmueble lo adquirió desde el año dos mil seis, hace veintisiete años por compra que se hizo al señor: JUAN VELASCO AMAYA, quien lo poseyó por cincuenta y siete años es decir que sumada esta posesión y la de su mandante suman: setenta y cuatro años, que ha poseído al referido terreno su mandante, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión; ejerciendo en el mismo todos los actos de una verdadera dueña pero carece de título de dominio inscrito, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, tales como cultivarlo, pastearlo, cercarlo, limpiarlo de maleza y todos los actos de una verdadera dueña. Por lo cual comparece ante mis oficios

notariales, en nombre y representación de su patrocinada para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de su mandante señora: MARIA VILMA VELASCO VELASQUEZ, el título supletorio que solicita. Que valora dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador Centro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

MATIAS ORTIZ AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. W002105

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, Casa Número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado OSCAR ARISTIDES ZAMORA RIVERA, en calidad de Apoderado de IMELDA JANETH CUATRO ZAMORA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, el cual es de naturaleza rústica, situado en según denominación catastral Cantón San Bartolo, Número S/N, Caserío Las Cuevitas, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, cuyos linderos y colindancias son los siguientes: AL NORTE, mide dieciocho punto treinta y cinco metros y colinda con José Esteban Galdámez. AL ORIENTE, mide nueve punto treinta metros colinda con resto del inmueble; AL SUR, mide dieciocho punto noventa y tres metros y colinda con propiedad de Elsy Guadalupe Lara Galdámez, Pasaje de por medio y AL PONIENTE, mide ocho punto noventa metros y colinda con Antonio Zamora, en dicho inmueble está en construcción una casa paredes de ladrillo de Block.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X014555

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y del de este, con Oficina Jurídica situada en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa #14, (Frente a CAESS), Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido la señora BLANCA JANETH ALFARO, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, sobre un inmueble Rústico situado en el Cantón Rosario Perico, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; tramo dos, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto sesenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Mauricio Flores, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; tramo dos, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; tramo tres, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Florentino Torres. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y uno grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Florentino Torres. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero



seis metros; tramo dos, Norte doce grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; tramo tres, Norte cero siete grados cero uno minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Maribel Mendoza Flores, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora Felicita Alfaro Funes, en el año dos mil veintiuno, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Ilobasco, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

I v. No. X014566

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado CLETA CARCAMO BERRIOS, de ochenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve nueve cinco dos seis-dos; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Peñón, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Miguel Ángel Cárcamo; AL ORIENTE: linda con Armando Rivera; AL SUR: linda con Sucesión Rodolfo Salvador; y AL PONIENTE: linda con Miguel Ángel Cárcamo. En el inmueble no existen construcciones. Todos los colindantes son del mismo lugar. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa que le hizo el señor ERNESTO CARCAMO ANDARADE en el año mil novecientos noventa y seis. El cual valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

YUNI LIZZETTE SALMERON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X014572

ESMERALDA ZULEYMA AMAYA SALMERON, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Despacho Jurídico, situado en Primera Calle Oriente, Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora ESTHER VENTURA DE VENTURA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; con Documento único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero uno ocho seis siete nueve cuatro nueve - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Los Mojones, Caserío La Salamanca, del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: con una distancia de ciento seis punto cero nueve metros, colindando con terrenos de la señora MARIA VENTURA, con terrenos del señor, JOSE SORTO, y con terrenos del señor; SANTOS VENTURA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: con una distancia de noventa y cuatro punto noventa y nueve metros, colindando con terrenos del señor; SANTOS VENTURA, y con terrenos de la señora; EDUVIGES RIOS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de setenta y siete punto veintidós metros, colindando con terrenos de la señora; DOLORES VENTURA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: con una distancia de ciento doce punto sesenta y dos metros, colindando con terrenos de la señora; PERFECTA VENTURA, y con EL ACCESO A LA PROPIEDAD, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que adquirió el referido inmueble en el año un mil novecientos noventa y siete, por Donación verbal realizada por la señora Bacilia Sorto de Robles y sus padres los señores Sixto Ventura y Matea Sorto de Ventura. Que comenzó a poseer el inmueble referido desde el año novecientos noventa y siete, posesión que ha permanecido ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta la actualidad, es decir que tiene más de veinticinco años de poseer dicho inmueble. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual comparece ante

mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, le extienda a su favor el título supletorio que solicita.

Por lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2663-7496.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ESMERALDA ZULEYMA AMAYA SALMERON,  
NOTARIO.

1 v. No. X014628

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que, a mi oficina de Notario, ubicada en Primera Calle Poniente, Número ciento veinticinco, del Municipio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, se han presentado el señor DOMINGO ALAS RIVAS, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete seis ocho cero siete-cero, en su calidad de Apoderado Especial de los señores: PASCUAL EFRAÍN LARIOS ALAS, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho cero cinco ocho nueve-cinco; y de la señora ANA MIRIAN LARA LÓPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco ocho siete tres cero seis-cero, solicitando TITULACIÓN SUPLETORIA, de un Inmueble el cual poseen desde hace más de treinta y cinco años, en proindivisión y en partes iguales, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, y lo adquirieron por medio de la Escritura Pública número Doscientos cincuenta y nueve, otorgada por la señora María Luz Lara López, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno - ocho, en la ciudad de Chalatenango, a las trece horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil

veintiuno, ante lo oficios del Notario Saul Edgardo Santamaria Vásquez; Que la señora María Luz Lara López, lo adquirió por compra que efectuó al señor José Antonio Lara Quijada, por medio de la Escritura Pública número cincuenta, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, ante lo oficios del Notario Saul Edgardo Santamaria Vásquez, escritura que se les ha extraviado a sus representados, y el señor José Antonio Lara Quijada, lo adquirió de la señora María Cruz Quijada, por medio de la escritura Pública de compraventa de Segregación, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán, y en la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, el inmueble se identifica en el mapa cero cuatro tres dos R cero tres, como parcela setecientos noventa y seis, y es de naturaleza rústico y está ubicado en el Cantón San Miguel Tobías, Lote Sin Número, Calle a Santa Rita, Departamento de Chalatenango, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, mide veintiún metros, colindando con resto del inmueble general del cual se segregó el que se describe propiedad de José Antonio Lara Quijada, dividido por cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE, mide cuarenta metros, colindando con resto el inmueble general del cual se segregó el que se describe propiedad de José Antonio Lara Quijada, dividido por cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe; AL SUR, mide veintiún metros, colindando con resto del inmueble general del cual se segregó el que se describe propiedad de José Antonio Lara Quijada, dividido por cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe; y AL PONIENTE, mide cuarenta metros, colindando con propiedad de Norma Beatriz Melgar Guardado, calle que conduce a Santa Rita de por medio, llegando al punto donde se inició la presente descripción. La extensión del inmueble es de OCHOCIENTOS CUARENTA Metros Cuadrados, y lo Valúan en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno no se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, sus representados, señor PASCUAL EFRAÍN LARIOS ALAS, y señora ANA MIRIAN LARA LÓPEZ, lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, teniendo título de dominio escrito pero no es inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Toncatepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X014676

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se han presentado los señores: LUIS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Buenaventura, con residencia en Barrio La Parroquia, quinta avenida sur del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento único de Identidad Número cero uno cinco ocho dos uno ocho cero guion uno, debidamente homologado; y, SALVADOR HUMBERTO PÉREZ ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno nueve uno cero cero guion cinco. Solicitando se le extienda a favor de ellos, título de dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Parroquia, Sexta Calle Poniente (Calle Shafik Handall), jurisdicción del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de un área catastral de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que según MAPA UNO UNO UNO SEIS U CERO UNO, corresponde a la Parcela Número OCHENTA Y SEIS, y que mide y linda: LINDERO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de dos punto cincuenta y un metros, el segundo tramo con rumbo noreste treinta y siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos y distancia de cero punto cincuenta y tres metros y el tercer tramo con rumbo sureste sesenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos y distancia de once punto cero ocho metros, Calle Nacional ( Cuarta Calle Poniente ) de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo suroeste veinticinco grados cero tres minutos veinticinco segundos y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, el segundo tramo con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos y distancia de cero punto dieciséis metros, el tercer tramo con rumbo suroeste veintitrés grados cero ocho minutos dieciséis segundos y distancia de cinco punto noventa metros, el cuarto tramo con rumbo suroeste diecisiete grados cincuenta minutos cero un segundo y distancia de siete punto cero nueve metros, el quinto tramo con rumbo suroeste catorce grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, el sexto tramo con rumbo suroeste diecinueve grados catorce minutos once segundos y distancia de cinco punto treinta y un metros, el séptimo tramo con rumbo suroeste catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto setenta y tres metros, y el octavo tramo con rumbo suroeste once grados cuarenta y dos minutos trece segundos y distancia de cinco punto sesenta y tres metros, colindando con Baltazar Antonio Gómez Umaña, Tapial y Cerco de Alambre del colindante de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de once punto treinta y dos metros, colindando con quebrada sucia; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero

con rumbo noroeste catorce grados doce minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, el segundo tramo con rumbo noroeste seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de nueve punto treinta y seis metros, el tercer tramo con rumbo noreste veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y siete segundos y distancia de seis punto diecisiete metros, el cuarto tramo con rumbo noreste veintinueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos y distancia de diez punto ochenta y un metros, el quinto tramo con rumbo noreste veintiún grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos y distancia de seis punto catorce metros y el sexto tramo con rumbo noreste veinticuatro grados trece minutos treinta y un segundos y distancia de siete punto cero cinco metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Sucesión de Salvador Humberto Gómez Umaña, cerco de alambre de por medio y colindando con Ana Elizabeth Martínez De Pérez, pared del colindante de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que son poseedores de dicho inmueble de buena fe, de forma quieta, continua, pacífica e ininterrumpida, que la posesión la ejercen por más de TRECE AÑOS continuos, al igual que lo fue el señor Salvador Ernesto Pérez Serpas, quien fue poseedor del inmueble de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil hasta el dos mil diez. Que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután. Que dicho inmueble está valorado en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre dos mil veintitrés. JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA MIRIAM SALGADO ALVARENGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002187-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, originaria del municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 76 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F287254. Carné de Residente Definitivo número: 1020660. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, en su solicitud agregada a folio setenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos uno - mil novecientos cuarenta y siete - cero cero trescientos cincuenta y uno, asentada al folio cero veinte del tomo cero cero cero seis del año dos mil diez, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Leandro Hernández Mejía y Mercedes Montalván, ambos ya fallecidos; la cual corre agregada del folio sesenta y nueve al setenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un

millón veinte mil seiscientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinte de marzo de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio sesenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro, a nombre de EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete, la cual corre agregada del folio sesenta y tres al sesenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición,

que se le impone a la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EUFEMIA HERNÁNDEZ MONTALVÁN, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X014556

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR

NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:\*\*\*\*\* NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, originaria del municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 19 años. Profesión u oficio: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: 336094639. Carné de Residente Definitivo Número: 55067. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento doce, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha cinco de agosto de dos mil tres, en la partida número doscientos veintiséis, folio ciento ochenta y siete del libro número ochenta y ocho, del Registro Civil del municipio

Río Hondo, departamento de Zacapa, fue inscrito el nacimiento de la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, quien nació el día treinta y uno de julio de dos mil tres, en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Víctor Hugo Cordón Vásquez y Nancy Josefina Negreros Madrid, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada a folios doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cinco de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos treinta y seis millones noventa y cuatro mil seiscientos treinta y nueve, a nombre de ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta de noviembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folios ciento ochenta y nueve y ciento noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la Re-

pública de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANGIE RAQUEL CORDÓN NEGREROS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"""

""""""RUBRICADA""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA

""""""RUBRICADA""""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el NÚMERO DOSCIENTOS CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión u oficio: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03301427. Carné de Residente Definitivo Número: 49957. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día diez de agosto de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, residencia definitiva.

Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día once de enero de dos mil seis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero cuatrocientos noventa y seis, folio cero doscientos cuarenta y ocho, tomo cero doscientos tres, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y uno, quedó inscrito que la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ, nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Pedro Marcelino González Canales y Martha Esperanza Narváez Saravia, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado del folio treinta y seis al treinta y ocho del expediente administrativo número sesenta y siete mil quinientos treinta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento veinte; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones trescientos un mil cuatrocientos veintisiete, a nombre de la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecisiete de marzo de dos mil treinta y tres, la cual corre agregada del folio ciento veintidós; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos, folio trescientos dos, del Libro de Partidas de Matrimonio número cero cero cero siete, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil trece, expedida el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Chicas Mejía, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de mayo de dos mil trece, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera GONZÁLEZ DE CHICAS, la cual corre agregada a folio ciento veintitrés; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos Chicas Mejía, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones veinte mil ciento treinta y dos - siete, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de marzo de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ciento veintiuno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO

APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la

República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ hoy MARIELA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CHICAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

\*\*\*\*\*  
"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*  
"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. X014666

#### CAMBIO DE NOMBRE

LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA SEGUNDO de familia interina del municipio de San Salvador.

HACE SABER: Que en resolución de las catorce horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre, promovidas por el Licenciado Bransy Oswaldo Meléndez Alvarado, mayor de edad, casado, abogado y notario, salvadoreño, de este origen y domicilio, con documento único de identidad número cero cero nueve cinco dos nueve siete uno-ocho; solicitando el cambio del nombre a Paolo Oswaldo Meléndez Alvarado, por ser nombre impropio de persona, equívoco



respecto del sexo y lesivo a la dignidad humana. Por lo que de conformidad al art. 23 Inc. 4° de la Ley del nombre de la persona natural, se hace de conocimiento público para que cualquier persona que le afecte el cambio de nombre antes mencionado comparezcan a este Juzgado a ejercer su derecho de defensa en las diligencias que se tramitan bajo el expediente número: 09739-23-FMDF-2FM2; en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, el cual deberá de publicarse una vez en el Diario Oficial y uno en un diario de circulación nacional; se les advierte que deben comparecer debidamente procurados a ejercer sus derechos, de conformidad a lo establecido en el art. 10 de la Ley procesal de familia.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Familia, Jueza Dos de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA INTERINA.- LICDA. ANA ROSAURA MELARA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014719

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023216043

No. de Presentación: 20230360268

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S. A. DE C. V. o ENLACE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como E, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002177-1

No. de Expediente: 2019179434

No. de Presentación: 20190290063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Polycolor Internacional Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **POLYCOLOR**

Consistente en: la palabra POLYCOLOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONCENTRADOS DE COLOR (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS MASTERBATCHES) PARA LA INDUSTRIA PLÁSTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002178-1

No. de Expediente: 2023219466

No. de Presentación: 20230366788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO BARRERA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FABALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE HOME COFFEE y diseño, se traduce al castellano como: EL CAFÉ DE LA CASA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, RESTAURANTES, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002210-1

No. de Expediente: 2023219475

No. de Presentación: 20230366806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUANACO MARKET. COM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUANACOMARKET. COM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BÉ**

Consistente en: la palabra BÉ, cuya traducción al idioma castellano es SER, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002216-1

No. de Expediente: 2023219474

No. de Presentación: 20230366805

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGAS GOURMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODEGAS GOURMET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BODEGAS  
GOURMET**

Consistente en: la expresión BODEGAS GOURMET. Sobre las palabras BODEGAS y GOURMET individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto; es decir, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002217-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020187317

No. de Presentación: 20200305105

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**BIMBO CONTIGO**

Consistente en: la expresión BIMBO CONTIGO, signo a los que hará referencia se denominan GRUPO SIMBO & DISEÑO, se encuentra inscrita al número 00017 del libro 302 de Marcas y BIMBO CONTIGO expediente: 2020187225 Presentada en: 7 de julio de 2020; se encuentra inscrita al número 00013 del libro 385 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: CONTIGO; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS Y LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002174-1

No. de Expediente: 2023214824

No. de Presentación: 20230358174

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**QUE EXPLOTE LA INTENSIDAD**

Consistente en: la expresión QUE EXPLOTE LA INTENSIDAD, la marca a la que hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial se denomina TAKIS y se encuentra inscrita al 00244 del Libro 00042 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CAMELOS; GOLOSINAS; DULCES .

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002175-1

No. de Expediente: 2023215188

No. de Presentación: 20230358863

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**BIMBO, EL FAVORITO DE LA COCINA**

Consistente en: la expresión BIMBO, EL FAVORITO DE LA COCINA, la marca a la que hace referencia se denomina: BIMBO, inscrita al número 00037 del Libro 00033 de MARCAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL

CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002176-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601085673 folio 10000163781 emitido en Suc. Zacatecoluca, el 23 de Enero del 2016, por valor original \$6,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014528-1

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601082917 folio 10000151626 emitido en Suc. Zacatecoluca, el 3 de octubre del 2014, por valor original \$40,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014529-1

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 59601052918 folio 10000206104 emitido en Suc. San Benito, el 19 de septiembre del 2018, por valor original \$15,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014530-1

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 201014944 folio 47885 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima, el 27 de febrero de 1997, por valor original \$584.39 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014532-1

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 60141440 folio 14144 emitido en Suc. Santa Ana, el 27 de diciembre de 1993, por valor original \$1,142.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014534-1

---

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601237420 folio 10000180438 emitido en Suc. Usulután, el 1 de diciembre del 2016, por valor original \$2,300 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014535-1

---

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601252674 folio 10000209161 emitido en Suc. Usulután, el 7 de diciembre del 2018, por valor original \$39,200 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014536-1

---

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 59601059882 folio 10000226659 emitido en Suc. San Benito el 11 de diciembre del 2020, por valor original \$100,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014537-1

---

EEO, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Señor Walter Antonio Rodriguez Galvez, portador del documento de Identidad número: 02762065-1, mayor de edad, del domicilio de San Miguel en calidad de propietario del certificado de acciones número 235, que ampara 1,084 acciones, numeradas del 88, 384 al 88, 467, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

EEO, S.A. C.V.

3 v. alt. No. X014593-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354793, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014698-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354791, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014699-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354792, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014700-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354794, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014701-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354822, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 76/100 (US\$ 33,957.76).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014702-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354831, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014704-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354838, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 82/100 (US\$ 261,632.82).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014706-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354839, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO 42/100 (US\$ 157,131.42).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014707-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354840, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 47/100 (US\$ 49,258.47).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014708-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354841, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014709-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354881, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014710-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354880, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014711-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354790, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014712-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 250603, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).



En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014714-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 250605, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VIENTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO 53/100 (US\$ 20,698.53).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014717-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354751, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014722-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354752, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014724-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354753, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014726-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354754, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014728-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354755, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014729-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354756, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014731-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354775, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014733-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad egipcia y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, en su solicitud agregada a folio dieciséis, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y siete años de edad, sexo masculino, soltero, abogado, de nacionalidad egipcia, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, lugar donde nació el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Al Saeed Mohamed Zaher y Nadia Mohamed Al Desouky, el primero de setenta y ocho años de edad, fabricante de ropa, originario y del domicilio de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, de nacionalidad egipcia, sobreviviente a la fecha, la segunda originaria de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, de nacionalidad egipcia, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de marzo de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 304-PEM- 2022, promovido en este Tribunal por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, Mayor de Edad, Abogado del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintidós doce cincuenta y dos-cero cero seis-cuatro, actuando como apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A o BANCO DAVIVIENDA, S.A o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A; Institución Bancaria, del Domicilio de San Salvador, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, contra el señor CESAR EMERSON ALAS QUEVERO, quien a la fecha de contraer la obligación era Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil ciento dieciocho - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil novecientos ochenta y nueve-ciento treinta y tres-nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor CESAR EMERSON ALAS QUEVERO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, suscrita por el referido señor CESAR EMERSON ALAS QUEVERO, el día cinco de Septiembre del año dos mil dieciocho, a favor de la institución bancaria antes mencionada BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A o BANCO DAVIVIENDA, S.A o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-" La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará

un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

I v. No. X014557

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: Al señor JOSÉ ROLANDO PÉREZ NAVARRO, quien es mayor de edad, Ingeniero en Sistemas de Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02074969-0 y Número de Identificación Tributaria 1123-171076-101-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado con REF: 63-E-20-5, promovido por el Licenciado Francisco Antonio Ramírez Grande, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del DOCE PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL a partir del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete al siete de agosto del año dos mil diecisiete; del DOCE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL a partir del día ocho de agosto de dos mil diecisiete en adelante hasta su completo pago, e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL a partir del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete en adelante, todos hasta su completo pago, y las costas procesales; la cuál fue admitida por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, agregado a fs. 25, juntamente con los siguientes documentos: el documento autenticado de mutuo para persona natural; la certificación expedida por la contadora general del Banco demandante con el visto bueno de la Gerente y Apoderada Especial Administrativa del Banco demandante; la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública del poder general judicial; y por medio de la resolución de fs. 29 de las catorce horas y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al señor JOSÉ ROLANDO PÉREZ NAVARRO, en

las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento al demandado JOSÉ ROLANDO PÉREZ NAVARRO, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador(a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Uno de Santa Tecla, a catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

I v. No. X014559

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, AL DEMANDADO.

HACE SABER: Que, en el juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A o BANCO SALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL, S.A., en contra del demandado señor GERMAN HERNANDEZ; se ha presentado el referido profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del mismo, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor GERMAN HERNANDEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado, que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA INTERNA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X014560

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 103-PEM-2022, promovido en este Tribunal por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y tres –cero cero seis – cuatro, actuando como apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A. o BANCO SALVADOREÑO S. A., o BANCOSAL, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno-cinco, contra EL señor HIBER NORBERTO MORALES SANCHEZ, quien al momento de contraer la obligación era de Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de Santiago Texcuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos veintiún mil quinientos noventa y uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y siete-ciento-seis, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor MORALES SANCHEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado

por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186. CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS UN DÓLAR CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Documento Privado de Mutuo para persona natural, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, suscrito por el referido señor MORALES SANCHEZ, a favor del mencionado BANCO, Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil.- 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X014561

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARTA JULIA ORELLANA DE MENJIVAR conocida por MARTA JULIA ORELLANA QUIJANO, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno- siete; con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve- veintitrés cero cinco sesenta y nueve- ciento uno- nueve, Ama de casa, del domicilio de Apopa; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 73-PE-22/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con

Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce—cero setenta mil quinientos setenta y cinco—cero cero dos—seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ochocientos ochenta mil novecientos setenta y uno—ciento uno—cincos, quien puede ser localizada mediante el telefax 2264-9767; reclamándole la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más la tasa de interés pactada del seis por ciento anual sobre saldos insolutos, contada a partir del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, en adelante; la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de primas de seguro de vida y de daños, comprendidas desde el treinta de octubre de dos mil catorce, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARTA JULIA ORELLANA DE MENJIVAR conocida por MARTA JULIA ORELLANA QUIJANO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.-

Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X014567

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 00846-22-CVPE-3CM3, promovido por FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial, licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en contra de la demandada señora MARIANA LIZETH OVIEDO POSADA, quien es mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02765314-1, y con Número de Identificación Tributaria 0210-290980-108-1; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, a la señora MARIANA LIZETH OVIEDO POSADA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X014570

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor: RAUL ERNESTO QUINTANILLA ORANTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01147543-8; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 256-EM-09-22, promovido en su contra inicialmente por la Licenciada AMPARO GUADALUPE LOZANO REYES, y seguido por la Licenciada BRENDA ESTELA VILLACORTA MARIONA, como apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado

de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor RAUL ERNESTO QUINTANILLA ORANTES, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al referido demandado, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previéndosele que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se les previene, que, en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene al referido demandado que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Original y dos copias de Pagaré por la cantidad de \$5,000.00, Certificación emitida por el Presidente y Jefe de Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, Copia Certificadas del NIT de la parte demandante, Tarjeta de Abogada, copias simples del NIT de la apoderada, Certificación Extractada de la Inscripción de Propiedad, Constancia extendida por el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera del Banco Central de Reserva; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil (1), de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014610

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, al demandado NESTOR ALEXANDER RAMIREZ ORTIZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 498-E-2021-4, por la cantidad de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Proceso que ha sido promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado

NESTOR ALEXANDER RAMIREZ ORTIZ, con Documento Único de Identidad 02496686-2, y número de Identificación Tributaria 0522-280474-101-2; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por dicha cantidad y accesorios, según resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, de fs. 40 al 41; actualmente el demandado es de domicilio desconocido, ignorándose sus paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las once horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Carretera Panamericana de Santa Tecla a San Salvador, Urbanización Primavera Centro Integrado de Santa Tecla, al Costado del Hospital San Rafael, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al señor NESTOR ALEXANDER RAMIREZ ORTIZ, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formulan o no oposición, la cual deberán fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento base de la acción un testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, en original.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, Jueza dos, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD. LICDA. ERIKAMICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014618

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora TIRZA TAMARA RIVAS, de treinta y nueve años de edad a la fecha de contratación, Comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho seis cuatro siete seis cinco-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos veinte

mil novecientos setenta-ciento veintisiete-nueve; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 39-PE-2023/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada mediante el TELEFAX: 2298-9265; reclamándole la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de octubre del año dos mil catorce, en adelante; más la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de octubre del año dos mil catorce, al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora TIRZA TAMARA RIVAS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.-

Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X014619

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CAR-

PIO, actuando en calidad de Representante Procesal y como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, contra la señora NELIS LIZANDRA VILLALTA HERNÁNDEZ conocida por NELIS LIZANDRA HERNÁNDEZ VILLALTA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien posee Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS DOS-TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO-CIENTO UNO-TRES; reclamándole a favor de su acreedor la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los respectivos intereses y costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada: NELIS LIZANDRA VILLALTA HERNÁNDEZ conocida por NELIS LIZANDRA HERNÁNDEZ VILLALTA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada NELIS LIZANDRA VILLALTA HERNÁNDEZ conocida por NELIS LIZANDRA HERNÁNDEZ VILLALTA, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día primero de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X014620

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZADOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados sociedad RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE, que puede abreviarse R & R DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su calidad de *deudora principal* por medio de su representante legal MAURICIO ANIBAL RODRÍGUEZ CORTEZ, y a este a su vez en su *calidad de avalista*,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 90-PEM-18 y NUE.: 02258-18-MRPE-1CM2, por la cantidad de **\$20.000.00 USD** más intereses y costas procesales. Promovido por la sociedad GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150987-002-9 por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JAIME ERNESTO MOISÉS RODRÍGUEZ PAREDES, en contra de los demandados sociedad RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R & R DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con tarjeta de Identificación Tributaria 0210-130308-101-0, en su calidad de *deudora principal*. y MAURICIO ANIBAL RODRÍGUEZ CORTEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03372274-6 y Número de Identificación Tributaria 0618-210560-001-5, en *calidad de avalista*, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los mismos, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las nueve horas quince minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho; actualmente los referidos demandados son de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas veinte minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, **SE LES EMPLAZA** por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.. Asimismo, SE HACE SABER a los demandados sociedad RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R & R DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., y MAURICIO ANIBAL RODRÍGUEZ CORTEZ que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos el demandado en su carácter personal deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formulan o no oposición, la cual deberán fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se les informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Pagaré sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014631

LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al ejecutado Cornelio Ernesto Zaldaña Ramírez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con DUI 04423717-8 y NIT 0507-120391-101-0.

Que se ha decretado el despacho de ejecución en en su contra por la cantidad de diecisiete mil setecientos noventa y seis dólares con ochenta y un centavos de dólar de Los Estados Unidos de América (\$17,796.81), más el interés convencional anual del 8.50% sobre saldos insolutos, que se reclaman desde el día 30 de julio del año dos mil veinte hasta su completo pago, transe o remate; y además ciento treinta y seis dólares con cero tres centavos de dólar de Los Estados Unidos de América (\$136.03) en concepto de primas de seguro de vida y de daños comprendidos desde el día 30 de julio del año 2020 hasta el día 29 de octubre del 2021.

Que puede comparecer en cualquier momento a este Juzgado dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto con abogado y de carecer de recursos económicos podrá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le proporcione asistencia legal.

Que deberá darle cumplimiento al Art. 170 del CPCM señalando en el plazo de 10 días con precisión una dirección dentro de esta circunscripción territorial para recibir notificaciones o un medio técnico seguro y confiable para ese mismo fin, de lo contrario de autorizarán las notificaciones que corresponden por medio del tablero, Art. 171 CPCM.

Si el ejecutado no comparece en un plazo de diez días después de publicados los edictos, se procederá a nombrarle curador para que lo represente en el presente proceso.

Y para que al demandado le sirva de legal notificación, se libra el presente edicto a los diecisiete días del mes de agosto del año 2023.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X014677

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora HILDA DEL CARMEN GOMEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 02778842-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0506-210568-101-5; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00064-22-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, Documento Único de Identidad número 02733279-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-151277-101-9, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada señora HILDA DEL CARMEN GOMEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X014678

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN.

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se tramita PROCESO EJECUTIVO, bajo la referencia número 06-EJ-2022-02, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, que puede abreviarse "EL FONDO", representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales, conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; contra el demandado señor JUAN CARLOS CAMPOS CAMPOS; por lo que se le hace saber al demandado señor JUAN CARLOS CAMPOS CAMPOS, mayor de edad, estudiante, de último domicilio conocido en Tecapán, Departamento de Usulután, que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, con Poder en legal forma, Arts. 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se hace saber al demandado señor JUAN CARLOS CAMPOS CAMPOS, que una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará su trámite legal, sin su presencia nombrándole un Curador para que lo represente.

Se le previene al demandado señor JUAN CARLOS CAMPOS CAMPOS, que, dentro del mismo plazo de diez días, indique un medio técnico o dirección, para recibir actos de comunicación, caso contrario, se le notificará de conformidad Art. 171 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, departamento de Usulután; al uno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014679

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR JUAN JOSÉ VILLALOBOS ALONSO: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado OVIDIO CARLOS AMAYA, en calidad de Apoderado General Judicial del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01687-21-STA-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL DEMANDADO SEÑOR JUAN JOSÉ VILLALOBOS ALONSO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los Arts. 284 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad litem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X014680

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor PABLO OMAR ASCENCO MENJÍVAR, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00377627-8; que el Abogado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede recibir notificaciones en la dirección ubicada en: Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-155-18(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO CON HIPOTECA de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, la cantidad de CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014682

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2", SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de enero de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 368-PE-19-2CM2(2), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, entidad que según los registros de este tribunal puede ser localizada en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, ciudad y departamento de San Salvador, a través de su represen-

tante procesal, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con oficina en: Avenida Norte, Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, local treinta y uno, tercera planta, ciudad y departamento de San Salvador; en contra del señor: LORENZO ERNESTO MELÉNDEZ, conocido por LORENZO ERNESTO MELÉNDEZ SANTAMARÍA y por LORENZO ERNESTO SANTAMARÍA MELÉNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 01871714-0 y Número de Identificación Tributaria 0301-110976-101-2; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM, el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014683

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216039

No. de Presentación: 20230360264

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS

ENLACE, S.A. DE C.V. o ENLACE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como E, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002179-1

No. de Expediente: 2023219296

No. de Presentación: 20230366515

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TATIANA CAROLINA RUANO DE SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORRAJAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORRAJAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como VERONÁ'S PIZZA, que se traduce al castellano como PIZZA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014742-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023214185

No. de Presentación: 20230357028

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **CITY EXPRESS BY MARRIOTT**

Consistente en: las palabras CITY EXPRESS BY MARRIOTT y diseño, que se traduce al castellano como: CIUDAD RÁPIDO POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER. OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉ-

FONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002133-1

No. de Expediente: 2023216028

No. de Presentación: 20230360253

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALANA PATRICIA LOPEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ALC ALANA LÓPEZ CASTRO & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002134-1

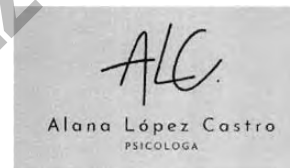
No. de Expediente: 2023216029

No. de Presentación: 20230360254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALANA PATRICIA LÓPEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ALC Alana López Castro y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002135-1

No. de Expediente: 2020191719

No. de Presentación: 20200312905

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork

Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## WEWORK

Consistente en: la palabra WEWORK, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN INMOBILIARIA INCLUYENDO GESTIÓN DE VENTAS INMOBILIARIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, A SABER, INSTALACIÓN DE APARATOS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PUERTAS, HVCA (CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), SUELOS, CABLEADO, MAQUINARIA, EQUIPOS AUDIOVISUALES, ACCESORIOS Y ACCESORIOS PARA EDIFICIOS Y HARDWARE INFORMÁTICO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002136-1

No. de Expediente: 2023214181

No. de Presentación: 20230357024

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CYTY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT

Consistente en: las palabras CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT, que se traduce al castellano como CIUDAD RÁPIDO SUITES POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER. OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002137-1

No. de Expediente: 2023215380

No. de Presentación: 20230359239

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ma-

riott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD RÁPIDO SUITES POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER, OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214823

No. de Presentación: 20230358173

CLASE: 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Vitol Holding B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## VCRenewables

Consistente en: en las palabras VCRenewables que se traduce al idioma castellano como VCRenovables. Sobre la palabra Renewables que traduce al idioma castellano como Renovables, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE EMPRESAS DEL SECTOR ENERGÉTICO; ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA RELACIONADOS CON BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y ENERGÍA FUERA DE LA RED; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS) EN EL ÁMBITO DEL APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA Y ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y CONTRATOS PARA TERCEROS EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA Y BATERÍAS, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN REDES DE SUMINISTRO Y CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO PARA TERCEROS; GESTIÓN COMERCIAL POR CUENTA DE TERCEROS DE APARATOS E INSTALACIONES QUE ALMACENAN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE APARATOS GENE-

RADORES DE ENERGÍA, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS, CENTRALES ELÉCTRICAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS, INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR Y SISTEMAS DE ENERGÍA DE PANELES SOLARES; CARGA DE BATERÍAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA ELLO; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DEL TIPO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN CONCRETO, EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN REDES DE ENERGÍA Y PARA EMPRESAS E INDUSTRIAS; ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE ENERGÍA MEDIANTE CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA ENERGÍA-A-X, QUE INCLUYE ENERGÍA-A-AMONÍACO, ENERGÍA-A-QUÍMICOS, ENERGÍA-A-COMBUSTIBLE, ENERGÍA-A-GASOLINA, ENERGÍA-A-CALOR, ENERGÍA-A-HIDRÓGENO, ENERGÍA-A-LÍQUIDO, ENERGÍA A METANO, ENERGÍA A MOVILIDAD, ENERGÍA A ENERGÍA Y ENERGÍA A GAS DE SÍNTESIS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, ALMACENAMIENTO DE HIDRÓGENO; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, DEPÓSITO DE ENERGÍA EN RED. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES; GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA RELACIONADA CON SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, Y TECNOLOGÍA DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y USO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA REGENERATIVA; SERVICIOS DE DISEÑO TÉCNICO RELACIONADOS CON CENTRALES ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA AMBIENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002140-1

No. de Expediente: 2023215382

No. de Presentación: 20230359241

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## COKE STUDIO

Consistente en: las palabras COKE STUDIO, que se traduce al castellano como COCA ESTUDIO. Se concede exclusividad sobre la palabra COKE, no así sobre el elemento denominativo: STUDIO, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002141-1



No. de Expediente: 2020191721

No. de Presentación: 20200312907

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO EQUIPADAS CON ESCRITORIOS, OFICINAS PRIVADAS, EQUIPO DE OFICINA, SALA DE CORREO, CENTRO DE IMPRESIÓN, RECEPCIONISTA, COCINA, SALAS DE REUNIONES, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS COMODIDADES DE OFICINA; SERVICIOS DE COTRABAJO POR HORAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ALQUILER DE OFICINAS; SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIO DE TRABAJO QUE CONTIENE EQUIPOS COMERCIALES Y OTRAS COMODIDADES A EMPRESAS EMERGENTES, NUEVAS Y EXISTENTES; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL, A SABER, PRESTACIÓN DE APOYO A LA PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS DE TERCEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002142-1

No. de Expediente: 2020191722

No. de Presentación: 20200312908

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN Y CORRETAJE DE INMUEBLES; GESTIÓN INMOBILIARIA; ALQUILER, CORRETAJE, ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE PROPIEDAD COMERCIAL, OFICINAS Y ESPACIO DE OFICINAS INCLUYENDO ALQUILER DE OFICINAS; CONTRATACIÓN INMOBILIARIA PARA TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002143-1

No. de Expediente: 2023214822

No. de Presentación: 20230358172

CLASE: 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Vitol

Holding B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VC Renewables y diseño que traduce al idioma castellano como VC Renovables. Sobre la palabra Renewables que traduce al idioma castellano como Renovables, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE EMPRESAS DEL SECTOR ENERGÉTICO; ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA RELACIONADOS CON BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y ENERGÍA FUERA DE LA RED; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS) EN EL ÁMBITO DEL APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA Y ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y CONTRATOS PARA TERCEROS EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA Y BATERÍAS, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN REDES DE SUMINISTRO Y CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO PARA TERCEROS; GESTIÓN COMERCIAL POR CUENTA DE TERCEROS DE APARATOS E INSTALACIONES QUE ALMACENAN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE APARATOS GENERADORES DE ENERGÍA, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS, CENTRALES ELÉCTRICAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS, INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR Y SISTEMAS DE ENERGÍA DE PANELES SOLARES; CARGA DE BATERÍAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA ELLO; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA

INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DEL TIPO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN CONCRETO, EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN REDES DE ENERGÍA Y PARA EMPRESAS E INDUSTRIAS; ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE ENERGÍA MEDIANTE CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA ENERGÍA-A-X, QUE INCLUYE ENERGÍA-A-AMONÍACO, ENERGÍA-A-QUÍMICOS, ENERGÍA-A-COMBUSTIBLE, ENERGÍA-A-GASOLINA, ENERGÍA-A-CALOR, ENERGÍA-A-HIDRÓGENO, ENERGÍA-A-LÍQUIDO, ENERGÍA A METANO, ENERGÍA A MOVILIDAD, ENERGÍA A ENERGÍA Y ENERGÍA A GAS DE SÍNTESIS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, ALMACENAMIENTO DE HIDRÓGENO; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, DEPÓSITO DE ENERGÍA EN RED. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES; GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA RELACIONADA CON SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, Y TECNOLOGÍA DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y USO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA REGENERATIVA; SERVICIOS DE DISEÑO TÉCNICO RELACIONADOS CON CENTRALES ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA AMBIENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2020191723

No. de Presentación: 20200312909

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, A SABER, INSTALACIÓN DE APARATOS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PUERTAS, HVAC (CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), SUELOS, CABLEADO, MAQUINARIA, EQUIPOS AUDIOVISUALES, ACCESORIOS Y ACCESORIOS PARA EDIFICIOS Y HARDWARE INFORMÁTICO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES; GESTIÓN INMOBILIARIA INCLUYENDO GESTIÓN DE VENTAS INMOBILIARIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002145-1

No. de Expediente: 2023218799

No. de Presentación: 20230365565

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IUSFINANCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IUSFINANCIAL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IUSFINANCIAL y diseño, se traduce al castellano como derecho financiero Se concede exclusividad sobre el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONTABLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002182-1

No. de Expediente: 2023218800

No. de Presentación: 20230365567

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LARIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LARIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESTAURANT -LA PUPUSA -LOKA BAR & GRILL y diseño, se traduce al castellano como: Restaurante la

Pupusa Loca Bar y parrilla. Se concede exclusividad sobre EL TIPO DE LETRA, COLOR Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados COMO LO ES RESTAURANT - LA PUPUSA - LOKA BAR & GRILL, se traduce al castellano como: Restaurante la Pupusa Loca Bar y parrilla; , no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002183-1

No. de Expediente: 2023219377

No. de Presentación: 20230366662

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSÉ ALFARO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fangirl Issues y diseño, que se traduce al castellano como Problemas de fan, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002202-1

No. de Expediente: 2023219467

No. de Presentación: 20230366789

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO BARRERA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FABALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE HOME COFFEE y diseño, se traduce al castellano como: EL CAFÉ DE LA CASA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002211-1

No. de Expediente: 2023217280

No. de Presentación: 20230362704

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESPERANZA YAMILETH CAMPOS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: MAKE BELIEVE COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: HACER CREER COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014661-1

#### REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 21854760 folio 1165003 emitido el 15 de julio del 2023, por valor original \$14,000 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014533-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215599

No. de Presentación: 20230359543

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## V-CONFIDENT

Consistente en: la expresión V-CONFIDENT, se traduce al castellano la palabra CONFIDENT como: confidente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES INCLUYENDO LECHE LIMPIADORA PARA EL TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; JABÓN INCLUYENDO JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES DE TOCADOR, JABONES COSMÉTICOS, JABONES EN CREMA Y JABONES LÍQUIDOS; CREMAS COSMÉTICAS INCLUYENDO CREMAS LIMPIADORAS [COSMÉTICAS]; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LIMPIADORES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA, NO MEDICINALES; LAVADOS VAGINALES PARA USO PERSONAL SANITARIO O DESODORANTE; PREPARACIONES PARA DUCHARSE PARA USO PERSONAL SANITARIO O DESODORANTE [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS; TEJIDOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE ALMENDRAS; PERFUMERÍA; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; GELES DE DUCHA; GELES HIDRATANTES [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES DE LIMPIEZA

EN ESPUMA; LOCIÓN LIMPIADORA PARA LA PIEL; LOCIÓN DE PIEL; ACONDICIONADORES DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL UTILIZADOS COMO COSMÉTICOS; MOUSSE DE PEINADO; TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE PIEL; CREMAS PROTECTORAS; ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL [COSMÉTICOS]. Clase: 03. Para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002106-1

No. de Expediente: 2023215650  
No. de Presentación: 20230359640  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Novo Nordisk Health Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Esperoct

Consistente en: la palabra Esperot, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL MANEJO DE LA HEMOSTASIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002107-1

No. de Expediente: 2018173673

No. de Presentación: 20180277788

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Godiva Belgium B.V.B.A/S.P.R.L., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GODIVA MASTERPIECES

Consistente en: las palabras GODIVA MASTERPIECES, que se traducen al idioma castellano como Godiva Obras Maestras. No se concede exclusividad sobre la palabra MASTERPIECES aisladamente considerada, por ser palabra de uso común, sino sobre el conjunto, de conformidad con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ O CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TE INCLUYENDO TE HELADO; CONFITURA; CHOCOLATE; BIZCOCHOS; GALLETAS SALADAS [CRACKERS], GALLETAS TIPO OBLEA; HELADOS CREMOSOS Y NIEVES [TIPO HELADOS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002108-1

No. de Expediente: 2023215770

No. de Presentación: 20230359823

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIOLARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PEPAS

Consistente en: la palabra PEPAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002109-1

No. de Expediente: 2020191720

No. de Presentación: 20200312906

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork

Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, ESPECIALMENTE, PARA GESTIONAR LA MEMBRESÍA EN UN SERVICIO DE INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO, SOLICITAR Y GESTIONAR ASIGNACIONES DE OFICINA, RESERVAR SALAS DE CONFERENCIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002110-1

No. de Expediente: 2023213027

No. de Presentación: 20230354798

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TVS RAIDER

Consistente en: las palabras TVS RAIDER. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: RAIDER; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDES" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002111-1

No. de Expediente: 2023215596

No. de Presentación: 20230359540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bofitos & diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002112-1

No. de Expediente: 2023215597

No. de Presentación: 20230359541

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tosty Trix y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002113-1



No. de Expediente: 2023215598

No. de Presentación: 20230359542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INSTABSORB

Consistente en: la palabra INSTABSORB, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002114-1

No. de Expediente: 2023215887

No. de Presentación: 20230360036

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott

Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHOLEMBIC

Consistente en: la palabra CHOLEMBIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002115-1

No. de Expediente: 2023215600

No. de Presentación: 20230359544

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TAKIS DRAGON SWEET CHILI

Consistente en: las palabras TAKIS DRAGON SWEET CHILI. Se traduce al castellano la palabra SWEET como: dulce, que servirá para:

AMPARAR: FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA; CACAHUATES PREPARADOS, PAPAS FRITAS, NUECES PREPARADAS, SEMILLAS PREPARADAS, HABAS PREPARADAS, GARBANZOS PREPARADOS Y PISTACHOS PREPARADOS; CACAHUATES PROCESADOS; CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; AVELLANAS PROCESADAS; NUECES SALADAS PROCESADAS; NUECES DE LA INDIA PROCESADAS; MACADAMIAS SALADAS PROCESADAS; PISTACHOS SALADOS PROCESADOS; PASAS SALADAS PROCESADAS; CIRUELAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS PROCESADAS; FRUTAS DESHIDRATADAS; SEMILLAS PREPARADAS; SEMILLAS DE GIRASOL PROCESADAS; SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS; PEPITAS PROCESADAS; NUEZ DE LA INDIA PROCESADA. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ; FRITURAS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; TODO TIPO DE TOSTADAS; CHURRITOS DE MAÍZ CON DISTINTOS SABORES; CHURRITAS DE MAÍZ, TODO LO ANTERIOR CON CUBIERTAS SABOR CHILE O CUBIERTAS ENCHILADAS O CUBIERTAS PICANTES O CUBIERTAS DE SABORES O CUBIERTAS SALADAS O CUBIERTAS ACIDULADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002116-1

No. de Expediente: 2023215601

No. de Presentación: 20230359545

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TAKIS BLUE HEAT

Consistente en: las palabras TAKIS BLUE HEAT, se traduce al castellano las palabras BLUE HEAT como: azul color, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA; CACAHUATES PREPARADOS, PAPAS FRITAS, NUECES PREPARADAS, SEMILLAS PREPARADAS, HABAS PREPARADAS, GARBANZOS PREPARADOS Y PISTACHOS PREPARADOS; CACAHUATES PROCESADOS; CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; AVELLANAS PROCESADAS; NUECES SALADAS PROCESADAS; NUECES DE LA INDIA PROCESADAS; MACADAMIAS SALADAS PROCESADAS; PISTACHOS SALADOS PROCESADOS; PASAS SALADAS PROCESADAS; CIRUELAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS PROCESADAS; FRUTAS DESHIDRATADAS; SEMILLAS PREPARADAS; SEMILLAS DE GIRASOL PROCESADAS; SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS; PEPITAS PROCESADAS; NUEZ DE LA INDIA PROCESADA. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ; FRITURAS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; TODO TIPO DE TOSTADAS; CHURRITOS DE MAÍZ CON DISTINTOS SABORES; CHURRITAS DE MAÍZ, TODO LO ANTERIOR CON CUBIERTAS SABOR CHILE O CUBIERTAS ENCHILADAS O CUBIERTAS PICANTES O CUBIERTAS DE SABORES O CUBIERTAS SALADAS O CUBIERTAS ACIDULADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002117-1

No. de Expediente: 2023215724

No. de Presentación: 20230359764

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## APPLE REALITY

Consistente en: las palabras APPLE REALITY, que se traduce al castellano como: MANZANA REALIDAD, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNI-

CACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE

ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS

MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES

PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR,

OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DES-

CARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES.  
 Clase: 09. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y DE PAGO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; EMPAREJAR USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y CABLE; COMUNICACIÓN POR TELÉFONOS MÓVILES; COMUNICACIÓN POR TELÉFONO; COMUNICACIÓN POR ORDENADORES; COMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; RADIOCOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED DE SATÉLITE QUE PROPORCIONA ACCESO DE USUARIO A REDES DE COMPUTADORAS GLOBALES; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A REDES DE SATÉLITE; SERVICIOS DE PUERTA DE ENLACE DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO Y EMPALME DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES

DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE VÍDEO Y AUDIO; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHAT EN INTERNET; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA Y SERVIDORES DE LISTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES CON INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS ACTUALES, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, JUEGOS INFORMÁTICOS Y VÍDEOS MUSICALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y REDES DE SATÉLITE; ALQUILER DE APARATOS DE ENVÍO DE MENSAJES; ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TELÉFONOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE GEOLOCALIZACIÓN [SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES].  
 Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMU-

NICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD

AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCU-

MENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215618

No. de Presentación: 20230359565

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vision Pro y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD AUMENTADA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y AURICULARES; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; BOLSAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y AURICULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.



No. de Expediente: 2023215726

No. de Presentación: 20230359766

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## APPLE IMMERSIVE VIDEO

Consistente en: las palabras APPLE IMMERSIVE VIDEO, que se traduce al castellano como: MANZANA IMMERSIVO VIDEO, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS

MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELEC-

TRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVES ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y

ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BA-

TERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS

DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGA-

BLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA;

CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICA-

CIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN

TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE

NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLÓGIA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCERO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002120-1

No. de Expediente: 2023215725

No. de Presentación: 20230359765

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**APPLE VISION**

Consistente en: las palabras APPLE VISION que se traduce al castellano como MANZANA VISION, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIME-

DIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; GAFAS INTELIGENTES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES Y GAFAS INTELIGENTES, CASCOS DE AUDIO, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, ANTEOJOS INTELIGENTES Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, ANTEOJOS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, ANTEOJOS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y GAFAS INTELIGENTES; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS

Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET; COMUNICACIÓN POR ORDENADORES; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED DE SATÉLITE QUE PROPORCIONA ACCESO DE USUARIO A REDES DE COMPUTADORAS GLOBALES; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A REDES DE SATÉLITE; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE VÍDEO Y AUDIO. Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216815

No. de Presentación: 20230361906

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## SAMSUNG KNOX

Consistente en: las palabras SAMSUNG KNOX, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE SOFTWARE DE PLATAFORMA DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROGRAMAS DE SOFTWARE DE PLATAFORMA DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL Y LA ACTUALIZACIÓN REMOTOS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DESCARGABLE Y PRECARGADO PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS

DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETA PC DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE TABLETAS PC DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA PROVEER ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE DE TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PROPORCIONAR ACCESO REMOTO SEGURO A TELÉFONOS INTELIGENTES Y REDES DE COMUNICACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE DE TABLETA PC PARA PROPORCIONAR ACCESO REMOTO SEGURO A TABLETA PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SISTEMAS DE GESTIÓN LOGÍSTICA MEDIANTE EL USO DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS DE BARRAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DE

LAS SOLUCIONES EMPRESARIALES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SOFTWARE DE CIFRADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; DESARROLLO DE SOFTWARE PARA OPERACIONES DE RED SEGURAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA SOFTWARE DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA SOFTWARE DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PLATAFORMAS DE SEGURIDAD, SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON PLATAFORMAS DE SEGURIDAD, SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; PREVENCIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA, LA SEGURIDAD DE LOS TELÉFONOS INTELIGENTES, LA SEGURIDAD DE LAS TABLETAS PC Y EL ACCESO REMOTO SEGURO



A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE GESTIÓN LOGÍSTICA MEDIANTE EL USO DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS DE BARRAS; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002122-1

No. de Expediente: 2023215616

No. de Presentación: 20230359563

CLASE: 06, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de FORTACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FORTACERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, INCLUYENDO ÁNGULOS, CANALES, CUADRADOS, LÁMINAS,

PLACAS, POLÍN, PERFIL TUBULAR RECTANGULAR (PTR), TABLEROS, SOLERA, TUBOS, VIGAS, SECCIONES ESTRUCTURALES HUECAS (HSS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DE HOLLOW STRUCTURAL SECTIONS), LOSACERO, REJILLAS, REDONDOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002123-1

No. de Expediente: 2021201128

No. de Presentación: 20210331590

CLASE: 07, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Caterpillar Motoren GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**Mak**

Consistente en: la palabra MaK, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA SU USO EN PROPULSIÓN MARINA; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y PROPULSORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) EN PARTICULAR MOTORES DIÉSEL Y DE GAS PARA APLICACIONES MARINAS, MOTORES DE BARCOS; COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); GENERADORES; GRUPOS ELECTRÓGENOS; PARTES, GUARNICIONES Y COMPONENTES PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, INCLUYENDO VÁLVULAS, VÁSTAGOS DE VÁLVULAS, CULATAS DE CILINDROS PARA MOTORES, CAMISAS DE CILINDROS, BIELAS [PARTES DE MOTORES DE

COMBUSTIÓN INTERNA], BOQUILLAS DE COMBUSTIBLE, COJINETES PARA MOTORES, JUNTAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES, FILTROS; TODO LO ANTERIOR RELACIONADO CON SISTEMAS DE ENERGÍA MARINOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN ACUÁTICA; BARCOS, BUQUES (EMBARCACIONES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA) Y OTRAS EMBARCACIONES ACUÁTICAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE). Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE BARCOS Y MOTORES DE BARCOS; REPARACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y SERVICIO DE PROPULSORES Y MOTORES MARINOS, EN PARTICULAR MOTORES DIÉSEL Y DE GAS PARA APLICACIONES MARINAS, PIEZAS DE MÁQUINAS QUE SON PRODUCTOS DE FUNDICIÓN PARA APLICACIONES MARINAS, GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA APLICACIONES MARINAS, EMBARCACIONES, BARCOS Y OTROS RECIPIENTES DE AGUA Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002124-1

No. de Expediente : 2023216814

No. de Presentación: 20230361905

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## MOTO MOO

Consistente en: la expresión MOTO MOO, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DE ORDENADOR,

SOFTWARE DE APLICACIÓN, SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TABLETAS, SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE PERSONALIZADOS PARA USUARIOS MÓVILES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA OPERATIVO ADEMÁS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; ORDENADORES, A SABER ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS, INCLUYENDO SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA SU USO CON LOS MISMOS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE DISEÑO, EDICIÓN, ACTUALIZACIÓN, PRUEBA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LOS CAMPOS DEL HARDWARE, EL SOFTWARE, LOS PERIFÉRICOS, LOS DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y/O ELECTRÓNICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA INVESTIGACIÓN Y EL DISEÑO CONEXOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SOPORTE PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INCLUIDOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002125-1

No. de Expediente: 2023216816

No. de Presentación: 20230361907

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO MOTO MOO, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DE ORDENADOR, SOFTWARE DE APLICACIÓN, SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TABLETAS, SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE PERSONALIZADOS PARA USUARIOS MÓVILES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA OPERATIVO ADEMÁS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; ORDENADORES, A SABER ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS, INCLUYENDO SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA SU USO CON LOS MISMOS.

Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE DISEÑO, EDICIÓN, ACTUALIZACIÓN, PRUEBA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LOS CAMPOS DEL HARDWARE, EL SOFTWARE, LOS PERIFÉRICOS, LOS DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y/O ELECTRÓNICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA INVESTIGACIÓN Y EL DISEÑO CONEXOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SOPORTE PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INCLUIDOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002126-1

No. de Expediente: 2023214670

No. de Presentación: 20230357893

CLASE: 05, 29, 30, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dr. Schär AG, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Schär GLUTEN-FREE y diseño, que se traduce al castellano como Schär SIN GLUTEN. Se concede exclusividad sobre la palabra Schär y diseño, no así sobre los elementos denominativos GLUTEN-FREE, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, A SABER, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, HARINA. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CHARCUTERÍA, QUESO, PESCADO, AVES, CAZA; SOPAS PREPARADAS; PESCADO; CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; FRUTA; VERDURA; CONCENTRADOS DE FRUTAS O VERDURAS; JALEAS; CONFITURAS; COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE CARBOHIDRATO COMPUESTOS PRINCIPALMENTE

DE CEREALES, ARROZ, FIDEOS (VERMICELLI), PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, QUE CONTENGAN FIBRA DIETÉTICA; HARINA Y MEZCLAS DE HARINA; PREPARACIONES DE CEREALES; PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, PANES PLANOS; SUCEDÁNEOS DEL PAN; BISCOTE; GALLETAS SALADAS; PASTELERÍA Y CONFITERÍA, GALLETAS, GOFRES, PASTA, MASA LISTA PARA HORNEAR, PLATOS PREPARADOS A BASE DE PASTA, FIDEOS (VERMICELLI), PIZZA, APERITIVOS A BASE DE CEREALES, PATATAS FRITAS (PRODUCTOS DE CEREALES), MELINDRE, COPOS DE MAÍZ, MUESLI, POSTRES, EN PARTICULAR TIRAMISÚ, MOUSSE DE CHOCOLATE, PUDINES; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL [BEBIDAS]; AGUA GASEOSA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS INCLUYENDO JUGO DE VEGETALES; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; ESTUDIOS DE MERCADO RELACIONADOS CON LA CELIAQUÍA, LAS ALERGIAS, LAS INTOLERANCIAS Y LA ALIMENTACIÓN SIN GLUTEN; ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, HARINA, ALIMENTOS DIETÉTICOS NO PARA USO MÉDICO, A BASE DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CHARCUTERÍA, QUESO, PESCADO, AVES, CAZA, SOPAS PREPARADAS, CARNE, PESCADO, AVES, CAZA, FRUTAS, VERDURAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS Y VERDURAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE FIBRA DIETÉTICA O CARBOHIDRATO, HARINA, MEZCLAS DE HARINA, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE Y PAN PLANO, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, MASA PREPARADA, PLATOS PREPARADOS A BASE DE PASTA, FIDEOS (VERMICELLI), PIZZAS, APERITIVOS A BASE DE CEREALES, PATATAS FRITAS (PRODUCTOS DE CEREALES), BIZCOCHOS, COPOS DE MAÍZ, MUESLI, CONFITERÍA, POSTRES, EN PARTICULAR TIRAMISÚ, MOUSSE DE CHOCOLATE, PUDINES, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, HELADOS COMESTIBLES, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS, JUGOS DE VEGETALES, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002128-1

No. de Expediente: 2023215332

No. de Presentación: 20230359140

CLASE: 01, 05, 10, 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIOCON BIOLOGICS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: BIOCON BIOLOGICS y diseño, que se traduce al castellano: BIOCON BIOLÓGICOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, color y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: BIOLOGICS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS Y PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS EN PASTA; COMPOSTAJE, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA DIABETOLOGÍA,

ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INMUNOLOGÍA Y DESÓRDENES METABÓLICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, CÁNCER, DESÓRDENES RENALES, ENFERMEDADES CARDÍACAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, INFECCIONES BACTERIANAS Y VIRALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS; INYECTORES DE INSULINA; INYECTORES DE INSULINA VENDIDOS VACÍOS; AGUJAS DE INYECCIÓN; APARATOS DE INYECCIÓN HIPODÉRMICAS; JERINGAS DE INYECCIÓN MEDICINALES; DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; INSTRUMENTOS DE INYECCIÓN SIN AGUJAS; APARATOS MÉDICOS AUTOMÁTICOS PARA DOSIFICAR A HUMANOS POR MEDIO DE INYECCIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS E IMPRESIONES PERIÓDICAS, LIBROS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIALES ADHESIVOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DIDÁCTICOS, EXCEPTO APARATOS, CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER, CARDIOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICO, BIOQUÍMICO, BIOLÓGICO Y BACTERIOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002129-1

No. de Expediente: 2023215400

No. de Presentación: 20230359277

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY

ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## OPTIC ID

Consistente en: la palabra OPTIC ID que se traduce al castellano como OPTICO ID, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002130-1

No. de Expediente: 2023215727

No. de Presentación: 20230359767

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA

SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SPATIAL MEMORIES

Consistente en: las palabras SPATIAL MEMORIES que se traduce al castellano como, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO

Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215886

No. de Presentación: 20230360035

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## APPLE VISION PRO

Consistente en: las palabras APPLE VISION PRO, que se traduce al castellano como MANZANA VISION PRO, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD AUMENTADA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y AURICULARES; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; BOLSAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y AURICULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002132-1

No. de Expediente: 2020186293

No. de Presentación: 20200302463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LYXON

Consistente en: La palabra LYXON, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA Y FÁRMACOS ANTICONVULSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002146-1

No. de Expediente: 2023216212

No. de Presentación: 20230360878

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de WOLVERINE OUTDOORS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRIGHTFOAM

Consistente en: la palabra BRIGHTFOAM, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002147-1

No. de Expediente: 2023216650

No. de Presentación: 20230361613

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ODOR CONTROL

Consistente en: la expresión ODOR CONTROL, que se traduce al idioma castellano como: OLOR CONTROL. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ODOR y CONTROL, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, TOALLITAS (PAÑITOS) HECHOS DE CELULOSA O DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO, SERVILLETAS DE PA-

PEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA MESAS; PAÑUELOS DE BAÑO; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL O CELULOSA DE COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W002148-1

No. de Expediente: 2023216446

No. de Presentación: 20230361279

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPER TROMPETA

Consistente en: la expresión SUPER TROMPETA, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITES; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS / CACAHUATES PREPARADOS / MANÍES PREPARADOS. ESTOS PRODUCTOS, SALADOS O A BASE Y/O CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ,



TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, HIELO; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002149-1

No. de Expediente: 2023216181

No. de Presentación: 20230360665

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AVATR Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVATR

Consistente en: la palabra AVATR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR [VEHÍCULOS AUTÓNOMOS]; COCHES DEPORTIVOS; AUTOMÓVILES INCLUYENDO AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002150-1

No. de Expediente: 2023216180

No. de Presentación: 20230360663

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AVATR Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO AVATR, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR [VEHÍCULOS AUTÓNOMOS]; COCHES DEPORTIVOS; AUTOMÓVILES INCLUYENDO AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002151-1

No. de Expediente: 2023216041

No. de Presentación: 20230360266

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE,

S.A. DE C.V. o ENLACE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra e y diseño, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE PARA SERVICIOS FINANCIEROS; BILLETAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES / MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE TRANSACCIONES CON CRIPTOACTIVOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002152-1

No. de Expediente: 2023215978

No. de Presentación: 20230360186

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Marcas y Recetas, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FreeBake y diseño, que se traduce al castellano como Libre Hornear, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002153-1

No. de Expediente: 2023215923

No. de Presentación: 20230360084

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bio Minerals N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BIOSIL

Consistente en: la palabra BIOSIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; PREPARACIONES ORALES PARA LA PREVENCIÓN Y/O EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULOESQUELÉTICOS Y DEL TEJIDO CONJUNTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002154-1

No. de Expediente: 2023215728

No. de Presentación: 20230359768

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# APPLE R1

Consistente en: la palabra APPLER1, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002155-1

No. de Expediente: 2020189506

No. de Presentación: 20200309226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANTIPRESS

Consistente en: la palabra ANTIPRESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS, PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002156-1

No. de Expediente: 2023216964

No. de Presentación: 20230362117

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Hubba Bubba y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: BUBBA, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002157-1

No. de Expediente: 2023216966

No. de Presentación: 20230362119

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WRIGLEY'S**

Consistente en: la expresión WRIGLEY'S, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS DE CONFITERITERIA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002159-1

No. de Expediente: 2023216817

No. de Presentación: 20230361908

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Beijing) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como O, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS PERSONALES; COMPUTADORES DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS TODO EN UNO; COMPUTADORAS NOTEBOOK; COMPUTADORAS PLEGABLES PORTABLES (POR SU ANGLICISMO LAPTOP); COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MONITORES DE COMPUTADORA; ACCESORIOS INFORMÁTICOS, A SABER, AURICULARES, RATÓN, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, TECLADOS;

COMPUTADORAS QUE TAMBIÉN FUNCIONAN COMO EQUIPOS DE JUEGOS, A SABER, COMPUTADORAS PORTABLES PARA JUEGOS, CUBOS DE JUEGOS DEL TIPO DE ORDENADORES DE SOBREMESA PORTÁTILES Y TORRES DE JUEGOS; RELOJES INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLE DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA JUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002160-1

No. de Expediente: 2023215921

No. de Presentación: 20230360082

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bio Minerals N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CH-OSA**

Consistente en: la palabra CH-OSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS. Clase: 03. Para: MPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS Y PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULARES, DERMATOLÓGICOS, NEUROLÓGICOS Y RELACIONADOS CON EL ESQUELETO, LAS ARTICULACIONES, LA MUCOSA Y EL TEJIDO CONJUNTIVO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, VITAMINAS Y MINERALES, PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS Y PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULARES, DERMATOLÓGICOS, NEUROLÓGICOS Y RELACIONADOS CON EL ESQUELETO, LAS ARTICULACIONES, LA MUCOSA Y EL TEJIDO CONJUNTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002161-1

No. de Expediente: 2023216968

No. de Presentación: 20230362121

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### HUBBA BUBBA BUBBLE TAPE

Consistente en: la expresión HUBBA BUBBA BUBBLE TAPE, que se traduce al idioma castellano como: HUBBA BUBBA BURBUJA CINTA. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BUBBA, BUBBLE y TAPE, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002162-1

No. de Expediente: 2023216967

No. de Presentación: 20230362120

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley

Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### HUBBA BUBBA BUBBLE SPLASH

Consistente en: la expresión HUBBA BUBBA BUBBLE SPLASH. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BUBBA, BUBBLE y SPLASH, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002163-1

No. de Expediente: 2023216799

No. de Presentación: 20230361884

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LUZ, que servirá para AMPARAR: AUTOBUSES; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002164-1

No. de Expediente: 2023216813

No. de Presentación: 20230361904

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Four Roses Distillery LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Four Roses y diseño, que se traduce al castellano como Cuatro Rosas, que servirá para: AMPARAR: WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002165-1

No. de Expediente: 2023216798

No. de Presentación: 20230361883

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LUZ, que servirá para AMPARAR: AUTOBUSES; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES;

MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002166-1

No. de Expediente: 2023216797

No. de Presentación: 20230361882

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE TRIANGULO, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CASAS RODANTES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002167-1

No. de Expediente: 2023216800

No. de Presentación: 20230361885

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DEEPAL

Consistente en: la palabra DEEPAL y diseño, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CASAS RODANTES; CARROCEÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002168-1

No. de Expediente: 2023216711

No. de Presentación: 20230361723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Abbott Operations Uruguay S.R.L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LOBPA

Consistente en: la palabra LOBPA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMBLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002169-1

No. de Expediente: 2023214966

No. de Presentación: 20230358397

CLASE: 21, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras TOTTO pets y diseño traducida al idioma castellano como TOTTO ANIMALES, que servirá para: AMPARAR: COMEDEROS PARA MASCOTAS; BEBEDEROS PARA MASCOTAS; BEBEDEROS NO MECANIZADOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CUANTO DISPENSADORES PORTÁTILES DE AGUA Y LÍQUIDOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA DISPENSAR COMIDAS PARA MASCOTAS; RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA LÍQUIDOS PARA MASCOTAS; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA MASCOTAS; CEPILLOS DE DIENTES PARA MASCOTAS; JAULAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS; PEINES DE DESENREDO PARA MASCOTAS; TARROS DE DULCES PARA MASCOTAS; CEPILLOS PARA QUITAR EL PELO MUERTO DE MASCOTAS; FORROS DISEÑADOS PARA CAJAS HIGIÉNICAS PARA MASCOTAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DE JUEGO PARA MASCOTAS INCLUYENDO PELOTAS PARA JUEGO DE MASCOTAS, JUGUETES VOLADORES PARA MASCOTAS, JUGUETES INTERACTIVOS PARA MASCOTAS, PELUCHES PARA MASCOTAS, JUGUETES DE CUERDA PARA MASCOTAS, JUGUETES PARA GATOS Y PERROS, TÚNELES PARA MASCOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002170-1

No. de Expediente: 2023215189

No. de Presentación: 20230358864

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cross Oil Refining & Marketing, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cross Trans y diseño, traducida al idioma castellano como Cruz Trans, que servirá para: AMPARAR: ACEITES AISLANTES INCLUYENDO ACEITE AISLANTE PARA TRANSFORMADORES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002171-1

No. de Expediente: 2023215330

No. de Presentación: 20230359138

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Jinko Solar Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: TIGER NEO y diseño, que se traduce al castellano como: TIGRE NEO, que servirá para: AMPARAR: MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES INCLUYENDO MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO CRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO MONOCRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO POLICRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO AMORFO; BATERÍAS SOLARES; CELDAS FOTOVOLTAICAS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTALACIONES FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD SOLAR; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO CRISTALINO; INVERSORES FOTOVOLTAICOS; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; OBLEAS SOLARES; PANELES FOTOVOLTAICOS PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; MÓDULOS SOLARES; MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO MONOCRISTALINO; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO POLICRISTALINO; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA CONVERTIR LA RADIACIÓN SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002172-1

No. de Expediente: 2023214820

No. de Presentación: 20230358170

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Virtuoso, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIRTUOSO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN LA FORMA DE REVISTAS EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES. Clase: 09.



La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002173-1

---

No. de Expediente: 2023218984

No. de Presentación: 20230365987

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALEJANDRO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Vulcano Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002184-1

---

No. de Expediente: 2023217252

No. de Presentación: 20230362652

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Dyna

& Cia. S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MUNFORTE y diseño, que servirá para: Amparar: MÁQUINAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; GUADAÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002185-1

---

No. de Expediente: 2023219086

No. de Presentación: 20230366150

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JFC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALILLOS DE MADERA PARA SUSHI. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002188-1

No. de Expediente: 2023219087

No. de Presentación: 20230366151

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: TETSUJIN y diseño que se traduce al idioma castellano como HIERRO, que servirá para: AMPARAR: ESTERILLA DE BAMBÚ PARA SUSHI; PALILLOS DE MADERA PARA SUSHI. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002189-1

No. de Expediente: 2023219002

No. de Presentación: 20230366006

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NALBULAN

Consistente en: la palabra NALBULAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE ES UN NARCÓTICO PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A FUERTE, QUE SE PRESENTA EN EL PERIODO POSTQUIRÚRGICO DE CIRUGÍA MAYOR, CÁNCER, QUEMADURAS, INFARTO AGUDO AL MIO-

CARDIO, POLITRAUMATISMOS Y CÓLICO RENOURETERAL O BILIAR; TAMBIÉN SE USA CON OTROS MEDICAMENTOS Y AGENTES ANESTÉSICOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA CIRUGÍA Y OTROS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS. CUYA ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA MANERA EN QUE EL CUERPO RESPONDE AL DOLOR; ES UN ANALGÉSICO ÚTIL EN LOS ESTADOS DE DOLOR AGUDO EN EL POSTOPERATORIO, PREOPERATORIO, PROCEDIMIENTOS OBSTÉTRICOS Y COMO SUPLEMENTO DE LA ANESTESIA GENERAL BALANCEADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002190-1

No. de Expediente: 2023218990

No. de Presentación: 20230365994

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANFOLAN

Consistente en: la palabra ANFOLAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR INFECCIONES CAUSADAS POR HONGOS; SE USA PARA INFECCIONES MICÓTICAS COMO MENINGITIS CRIPTOCÓCCICA (UNA INFECCIÓN MICÓTICA DEL RECUBRIMIENTO DE LA COLUMNA VERTEBRAL Y DEL CEREBRO) Y LEISHMANIASIS VISCERAL (UNA ENFERMEDAD PARASÍTICA QUE POR LO GENERAL AFECTA EL BAZO, EL HÍGADO Y LA MÉDULA ÓSEA). EL CUAL FUNCIONA RETRASANDO EL CRECIMIENTO DE LOS HONGOS QUE CAUSAN LA INFECCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002191-1

No. de Expediente: 2023218993

No. de Presentación: 20230365997

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MORLAN

Consistente en: la palabra MORLAN, que servirá para AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A FUERTE CUYAS CÁPSULAS Y TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA SE USAN PARA ALIVIAR EL DOLOR FUERTE QUE NO SE PUEDE CONTROLAR CON EL USO DE OTROS MEDICAMENTOS ANALGÉSICOS. SU ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA MANERA EN QUE EL CEREBRO Y EL SISTEMA NERVIOSO RESPONDEN AL DOLOR; Y ES UN TRATAMIENTO MUY FUERTE, Y SE UTILIZA PARA TRATAR EL DOLOR INTENSO, PARA MEJORAR LA RESPIRACIÓN Y EVITAR LA SENSACIÓN DE AHOGAMIENTO Y PARA AYUDAR A CONTROLAR LA ANSIEDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002192-1

No. de Expediente: 2023218995

No. de Presentación: 20230365999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRAMAZAC

Consistente en: la palabra TRAMAZAC, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE ES UN ANALGÉSICO OPIOIDE QUE TIENE EFECTO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE DOLOR TANTO DONDE SE PRODUCE LA LESIÓN COMO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y EL PERIFÉRICO. EL CUAL ACTÚA SOBRE LA VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN Y LA INTENSIDAD DE LA SEÑAL DOLOROSA HACIENDO QUE SE "SIENTA" MENOS DOLOR, SE USA PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A MODERADAMENTE INTENSO Y ESTÁ INDICADO TANTO PARA EL DOLOR NEUROPÁTICO COMO LA CIÁTICA COMO PARA EL DOLOR NOCICEPTIVO (ARTROSIS) Y O EL DOLOR MIXTO COMO EL DOLOR LUMBAR CRÓNICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002193-1

No. de Expediente: 2023218996

No. de Presentación: 20230366000

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TIAZOL

Consistente en: la palabra TIAZOL, que servirá para AMPARAR: UN MEDICAMENTO INDICADO EN EL TRATAMIENTO MÉDICO

DEL HIPERTIROIDISMO, EL CUAL FUNCIONA BLOQUEANDO LA PRODUCCIÓN DE HORMONAS TIROIDEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002194-1

No. de Expediente: 2023218997

No. de Presentación: 20230366001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALMELAN

Consistente en: la palabra SALMELAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA DIFICULTAD PARA RESPIRAR, LAS SIBILANCIAS, LA FALTA DE ALIENTO, LA TOS Y LA OPRESIÓN EN EL PECHO CAUSADA POR EL ASMA. EL CUAL FUNCIONA AL REDUCIR LA HINCHAZÓN EN LAS VÍAS RESPIRATORIAS, Y RELAJAR Y ABRIR LAS VÍAS RESPIRATORIAS EN LOS PULMONES, LO QUE FACILITA LA RESPIRACIÓN; Y SE PRESENTA COMO UN POLVO Y COMO UNA SOLUCIÓN DE INHALACIÓN PARA INHALAR POR LA BOCA CON UN INHALADOR ESPECIALMENTE DISEÑADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002195-1

No. de Expediente: 2023218998

No. de Presentación: 20230366002

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SACUVAL DUO

Consistente en: las palabras SACUVAL DUO, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA INSUFICIENCIA CARDÍACA (CORAZÓN DÉBIL). EL CUAL FUNCIONA AL BLOQUEAR LA ACCIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS NATURALES QUE REDUCEN LOS VASOS SANGUÍNEOS, PERMITIENDO QUE LA SANGRE FLUYA CON MÁS FACILIDAD Y EL CORAZÓN BOMBEE CON MÁS EFICIENCIA Y PARA AYUDAR A CONTROLAR EL VOLUMEN DE LA SANGRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002196-1

No. de Expediente: 2023218999

No. de Presentación: 20230366003

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OZALAN

Consistente en: la expresión OZALAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO ANTIPSICÓTICO UTILIZADO PARA TRATAR DOS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL: LA ESQUIZOFRENIA Y EL TRASTORNO BIPOLAR, CUYA ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA ACTIVIDAD DE CIERTAS SUSTANCIAS NATURALES EN EL CEREBRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002198-1

No. de Expediente: 2023219000

No. de Presentación: 20230366004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NOXILAN

Consistente en: la palabra NOXILAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE USA PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE COÁGULOS DE SANGRE, ES UN INHIBIDOR

DE LA COAGULACIÓN O ANTICOAGULANTE. SE UTILIZA EN EL TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA (PRESENCIA COÁGULOS LOCALIZADOS EN LAS VENAS DE LAS PIERNAS), PREVENCIÓN DE LA FORMACIÓN DE COÁGULOS EN PACIENTES SOMETIDOS A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O EN PACIENTES INMOVILIZADOS, PREVENCIÓN DE LA FORMACIÓN DE COÁGULOS EN PACIENTES SOMETIDOS A HEMODIÁLISIS, Y EN EL TRATAMIENTO DE INFARTO DE MIOCARDIO Y ANGINA DE PECHO, ENTRE OTROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002199-1

No. de Expediente: 2023219001

No. de Presentación: 20230366005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NORGESLAN

Consistente en: la palabra NORGESLAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE USA PARA EVITAR EL EMBARAZO DESPUÉS DE UNA RELACIÓN SEXUAL SIN PROTECCIÓN (TENER RELACIONES SEXUALES SIN NINGÚN MÉTODO ANTICONCEPTIVO O CON UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO QUE FALLÓ O QUE NO SE USÓ DE MANERA CORRECTA); SE USA COMO MÉTODO ANTICONCEPTIVO ORAL DE EMERGENCIA Y ACTÚA EVITANDO LA LIBERACIÓN DE UN ÓVULO DE LOS OVARIOS O EVITANDO LA FECUNDACIÓN POR PARTE DE LOS ESPERMATOZOIDES (CÉLULAS REPRODUCTIVAS MASCULINAS). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002200-1

No. de Expediente: 2023218478

No. de Presentación: 20230364964

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRIMING

Consistente en: la palabra: PRIMING, que se traduce al castellano como: CEBADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002203-1

No. de Expediente: 2023218479

No. de Presentación: 20230364966

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INDAGAR

Consistente en: la palabra: INDAGAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; CAMPOS!, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002204-1

No. de Expediente: 2023218486

No. de Presentación: 20230364973

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIDRO-GAR

Consistente en: la palabra: HIDRO-GAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002205-1

No. de Expediente: 2023218744

No. de Presentación: 20230365447

CLASE: 20.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S. A. DE C. V., o solamente INDUFOAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras indufoam Ortho Advanced y diseño, traducida la palabra Advanced como avanzado; Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Ortho y Advanced, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES PARA CAMAS, ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002212-1

No. de Expediente: 2023218743

No. de Presentación: 20230365446

CLASE: 20.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S. A. DE C. V., o solamente INDUFOAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDUFOAM SMART P-COILS y diseño, traducida la palabra SMART como Inteligente; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Smart que se traduce al castellano como inteligente, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por

ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESORTES PARA COLCHONES DE CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002213-1

No. de Expediente: 2023218913

No. de Presentación: 20230365827

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIGGAR & LEITH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SHANKY'S WHIP**

Consistente en: las palabras SHANKY'S WHIP, que servirá para: AMPARAR: LICOR DE WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002214-1

No. de Expediente: 2023219352

No. de Presentación: 20230366625

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL RICARDO SOLÍS JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ThermoAires y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Thermo y Aires, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014582-1



**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

LA INFRASCRITA NOTARIO: AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY, LA SUSCRITO NOTARIO VERONICA ALICIA QUINTEROS RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos y Avenida Los Espliegos, número Diez, San Salvador, departamento de San Salvador, con telefax: 2505-1974, con el siguiente medio de comunicación electrónico: Vquinteros@astralegalgroup.com; se ha presentado el señor: El señor: DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero dos seis uno nueve ocho seis siete - siete, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno ocho cero nueve cuatro ocho guión cero cero uno guión cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del

señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; solicitando en nombre de su representada DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, siendo su representada dueña y poseedora, de buena fe de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y exclusiva, de un porcentaje de derecho proindiviso equivalente al UNO PUNTO VEINTIOCHO CUARENTA Y CUATRO por ciento del derecho de propiedad, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado según razón y constancia de inscripción en Cantón Mal Paso, Jurisdicción de Metapán, departamento de San Ana, Hacienda Las Piletas, correspondiente a la ubicación geográfica de Mal Paso, Metapán, Departamento de Santa Ana, de la capacidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, teniendo como linderos especiales los siguientes: AL ORIENTE: Con terrenos de la Hacienda Zapote Brujo de Balbino y Genovevo Umaña, Feliz Heredia Magaña y Porfirio Díaz; AL SUR: Terrenos de San Nicolás propiedad de don Ignacio Heredia y Genovevo Umaña; AL PONIENTE: Con terreno de Feliz Heredia Teodoro Quijano, Balbino Umaña; y AL NORTE: Con terrenos de Concepción Anguelud y Balbino Umaña.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente bajo la Matrícula número: DOS CERO UNO OCHO OCHO CINCO SEIS CERO - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento ONCE, me continúa manifestando el compareciente en la calidad en que actúa que dicho terreno lo adquirió su representada por medio de Adjudicación de dominio por medio de sentencia judicial de Proceso de Expropiación, otorgada por el Juzgado de lo Civil de Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, emitida a favor de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede denominarse "CEL", por el señor Juez de lo Civil de Metapán, Licenciado JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, a favor de la solicitante.- Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerce desde de la Adjudicación en dominio por sentencia judicial, es decir desde el día tres de marzo del año dos mil diecisiete, no obstante, se encuentran agregadas a las presentes diligencias las certificaciones literales de los antecedentes registrales con cuyo tracto sucesivo suma más de diez años de posesión, y sumada la posesión de sus antecesores a la de la solicitante sobrepasa los DIEZ años que exige la ley. Que el derecho proindiviso equivalente al UNO PUNTO VEINTIOCHO CUARENTA Y CUATRO por ciento que le corresponde a la solicitante solo para efectos de las partes y no registrales tiene una extensión superficial VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO OCHOCIENTOS

NOVENTA Y CINCO METROS, y se encuentra acotado de la siguiente manera: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente, del mojón uno al mojón dos con distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros y rumbo norte sesenta grados dieciocho minutos treinta y tres punto setenta y ocho segundos este. Del mojón dos al mojón tres con distancia de cincuenta y tres punto setenta y ocho metros y rumbo norte cuarenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y siete punto setenta y ocho segundos Este. Del mojón tres al mojón al mojón cuatro con distancia de treinta y ocho punto sesenta metros y rumbo norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y nueve punto cincuenta y tres segundos Este. Del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de treinta y seis puntos treinta y dos metros y rumbo norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho puntos cuarenta segundos Este. Del mojón cinco al mojón seis con distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros y rumbo norte sesenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres punto sesenta y tres segundos Este. Del mojón seis al mojón siete con distancia de ocho punto cero ocho metros y rumbo norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos dieciséis punto noventa y un segundos ESTE. Del mojón siete al mojón ocho con distancia de cincuenta y uno punto noventa y nueve metros y rumbo norte treinta y seis grados cincuenta minutos dieciocho punto noventa y seis segundos Este. Del mojón ocho al mojón nueve con distancia de veintidós punto ochenta metros y rumbo norte sesenta y tres grados trece minutos cincuenta y ocho punto cero siete segundos Este. Del mojón nueve al mojón diez con distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros y rumbo norte setenta y dos grados veintiséis minutos veintinueve punto cuarenta segundos Este, colinda con Sociedades FLUX, S.A.; AL ORIENTE: Del mojón diez al mojón once con una distancia de ochenta punto cincuenta y tres metros rumbo sur sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho segundos Oeste, colinda con Benjamín Chávez; AL SUR: Del Mojón once al mojón doce con una distancia de trescientos cuarenta y cinco punto cero seis metros y rumbo sur sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho segundos Oeste. Colinda con Resto de la Propiedad. AL PONIENTE: Del Mojón doce al mojón uno con distancia de cincuenta y cinco puntos ochenta y cinco metros y rumbo norte cero tres grados treinta y ocho minutos veintiséis puntos veintidós segundos Oeste. Colinda con Gustavo Marcelo Brignone. Inscrito dicho derecho proindiviso a favor de la Sociedad solicitante en del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente bajo la Matrícula número: DOS CERO UNO OCHO OCHO CINCO SEIS CERO - CERO CERO CERO CERO CERO asiento ONCE. II) También me manifiesta el compareciente que desconoce los cotitulares pues es un derecho proindiviso indeterminado y que los actuales colindantes son: LINDERO NORTE: colindando con Sociedad Flux S.A. de C.V., con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con Cesar Damián Chávez Peña, con lindero sin

materializar. LINDERO SUR: colindando con Efraín Martínez Alarcón con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: colindando con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL con lindero sin materializar. III) IDENTIFICACION DE LA PARTE ACOTADA: Que el derecho proindiviso antes relacionado está ubicado al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión tiene un acotamiento especial siguiente: ubicado en CANTON MAL PASO, municipio de METAPAN, departamento de SANTA ANA, con una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco punto ochenta y dos, ESTE cuatrocientos cincuenta mil seiscientos treinta y un punto treinta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cero segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; colindando con Sociedad Flux S.A. de C.V., con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur treinta y dos grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de ochenta punto cincuenta y tres metros; colindando con Cesar Damián Chávez Peña, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trescientos cuarenta y cinco punto cero seis metros; colindando con Efraín Martínez Alarcón, con lindero sin mate-

rializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero tres grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble no tiene gravámenes. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada; b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; c) Que sea reconocido como exclusivo titular del inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de mil veintitres.

VERONICA ALICIA QUINTEROS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W002206

LA INFRASCRITA NOTARIO: AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY, LA SUSCRITO NOTARIO VERONICA ALICIA QUINTEROS RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos y Avenida Los Espliegos, número Diez, San Salvador, departamento de San Salvador, con telefax: 2505-1974, con el siguiente medio de comunicación electrónico: Vquinteros@astralegalgroup.com; se ha presentado el señor ADOLFO MAGAÑA UMAÑA, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, Comerciante, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: número: cero uno cero nueve cinco dos seis ocho - uno, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueño y poseedor, en un porcentaje de derecho proindiviso equivalente al NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE por ciento del derecho de propiedad y el cual recae en inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado según antecedente en la Hacienda Piletas, del Cantón Malpaso, de la jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, y según razón y hoja de inscripción del Centro Nacional de

Registros, ubicado en Cantón Mal Paso, Jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, de la capacidad de CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA AREAS Y SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, o sean CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, teniendo como linderos especiales los siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de la Hacienda Zapote Brujo de Balbino y Genovevo Umaña, Félix Heredia Magaña y Porfirio Diaz; AL SUR: terrenos de San Nicolás propiedad de don Ignacio Heredia y Genovevo Umaña; AL PONIENTE: con terrenos de Félix Heredia, Teodoro Quijada y Balbino Umaña; y AL NORTE: con terrenos de Concepción Angueatud y Balbino Umaña. Que el derecho proindiviso equivalente al NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE por ciento que le corresponde al compareciente solo para efectos de las partes y no registrales tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS o sean SESENTA Y CUATRO MANZANAS CON DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, y se encuentra acotado de la siguiente manera: AL NORTE: Guillermo García y Félix Umaña; AL ORIENTE: Celsa Umaña y Eugenio Portillo; AL SUR: con Benjamín Chávez; y AL PONIENTE: con Reymundo Martínez.- Inscrito dicho derecho proindiviso a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de Santa, bajo la Matrícula número DOS CERO UNO OCHO OCHO CINCO SEIS CERO - CERO CERO CERO CERO CERO asiento SIETE.- También me manifiesta el compareciente que desconoce los cotitulares pues es un derecho proindiviso indeterminado y que los actuales colindantes son: AL ORIENTE: Con terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL); AL NORTE: Con terreno de Blanca Nelly Lovos Martínez y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL); AL PONIENTE: Con terreno de María Berta Martínez de Barahona y José Rodis Gómez Argueta y AL SUR: Con terreno de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).- Siendo el compareciente propietario de derechos proindiviso no determinados, inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de Santa Ana. II) IDENTIFICACION DE LA PARTE ACOTADA: Que el derecho proindiviso antes relacionado está ubicado al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión tiene un acotamiento especial siguiente: ubicado en CANTON MAL PASO, MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, con una extensión superficial de VEINTISIETE HECTÁREAS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta y cuatro mil doscientos veintitres punto cero un, ESTE cuatrocientos cincuenta y un mil tres-

cientos treinta y un punto cero ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo once, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, Sur setenta y un grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Sur ochenta y un grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y un grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo veinte, Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero un metros; Tramo veintiún, Norte ochenta grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros, colindando con

Oscar Armando Duarte Lemus, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintidós, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero un metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur veintitrés grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros, colindando con Félix Umaña Martínez; Tramo veintisiete, Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y tres grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur veintisiete grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; colindando con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados trece minutos once segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero un grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y dos metros colindando con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur diez grados veintiún minutos cero segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y cuatro metros colindando con Francisco Javier Acosta, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte noventa grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de

diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur quince grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur dieciocho grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero metros; Tramo quince, Sur cero un grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cero grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuarenta punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Sur cero siete grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos cero segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo veinte, Sur ochenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintiocho metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y un grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo veintiocho, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur diecinueve grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta metros; Tramo treinta, Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y seis metros; Tramo treinta y uno, Sur doce grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto catorce

metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur cuarenta y tres grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y tres metros; Tramo treinta y siete, Sur dieciséis grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; colindando con María del Tránsito Umaña Portillo, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ciento doce punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; colindando con Cesar Damián Chávez Peña, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte once grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte trece grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte veintinueve grados once minutos cua-

renta y un segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo catorce, Norte treinta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros colindando con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dieciocho, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo veintidós, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y siete grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y siete grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y un grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo veintiocho, Norte veinte grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte veintinueve grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo treinta y uno, Norte veinticuatro grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Norte veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y un

metros; Tramo treinta y tres, Norte quince grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo treinta y cuatro, Norte dieciséis grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Norte veintitrés grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta y tres grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo treinta y ocho, Norte veintidós grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Norte veintiún grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y un punto veinte metros; Tramo cuarenta, Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo cuarenta y uno, Norte veinticinco grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Norte treinta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Norte treinta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuarenta y cuatro, Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte veintiséis grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cero seis grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero nueve grados veintiún minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte dieciocho grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto diez metros; Tramo cincuenta, Norte cero tres grados cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo cincuenta y uno, Norte cero cinco grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y un metros; colindando con Carlos Manuel Martínez Acosta, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble no tiene gravámenes. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito confor-

me al procedimiento establecido en LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; c) Que sea reconocido como exclusivo titular del inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica. Ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de septiembre de mil veintitrés.

VERONICA ALICIA QUINTEROS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W002207

LIC. EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Chinameca, con oficina jurídica ubicada en: 7ª Calle Poniente, casa número 518 segunda planta, frente a la entrada principal del Centro Judicial de la ciudad de San Miguel, correo electrónico: emaravilla84@gmail.com,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés; se están siguiendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIAS SOBRE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a Solicitud de la señora ROSA GARCIA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Piedras Blancas, del Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro cuatro cero nueve ochotres, representada en las presentes diligencias por la Licenciada Lorena Yamileth Guzman Portillo, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cuatro nueve uno nueve uno - cinco, en su calidad de apoderada, sobre un inmueble ubicado en Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, ubicado en el punto llamado Lomas Atravezadas, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión, bajo la Matrícula: NUEVE CINCO CERO SIETE TRES TRES SEIS CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, de la Capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTE MIL METROS CUADRADOS, cuya demarcación, medida y linderos son los siguientes: Por el rumbo Norte, linda con terreno de Jesús Lazo, sucesión Ramírez, representado por María Ramírez, Héctor Chicas y

Raúl Chicas, sucesión de Cipriano Morales, representado por Rafael Morales Rojas, con cerca de alambre espigado medianero, con todos los colindantes por el rumbo Oriente, lindando con terreno de Simona Lazo, con cercas de alambre espigado medianero; Al Sur: con terreno de Pio Brizuela Villatoro, con calle de por medio que del Caserío Piedras Blancas, conduce al paso del Tempisque, hasta cierta parte, y después sigue con el mismo colindante, con cerca de alambre espigado, siendo éste de piedra del colindante, pero la reparación de cercas medianeros; y Al Poniente: con terreno de Blanca Canales, Máximo García, José Santos Brizuela, e Isaac Brizuela, con calle de por medio que del Cantón Piedras Blancas, conduce al Caserío de Barrancones, en este inmueble hay una calle que cruza el terreno de Sur a Norte y que de Piedras Blancas, conduce al Paso El Tempisque en el Río Goascorán.- Y la descripción de la porción de terreno acotado en proindivisión de la cual la solicitante es dueña y actual poseedora es la siguiente: según inscripción OCHENTA Y SIETE en el Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO a Folios TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, de naturaleza rústica, situado en cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, ubicado en el punto llamado Lomas Atravezadas, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA, o sean CIENTO SESENTA Y CINCO AREAS, que linda: AL ORIENTE, con terreno de Gilberto Santos, calle de por medio que conduce al paso del Tempisque del Río Guascorán; AL NORTE, con terreno de Gilberto Santos, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE, con terreno de Gilberto Santos, cerco de alambre de por medio propio; y AL SUR, con terreno de Pio Brizuela Villatoro, cerco de alambre del colindante de por medio; hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de doce por seis varas; equivalente el derecho de propiedad de la solicitante en porcentaje según antecedente registral en UNO PUNTO SESENTA Y SIETE. Los actuales colindantes de la porción acotada son: Rosendo de la Paz Canales Diaz, José Denis Umanzor Espinal, Francisco Manuel Salmerón Umanzor. Y encontrándose en trámite las referidas diligencias y, con las facultades y restricciones de ley, en consecuencia, se cita a los que se consideren afectados con las referidas Diligencias, para que comparezcan a mi oficina, hasta antes de pronunciada la resolución final.

Librado en San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. X014541

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número 612, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora ANA ADELA MARQUINA MAJANO, de setenta años de edad, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01488847-8, promoviendo Diligencias de Delimitación de un Derecho de Propiedad Proindiviso correspondiente a 0.0405%, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción del Pueblo de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de 1,312,102.7328 metros cuadrados, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Linda con el mar o Bahía de La Unión. NORTE: Con terreno de la Hacienda San Juan Potrerillos. PONIENTE: Con la Hacienda Santa Cruz Pavanita. SUR: Con los manglares de la Bahía de La Unión y terrenos de la misma Hacienda Santa Cruz. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso lo ejerce físicamente sobre UNA PORCION DE TERRENO comprendida en dicho inmueble, de la capacidad superficial de 748.20 metros cuadrados, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: Treinta y ocho punto ochenta metros, con el señor Miguel Ángel Majano Marquina y la señora Ana Yolanda Marquina de Herrera. ORIENTE: Trece metros, con propiedad de la compradora Ana Adela Marquina Majano. SUR: Compuesto por tres tramos, el primer tramo, de Oriente a Poniente mide veinte metros; el segundo tramo, de Norte a Sur mide nueve metros; y el tercer tramo de Poniente a Oriente mide once metros; con la señora María de la Paz Valle. PONIENTE: Compuesto por dos tramos, el primer tramo, de Norte a Sur mide veintidós punto cincuenta metros; y el segundo tramo, de Poniente a Oriente mide ocho metros; antes con el señor Martín Turcios, ahora con José Vicente Turcios Barraza. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la cual ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan, hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X014583

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado señora MERCEDES ODILIA MARTINEZ CHICA, de treinta y tres años de edad, Bachiller, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cinco tres nueve siete-dos; quien comparece en el carácter de Apoderada Especial del señor JOSE OMAR FLORES FLORES, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro cinco cuatro ocho dos-dos, está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Del siguiente inmueble: un derecho proindiviso equivalente a la CINCUENTA Y SEIS AVAS PARTES de las DOSCIENTOS CINCO AVAS PARTE de un derecho, equivalente a la mitad de la cuarta parte proindivisa de una porción de terreno de naturaleza rústica y de DOS CABALLERIAS TREINTA MANZANAS Y SIETE OCTAVOS DE MANZANA, o sean CIENTO DIEZ HECTAREAS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS VEINTITRES METROS CUADRADOS Y SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, cuyo predio se denomina sitio del Bejucal y está situado en Jurisdicción de la Villa de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo sus linderos: AL ORIENTE Y NORTE: con tierras de San José Valis; AL PONIENTE: con la Hacienda Sitio del Sol; y AL SUR: con la Hacienda Trompina. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho, es de la capacidad y linderos siguientes: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Peñón, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Sucesión Faustino Flores Castaneda; AL ORIENTE: linda con Vilma Maribel Molina Reyes; AL SUR: linda calle de por medio con Marcelino Lazo y Lázaro Delgado Edith Esperanza Fuentes; AL PONIENTE: linda con Edith Esperanza Fuentes. Inscrito a favor del interesado en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA Y TRES del LIBRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS de Propiedad del departamento de Morazán. Y lo obtuvo por medio de compraventa que le hizo la señora EUGENIA FLORES, conocida por EUGENIA FLORES DE ESCOBAR, en el año mil novecientos noventa y cinco. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro



de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. X014613

EL INFRASCRITO NOTARIO: CARLOS REYNALDO BONILLA GARCÍA, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SILVIA YOLANDA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero uno ocho cero seis tres cuatro cero - dos; SOLICITANDO LE DECLARE POR SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN Y DELIMITE SU INMUEBLE, conforme a lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, siendo éste el DOS POR CIENTO de un derecho proindiviso comprendido en un Inmueble General de Naturaleza Rústica, ubicado en CANTÓN JALACATAL, SAN MIGUEL; correspondiente a la Ubicación Geográfica de JALACATAL, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, de la Capacidad Superficial general de SIETE MIL PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; y que, la porción a delimitar es de la capacidad superficial de CERO HECTÁREAS TRESCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO MANZANAS QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Terreno de forma triangular, además

es de la misma ubicación y naturaleza que el inmueble general, y tiene los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con ALQUILER DE EQUIPOS PARA TERRACERIA JOSE ISRAEL BONILLA y PARTS PLUS, con CARRETERA PANAMERICANA de por medio. LINDERO ORIENTE, termina en vértice. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; colindando con MANUEL ANTONIO FLORES, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cero dos grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando con JORGE ESCOBAR, con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y se encuentra inscrito a su favor bajo el Número de Matrícula OCHO CERO UNO OCHO CERO NUEVE UNO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SIETE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del Departamento de San Miguel.

Lo que se avisa al público para los fines de ley y se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Séptima Calle Poniente, número quinientos veinte, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS REYNALDO BONILLA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X014624

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA SANTOS SORTO DE CUEVA, con documento único de identidad número 02373178-5, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Fidelia Sorto, falleció el cuatro de abril de dos mil veintidós, en Cantón Loma Larga, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte de ELIZABETH CUEVA SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Greentwood, estado de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 03543268-0, en calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CANDELARIO CUEVA GUEVARA conocido socialmente por CANDELARIO CUEVA, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se ha del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001989-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, y declarada firme por medio de la misma de conformidad al art. 229 Ord. 3° del CPCM; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALFREDO ESCALANTE MENÉNDEZ, ocurrida a la primera hora y quince minutos del día uno de abril de dos mil veintiuno, en Coatepeque, Quetzaltenango, Guatemala; siendo su

último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de los señores MARITZA ELIZABETH ESCALANTE RUIZ y JOSÉ MAURICIO ESCALANTE ARRIAZA, y los menores MAURICIO ALFREDO ESCALANTE GARCÍA y MELISSA IZABEL ESCALANTE GARCÍA, todos en sus calidades de hijos del causante; a quienes se les nombra interinamente, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores a través de la licenciada PATRICIA XIOMARA SALAS DE BONITO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002002-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor RAUL CONTRERAS, de parte de los señores MAURA PINEDA DE CONTRERAS, REYNA ISABEL CONTRERAS DE IBÁÑEZ, NELY DEL CARMEN CONTRERAS PINEDA, ENIO ADÁN CONTRERAS PINEDA, JOSÉ ATILIO CONTRERAS PINEDA, SILVIA LORENA CONTRERAS DE ZUNA y EDITH MARIBEL CONTRERAS DE CASTILLO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en sus calidades de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002003-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALEJANDRO ROLANDO ARRIOLA ARIAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Soltero, Comerciante, de parte del señor GERALD ALEJANDRO ARRIOLA CACERES, en su calidad de Hijo del causante ALEJANDRO ROLANDO ARRIOLA ARIAS, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANASTACIA ARIAS RAMOS conocida por ANASTACIA ARIAS LORENZO, en su concepto de Madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002007-2

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03493-23-CVDV-1CM1-421-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de LISSETTE DEL CARMEN GUANDIQUE CAZARES, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número: 01892803-4, en calidad de hija de la causante LUCIA CAZARES ZAPATA, a su defunción ocurrida el veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, a la edad de sesenta y tres años, Comerciante, Soltera, Originaria de Usulután, Departamento de Usulután, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña,

hija de Evangelina Cazares y Ramon Zapata Martínez, con Documento Único de Identidad Número 02408614-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014152-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FRANCISCO ANTONIO BURUCA, quien fue de treinta y tres años de edad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Lidia Buruca, fallecido el día 11/05/1996, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor OSCAR MAURICIO BURUCA, mayo de edad, radiotécnico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número 00003589-3, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA MARIA ZAPATA ORTIZ antes ALBA MARIA ZAPATA VIUDA DE BURUCA, KATHYA MARIA BURUCA Y ANTHONY FRANCISCO BURUCA, la primera esposa y los demás hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014160-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ORLANDO AGUILLON, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario de San Salvador, y del domicilio de La Unión, hijo de Juan Flores y de Eredia Aguillon Campos, falleció el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en Cantón Volcancillo, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de lesión con arma de fuego sin asistencia médica; de parte del señor CARLOS ROMEO GONZALEZ PRUDENCIO, mayor de edad, ganadero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03938487-1, calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Zoila Margarita Cruz Viuda de Aguillon, Douglas Orlando Aguillon Cruz y Jorge Alexander Aguillon Cruz, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014161-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Roberto Penado, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, falleció el día doce de octubre del año dos mil tres, siendo del municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Rosa Emilia Beltrán Penado, en calidad de hija del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014162-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA ADRIANA TORRES GARCIA conocida por MARIA ADRIANA TORRES, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el 7 de junio de 2010 en el Hospital Nacional Saldaña, Los Planes de Renderos, San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, con asistencia médica, con documento único de identidad: 00987483-8; hija de Catalina García Ramírez conocida por Catalina García y de Tomas Torre Flores conocido por Tomas Torres; de parte de ERIKA YANETH AMAYA TORRES, mayor de edad, modista, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número 00285892-0; ANA MARIA TORRES RIVAS, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Pinellas Park, Florida de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03593919-5; y CATALINA RAQUEL TORRES, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Columbia, Washington de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 00065407-9, todas en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014164-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CLEOTILDE ARRIOLA conocido por JOSE ARRIOLA, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JESUS ALBERTO PALACIOS ARRIOLA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ALFREDO PALACIOS ARRIOLA y SANTOS REYNALDO PALACIOS ARRIOLA, hijos del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014171-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor SATURNINO GARCÍA HERRERA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Agustín García y de Marcelina Herrera, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; de parte de MARÍA MAGDALENA OLIVAREZ DE GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MOISÉS ELIU GARCÍA OLIVAREZ, MARCELINA CLARIBEL GARCÍA OLIVAREZ, FRANCISCO JAVIER GARCÍA OLIVAREZ, KARLA HISELA GARCÍA OLIVAREZ, BLENDA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA conocida por CAROLINA GARCÍA ESPINOZA, MIGUEL ANTONIO GARCÍA ROMERO y EDWIN NAPOLEÓN GARCÍA ROMERO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014177-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01561-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado VÍCTOR MANUEL PERAZA ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA MIRIAN MOLINA DE RIVAS, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos, cinco mil trescientos sesenta y cinco - cinco, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SONIA ELIZABETH MOLINA DE GARCÍA, hija de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ALEJANDRA VIANA, conocida por ALEJANDRA VIANA VIUDA DE MOLINA, ALEJANDRA NAJARRO, ALEJANDRA NAJARRO VIANA VIUDA DE MOLINA, ALEJANDRA NAJARRO VIANA y por ALEJANDRA VIANA NAJARRO, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Viuda, de Oficios domésticos, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de febrero de dos mil tres, hija de la señora María Viana Chanchan (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana.-

A la aceptante, señora ANA MIRIAN MOLINA DE RIVAS, en esa calidad, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014181-2

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor tiénese por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TIMOTEO AYALA, quien fue de 68 años de edad, jornalero, originario de San Vicente Departamento de San Vicente casado de Nacionalidad Salvadoreña, quien tuvo su último domicilio en el Cantón San Antonio Silva de esta Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de parte del señor ERNESTO LEONEL ZUNIGA AYALA, de 28 años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 04811825-3.- En su calidad de nieto del causante. Y se confiere al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014195-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de abril de dos mil veintidós, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señoral ANGELA CUSTODIA MEMBREÑO DE RIVAS, quien fue de ochenta años de edad, pensionada o jubilada, casada, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01888603-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1113-021141-001-4, de parte del señor JOSE RENE MEMBREÑO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02402308-8, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a las que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores MARCOS HERMINIO RIVAS RIVAS y HUGO OSWALDO RIVAS MEMBREÑO, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la causante respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014206-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GRACIELA MIGUEL, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOEL DELSY MIGUEL GONZALEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014212-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SANTOS IRENE LAÍNEZ DE MARTÍNEZ, quien falleció a las catorce horas y quince minutos del seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores RUDY BLADIMIR MARTÍNEZ LAÍNEZ y DINA MARBELY MARTÍNEZ LAÍNEZ en su calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FREDY WILLIAMS MARTÍNEZ LAÍNEZ Y LUCIO MARTÍNEZ, en sus calidades de hijo y cónyuge sobreviviente, respectivamente. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014244-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUCAS REYES ESPINAL, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Polorós, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, hijo de Mauricio Reyes y Maclovía Espinal, falleció a las once horas del catorce de enero del dos mil quince, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en Colonia Santa Fe, Cantón Sirama, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02165661-2; de parte del señor JUAN FRANCISCO REYES MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gwynn Oak, Estado de Maryland, con Documento Único de Identidad número: 05490340-4, en calidad de hijo y cesionario del los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge le correspondían a la señora María Candelaria Márquez viuda de Reyes; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZA DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014253-2

---

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio

de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora ANGELA ROSA AMAYA DE NUNFIO conocida por ROSA AMAYA y ANGELA ROSA AMAYA, quien fue de ochenta y tres años, Casada, originaria de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día cuatro de abril de dos mil diecisiete; de parte de los señores OLGA ESTHER NUNFIO AMAYA, en calidad de hija de la causante; y, de los señores CLAUDIA GISELA NUNFIO DE MOLINA y OSCAR GILBERTO NUNFIO PINEDA, en representación del señor OSCAR GILBERTO NUNFIO AMAYA, en calidad de hijo de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014256-2

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Joel Alberto Ventura, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Maura Girón Claros conocida por Maura Girón de Polanco y por Maura Girón viuda de Polanco, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Manuel Polanco Girón y Rubén David Polanco Girón, en su calidad de herederos testamentarios. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X014265-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente DE CONFORMIDAD AL INCISO I DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Victoria Ayala Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MANUEL RAFEL VILLALTA AMAYA, quien fue de ochenta años edad, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia HY-12-5-2004 se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora SANDRA NERY MENDOZA DE CLÍMACO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad: 01579235-3, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor José Gregorio Villalta, en calidad de hijo sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X014290-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMON ANTONIO PALACIOS HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil once, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores ANA MELBELIN PALACIOS RAMIREZ, YAQUELIN VANESSA PALACIOS RAMIREZ y el menor RAMON ANTONIO PALACIOS RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014304-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con veinte minutos del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ, MIGUEL ANGEL MARROQUIN y por MIGUEL ANGEL MARROQUIN RAMIREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, técnico, casado, fallecido el día catorce de noviembre del año mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de fecha diez de agosto del presente año; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido antes de la entrada en vigencia de dicho documento, y dicho Documento entro en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil uno; de parte de la señora LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos dos cinco cinco cero cinco seis - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO INTERINA, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014309-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Denver Health Medical Center, Denver, Denver, Colorado, Estados Unidos de América, sienta su último domicilio en el territorio nacional San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor DAVID BONIFACIO ESCOBAR,



de parte de la señora Elsa Ruano de Escobar en su calidad de cónyuge del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X014314-2

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte a las señoras, REGINA DEL CARMEN RODRIGUEZ AGUIRRE, YESICA JEAMILETH ALFARO DE SANCHEZ, ELBA CECILIA ALFARO RODRIGUEZ y EVELYN RAQUEL ALFARO DE ARIAS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, JOEL MARDOQUEO ALFARO RIVAS conocido por JOEL MARDOQUEO ALFARO y JOEL MARDOQUEO RIVAS, quien fue de sesenta años de edad, Licenciado en Psicología, fallecido a las veintidós horas y quince minutos del día doce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional de ISSS Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge del causante y las restantes como hijas del de cujus. Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014320-2

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas veinte minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03550-23-CVDV-1CM1-429-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA LILIAN ROMERO DE REYES, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento único de iden-

tidad número: 00584760-1, en calidad de hija de la causante IMELDA DEL CARMEN LOPEZ conocida por REYNALDA DEL CARMEN LOPEZ a su defunción ocurrida el veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, a la edad de ochenta y cinco años, Oficios Doméstico, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luisa López, con Documento Único de Identidad Número 01571785-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014336-2

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE EDGAR PINEDA RODRIGUEZ conocido por JOSE EDGAR PINEDA, quien fue de ochenta años de edad, mecánico, Salvadoreño, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03360258-0; hijo de Rogelio Pineda y Ana Julia Rodríguez, fallecido el día once de abril del año dos mil veintidós; de parte del señor JOSE EDGAR PINEDA CASTILLO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02548288-7; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014337-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-169-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Antonio Aguirre Villegas, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 01857187-9, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ventura del Carmen Amaya de Aguirre, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01364041-1, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a Alejandro Antonio Aguirre Amaya, Ernesto Alfonso Aguirre Amaya, Gabriela Guadalupe Aguirre Amaya, Fátima del Carmen Aguirre Amaya y Fulgencia de los Ángeles Villegas viuda de Aguirre, los primeros como hijos sobrevivientes del causante y la última como madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014346-2

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROMILIA DEL CARMEN ALFARO DE ESCALANTE, en calidad de hija de la causante, señora ESTEBANA ALFARO GOMEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, hija de los señores Miguel Alfaro, y María Gómez, salvadoreña, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014353-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚM. 01097-23-STA-CVDV-ICMI- 113/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ESTELA DEL CARMEN MOLINA VILLALOBOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en la sucesión dejada por la señora ANA ENMA VILLALOBOS DE MOLINA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad, casada, Doméstica, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecida en fecha veinte de marzo de dos mil quince. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, tres de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014355-2

**HERENCIA YACENTE**

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ MORALES, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, hijo de Pedro Morales Cruz, Lucila Alvarez, originario de Sonzacate, de este departamento, fallecido el día cuatro de Junio del dos mil veintiuno, siendo Izalco de este departamento el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curadora para que lo represente a la Licenciada AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, de cincuenta y nueve años de edad, abogada, del domicilio de Sonsonate, con Tarjeta de Abogado Número 0107414A1096663, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W002004-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Carlos Alberto Morales Salmeron, apoderado General Judicial, con Cláusulas Especiales; del señor: MARLON ARMANDO FUENTES CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, originario de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco -nueve; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, Situado en Barrio San José, de la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de: CIENTO OCHENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con dos tramos; tramo uno, con rumbo Noreste cuarenta y ocho grados cero un minutos once segundos con una distancia veintiuno punto cero nueve metros; tramo dos, con rumbo Noreste setenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto ochenta y un metros, colindando con terreno propiedad del señor, Oscar Menjívar Navas, pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Con rumbo Sureste diecisiete grados treinta y un minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto diecisiete metros, colindando con terreno propiedad de la señora Frania Odalis Fuentes, calle de por medio. LINDERO SUR: Con dos tramos; tramo uno, con rumbo Suroeste setenta y ocho grados veintiún minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto

cuarenta y dos metros; tramo dos, con rumbo Suroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cero dos metros, colindando con terreno propiedad de la señora, María Areli Alas, pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Con rumbo Noroeste cuarenta y seis grados quince minutos veinticinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, colindando con terreno propiedad del señor, Félix Rivas, pared de por medio.

Que el inmueble descrito, no es ejidal, baldío, comunal no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindivisos, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUEROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014211-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: GONZALO CARDOZA SALVADOR, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres tres siete ocho días cero dos - uno. Solicitándose se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve punto cincuenta y seis metros: ESTE cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientas sesenta y siete punto sesenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintisiete grados cero seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cuatro metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salvador Deras López, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diez grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y tres metros: Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados once minutos quince segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una

distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Antonio Hernández, con calle de por medio e inmueble propiedad de José Lisandro Henríquez, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Guillermo Herrera con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados diez minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto veintinueve metros: Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Guillermo Herrera, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Chalatango, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés. - MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014221-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de Cinquera, se ha presentado la señora ANA ARACELY REYNADO ARIAS, quien es de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintitrés mil ciento sesenta y cinco - cuatro, homologado. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un bien inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, del Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual adquirió por compraventa del señor Bernardo Alberto Peña Arias, quien a su vez lo adquirió de la señora Lorenza de Paz Viuda de Arias, quien a su vez lo adquirió por herencia de su difunto esposo el señor Bernardo Arias de Paz, en el año dos mil; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE un tramo de ocho punto cuarenta metros; colindando con Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios. LINDERO ORIENTE cuatro tramos de seis punto ochenta y cuatro metros; quince punto cero dos metros; siete punto treinta y tres metros y un punto treinta y dos metros; colindando con José Santos Umaña Álvarez, pasaje privado de por medio. LINDERO SUR un tramo de doce punto cero cero metros; colindando con Carmela Monge Barahona, Calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE dos tramos de veintidós punto cero cinco metros y ocho punto ochenta y seis metros; colindando con Carmen Estela Avalos de Acosta y Teófila Arias de Paz, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014311-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de Cinquera, se ha presentado la señora ALICIA CARTAGENA BARAHONA, quien es de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de identidad Número cero cero ciento sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno - ocho, homologado, solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de una parcela de terreno rústico, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, de la población de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual adquirió por compraventa del señor Julián Antonio Carrillo Barrera, quien a su vez lo adquirió del señor Fabriciano Hipólito Carrillo Barahona; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE tres tramos de dieciséis punto cuarenta y tres metros; once punto treinta metros y catorce punto cuarenta y ocho metros; colindando con Asociación de Desarrollo Comunal de Cinquera. LINDERO ORIENTE cuatro tramos de cinco punto noventa y siete metros; ocho punto ochenta y ocho metros; un punto ochenta y ocho metros y catorce punto cuarenta y nueve metros; colindando con Alcaldía Municipal de Cinquera, calle de por medio. LINDERO SUR tres tramos de diecinueve punto cincuenta y siete metros; siete punto treinta metros y seis punto cincuenta y seis metros; colindando con Sucesión de Francisco Hipólito Carrillo Barahona. LINDERO PONIENTE un tramo de seis punto setenta y nueve metros; colindando con Alba Arely Escalante de Rivera, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014312-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de Cinquera, se ha presentado el señor VICTOR MANUEL RIVERA ALVARENGA, quien es de treinta y un años, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y tres

mil doscientos sesenta y cuatro - siete, homologado. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un bien inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores, del Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual adquirió por compraventa del señor Guillermo Rivera Contreras, quien a su vez lo adquirió de la señora Verónica Teodolinda Calero, siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE dos tramos de siete punto noventa y siete metros y siete punto veinticinco metros; colindando con José Osmin Barahona Guzmán, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE siete tramos de once punto veintinueve metros, diez punto cero siete metros, once punto trece metros, colindando con José Osmin Barahona Guzmán, con quebrada de por medio; cinco punto veintiocho metros, veinte punto veinticinco metros, cinco punto doce metros y siete punto ochenta y cinco metros; colindando con Rosa María Paz. LINDERO SUR un tramo de siete punto cero dos metros; colindando con Ana Gloria López de Paz, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE cuatro tramos de ocho punto noventa y cinco metros, once punto noventa y ocho metros, dieciocho punto cero cinco metros y diecinueve punto veintidós metros; colindando con Alicia Cartagena Barahona y Sucesión de Emilio Antonio Barahona Rivera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014313-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores: MARÍA EMILIA QUINTANILLA MENJIVAR y TOBIÁS ORELLANA GUARDADO, la primera en calidad de Secretaria General y el segundo en su calidad de Secretario de Asuntos Legales, de la ASOCIACIÓN COMUNAL SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de este domicilio, solicitando se le extienda a favor de la asociación TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Dos, Municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El terreno está compuesto, por dieciocho tramos descritos así; AL NORTE: tres tramos de siete punto cuarenta y un metros, uno punto sesenta y ocho metros y cero punto cuarenta y ocho metros colindando con Félix Moisés Lara Torres, AL ORIENTE: seis tramos de once punto sesenta y ocho metros, uno punto cuarenta y ocho metros, cero punto sesenta y siete metros, cinco punto cero dos metros, once punto noventa y siete metros en estos tramos colinda con Alcaldía Municipal de San José Las Flores, cero punto ochenta y seis metros, en este tramo colinda con Abel Alemán, acera y calle de por medio; AL SUR: cinco tramos de cinco punto noventa y siete metros, ocho punto treinta metros, uno punto veinticuatro metros, uno punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con Saira Hernández, ocho punto ochenta y cuatro metros, colindando con Saira Hernández y Paula de Jesús Rivera, Y AL PONIENTE: cuatro tramos de tres punto veintisiete metros, cero punto veinte metros, seis punto ochenta y siete metros colindando

en estos tramos con Paula de Jesús Rivera, cinco punto sesenta y cinco metros, colindando con Félix Moisés Lara Torres; hasta llegar al punto donde se comenzó la presente descripción. El inmueble antes descrito la asociación lo adquirió por escritura de declaración de dominio, en el año dos mil dieciocho. La posesión a la que referencia es por más de veinte años consecutivos que lo posee la titulante, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: De San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014329-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MANUEL DE JESÚS CASTRO RIVERA; actuando como apoderado de SANDRA CECILIA MENJIVAR ABARCA, de este domicilio, solicitando se le extienda a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia La Cruz, Municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de trescientos cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados, según su antecedente pero su realidad física es QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS que se describe así; AL NORTE: dos tramos, el primero mide nueve punto veinticinco metros el segundo cinco punto setenta y ocho metros, en ambos tramos colinda con Rene Armando Flores Monterrosa, calle hacia el centro de San José las Flores de por medio, AL ORIENTE: en dos tramos mide el primero nueve punto noventa y tres metros, el segundo mide diecisiete punto noventa y seis metros en ambos tramos colinda con Norma Elizabeth Melgar Menjivar, quebrada de invierno de por medio, AL SUR: un tramo mide ocho punto treinta y siete metros y colinda con Asociación Comunal de San José las Flores, Y AL PONIENTE; dos tramos, el primero mide diecisiete punto treinta metros, el segundo mide diecisiete punto setenta y nueve metros en ambos tramos colinda con María Mercedes Menjivar de Ayala y Gloria del Carmen Rivera Rivera, llegando al punto donde se comenzó la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió la titulante por compra que hizo a la Asociación Comunal San José Las Flores, y que sumada la posesión del antecesor, hace más de veinte años consecutivos que lo posee, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: De San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de octubre de dos mil veintitrés.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014330-2

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, como apoderado general judicial de la señora ANTONIA DOMINGUEZ DE GOMEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01256948-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Azacualpa, Caserío Ocotillo, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: cuarenta y dos punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Dilia de Jesús Gómez Baca, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide cuarenta y seis punto sesenta metros; colindando con inmuebles propiedad de David Oqueli Gómez Argueta, con cerco de alambre de púas y calle de por medio y señor Carlos Alberto Portillo, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide cuarenta y dos punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Carlos Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y siete punto noventa y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Carlos Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa que le hizo su padre el señor Andrés Domínguez; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002008-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado ELISEO BENITEZ ULLOA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad personal número: cero uno nueve cuatro ocho dos dos ocho cinco guion cinco, con tarjeta de identificación de abogado 121745422086553, como apoderado general judicial de los señores BASILIO YANES AMAYA, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 03599631-7 e HILDA ISAURA MEJIA DE YANES, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 01217810-2, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Pedernal, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial, es de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; colindando con PEDRO YANES, con cerca de malla ciclón; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; colindando con ESPERANZA YANES AMAYA, con cerca de malla ciclón. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con ESPERANZA YANES AMAYA, con cerca de malla ciclón. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto veintiocho metros; colindando con ROMAN ALVAREZ MALDONADO y PAULA YANES, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ochenta y siete punto cuarenta y siete metros; colindando con ANDREA YANES, con servidumbre de acceso de por medio. Valúan el inmueble descrito en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirieron por venta formal que le hicieron al señor JUAN DE DIOS YANES, el día seis de junio del año dos mil, y desde entonces poseen materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014167-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ISRAEL REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CATORCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que es de las medidas y colindancias siguientes: El cual según la presente descripción técnica y siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos de mojón uno a mojón tres con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindando con JUAN ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos de mojón tres a mojón siete con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando

con JUAN ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos de mojón siete a mojón doce con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; colindando con JUAN ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas de por medio y con ALEJANDRO QUEVEDO MÁRQUEZ, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos de mojón doce a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte once grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; colindando con CRISTINO ARGUETA ARQUETA, con cerco de púas y Zanjuela natural de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X014192-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218148

No. de Presentación: 20230364363

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASESORÍA MIGRATORIA GMV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ASESORÍA MIGRATORIA

y la Estatua de la Libertad, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002013-2

No. de Expediente: 2023218427

No. de Presentación: 20230364854

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAGESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CARNICERÍA EL PORTAL y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DIRIGIDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS. HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIOS, VENTAS DE CAFE, ARROZ, TE, HARINAS, PAN, AZUCAR, MIEL, LEVADURA, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO: PRODUCTOS AGRÍCOLAS. ACUÍCOLAS, HORTICOLAS. GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, CERILLAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002018-2

No. de Expediente: 2023216761

No. de Presentación: 20230361816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JERSON ALBERTO ZEPEDA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SURF SCHOOL SURF STRONG y diseño, que se traducen al idioma castellano como SURF ESCUELA SURF FUERTE. Sobre las palabras SURF, SCHOOL y STRONG, que se traducen al idioma castellano como SURF, ESCUELA y FUERTE, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A ESCUELA DE SURF.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014209-2

No. de Expediente: 2023215116

No. de Presentación: 20230358661

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FIDELINA RIVERA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DATALISIS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE DATOS PARA CONTRATACION DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014216-2

No. de Expediente: 2023215113

No. de Presentación: 20230358658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FIDELINA RIVERA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ZENTRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE ASESORES EN MERCADEO Y FRANQUICIAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014217-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217019

No. de Presentación: 20230362192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO DE LERALIC ENTERPRISES INC., de nacionalidad PANAMEÑA,



solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase Progreso en todo lo que hacemos y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad se denomina: Grupo Progreso y diseño la cual se encuentra inscrita al número 00227 del Libro 00228 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS A BASE DE CEMENTO, CONCRETO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001993-2

No. de Expediente: 2023217271

No. de Presentación: 20230362694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**COMPARTIR TE HACE  
MÁS GRANDE**

Consistente en: la expresión: COMPARTIR TE HACE MÁS GRANDE, las marcas a las que hace referencia la EL DERECHO A UTILIZAR LA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se denominan: BIG COLA y diseño, inscrita al número 230 del libro 221 de MARCAS, BIG COLA y diseño, inscrita al número 30 del libro 320 de MARCAS, BIG y diseño inscrita al número 104 del libro 249 de MARCAS, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002016-2

No. de Expediente: 2023218546

No. de Presentación: 20230365093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión café pronto coffee house y diseño. La Marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada: Café PRONTO coffee house y diseño, inscrita al Número: 00069, del Libro: 00034, de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A BASE DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002026-2

No. de Expediente: 2023218396

No. de Presentación: 20230364779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

San Salvador, 19 de octubre de 2023.

JOSE ROLANDO POLANCO CENTENO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X014282-2

## CALIDAD QUE VUELA

Consistente en: la frase CALIDAD QUE VUELA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: AVE, inscrita y vigente al número 00004 del Libro 00424 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014222-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE". La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME S.A. DE C.V. "Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Veinticuatro de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1.- Modificación al Pacto Social: "Reducción de los Miembros de Junta Directiva".
- 2.- Establecimiento de Dietas en los Miembros de la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las Nueve horas del día Sábado Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en oficinas ubicadas en Final Avenida El Espino, Lote Número 84 Urbanización MadreSelva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NÚMERO: 10, SERIE: DM a favor de la Sociedad PROYECTOS INNOVADORES, S.A. DE C.V., el cual ampara la cantidad de 2,024 acciones numeradas de la 54,649 a la 56,672, con lugar y fecha de emisión: En Antiguo Cuscatlán, La Libertad, 15 de noviembre de 2019. La accionista antes mencionada, se ha presentado, solicitando la reposición de éste por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

En Antiguo Cuscatlán, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,  
DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W001992-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA QUE: A sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente, # 18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LOTIFICACIONES CUYAGUALO, S.A. DE C.V. propietario de Certificado No. 11354, correspondiente a la Ref. #2367-005853 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCO MIL 00/100 dólares (\$5,000.00), con fecha de vencimiento 10/03/2024, el cual devenga el 6.75% de interés. Solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho Certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 16 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,  
PRESIDENTE.  
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W001996-2

COSAVI DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LOTIFICACIONES CUYAGUALO, S.A. DE C.V., propietario de Certificado No. 6999, correspondiente a la Ref. # 2367-002412, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de VEINTITRES MIL 00/100 dólares (\$23,000.00), con fecha de vencimiento 16/10/2023, el cual devenga el 6.50% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 16 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE,

COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. W001997-2

COSAVI DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado SLIP FORM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., propietario de Certificado No. 9460, correspondiente a la Ref. # 2367-004513; solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CUARENTA MIL 00/100 dólares (\$40,000.00), con fecha de vencimiento 13/12/2023, el cual devenga el 7.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 12 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE,

COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. W001999-2

COSAVI DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado ESL OUTSOURCING, S.A. DE C.V., propietario de Certificado No. 12297, correspondiente a la Ref. # 2367-006978 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCUENTA MIL 00/100 dólares (\$50,000.00), con fecha de vencimiento 19/10/2023, el cual devenga el 6.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 03 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE,

COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. W001998-2

COSAVI DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado JOAQUIN NOVOA HERNANDEZ, propietario de Certificado No. 9459, correspondiente a la Ref. # 2367-004512 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 96/100 dólares (\$14,197.96), con fecha de vencimiento 13/12/2023, el cual devenga el 7.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 12 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE,

COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. W002001-2

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que la Sociedad COLEC. AGRICOLA REYES Y CIA., del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus CERTIFICADOS DE ACCIONES REDIMIBLES Y CERTIFICADOS DE CAPITAL SOCIAL que se detallan a continuación:

Certificado No. 4819 por valor de US\$ 584.00 VTO 31/12/2018

Certificado No. 5207 por valor de US\$ 48.00 VTO 31/12/2019

Certificado No. 1126 por valor de US\$ 66400 CAPITAL SOCIAL

Certificado No. 1364 por valor de US\$ 1,016.00 CAPITAL SOCIAL

Certificado No. 1618 por valor de US\$ 600.00 CAPITAL SOCIAL

Certificado No. 1891 por valor de US\$ 1,512.00 CAPITAL SOCIAL

Certificado No. 2299 por valor de US\$ 680.00 CAPITAL SOCIAL

Previénese que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 18 de octubre de 2023.

JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,  
SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS  
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R. L.

3 v. alt. No. W002024-2

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 167938, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dos mil cuatrocientos noventa y uno 43/100 (US\$ 2,491.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes, 12 de septiembre de 2023.

MARTHA LUZ QUIÑONEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. X014165-2

#### AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R. L (ACACYC-PNC de R. L.),

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce, entre 47 y 49 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 9167, cuenta No. 7002001692901, por valor de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00); solicitando la reposición de éste.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 02 de octubre de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,  
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,  
ACACYC-PNC DE R. L.,  
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X014295-2

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: MANUEL DE JESUS GARCIA SORTO, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, persona que conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres ocho seis tres dos - uno, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL sobre un terreno de naturaleza rústica, situado Cantón El Tablón, Colonia Gutiérrez, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados once minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; colindando con el señor: José Eusebio Rivera Cruz, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Seis Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto quince metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados veintisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con la señora: Vilma Carballo, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Tres Tramos,

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con la señora: Isabel de Benítez, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Seis Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando con los señores: Andrés Benítez y Andrea Carballo Viuda de Rivas, con cerco de piedra. Dicho inmueble contiene construida una casa de sistema mixto. Que desde la fecha que los adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño.- El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ ABRAHAM HERNÁNDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JONATHAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023218146

No. de Presentación: 20230364361

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASESORÍA MIGRATORIA GMV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ASESORÍA MIGRATORIA y la Estatua de la Libertad, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL CRECER DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002012-2

No. de Expediente: 2023218430

No. de Presentación: 20230364857

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAGESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CARNICERÍA EL PORTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN TIENDAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CARNICERÍAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS

DE GESTIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE TIENDAS DE ABARROTOS Y CARNICERÍAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA DIRECCIÓN O GESTIÓN DE EMPRESAS DE ALIMENTOS Y CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002015-2

No. de Expediente: 2023218448

No. de Presentación: 20230364891

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IB MAKER X, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IB MAKER X, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: enor securities y diseño, que se traducen al castellano como: valores enor, que servirá para: AMPARAR: INTERMEDIACIÓN Y MEDIACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002020-2

No. de Expediente: 2023218447

No. de Presentación: 20230364890

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de IB MAKER X, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IB MAKER X, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: enor securities y diseño, que se traducen al castellano como: valores enor, que servirá para: AMPARAR: INTERMEDIACIÓN, EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE ACTIVOS DIGITALES, INCLUYENDO CRIPTOACTIVOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002021-2

No. de Expediente: 2023218449

No. de Presentación: 20230364892

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IB MAKER X, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IB MAKER X, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: enor securities y diseño, que se traducen al castellano como: valores enor, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002025-2

No. de Expediente: 2023219390

No. de Presentación: 20230366678

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Panera BREAD y diseño, que se traduce al castellano como Panera Pan de molde. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo BREAD, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014246-2

No. de Expediente: 2023219388

No. de Presentación: 20230366676

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras De Todo para ahorrar! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, VENTAS Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014247-2

No. de Expediente: 2023219088

No. de Presentación: 20230366152

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLUB DE PENSIONADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, los colores y el tipo de letra; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CLUB DE PENSIONADOS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, TALLERES DIVERSOS SOBRE MANUALIDADES, CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS, ARTESANALES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA FOMENTAR LA INTERRELACIÓN SOCIAL PARA AYUDAR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PENSIONADOS DE AFP CRECER, S.A. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014257-2

No. de Expediente: 2023219302

No. de Presentación: 20230366521

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PALOMO CANDRAY, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ABRAHAM NIEVES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: FRANCESCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014273-2

No. de Expediente: 2023219185

No. de Presentación: 20230366289

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA CAMILA FERNÁNDEZ HUIZA, de nacionalidad SALVADOREÑA y FLOR DE MARÍA TEOS GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bright Beginnings y diseño, que se traduce al castellano como comienzos brillantes, que servirá para: AMPARAR: TERAPIA PARA FINES FÍSICOS, PSICOLÓGICOS Y COGNITIVOS. ELABORACIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS. EVALUACIÓN Y EXAMENES PSICOLÓGICOS. SERVICIOS DE TEST PSICOLÓGICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014318-2



## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0653-2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad RADIODIFUSIÓN PROFESIONAL, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión de la frecuencia 105.3 MHz, con distintivo de llamada YSVM, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Ciudad de La Unión y áreas rurales contiguo a la misma, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
105.3 MHz	200 kHz	100 W	Colonia Carlos Villatoro, Ciudad de La Unión	Principal

Asimismo, se otorgó a la sociedad RADIODIFUSIÓN PROFESIONAL, S.A. de C.V., licencia para el uso de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSVM, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
307.8 MHz	180 kHz	10.0 W	Volcán de Conchagua - Ciudad de La Unión

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del nueve de octubre de dos mil veinte.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0650-2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad **RADIODIFUSIÓN PROFESIONAL, S.A. de C.V.**, la prórroga de la concesión de la frecuencia 105.3 MHz, con distintivo de llamada YSRJ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Ciudad de San Francisco Gotera y áreas rurales contiguo a la misma, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
105.3 MHz	200 kHz	100 W	Urb. Loma Linda, San Francisco Gotera, Morazán	Principal

Asimismo, se otorgó a la sociedad **RADIODIFUSIÓN PROFESIONAL, S.A. de C.V.**, licencia para el uso de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSRJ, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
307.8 MHz	180 kHz	10.0 W	Volcán de Conchagua, La Unión - Calle Joaquín Rodezno No. 18, Barrio El Centro, San Francisco Gotera, Morazán

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del nueve de octubre de dos mil veinte.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0652-2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad **RADIODIFUSIÓN PROFESIONAL, S.A. de C.V.**, la prórroga de la concesión de la frecuencia 103.7 MHz, con distintivo de llamada YSRB, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Ciudad de San Francisco Gotera y áreas rurales contiguo a la misma, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
103.7 MHz	200 kHz	100 W	Urb. Loma Linda, San Francisco Gotera, Morazán	Principal

Asimismo, se otorgó a la sociedad **RADIODIFUSIÓN PROFESIONAL, S.A. de C.V.**, licencia para el uso de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSRB, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
306.2 MHz	180 kHz	10.0 W	Volcán de Conchagua, La Unión - Calle Joaquín Rodezno No. 18, Barrio El Centro, San Francisco Gotera, Morazán

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del nueve de octubre de dos mil veinte.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTOS**

No. de Expediente: 2023218577

No. de Presentación: 20230365135

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V., o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PONTEX KIDS**

Consistente en: las palabras PONTEX KIDS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001990-2

No. de Expediente: 2023218330

No. de Presentación: 20230364675

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V., o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PONTEX PLUS**

Consistente en: las palabras PONTEX PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W001991-2

No. de Expediente: 2023217213

No. de Presentación: 20230362594

CLASE: 19.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ROBERTO CERNA MIRANDA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión artstone y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ART y STONE, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORNAMENTOS ELABORADAS CON PIEDRAS DE DIFERENTE NATURALEZA, NO PRECIOSAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002034-2

No. de Expediente: 2023218354

No. de Presentación: 20230364710

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ave y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014225-2

No. de Expediente: 2023218352

No. de Presentación: 20230364708

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADA de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ave y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO

ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014227-2

No. de Expediente: 2023218432

No. de Presentación: 20230364859

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Ave ACTION FRY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ave Acción Freidora, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014230-2

No. de Expediente: 2023218428

No. de Presentación: 20230364855

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Ave ACTION FRY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ave Acción Freidora, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014233-2

No. de Expediente: 2023218951

No. de Presentación: 20230365911

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de IVAN GERARDO SANDOVAL MADRIGAL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra REWARD y diseño, cuya traducción al idioma castellano es RECOMPENSA, que servirá para AMPARAR:

BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014235-2

No. de Expediente: 2023218450

No. de Presentación: 20230364893

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA MICHELLE ZELAYA LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TAVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014315-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AGUISTÍN CHACHAGUA, fallecido a las diecinueve horas cero minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Rosa Chachagua; de parte del señor LUIS AGUSTÍN SANDOVAL CHACHAGUA en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor LUIS AGUSTÍN SANDOVAL CHACHAGUA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVAR RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001864-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03321-23-CVDV-1CM1-401-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B 01413272, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número: 00614516-7, MILTON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: C 70046060, JHONATHAN ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B 50085236, VERÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, Mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento único de identidad número: 00603437-4, HERBERTH VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento unido de identidad número: 05999761-0, ERIS ALBERTO

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de identidad: 03029608-9, MANFREDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Unido de Identidad número: 03601430-4 y RHINA MABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento único de identidad número: 01805505-1, en calidad de cónyuge la primera y los demás en calidad de hijos del causante JUAN ANTONIO RODRIGUEZ VILLATORO a su defunción ocurrida el catorce de abril de dos mil veintitrés, a la edad de setenta y cuatro años, Empleado, Casado, Originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Encarnación Rodríguez y Juan Antonio Villatoro, con Documento Único de Identidad Número 05243428-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001866-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SARA MATILDE LINARES DE CALDERÓN, quien fue de 79 años de edad, Enfermera, casada, originaria y del domicilio de Santa Ana, con DUI: 00019893-4, quien falleció el día 18 de abril del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores RUTH CAROLINA CALDERÓN DE JOVEL, y RICARDO FRANCISCO CALDERÓN LINARES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Humberto Calderón Villalta, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, once de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001880-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ESPERANZA GUARDADO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casada, fallecida el día uno de julio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ELSY GUARDADO ARAUJO, en calidad de hermana de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001884-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Clara del Carmen Quintanilla de Gómez, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Florista, Casada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Concepción Quintanilla, portadora de su documento único de identidad número 00337183-2 y número de identificación tributaria 1010-070243-101-0; fallecida el día veintitrés de agosto del año dos mil dos, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-312-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Juan José Gómez Quintanilla, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02541278-5, y Andrea Del Carmen Gómez Jovel, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06313186-0 y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El primero en concepto de hijo sobreviviente de la causante, la segunda en concepto de cesionaria de los derechos Hereditarios en Abstracto que en la sucesión le correspondían al señor Alberto Antonio Gómez Quintanilla, en concepto de hijo sobreviviente de la causante en comento y ambos

señores como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Antonio Santos Gómez López, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001904-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Santiago Sánchez Martínez, conocido por Santiago Sánchez, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Justo Sánchez Valverde y María Martínez (fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cero uno ocho nueve-ocho, quien falleció a las seis horas del día quince de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de neumonía; de parte de los señores JORGE SANCHEZ LOPEZ, quien es de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria cero cero cero nueve cinco ocho nueve cuatro-cuatro; y la señora SOFIA LOPEZ DE FLORES, quien es de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno nueve nueve seis uno- tres; en concepto de hijos de los bienes que a su defunción dejó el señor Santiago Sánchez Martínez, conocido por Santiago Sánchez.

Confírase a los aceptantes la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, dejados por el causante señor Santiago Sánchez Martínez, conocido por Santiago Sánchez, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las once horas y veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013643-3



LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día dos de octubre dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Héctor Rodríguez, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las siete horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, en Barrio Nuevo de la Ciudad de Polorós, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor Nelson Sifredo Rodríguez Canales, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Abrocila Canales de Rodríguez, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C. Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANOMEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013687-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día siete de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor PABLO MENDEZ ESTRADA, de parte de las señoras CARLA VERÓNICA MENDEZ ORTIZ y JENNIFER RAQUEL MENDEZ ORTIZ, en calidad de hijas del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X013693-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, con fecha de las diez horas con diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los solicitantes señores WALTER RIGOBERTO GIRÓN TORRES, YANIRA ELIZABETH GIRÓN TORRES y XIOMARA DEL CARMEN GIRÓN TORRES, a título de HEREDEROS UNIVERSALES, instituidos por el causante que se dirá, en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara el causante señor RIGOBERTO GIRÓN BAUTISTA, quien falleciere a las veintitrés horas y un minuto del día uno de agosto del año dos mil veinte, en Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Los solicitantes han comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, escritura matriz número veinticuatro, del libro vigésimo quinto de protocolo del Notario Ricardo Ernesto Jiménez Rodríguez. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013695-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y cero minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha Población el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS CRISTOBAL AGUILAR GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora MIRNA ELIZABETH RAMIREZ DE AGUILAR, conocida por MIRNA ELIZABETH RAMIREZ DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013708-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, en su calidad de representante procesal de las señoras Cecilia Lorena López de Medina y Marlene del Carmen Flores López, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1583-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con treinta y un minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referidas señoras, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Marina Bernarda López Ramos, conocida por Marina López, quien fue de 60 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, soltera, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hija de los señores Salvador López Lemus y de María Elena Ramos, habiendo fallecido el día 17 de diciembre del año 2015, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederas Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representadas, de la masa sucesoral que dejara la causante antes en mención, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013715-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DELMI CONCEPCION ALVAREZ REYEZ, conocida por DELMY CONCEPCION ALVAREZ REYES, DELMY CONCEPCION ALVAREZ y por DELMY ALVAREZ, quien fue de sesenta años de edad, soltera, comerciante, falleció a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diez, en la Colonia Portales de Barcelona, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores DELMY YANIRA ALVAREZ SOTO, en calidad de hija y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor YOVANY OLIVER ALVAREZ SOTO, en concepto de hijo, y los señores ROSA CANDIDA ALVAREZ SOTO, JAIME GUSTAVO ALVAREZ SOTO, ENMA CONSUELO ALVAREZ DE MEDINA, y JULIO HUMBERTO ALVAREZ ALVAREZ, en calidad de hijos de la causante en referencia. Confiriéndose a los aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X013774-3

LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Héctor Romero Morejón, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora Francisca Daysi Aguilar de Romero; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Cecilia Angelina Morejón de Romero y Bonifacio Romero Chávez, en calidad de padres del causante y Héctor David Romero Aguilar, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación,

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013786-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL REYNALDO MERINO MOLINA, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARIA ESPERANZA MERINO GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013789-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores CAMILO EDUARDO, ANDREA DE LOS ANGELES, MAURA ESTELA, MARIA DEL CARMEN, JUANA TERESA y OSCAR VIDAL, todos de apellido NAJERA CANO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante el señor VIDAL DE JESUS NAJERA GUERRA, quien fue conocido por VIDAL DE JESUS NAJERA y por VIDAL DE JESUS NAJERA, quien era de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Candelaria de la Frontera, de este departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Los Ángeles de los Estados Unidos de América, quien fue hijo de Félix Nájera y Etelvina Guerra, siendo ese Candelaria de la Frontera, su último domicilio en el país, en el proceso clasificado bajo el número de

referencia: 01031-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante VIDAL DE JESUS NAJERA GUERRA, quien fue conocido por VIDAL DE JESUS NAJERA y por VIDAL DE JESUS NAJERA. Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013791-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas Bajo la REF.: 3I-DVC-23(2) y NUE.: 04320-23-CVDV-1CM2, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del Licenciado SANTOS ISIDORO SOLANO FLORES, la herencia TESTAMENTARIA, dejada por la causante señora BONIFACIA MARTHA FLORES VIUDA DE SOLANO, conocida por BONIFACIA MARTA FLORES, BONIFACIA MARTHA FLORES y por BONIFACIA MARTHA FLORES DE SOLANO, fallecida el día cuatro de diciembre del dos mil veintidós, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador. Habiéndose instituido al referido señor como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013798-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor WILFREDO MONTERROZA SÁNCHEZ, mayor de edad, Mecánico de Obra de Banco, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02330893-0, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE BALTAZAR MONTERROZA SÁNCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Hayward, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04724092-6, quien falleció el día tres de abril de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores ANTONIA SÁNCHEZ DE MONTERROZA y GUADALUPE BALTAZAR MONTERROZA ESCOBAR, en concepto de padres sobrevivientes del referido causante, confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013803-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día dos de junio de año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA DÍAS VIUDA DE AMAYA, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en Colonia El Tigre, número dos, casa número siete, Apaneca, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor RUTILIO ÁNGEL AMAYA DÍAS, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondería a la señora ROSA ELVIRA AMAYA DÍAS, en calidad de hija de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas y dos minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X013807-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día doce de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante PETRONILA VASQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día diez de julio del año dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JULIO CESAR SANDOVAL, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE NERI VASQUEZ, conocido por JOSE NERI PEREZ VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.- En consecuencia se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013822-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ RICARDO TORRES, quien falleció a las seis horas del día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, en Cuarta Avenida Norte, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de los señores RICARDO NAPOLEON HERNÁNDEZ TORRES y MORENA GUADALUPE HERNÁNDEZ TORRES, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se

cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013839-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:15 horas de este día, en DHI 83-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Karen Vanessa Domínguez Alfaro, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día 29 de diciembre del año 2021, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, de 30 años de edad, oficios domésticos, soltera, hija de los señores Víctor Manuel Domínguez y de Verónica Lissette Alfaro Ruano, originaria y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de la señora María Guadalupe Erazo, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Manuel Domínguez y de Verónica Lissette Alfaro Ruano, padres de la causante.

Se nombró interinamente a la señora María Guadalupe Erazo, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013846-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y seis minutos del día diez de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS HURTADO UMAÑA, conocido por MANUEL DE JESUS HURTADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, obrero, fallecido

el día tres de diciembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco tres tres tres ocho- ocho; de parte de la señora JENISFER JOHANA HURTADO DE MENA, de treinta y cinco años de edad, casada, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete cero uno siete seis-cuatro, en calidad de hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013892-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria ocurrida el día seis de abril del año dos mil dieciséis dejada a su defunción por el causante señor JOSE ANGEL RAMIREZ, conocido por JOSE ANGEL RAMIREZ MENDOZA, quien fue de ochenta años de edad, motorista, Salvadoreño, soltero, originario de Ciudad de Amapala, departamento del Valle de Honduras, hijo de María Teodora Ramirez, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte del señor MARCELO OXIEL RAMIREZ AVELAR, en su calidad de heredero universal del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE RAMIREZ CARCAMO, en calidad de heredero testamentario del causante, representado por la Licenciada SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013900-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora JUANA PINEDA DE ESCOBAR, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de Paula Pineda, de parte de la señora MIRNA ARACELY PINEDA ESCOBAR, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora REINA VICTORIA ESCOBAR PINEDA, quien le cedió en dos calidades, la primera como hija de la causante y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios adquiridos de los señores ALFREDO ESCOBAR CHAVEZ, JUAN ANTONIO ESCOBAR PINEDA y GRISCELIO ESCOBAR PINEDA, el primero en calidad de cónyuge de la causante y el segundo y tercero en calidad de hijos de la Causante señora JUANA PINEDA DE ESCOBAR.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013902-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con doce minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó

el señor UBERTO EDMUNDO SALVADOR, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Elvia Cristina Salvador (viva), de parte de MARÍA VICTORIA ROMERO DE SALVADOR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; asimismo en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Elvia Cristina Salvador, madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013904-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, de cuarenta y un años de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero cero ocho cuatro cero uno dos cuatro – dos; y Tarjeta de Abogado número cero cuatro tres dos cinco nueve cuatro tres uno cero cinco cinco seis cinco; actuando en nombre y representación del señor ERNESTO NAJARRO SANCHEZ, de sesenta años de edad, carpintero, casado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero uno cero dos cinco tres cuatro dos-siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil ochocientos noventa y dos punto cero tres metros; ESTE quinientos

cuatro mil novecientos once punto cuarenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este y una distancia de trece punto dieciséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALICIA MOLINA, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cero grados cero seis minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HECTOR SORIANO, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSCAR NOE CASTILLO LOPEZ, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero tres grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince puntos noventa y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANA DOLORES CASTILLO LOPEZ, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valía en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS; Lo adquirió por compraventa al señor DANIEL ABRAHAM NAJARRO CASTILLO, mediante Escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, antes los oficios notariales de Teresita de Jesús Calderón Funes y sumada la posesión de su antecesor lo ha poseído por más de DOCE AÑOS CON TRES MES, consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Chalatenango, del departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cuatro cero uno dos cuatro guion dos, actuando en su calidad de Apoderada Especial de los señores JORGE ADALBERTO FUENTES PERAZA y DAVID EITHEL FUENTES PERAZA, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz que contiene Poder Especial número ciento diecinueve del Libro DECIMO PRIMERO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintidós, a favor de Andrea Maribel Orellana Serrano, ante los oficios notariales de la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez; el cual se sustituye por Acta realizada en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, a favor de la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez, ante los oficios de la Licenciada Lucia Lidia Zelaya Torres; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus representados y quien con el debido respeto EXPONE: Que sus poderdantes son dueños y actuales poseedores de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, calle al Caserío El Chupadero, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS.- La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos dieciocho punto dieciocho metros; NORTE trescientos treinta y tres mil doscientos siete punto cuarenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero cinco punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Alfonso Zelaya, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur, veintidós grados trece minutos veintidós punto veintidós segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Mauricio Luna Peraza y Aníbal Luna, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por

dos tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno con rumbo Norte sesenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y seis punto cincuenta y uno segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero uno metros; colindando con este tramo con inmueble propiedad del señor Miguel Sibrian, con lindero de cerco de púas y con calle al Chupadero de por medio; Tramo Dos, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos veintidós punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando con este tramo con inmueble propiedad del señor Miguel Sibrian y Oscar Guardado, con lindero de cerco de púas y con calle al Chupadero de por medio, llegando así al vértice suroeste y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintitrés grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros, colindando en este tramo con el señor Alfonso Zelaya, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS TRES CERO CERO DOS CINCO CINCO SEIS, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNOCERO CINCO CERO CERO, Parcela: MIL SESENTA Y OCHO, extendida por el Jefe Interino de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor José David Escobar Montes, el día nueve de junio del año dos mil veintitrés, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúan sus representados en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y está en proindivisión por partes iguales, es decir, cincuenta por ciento de derecho para cada uno de los titulares. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRIS BEATRIZ SOSA DE ZAMORA, de treinta y ocho años de edad, casada, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno tres seis nueve nueve- cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San José, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil doscientos setenta y cuatro punto noventa y nueve metros; ESTE quinientos cuatro mil quinientos veintidós punto catorce metros LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cero punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero tres minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SOLEDAD PERAZA, hoy, antes con SOLEDAD PERAZA DE MENJIVAR, con tapial de bloque en parte propio y en parte del colindante, llegando así al vértice noroeste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintinueve grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LILIAN DEL CARMEN MORALES PERAZA, hoy, antes con JOSE GUSTAVO LEON, con tapial de bloque propio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados doce minutos quince segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CRISTOBAL LANDAVERDE, hoy, antes con PABLO HERNANDEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de



FLOR DE MARIA CASCO DE RIVERA y FRANCISCO VALMORE RIVERA, hoy, antes con MIGUEL ANGEL PERAZA, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de UN DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa efectuada la señora Rosa Aminta Alvarado Peraza, quien ya se encuentra fallecida, ama de casa, soltera, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor de la solicitante, en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Liseira Rafaela Ponce Duran, el cual quedó asentado bajo el número VEINTITRES, en el folio Cuarenta y Seis frente al folio Cuarenta y Siete frente, del Libro de Protocolo Cuatro del referido notario. Y sumada la posesión de su antecesor, lo ha poseído por más de VEINTICINCO AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros, todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X013720-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora MERCEDES PINTIN DE HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho seis dos cinco cinco - dos; solicitando a favor, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza Rústica, identificado catastralmente como parcela número 44 del Mapa o sector 0304R05, situado en Cantón San Lucas, Número S/N, lugar llamado Huascalio, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 6388.4 METROS CUADRADOS el cual linda: LINDERO NORTE: ELISA QUINTANILLA PÉREZ; MARGARITA BEATRIZ ORELLANA DE ORELLANA. LINDERO ORIENTE: HERLEN BARRERA CONSTANTE DE HERNÁNDEZ. LINDERO SUR: LEONIDAS LEIVA SIERRA. LINDERO PONIENTE: LEONI-

DAS LEIVA SIERRA. El inmueble relacionado no es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con nadie, ejerciendo en dicho inmueble posesión material por más de diez años consecutivos, desde el día diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, lo estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X013851-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora MERCEDES PINTIN DE HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho seis dos cinco cinco - dos; solicitando a favor, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, identificado catastralmente como parcela número 697 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio El Calvario, Calle 15 de Septiembre, Número S/N, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 8.69 METROS CUADRADOS el cual linda: LINDERO NORTE: Mercedes Pintin de Hernández. LINDERO ORIENTE: Faustino Hernández Pérez; LINDERO SUR: Carlos Osmin Constante Martínez, Calle Quince de Septiembre de por medio; LINDERO PONIENTE: Orlando Constante. El inmueble relacionado no es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con nadie, ejerciendo en dicho inmueble posesión material por más de diez años consecutivos, desde el día catorce de febrero del año dos mil dos, unida a la del antecesor poseedor actos como legítima dueña que comprende cuidarlo, hacerle mejoras, es decir, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X013852-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY ,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 02734522-7; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSÉ ADELMO RODRIGUEZ ESCALANTE, de treinta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Aberdeen, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número: 04303801-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ ADELMO RODRIGUEZ ESCALANTE, de un inmueble ubicado en CASERIO SAN JUAN, CANTÓN SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis punto veintitrés, ESTE quinientos cuarenta mil trescientos treinta y cinco punto treinta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con propiedad del señor JESUS AYALA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de la señora JESUS TORRES TORRES, con cerco de alambre de púas y con muro de bloque

propio de por medio; Tramo seis, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo siete, Sur doce grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de LUIS LOPEZ RAMOS, con camino de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; colindando con propiedad de AMALIA TORRES MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados quince minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; colindando con propiedad del señor JESUS AYALA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE CONTIENE UNA CONSTRUCCION DE BLOQUE, TECHO MADERA, TEJA Y HIERRO, PISO DE CEMENTO, PUERTAS METALICAS. CON SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE; el titular lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W001886-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS , JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especiales del señor JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de la República de El Salvador Número B siete cero uno cero nueve tres cero seis, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - dos cero cero cuatro seis tres - uno cero uno - siete; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de

naturaleza rústica, situado en el Cantón Junquillo, de la Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo dos, setenta y cinco grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; colindando con Juan Portillo con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia sesenta y nueve punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintinueve metros; colindando con Juan Medrano Castro, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; colindando con Santos Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con Juan Medrano Castro, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y ocho metros; colindando con Evelin Turcios de Martínez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Norte trece grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ochenta punto veintisiete metros; colindando con Juan Medrano Castro, con cerco de alambre de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción; el inmueble antes relacionado mi poderdante me manifiesta que lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión de Inmueble que le hizo el señor JUAN MEDRANO CASTRO.- Y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013770-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SAUL NEFTALIFUENTES VASQUEZ, de sesenta y dos años de edad, de Albañil, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos cuatro cuatro cinco cero guión cinco, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide Treinta punto sesenta y tres metros, con terrenos de Agustín Lovo y Ramón Franco, antes, hoy de Rosa Elida Franco y Lidia Canales, mojones de piedra y árboles de jiote y amate de por medio; AL NORTE: Mide veintiuno punto noventa y nueve metros, colinda con Terreno de Teódulo Antonio Franco, antes de Leonardo Franco, mojones de piedra y brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: Mide cuarenta punto doce metros, colinda con el mismo Teódulo Antonio Franco, antes de Leonardo Franco; y AL SUR: Mide cincuenta y cuatro punto dieciséis metros, linda con Teódulo Antonio Franco, mojones de piedra y brotones de izote de por medio, a llegar donde se comenzó.- Está también cultivado de café.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Donación de Posesión de Inmueble que le hizo la señora MARIA LUISA FRANCO DE FUENTES.- Y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013773-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente : 2023218711

No. de Presentación: 20230365385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELIN BEATRIZ URBINA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CASA VIZCAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASA VIZCAYA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**HACIENDA  
CASA  
VIZCAYA**

Consistente en: las palabras HACIENDA CASA VIZCAYA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: HACIENDA y CASA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RECEPCIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001901-3

No. de Expediente: 2023218710

No. de Presentación: 20230365384

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELIN BEATRIZ URBINA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LE-

GAL de CASA VIZCAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASA VIZCAYA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CASA  
VIZCAYA**

Consistente en: las palabras CASA VIZCAYA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: CASA, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RECEPCIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001902-3

No. de Expediente: 2023215572

No. de Presentación: 20230359506

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABNER NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MELVIN ADIEL MARQUEZ MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Banda Clave Dorada y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE BANDA MUSICAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013732-3

No. de Expediente: 2023219101

No. de Presentación: 20230366167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUIN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA que se abrevia: CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **JARDINES DEL RECUERDO**

Consistente en: las palabras: JARDINES DEL RECUERDO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CREMATARIO.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013778-3

No. de Expediente: 2023218981

No. de Presentación: 20230365977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SEGOVIA MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SFORMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFORMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CÚBICA SOLUCIONES EN CRECIMIENTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013783-3

No. de Expediente: 2023218950

No. de Presentación: 20230365910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ERNESTO PORTALES PEÑATE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES NOELIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES NOELIA, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TERMALES LA MONTAÑA, HOTSPRING HOTEL & RESORT y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Termales La Montaña Hotel y Complejo de Aguas termales, que servirá para: AMPARAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOSPEDAJE ACONDICIONADOS PARA OTORGAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO CONFORT.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013815-3

No. de Expediente : 2023216863

No. de Presentación: 20230361973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAYAN FRANCISCO PACAS FERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AQUA SERVICES y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Servicios Acuáticos. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos

individualmente considerados: AQUA y SERVICES, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos del giro o actividad mercantil que identifica, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN DE PIPAS DE AGUA POTABLE, LIMPIEZAS EN CISTERNAS, FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS GRASAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013848-3

### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito director primer vocal de Junta Directiva de GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S. A. DE C. V., para los efectos de ley

HACE SABER: Que por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a fin de tratar la agenda que en esta convocatoria se consigna. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo veinte de noviembre de dos mil veintitrés a las diez horas en las oficinas de la sociedad. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las once horas del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Conocimiento de estados financieros correspondientes al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Conocer el Informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones del capital social y sus resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los votos presentes.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MARVIN ULISES MANCÍA SÁNCHEZ,  
DIRECTOR PRIMER VOCAL DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W001903-3

### SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, y continuado por los abogados los Licenciados MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA Y JULIO CESAR ORELLANA RIVERA, el primero en su calidad de apoderado General Judicial de la señora CELESTINA SIBRIAN QUINTANILLA, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00856256-4, y con número de Identificación Tributaria: 0522-060431-001-9, el segundo y tercer abogado en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores NELSON MICHAEL SIBRIAN Y RIGOBERTO EFREN QUINTANILLA, estos en su calidad de herederos declarados de la causante CELESTINA SIBRIAN QUINTANILLA, ambos del domicilio de Zaragoza, con Documento Único de Identidad en su orden: 00143298-3 y 03772378-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0522-190158-001-6 y 0522-090450-001-0, respectivamente, contra la señora ANGELA CORTEZ VIUDA DE MORAN conocida por ANGELA CORTEZ y por MERCEDES ANGELICA CORTEZ VIUDA DE MORAN, de sesenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad Personal número: 4-3020117, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble: inmueble de naturaleza rústica, con área de 785.0000, metros cuadrados, situado en Lote 82, Polígono El Espino, Ciudad Arce, correspondiente a la Ubicación Geográfica de Ciudad Arce, La Libertad, inscrito bajo la Matrícula número 30072888-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de Instrucción, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W001892-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, de REF: 775-EM-09, iniciado en el Juzgado

Segundo de Lo Mercantil, promovido por la señora MARÍA LUISA OLIVA DE MARTÍNEZ, por medio de su apoderado doctor REYNALDO ANÍBAL AGUILAR, contra el demandado señor ARQUÍMEDES GUERRERO por medio de su Apoderado licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, reclamándole la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más accesorios de ley, se venderá en Pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se señalará, los inmuebles embargados siguientes: "PRIMERO." Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación La Paz, II Etapa, Polígono "A", Lote número CINCO, de la jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El que se describe: Lindero Norte: Cuarenta y un punto sesenta y un metros. Lindero Oriente: Treinta y dos punto cero seis metros. Lindero Sur: Treinta y siete punto treinta y siete metros y Lindero Poniente: en dos tramos: el primero, de tres punto sesenta y seis metros; y el segundo: de uno punto cincuenta y un metros. Inscrito a favor del ejecutado señor ARQUÍMEDES GUERRERO a la matrícula 75018306-00000 en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, del Departamento de Usulután; y el "SE-GUNDO." Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Berlín, Cantón San José, identificado como Lote número ONCE, del Polígono "A", de la Lotificación ZELAYITA, de la jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, que mide y linda: LINDERO NORTE: Radio de treinta y cinco punto veintiocho metros, y longitud de curva de quince punto sesenta y dos metros. LINDERO ORIENTE: diecisiete punto cincuenta y seis metros. LINDERO SUR: tres tramos: uno punto ochenta y siete metros, tres punto cero ocho metros, y diez punto treinta y nueve metros. LINDERO PONIENTE: tres tramos once punto sesenta y cuatro metros, cuatro punto veintidós metros, Radio de cuarenta y cinco punto ochenta y un metros, y longitud de Curva de tres punto ochenta y seis metros. De la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Inscrito a favor del ejecutado señor ARQUÍMEDES GUERRERO a la matrícula 75092469-00000 en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, del Departamento de Usulután".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. W001897-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., en contra del señor MARIO REYNALDO LANDAVERDE ROSALES conocido según su tracto registral como MARIO REYNALDO LANDAVERDE ROSALES, reclamándole la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y DOS

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el inmueble siguiente: Local #14, Módulo "B", suburbios del Barrio San Sebastián, Condominio CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA, de la ciudad de Apopa, San Salvador, que se localiza así: partiendo del punto de intersección de los ejes de la senda número uno, una distancia de ciento cuatro metros veinticinco centímetros, haciendo estación en este punto y vistando en el eje de la senda número uno en el sentido Sur-Este, se hace una deflexión positiva de noventa grados y con una distancia de cinco metros cincuenta centímetros se llega al esquinero Nor-Este del Local que a continuación se describe, cuyos rumbos, distancias y colindantes son: AL ORIENTE: a partir del esquinero Nor-Este comprende una línea quebrada formada por tres tramos cuyos datos son: el primero con rumbo Sur trece grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de dos metros ochenta y tres centímetros, el segundo con rumbo Sur treinta y un grados quince minutos veintidós segundos Oeste y distancia de un metro treinta y tres centímetros y el tercero con rumbo Sur, trece grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de un metro veintiséis centímetros y se llega al esquinero Sur Este, linda por este costado con un local número cuarenta y cinco del mismo módulo "B" Senda número Uno y parqueo de por medio; AL SUR: A partir del esquinero Sur-Este se mide con rumbo Sur setenta y seis grados quince minutos veintidós segundos Oeste una distancia de nueve metros cuarenta centímetros y se llega al esquinero Sur Oeste, linda por este costado con local número Dieciséis del mismo módulo "B", pasillo de circulación común de tres metros treinta y cinco centímetros de ancho de por medio; AL PONIENTE: A partir del esquinero Sur-Oeste se mide con rumbo Norte doce grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste una distancia de cinco metros veintidós centímetros y se llega al esquinero Nor-Oeste, linda por este costado con final de pasaje y con inmueble de Dora Solórzano, pared de por medio; AL NORTE: a partir del esquinero Nor-Oeste se mide con rumbo Norte setenta y seis grados quince minutos veintidós segundos Este una distancia de diez metros cuarenta centímetros y se llega al esquinero Nor-Este donde se inició esta descripción, linda por este costado con local número Trece del mismo módulo "B" pared medianera de por medio. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA Y TRES METROS CUÁDRADOS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUÁDRADOS equivalentes a SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS TREINTA Y DOS CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. Inmueble inscrito a favor del demandado MARIO REYNALDO LANDAVERDE ROSALES bajo la matrícula SEIS CERO CERO UNO DOS CERO NUEVE TRES – A CERO CERO TRES SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013886-3

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

### AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en GALERIAS se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301678250 solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$10,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ ).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de éste aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de octubre de 2023

### ATENTAMENTE

ORLANDO GUILLERMO GUERRA BUSTILLO,  
JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO.

3 v. alt. No. X013838-3

### AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S. A. DE C. V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Sr. José Israel Cortez Monge, propietario del certificado de acciones No. 2725 que ampara 40 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

ANA MARIELLA RIVAS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013870-3

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C. V.,

COMUNICA que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 21880, cuenta número 32-00-0038962-1, emitido el día 15 de noviembre de 2016, en sus oficinas centrales, por valor original de DOS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,180.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.000% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X013877-3



**EMBLEMA**

No. de Expediente: 2023218980

No. de Presentación: 20230365976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SEGOVIA MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SFORMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFORMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como letra C, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013780-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023218873

No. de Presentación: 20230365728

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARI-SOL ALFARO DE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TIEMPO ACTIVO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: FISIOTERAPIA Y BIENESTAR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TERAPIA FÍSICA Y OCUPACIONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001867-3

No. de Expediente: 2023219283

No. de Presentación: 20230366497

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ARISTIDES MARTINEZ HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO INVERSIONES G & M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO INVERSIONES G & M, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase FLORISTERIA EL PATRON y diseño. Sobre el uso de la palabra FLORISTERIA, individualmente considerada no se le concede exclusividad de forma aislada, por ser término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FLORISTERIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001877-3

No. de Expediente: 2023217933

No. de Presentación: 20230363930

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ERNESTO RIVERA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de QUALITY IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUALITY IMPORTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión QUALITY IMPORTS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: IMPORTACIONES DE CALIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre la expresión: QUALITY IMPORTS; que se traduce al castellano como: IMPORTACIONES DE CALIDAD, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS AL MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DEL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001890-3

No. de Expediente: 2023219231

No. de Presentación: 20230366379

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ARNOLDO MARTELL RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MARTELL REPUESTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE REPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001896-3

No. de Expediente: 2023215941

No. de Presentación: 20230360123

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO JOSE DIAZ BAZAN ORTEGA, en su calidad de APODERADO de BAZTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BAZTAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PLAZA VOLCÁN, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PLAZA y VOLCAN, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTO DE LOCALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001900-3

No. de Expediente: 2023215563

No. de Presentación: 20230359485

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABNER NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MELVIN ADIEL MARQUEZ MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Banda Clave Dorada y diseño. Respecto a los elementos denominativos Ciudad Barrios incluidos en el diseño, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: DE BANDA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013728-3

No. de Expediente: 2023218818

No. de Presentación: 20230365634

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ERNESTO LOPEZ MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresi3n CAP y dise1o, que servir1 para: AMPARAR: FORMACI3N, EDUCACI3N, CAPACITACI3N EN TEMAS DE AVIACI3N. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el d1a veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013753-3

No. de Expediente: 2023218979

No. de Presentaci3n: 20230365975

CLASE: 36, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SEGOVIA MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SFORMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFORMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras C3BICA SOLUCIONES EN CRECIMIENTO y dise1o, que servir1 para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS

DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITOS U OTROS EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013775-3

No. de Expediente: 2023219100

No. de Presentación: 20230366166

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUIN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA que se abrevia: CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**JARDINES DEL RECUERDO**

Consistente en: las palabras: JARDINES DEL RECUERDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CREMATARIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013776-3

No. de Expediente: 2023216864

No. de Presentación: 20230361974

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAYAN FRANCISCO PACAS FERRUFFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AQUA SERVICES y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Servicios Acuáticos. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: AQUA y SERVICES, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013847-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143201

No. de Presentación: 20150216875

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INFINITY EDGE

Consistente en: las palabras INFINITY EDGE que se traducen al castellano como BORDE INFINITO. No se concede exclusividad sobre los términos INFINITY y EDGE individualmente considerados, en vista que son de uso común y necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W001873-3

No. de Expediente: 2023219306

No. de Presentación: 20230366528

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SAZOMATE

Consistente en: la palabra SAZOMATE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRA-

SAS PARA USO ALIMENTICIO; CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; AZÚCAR, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001875-3

No. de Expediente: 2023217968

No. de Presentación: 20230363991

CLASE: 01, 05, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VITAMINAS Y MINERALES SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Vymisa y diseño. Sobre las palabras Nutrición y Bienestar que se incluyen en el diseño no se concede exclusividad por ser terminos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los productos que solicita amparar. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Aditivos químicos para la preparación de alimentos para animales. Clase: 01. Para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; suplementos medicinales para elaboración de alimentos de animales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Vitaminas y suplementos nutricionales para animales. Clase: 05. Para: Amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin

procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales. Alimento para animales. Clase: 31. Para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de publicidad y venta de alimentos para animales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001881-3

No. de Expediente: 2023217966

No. de Presentación: 20230363987

CLASE: 01, 05, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VITAMINAS Y MINERALES SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**NUTRIPLEX**

Consistente en: la palabra NUTRIPLEX, que servirá para: Amparar: Aditivos químicos para la preparación de alimentos para animales. Clase: 01. Para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; suplementos medicinales para elaboración de alimentos de animales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Vitaminas y suplementos nutricionales para animales. Clase: 05. Para: Amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales. Alimento para animales. Clase: 31. Para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de publicidad y venta de alimentos para animales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001883-3

No. de Expediente: 2023219278

No. de Presentación: 20230366491

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KERIM EDUARDO SALUME BABUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAJARITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTO DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001910-3

No. de Expediente: 2023218334

No. de Presentación: 20230364684

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AQUAPRO y diseño, que servirá para: Amparar: Tanque metálico presurizado; Tanque para sistema de bombeo de presión; Tanque o deposito para agua a presión; Aparatos para distribución de agua. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013707-3

No. de Expediente: 2023218333

No. de Presentación: 20230364683

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AQUAPRO y diseño, que servirá para: Amparar: Herramienta Mecánica conectada a un sistema de bombeo que le da presión; Tanques hidroneumáticos de expansión por incremento de presión que permiten el funcionamiento de un sistema de bombeo completo. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013710-3

No. de Expediente: 2023217591

No. de Presentación: 20230363275

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STAR-TANK y diseño, que se traduce al idioma castellano como: estrella tanque, que servirá para: Amparar: Herramienta mecánica conectada a un sistema de bombeo que le da presión; tanques hidroneumáticos de expansión por incremento de presión que permite el funcionamiento de un sistema de bombeo completo. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013711-3

No. de Expediente: 2023217593

No. de Presentación: 20230363278

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENÉNDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADA

de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STAR-TANK AFT y diseño, que se traducen al idioma castellano como: estrella tanque aft, que servirá para amparar: Herramienta mecánica conectada a un sistema de bombeo que le da presión, tanques hidroneumáticos de expansión por incremento de presión que permite el funcionamiento de un sistema de bombeo completo. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013713-3

No. de Expediente: 2023217592

No. de Presentación: 20230363277

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# STAR - PUMP

Consistente en: las palabras STAR - PUMP y diseño, que se traducen al idioma castellano como: estrella bomba, que servirá para: Amparar: Herramienta mecánica conectada a un sistema de bombeo que le da presión; tanques hidroneumáticos de expansión por incremento de presión que permite el funcionamiento de un sistema de bombeo completo. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013716-3

No. de Expediente: 2023217601

No. de Presentación: 20230363305

CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STAR TANK AFT y diseño, que se traducen al idioma castellano como: estrella tanque aft, que servirá para: AMPARAR: TANQUES METÁLICOS PRESURIZADOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: TANQUES PARA SISTEMA DE BOMBEO DE PRESIÓN, TANQUES Y DEPÓSITO PARA AGUA A PRESIÓN Y APARATOS PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013718-3